

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONDENADOS EN EL  
CUMPLIMIENTO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN DELEGACIONES  
POLICIALES”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)  
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**DARWIN ERNESTO AMAYA PINEDA**

**LUIS ENRIQUE CARBAJAL AMAYA**

**FRNKLIN REMBERTO COREAS SIGARAN**

**DOCENTE ASESOR:**

**LICENCIADO JOSE DAVID CAMPOS VENTURA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2017**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

**LIC. LADISLAO GILBERTO GONZÁLEZ BARAHONA  
(PRESIDENTE)**

**LIC. MARVIN HUMBERO FLORES JUAREZ  
(SECRETARIO)**

**LIC. JOSE DAVID CAMPOS VENTURA  
(VOCAL)**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Maestro Roger Armando Arias.  
**RECTOR**

Dr. Manuel De Jesús Joya  
**VICERECTOR ACADÉMICO**

Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado  
**VICERECTOR ADMINISTRATIVO**

Maestro Cristóbal Ríos  
**SECRETARIO GENERAL**

Lic. Rafael Humberto Peña Marín  
**FISCAL GENERAL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata  
**DECANA**

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández  
**VICEDECANO**

Lic. Juan José Castro Galdámez  
**SECRETARIO**

Lic. René Mauricio Mejía Méndez  
**DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

Lic. Miguel Ángel Paredes B.  
**DIRECTOR DE PROCESO DE GRADUACIÓN**

Licda. María Magdalena Morales  
**COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACION DE LA ESCUELA DE  
CIENCIA JURIDICAS**

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios Todo Poderoso: por haberme dotado siempre de las fuerzas necesarias para luchar por mis sueños y por estar siempre a mi lado en cada batalla que me ha tocado librar en la vida y muchas más que están por venir, pues gracias a sus inmensas bendiciones he llega a realizar este logro, el cual es culminado en su nombre.

A Mis Padres, Víctor Amaya Ramos y Sandra Guadalupe Pineda de Amaya, quienes han brindado su apoyo moral y económico incondicional, sin esperar nada a cambio, demostrándome el amor inmenso de la vida, siempre iluminando mi camino con sus sabios consejos, los cuales me han llevado por el sendero correcto para lograr este triunfo.

A Mi Esposa Daysi Roxana Saravia Saravia, e Hijo Jefferson Stanley Amaya Saravia, quienes han, estado a la expectativa de este logro, pues se convirtieron en unas personas incondicionales que siempre estuvieron a mi lado confiando en mi esfuerzo por salir adelante, brindándome siempre su apoyo y confianza incondicional.

A Mis Hermanos Franklin Stanley Amaya Pineda, y Douglas Adonay Amaya Pineda, y sobrinos Fernando y José, quienes me han demostrado su apoyo y confianza plena, brindándome la ayuda necesaria para poder alcanzar mis metas.

A Mis Compañeros de Tesis, Porque al igual que yo dieron su mayor esfuerzo, empeño y dedicación para que todo nos saliera bien en esta investigación.

A Nuestro Asesor De Tesis: Lic. José David Campos Ventura, quien nos ha guiado en este arduo camino, brindándonos sus amplios conocimientos y teniéndonos la paciencia necesaria.

***DARWIN ERNESTO AMAYA PINEDA.***

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi padre celestial, por el regalo de esta gran aventura a la que llamamos vida, el camino no ha sido fácil, pero tú guía espiritual nos genera la experiencia más gratificante, sé que aunque las cosas se vean complicadas, tú guiarás mi camino siempre.

A mis amados padres Leticia Sigaran y Jorge Coreas, por dedicarme todo su amor, sus consejos y apoyo en la formación de mi vida por el cariño y respeto inculcado desde mi juventud, y su formación incondicional para convertirme en una persona íntegra. Son los mejor ejemplos de padres que Dios me pudo dar.

A mi querida y amada esposa, por sus consejos, cuidado e interés aportado desde antes del inicio de mi carrera porque desde que apareciste mi vida entera ha cambiado.

A mis amigos y compañeros, por la tenacidad demostrada en cada ciclo académico, por la guía y consejos dados en los momentos oportunos.

A mis compañeros de tesis, por ser una parte fundamental en el complemento de nuestro carácter profesional, por el esfuerzo sacrificio dedicado cada instante de nuestra investigación.

A nuestro asesor de tesis Licenciado José David Campos Ventura, por concedernos su valioso tiempo, comprensión y experiencia en la materia a fin de que culminásemos este proyecto con la entereza, humildad y satisfacción que hoy se refleja en cada página.

***FRANKLIN REMBERTO COREAS SIGARAN.***

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi madre que incondicionalmente día a día, durante todo este camino me ha brindado su ayuda y amor. Gracias madre por todo.

A mi hermano que ha estado ahí siempre. Gracias hermano.

A mis compañeros de tesis, por ser un gran equipo de trabajo.

Al Lic. Campos Ventura por brindarnos su ayuda y guía.

A todos los maestros de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que, en determinado tiempo, tuve la oportunidad de ser su alumno, gracias por todo el conocimiento.

A la Universidad de El Salvador, por darme la oportunidad de cursar el pregrado, de enseñarme sus valores, de continuar siendo la tea que ilumina la oscuridad.

***LUIS ENRIQUE CARBAJAL AMAYA.***

## INDICE

RESUMEN.....	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	iii
INTRODUCCIÓN.....	v

## CAPÍTULO I

### EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

1.1- Época Antigua.....	2
1.2.- Época Media.....	4
1.3.- Época Moderna.....	5
1.4 Los Reformadores Carcelarios.....	7
1.4.1- John Howard.....	8
1.4.2.- Cesar Bonessana.....	9
1.4.3- Jeremías Bentham.....	10
1.5- Regímenes Penitenciarios.....	12
1.5.1.- Régimen de Filadelfia o Pensilvania.....	12
1.5.2-Régimen de Auburn.....	12
1.5.3.- Régimen Progresivo.....	13

## CAPITULO II

### ASPECTOS DOCTRINALES Y LEGALES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

2.1.- Definición.....	14
2.1.1.- Naturaleza.....	17
2.1.2.- Características de la Pena.....	17

2. 2.- Funciones no Declaradas de la Pena Privativa de Libertad.....	18
2.2.1.- Las Funciones no Declaradas de la Pena Privativa de Libertad en el Ámbito Psicosocial.....	19
2.2.2.- Función Vindictiva.....	20
2.2.3.- Función Ideológica.....	20
2.2.4.- Las funciones no Declaradas de la Pena Privativa de Libertad en el Ámbito Económico.....	20
2.2.5.- Las funciones no declaradas de la Pena Privativa de Libertad en el Ámbito Político.....	21
2.3.- Las teorías de la pena.....	21
2.3.1.- Las teorías absolutas.....	21
2.3.2.- Las teorías relativas.....	23
2.3.3.1.-Teorías de la prevención general.....	23
2.3.3.2.-Teorías de la prevención especial.....	24
2.4.- Teorías de La Unión.....	25
2.5.- La Teoría de la Prevención General Positiva.....	27
2.6.- Jurisprudencia Constitucional Relativa a las Teorías de los Fines de las Penas.....	29

### **CAPITULO III**

#### **GARANTIA DE LOS DERECHOS MINIMOS DEL INTERNO POR EL CUMPLIMIENTO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

3.1.- Ubicación del Derecho Penitenciario Dentro del Derecho Público.....	37
3.2.- Relación del Derecho Penitenciario con el Derecho Penal.....	38
3.3.- Diferencia Entre Derecho, Principio y Garantía.....	40
3.3.1.- Los Derechos.....	41



3.3.2.- Los Principios.....	42
3.3.3.- Las Garantías.....	43
3.4.- La Garantía Ejecutiva.....	44
3.5.- Regulación Normativa de la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.....	46
3.5.1.- Derechos de los Internos.....	46
3.5.2.- La Finalidad de la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.....	48
3.5.3.- El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.....	51
3.5.4.- El Cumple la Finalidad de la Ejecución de la Pena.....	54

## **CAPITULO IV**

### **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS**

4.1.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	58
4.2.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	68
4.3.- Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.....	73
4.4.- Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.....	77
4.5.- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....	79
4.6.- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.....	82

## **CAPITULO V**

### **ESTRATEGIAS, PLANES Y PROGRAMAS, PARA GARANTIZARLOS DERECHOS DEL INTERNOS EN DELEGACIONES POLICIALES**

5.1- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de El Salvador.....	87
5.2- Ley Penitenciaria.....	88
5.3- Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	89

5.4- Derechos de los Condenados.....	90
5.5- La Función de las Instituciones Encargadas de la Atención Integral en la Protección de los Derechos de los Condenados.....	94
5.5.1 Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.....	94
5.5.2 Consejo Criminológico Regional Central.....	97

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones.....	98
Recomendaciones.....	105
Bibliografía.....	112
Anexos.....	122

## RESUMEN

En materia Penitenciaria, existe sobre ello opiniones de las personas que cumplen pena de prisión del cual lo deben hacer en Centros de cumplimiento de penas, tal como lo establece el artículo 179 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, en ese sentido los jueces y policías no pueden acordar algo contrario a la ley. En el caso que nos ocupa el privado de libertad ya condenado no está siendo tratado de la misma forma en la que se trata a los condenados que cumplen sus condenas en un Centro de Cumplimiento de Penas.

En concreto no está teniendo acceso al régimen general de visitas, ni tiene la posibilidad de participar en programas de rehabilitación que le permitan gozar en su momento dado de beneficios penitenciarios.

Es decir que la ejecución de la pena no está proporcionando al condenado las condiciones favorables a su desarrollo personal que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad, que es la finalidad de la ejecución de la pena (artículo 2 de la Ley Penitenciaria en consonancia con el artículo 27 de la Constitución).

Respecto a la afirmación de que existe personas condenadas que se encuentra en condiciones de detención inhumanas, llegando incluso a argumentar que las mismas pueden constituir un delito de tortura, el condenado se encuentra cumpliendo su condena en una celda de aproximadamente cinco metros por cinco metros y, en la misma, se encuentran dentro de la celda una superación de personas más. Por tanto, se trata de condiciones únicamente aceptables para la privación de libertad de una persona por un período corto de tiempo, que es para lo que son creadas las bartolinas policiales. Y es que el ser privado de libertad durante un período prolongado de tiempo en esas condiciones de hacinamiento sí puede generar problemas psicológicos producto de dicho encierro, vulnerando así el derecho constitucional a la integridad física y moral del condenado.

En este sentido el mecanismo de opera actualmente se ve vulnerable ante tal situación delincencial que sufre el aparato judicial y penitenciario. Por lo que hoy en día y habiendo retomado algunos casos de jurisprudencia la Sala de lo Constitucional declaro Inconstitucional el hacinamiento en Delegaciones Policiales, haciendo efectiva y de cumplimiento la finalidad de la pena de prisión.

## INTRODUCCIÓN

La violencia y la criminalidad es sin duda, en la actualidad, el problema que más agobia a la sociedad salvadoreña. Y aunque hoy día existe un relativo consenso entre diferentes sectores del Estado respecto a las raíces sociales del fenómeno criminal y su multicausalidad, el Estado salvadoreño lo ha seguido encarando fundamentalmente desde la perspectiva punitiva. Históricamente en El Salvador, ha existido una tendencia socio-cultural a abordar los conflictos sociales e interpersonales mediante el uso del derecho penal, en el que la prisión suele concebirse como el principal mecanismo de defensa social y la solución fundamental al fenómeno criminal.

Este enfoque se ha traducido en el impulso de innumerables reformas y contrarreformas penales basadas en la presunción de culpabilidad, que buscan asegurar la aplicación de la pena de prisión y el aumento de penas más severas, tendencia que se exagera cada vez que surgen períodos de alarma social. Todo ello en un contexto en el que el funcionamiento del sistema de justicia ha adolecido de diversos problemas y deficiencias que han dificultado el acceso a una pronta y cumplida justicia. Las graves debilidades de los sistemas de justicia se han buscado compensar mediante la aplicación de leyes más severas, en un contexto de continua demanda ciudadana de justicia.

Esto ha derivado en un abuso de la cárcel como pena y como medida preventiva, lo que ha producido un continuo flujo de personas privadas de libertad, en un sistema penitenciario que históricamente experimentó un abandono sistemático por parte del Estado. Paradójicamente, aunque la represión y la cárcel han sido utilizadas como la solución prototípica a la criminalidad, las cárceles no recibieron durante décadas la atención requerida, probablemente porque el Estado las concibió como meras bodegas cuyo fin era el encierro y aislamiento de personas que habrían producido un daño a la sociedad y no como una medida que buscaba la rehabilitación de las personas

privadas de libertad. El espíritu progresista recogido en la reforma penitenciaria adoptada a mediados de la década pasada y expresada en la Ley Penitenciaria que tiene como fundamento el respeto a los derechos y garantías de los privados de libertad y en el que la pena tiene como propósito rehabilitar al delincuente, no logró materializarse debido en gran medida al contexto de fuerte demanda ciudadana por soluciones inmediatas y a la tendencia punitivista que ha predominado entre los operadores del sistema penitenciario y de justicia.

En las condiciones actuales de hacinamiento y sobrepoblación, las inhumanas condiciones de habitabilidad y la violación de derechos humanos fundamentales que enfrenta la gran mayoría de población privada de libertad, la cárcel opera en dirección contraria al mandato resocializador que establece la Constitución y la Ley Penitenciaria. La deshumanización y despersonalización que produce en las personas la sobrevivencia bajo tales condiciones durante años e incluso décadas, limita severamente las posibilidades de integrarse a la vida en sociedad, y en muchos casos, termina favoreciendo su socialización criminal. La falta de separación de internos en virtud de los criterios que establece la Ley Penitenciaria, la segregación por pandillas promovida por el propio sistema penitenciario desde hace casi dos décadas, la presencia de complejas y extensas redes de corrupción y criminalidad organizada que se han gestado a la sombra del propio sistema penitenciario, han favorecido el surgimiento de dinámicas y complejos procesos de criminalización que animan y conminan a los internos a continuar delinquiendo, incluso con delitos más graves, bajo la tutela del Estado. En este contexto, la presente investigación ofrece un análisis del estado del sistema penitenciario y sus cárceles, que busca favorecer el entendimiento del funcionamiento del sistema desde la perspectiva legal e institucional, pero también evidenciar las complejas dinámicas que subyacen y emergen bajo las actuales condiciones en las que se aplica la privación de libertad en El

Salvador. Pero su propósito último es contribuir a comprender mejor las implicaciones sociales que tiene para una sociedad el privilegiar el encierro y coadyuvar a la implementación de políticas que favorezcan las medidas alternas a la pena de prisión, que impidan el ingreso de tantas personas, principalmente jóvenes, al sistema penitenciario. Para su elaboración se tuvo acceso a invaluable información sobre el sistema penitenciario, facilitada por las propias autoridades, que permitió describir con base a evidencia empírica no solo los indicadores convencionales relativos a la población privada de libertad, sino aproximarse a dimensiones poco discutidas como las capacidades instaladas, los recursos institucionales y los esfuerzos gubernamentales que se han impulsado para humanizar las cárceles.

Se trata además de un trabajo que permite acercarse, desde la perspectiva de los derechos del interno consagrados en la ley, a dimensiones de la realidad del encierro que no suelen ser objeto de cobertura mediática, como las graves vulneraciones que sufren los detenidos cuando no se aplican los criterios de separación, el elevado número de internos con enfermedades crónicas y terminales que siguen albergando las cárceles, las condiciones sanitarias y de habitabilidad bajo las cuales permanecen los internos o el limitado acceso a los mecanismos de semilibertad mediante los cuales podrían salir un elevado número de internos, entre otros.

El informe está desarrollado con soporte en las preguntas centrales sobre las cuales se parte para realizar la investigación. El objetivo es dar respuesta a interrogantes de validez jurídica que pueden servir de apoyo a la comunidad Jurídica Salvadoreña.

En virtud de esto, el presente documento está estructurado en cinco capítulos y un apartado de conclusiones y recomendaciones, siendo los temas tratados los siguientes: Evolución Histórica de la Pena Privativa de Libertad, Aspectos Doctrinales y Legales de la Pena Privativa de Libertad, Garantías de los

Derechos Mínimos del Interno por el Cumplimiento de Pena Privativa de Libertad, Instrumentos Internacionales Relativos a la Protección de los Derechos de los Internos, Estrategias, Planes y Programas, para Garantizar los Derechos del Internos en Delegaciones Policiales y Conclusiones y Recomendaciones. Es indudable que la pena privativa de libertad, como otras instituciones del derecho penal, han evolucionado paulatinamente, hasta llegar a convertirse en lo que son actualmente y formar parte de ese gran conjunto de instituciones, muy importantes para la sociedad. La pena privativa de libertad, como forma de respuesta estatal para el fenómeno criminal, ha seguido en la historia diferentes momentos o etapas que coadyuvaron a la construcción y consolidación de dicha pena. La pena privativa de libertad como sanción, es de origen reciente en comparación con otras penas, frecuentemente utilizadas en la historia.

En el capítulo segundo es un referente a consideraciones doctrinales y legales de la pena privativa de libertad. En este sentido desarrollaremos las reflexiones teóricas de los diferentes expositores del derecho y expondremos la apreciación de la Sala de lo Constitucional relativo a la privación de libertad. En el capítulo tercero Por otra parte se dará a conocer la importancia de la relación del derecho penitenciario con el derecho procesal penal, como un instrumento por medio del cual se hace efectivo el Derecho Penitenciario, ya que el Derecho Procesal Penal, es el que establece las normas sobre los sujetos del proceso penal y sus capacidades, regula los objetos del mismo y señala los requisitos atinentes a los actos procesales penales y su eficacia. Sobre el contexto de los capítulos anteriores el capítulo cuarto, se genera sobre la base de las consideraciones anteriores de las garantías de los derechos mínimos de los internos en el cumplimiento de la pena privativa de libertad, el Estado garantiza una relación jurídica practica en el sistema penitenciario a través de mecanismo que dispone una estructura organizativa basada en secciones encargadas de administrar y desarrollar programas



encaminados al internamiento y atención al interno, definiendo, para cada una de ellas, atribución específicas según la especialidad de los servicios.” En ese sentido, se desarrolla en el capítulo cinco las disposiciones legales citadas anteriormente, se pretende desarrollar la temática expositiva en el capítulo quinto, en cuanto a las estrategias, planes y programa que deben desarrollar cada una de las instituciones del Estado, a fin de garantizar los derechos de los internos en el cumplimiento de pena privativa de libertad.

En el capítulo sexto, donde se manifiestan todo el apartado que tiene que ver con las conclusiones y recomendaciones, en donde se especifican las conclusiones a las que se llega después de hacer un análisis y estudio del tema en mención, con base en el cumplimiento de los objetivos planteados al inicio de esta investigación donde se brindan un catálogo de resultados como producto final, que pueden hacer para disminuir la problemática.

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

Amp.- Amparo.

Art.- Artículo.

C.C. - Código Civil de El Salvador.

CP. – Código penal.

Cn. - Constitución de la República de El Salvador.

CPrs. – Código Procesal Penal

Inc. – Inciso.

Incos. – Inconstitucionalidad.

## SIGLAS

CADH- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

*CCTTPCID- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.*

CIDH- Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CSJ- Corte Suprema de Justicia.

DADDH- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

DGCP- Dirección General de Centros Penales.

DL- Decreto Legislativo.

DO- Diario Oficial.

SCA - Sala de lo Contencioso Administrativo.

SC. - Sala de lo Constitucional.



## CAPÍTULO I

### EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

El capítulo primero tiene el propósito de desarrollar los antecedentes históricos de la pena privativa de libertad, en sus diferentes etapas de formación, desde sus inicios hasta su forma actual, asimismo se hace mención de las diferentes ideas que contribuyeron a la reforma del sistema penal y a los métodos de ejecución de la pena privativa de libertad en los recintos penitenciarios.

#### 1.- Desarrollo Histórico de la Pena Privativa de Libertad

Es indudable que la pena privativa de libertad, como otras instituciones del derecho penal, han evolucionado paulatinamente, hasta llegar a convertirse en lo que son actualmente y formar parte de ese gran conjunto de instituciones, muy importantes para la sociedad.

La pena privativa de libertad, como forma de respuesta estatal para el fenómeno criminal, ha seguido en la historia diferentes momentos o etapas que coadyuvaron a la construcción y consolidación de dicha pena.

La pena privativa de libertad como sanción, es de origen reciente en comparación con otras penas, frecuentemente utilizadas en la historia.

*“La prisión, surge como una pena humanista, limitadora de los excesos del poder y como alternativa a la pena de muerte”<sup>1</sup>, esto es así, debido a que durante muchos años la muerte capital, las penas infamantes y las penas pecuniarias eran el mejor castigo para evitar la continuidad de esos hechos. A pesar de la importancia de la pena privativa de libertad, existen diferentes*

---

<sup>1</sup>Andrea Fernández Arciga, *Entre Libertad y Castigo*, “Origen de la Pena de Prisión, su Orientación Criminológica y la Pretendida Rehabilitación”, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2011). 329

posturas sobre los momentos y factores históricos relevantes, que llevaron una nueva forma de respuesta estatal para el fenómeno delictivo.

Para desarrollar la evolución histórica de la pena privativa de libertad hemos decidido realizarla basándonos en las épocas de la historia, es decir, antigua, media, moderna con la finalidad de dotarla de sencillez.<sup>2</sup> No obstante la estructura anterior, se agregara un apartado sobre las contribuciones de los llamados reformistas del sistema penitenciario.

### **1.1- Época Antigua**

Según Garrido Guzmán la pena privativa de libertad como la conocemos actualmente, es decir, como sanción penal, fue desconocida en la antigüedad y data de un momento histórico relativamente reciente.<sup>3</sup> Tanto la civilización griega y romana desconocieron la restricción de la libertad como sanción penal.

En la cultura antigua, como en la ciudad Estado de Grecia, la prisión, se consideraba un medio para retener a los deudores, custodiándolos para impedir su fuga, hasta que pagasen sus deudas, los sistemas jurídicos antiguos hacían que el deudor pudiese quedar a la merced del acreedor como esclavo o bien que este retuviera a aquel teniéndolo en su casa a pan y agua.<sup>4</sup>

En Grecia se utilizaron como prisiones canteras abandonadas, denominadas latomías, mereciendo ser citadas las de Siracusa, donde Dionisio el Viejo (S.IV a. de C.) Encerraba a sus prisioneros. Consistían en una profunda cavidad en la roca de alrededor de 600 pies de largo por 200 pies de ancho, en las que los presos debían soportar todos los cambios meteorológicos sin ningún resguardo

---

<sup>2</sup> Realiza un estudio más profundo sobre la evolución de la pena privativa de libertad, dividiéndolo en tres periodos: I) Periodo anterior a la pena privativa de libertad. II) Periodo de la explotación. III) Periodo correccionalista y moralizador. IV) Periodo de la readaptación social o resocialización sobre la base de la individualización penal. Elías, Neuman, *Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios*, (Buenos Aires: Pannedille, 1971), 20.

<sup>3</sup> Luis Garrido Guzmán, *Manual de Ciencia Penitenciaria*, (Madrid: Edersa, 1983), 73.

<sup>4</sup> *Ibíd.* 74

y, por consiguiente, existía un completo abandono de la persona<sup>5</sup>. Platón creyó en la necesidad de la existencia de tres tipos de cárceles: una en la plaza del mercado (cárcel de custodia), otra en la misma ciudad (casa de corrección), y la tercera en un paraje sombrío y alejado de la provincia con el fin de amedrentar (casa de suplicio)<sup>6</sup>.

*“También otras civilizaciones antiguas: China, Egipto, Israel, Persia y Babilonia, coinciden en las características que configuraban a la prisión primitiva: lugar de custodia y tormento”<sup>7</sup>.*

En roma no dista de las consideraciones helénicas del encierro, y fue considerado como aseguramiento preventivo de la persona física.

Señalaba Ulpiano en el Digesto: Carece ad continendos hominides non ad puniendos haberi debet (las cárceles son para contener a los hombres no para castigarlo), en estas palabras reflejan el carácter cautelar de la privación de libertad como pena.<sup>8</sup>

El *ergastulum* o prisión para esclavos del Derecho Romano era una excepción a la prisión como aseguramiento, el cual se cumplía en la casa, y era ejecutada por el *Pater-familiae*, quien determinaba la reclusión temporal o perpetua<sup>9</sup>. En el año 320 D.C. en la Constitución Imperial de Constantino se encuentra el primer programa de reforma carcelaria. Se ordena en ella la separación de los sexos en las prisiones, se prohíben los rigores inútiles, se declara la obligación del Estado de mantener a su costa a los presos pobres y se dispone que en

---

<sup>5</sup> Montserrat López Melerot et al., “Evolución de los Sistemas Penitenciarios y de la Ejecución de la Pena”. Anuario de la Facultad de Derecho (Alcalá: Universidad de Alcalá, 2012), 404. <http://hdl.handle.net/10017/5656>

<sup>6</sup>Ibíd. 405

<sup>7</sup>Elías, Neuman, *Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios*, (Buenos Aires: Pannedille, 1971), 21.

<sup>8</sup> Garrido, *Manual de Ciencia Penitenciaria*, 75.

<sup>9</sup> Vicenta Cervelló Donderis, *Derecho Penitenciario*, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2001). 19-21.

toda prisión haya un patio bien soleado para alegría y salud de los presos<sup>10</sup>. Los Germanos, no sancionaban los delitos con la pena de prisión, sino con la venganza o la composición pecuniaria, en el caso de los atentados contra el orden de la *sippe*, o con la exclusión de la comunidad en los delitos que quebrantaban la paz de la comunidad. Aplicaban dos principios 1) Justicia, el cual se manifestaba en el principio del Talión y la Blutrache, es decir, la venganza de sangre, y 2) Utilidad, la que se configuraba en no prescindir de brazos útiles para la guerra<sup>11</sup>.

## 1.2.- Época Media

Según Neuman, en este periodo histórico, la noción de pena privativa de libertad aún permanece sepultada en la ignorancia<sup>12</sup>. Durante esta época otras penas prevalecían, para el castigo de la persona.

Las penas continuaban siendo dirigidas al cuerpo de la persona, en defecto del bien jurídico de la libertad, manifestándose de manera cruel e inhumana. *“La amputación de brazos, piernas, ojos, lengua, manos, la mutilación, el quemar las carnes a fuego y la muerte precipitada por la mano del verdugo de las formas más diversas, constituyen la distracción favorita de heterogéneas multitudes afectas a los espectáculos de horror”*<sup>13</sup>.

La prisión continúa siendo un medio de aseguramiento, para garantizar que la persona no se aparte o evada el juicio. *“Su cumplimiento en castillos, torreones y calabozos marca una de las épocas más crueles de la historia penal”*<sup>14</sup>. Garrido Guzmán, citando a Cuello Calón, habla sobre la excepción al sistema de penas vigente durante el Medievo, mencionando un edicto de

---

<sup>10</sup>Theodor Mommsen, *Derecho Penal Romano*, (Bogotá: Temis, 1976), 402.

<sup>11</sup>López, *Evolución de los Sistemas*, 407.

<sup>12</sup>Neuman, *Evolución de la Pena*, 29.

<sup>13</sup>Ibíd.

<sup>14</sup>Cervelló, *Derecho Penitenciario*, 20.



Luitprando, rey de los Lombardos, en la que establecía que cada juez tuviera en jurisdicción una cárcel, con el propósito de encerrar a los ladrones por uno o dos años. Así mismo Carlomagno, en un capitular disponía que las gentes bonis generi que hubiesen delinquido pudieran ser castigadas con cárcel por el rey hasta que se corrigiesen <sup>15</sup>. Durante esta época aparecen dos manifestaciones, las cuales pueden considerarse como antecedentes de la pena privativa de libertad: la prisión de estado y la prisión eclesiástica.

La prisión de estado se empleaba contra los enemigos del poder real o señorial, tanto a los que incurrían delitos de traición o a los adversarios políticos. La prisión eclesiástica consistía en el encierro de los clérigos que hubiesen infringido las leyes canónicas<sup>16</sup>.

Las leyes canónicas, ordenaba que los clérigos que hubiesen infringido la ley o los herejes y delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica, debían expiarse en lugares denominadas *cárcel*.

### **1.3.- Época Moderna**

En el siglo XVI, se da pasos sustanciales en la construcción de la pena privativa de libertad, a pesar que ésta continúa siendo de menor importancia en comparación con las penas corporales y la pena de muerte, las cuales continuaban siendo parte del repertorio de penas, que eran impuestas a los delincuentes. El cuerpo del delincuente seguía soportando los horrores de la época.

Durante este periodo histórico se caracteriza por la transición del feudalismo al capitalismo, creando nuevas relaciones sociales, culturales y económicas, dando paso a una crisis de las formas de vida feudal, provocando la migración

---

<sup>15</sup>Garrido, *Manual de Ciencia Penitenciaria*, 77.

<sup>16</sup> Para ampliarlas consideraciones, véase Elías, Neuman, *Prisión Abierta, Una Nueva Experiencia Penológica*, 2ª ed. (Buenos Aires: De palma, 1984), 18.

de las familias a las ciudades para buscar mejores oportunidades, a causa de las dificultades económicas, las cuales se sostenían de la producción agrícola. La migración a las grandes ciudades derivó en la proliferación de la criminalidad. *“De ahí que para hacer frente al fenómeno socio-criminal que preocupaba a las ciudades, se aprestasen las mismas a defenderse creando unas instituciones de corrección, de gran valor histórico penitenciario”*.<sup>17</sup> Se establecen lugares destinados a albergar mendigos, vagos, vándalos y prostitutas, con la finalidad de corregirlos.

Según Neuman La House of Correction de Bridewel, es considerada la más antigua de los establecimientos correccionales, fundada en Londres, Inglaterra en el año 1552, pero el acontecimiento de gran trascendencia en la historia penitenciaria, lo constituye las prisiones de Rasphys, para hombres, fundada 1595 y Spínnbyes, para mujeres, vagos y mendigos, fundada en 1597, ambas situadas en Amsterdam<sup>18</sup>. En estos centros de corrección los reclusos trabajaban constantemente, los hombres raspando diferentes tipos de árboles y las mujeres hilando lana. El castigo era el método principal ante la indisciplina de los reclusos. Aproximadamente en los siglos XVI Y XVII, surge las galeras. Esta pena consistía en que los condenados, eran destinados a trabajar remando en las galeras, tanto para fines económicos como militares, encadenados y bajo amenaza de látigo,

A mediados del siglo XVII, surge en Europa el establecimiento llamado Hospicio de San Felipe Neri, situado en la ciudad italiana de Florencia, creada por el sacerdote Filippo Franci. Fue destinada a la reforma de niños vagabundos, posteriormente a cogió a jóvenes rebeldes<sup>19</sup>. La característica de éste establecimiento consistía en su régimen, el cual era celular, obligando a los reclusos a utilizar un capuchón cubriéndose la cabeza en actos públicos,

---

<sup>17</sup>Garrido, *Manual de Ciencia Penitenciaria*, 81.

<sup>18</sup>Neuman, *Evolución de la Pena*, 30-31

<sup>19</sup>Garrido, *Manual de Ciencia Penitenciaria*, 83.

dentro del reclusorio. Juan Mabillon, un monje benedictino, escribió un libro titulado *Reflexiones sobre las prisiones monásticas*, proponía que la reclusión debía ser celular, las celdas debían tener un pequeño jardín a fin que los reclusos pudiesen cultivarlo<sup>20</sup>.

En Roma fue creado el Hospicio de San Miguel, a iniciativa del papa Clemente XI, en 1704. Consistía en una casa destinada a la corrección de jóvenes delincuentes, albergaba también a huérfanos y ancianos desvalidos. El sistema empleado era mixto, en el día realizaban trabajos en común y por la noche descansaban en celdas aisladas<sup>21</sup>.

Otro hecho histórico de gran importancia es la creación del *establecimiento de Gante*, ubicado en Bélgica, por el Burgomaestre Juan Vilain, consistía en la separación adultos, jóvenes y mujeres, durante el día trabajaban en talleres y por la noche eran segregados en diferentes celdas. Referente al castigo Juan Vilain, concebía que los castigos debieran ser sustituidos por encierro en centros de corrección.

#### **1.4 Los Reformadores Carcelarios**

En el siglo XVIII, aun perduraban resquicios de las épocas anteriores, continuaban utilizando métodos vejatorios, arbitrarios y coexistían conjuntamente la cárcel y las penas tanto de muerte como corporales. *“Las características de la legislación criminal en Europa a mediados del siglo XVIII va a justificar la reacción de unos hombres agrupados en torno a un movimiento de ideas que tiene su fundamento en la razón y la humanidad”*<sup>22</sup>. Este conjunto de hombres que realizaron grandes aportes al sistema penal, y que el movimiento convergía en ideas de la ilustración, es

---

<sup>20</sup>Neuman, *Prisión Abierta*, 21.

<sup>21</sup>Garrido, *Manual de Ciencia Penitenciaria*, 83.

<sup>22</sup>Ibíd. 85

decir, del racionalismo y del humanismo. En la literatura especializada destacan tres; Howard, Beccaria y Bentham.

#### **1.4.1- John Howard**

Nació en Hackney, suburbio de Londres, en el año de 1726, descendía de una familia adinerada, posteriormente fue heredada a Howard, una de las cualidades que resaltaba es su gran espíritu religioso, realiza un viaje a Lisboa en 1775, a causa de verificar las consecuencias del terremoto que sacudió la capital portuguesa.

Al regreso del viaje a Lisboa en el Canal de la Mancha es capturado por piratas franceses, padeció por varios meses el encierro. Regresa a Inglaterra, es nombrado Sheriff del condado de Bedford en 1772. La función de Sheriff le posibilita el conocer las condiciones en que las prisiones se encontraban; edificios en mal estado, promiscuidad, no existía la separación de hombres y mujeres, los enfermos convivían con las personas sanas, el ocio constituía la regla general de las prisiones<sup>23</sup>. La situación de las cárceles en Inglaterra, motiva a Howard a constatar si en el resto de Europa las condiciones son similares al de su país. Emprende el viaje a los países de Alemania, Holanda, España, Portugal, Italia, Francia, y Rusia. Comprueba personalmente que la realidad de las cárceles inglesas, es semejante a las del resto de Europa.

Producto del viaje realizado, escribe la obra titulada *The State of Prisons in England and Wales*, publicada en 1776. En un fragmento de su libro expone las condiciones observadas en sus visitas a las cárceles; *“en Inglaterra los presos hallábase amontonados, hasta el punto de que en muy pocas prisiones existía la separación entre sexos, y los niños aprendían en las narraciones abyectas de los mayores criminales, el vicio y la manera de realizar los delitos. Los idiotas y los locos, eran allí encarcelados junto con los delincuentes a los que*

---

<sup>23</sup>Ibíd.87

*servían de cruel diversión y a veces de espanto. Aparecen las enfermedades por el hacinamiento, la fiebre, el tifo o peste carcelaria y la viruela a veces se extendían a las poblaciones vecinas y a todos los que tenían algún contacto con los reclusos*<sup>24</sup>.

Propone reformas a las prisiones basándose según Montserrat López, en el sistema del Hospicio de San Miguel: 1ª) Educación religiosa; 2ª) Trabajo realizado; 3ª) Un régimen higiénico y alimenticio; y 4ª) Aislamiento<sup>25</sup>. Realiza un último viaje a Rusia, encontrando la muerte el 20 de enero de 1790, a causa fiebre carcelaria (tifus). Es indudable el aporte de John Howard a la humanización del trato a los presos de las cárceles, y la inspiración que se ha plasmado en los diferentes sistemas penitenciarios.

#### **1.4.2.- Cesar Bonessana**

Márquez de Beccaria, nace en Milán, Italia en el año de 1738, escribe el libro titulado *Dei delitti e delle pene*, fue publicado en Toscana en 1764<sup>26</sup>. Muy pocos libros han tenido tanta influencia como la obra de Cesar Beccaria, en los diferentes países, es tanto así que su obra es utilizada en los recintos universitarios para la formación de los futuros profesionales del derecho.

La obra de Beccaria, plante una dura crítica al sistema penal imperante, señala la aplicación de penas crueles, y precisó sobre la proporcionalidad de éstas.

Beccaria concebía que únicamente pudieran constituir delito, las conductas perjudiciales para la sociedad y sólo se deberían aplicar las penas estrictamente necesarias, siendo este el fundamento de las penas, para evitar la comisión de delitos en el futuro<sup>27</sup>. Becaria, plantea que toda reacción hacia

---

<sup>24</sup>López, *Evolución de los Sistemas*, 418.

<sup>25</sup>Ibíd.

<sup>26</sup>Garrido, *Manual de Ciencia Penitenciaria*, 89.

<sup>27</sup>López, *Evolución de los Sistemas*, 419.

las conductas ilícitas no tiene otra finalidad que la defensa de la sociedad, y la coacción ejercida sobre el culpable, no puede en ningún caso pasar de los límites requeridos por esta defensa.

En cuanto a la pena de muerte, no la considera útil ni necesaria. Además, afirma Beccaria, basándose en la idea del contrato social que esta pena nunca está fundada en el derecho, pues ningún individuo ha confiado jamás libremente a la sociedad el cuidado de decidir si él debe vivir o morir. Esto da lugar a una serie de principios en los cuales se observa la limitación del poder punitivo del Estado: 1º) principio de racionalidad; 2º) principio de legalidad de los delitos y de las penas; 3º) garantías procesales; 4º) principio de igualdad; 5º) principio de proporcionalidad; 6º) dulcificación de las penas; 7º) los fines de la pena, agilización en la administración de justicia y prontitud de la pena, haciendo especial hincapié en la publicidad de los juicios y en la publicidad de las pruebas del delito<sup>28</sup>.

#### **1.4.3- Jeremías Bentham.**

Jeremías Bentham, artífice del utilitarismo que consiste en considerar como justa la acción que proporciona la felicidad del mayor número. *“tomando como punto de partida el principio de utilidad, realizó una construcción científica y sistemática de la legislación criminal de su época, significando un aporte original al campo del derecho penal y de la ciencia penitenciaria”*<sup>29</sup>. En su obra trata de tres temas fundamentales; el delito, el delincuente y la pena, desarrollando según Garrido Guzmán, un proyecto desde el punto de vista penológico como arquitectónico<sup>30</sup>.

Este aporte arquitectónico es desarrollado en la obra El Panóptico donde establece las condiciones que debe reunir una cárcel. Era un edificio circular de

---

<sup>28</sup>Ibíd.420

<sup>29</sup>Garrido, *Manual de Ciencia Penitenciaria*, 92.

<sup>30</sup>Ibíd.

varios pisos cubiertos por un domo de cristal, con celdas que alojaban a varios reclusos, y que podía observarse todas las celdas desde un punto de control situado en el centro.

Foucault, realiza una descripción más amplia; *“El Panóptico de Bentham, es la figura arquitectónica de esta composición. Conocido es su principio: en la periferia, una construcción en forma de anillo; en el centro, una torre, ésta, con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo. La construcción periférica está dividida en celdas, cada una de las cuales atraviesa toda la anchura de la construcción. Tienen dos ventanas, una que da al interior, correspondiente a las ventanas de la torre, y la otra, que da al exterior, permite que la luz atraviese la celda de una parte a otra. Basta entonces situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda a un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un escolar”*<sup>31</sup>. Para su buen régimen y funcionamiento, sugiere tres criterios: a) ausencia de sufrimiento corporal; b) severidad (no puede encontrarse el recluso mejor que en un régimen de libertad); y c) economía (evitando gastos innecesarios)<sup>32</sup>.

La propuesta arquitectónica de Bentham, no pudo concretarse en ninguna prisión ideada por él. La construcción de una prisión en Inglaterra, no llegó a realizarse, por las diferencias existentes entre Bentham, y el rey Jorge, III. Sin embargo, en años posteriores Inglaterra y Estados Unidos siguieron su ejemplo, influidos de manera más o menos directa del paradigma carcelario de Bentham. De la propuesta carcelaria de Bentham, surgen en los diferentes países, tres regímenes penitenciarios, el filadélfico o pensilvánico, el Auburn o de la regla del silencio y el progresivo. En el siguiente apartado se desarrollará brevemente en qué consisten cada uno de ellos.

---

<sup>31</sup>Michel, Foucault, *Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión*, (Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 2002), 121.

<sup>32</sup>López, *Evolución de los Sistemas*, 420.

## **1.5- Regímenes Penitenciarios**

### **1.5.1.- Régimen de Filadelfia o Pensilvania**

Este sistema se inició en un bloque de celdas construido entre 1790 y 1792 en el patio de la cárcel de *Walnut Street*, en Filadelfia. El sistema se caracterizaba por la utilización de la violencia de forma marginal y el aislamiento de los presos en celdas individuales, ya que la finalidad que se intentaba obtener era el arrepentimiento y meditación.

Afirmaban que la segregación carcelaria impedía que los convictos se corrompieran mutuamente y que cada uno de ellos enseñara sus conocimientos criminales o se convirtiera en un centro del vicio. Introdujo nuevos criterios como la separación entre reclusos y la necesidad de mantener unas condiciones mínimas de higiene dentro del establecimiento.

El sistema de Filadelfia o Pensilvania, introdujo la separación entre reclusos y estableció condiciones mínimas de higiene dentro de la cárcel, no obstante, fue objeto de duras críticas con relación a la salud mental de los reclusos, produciendo un elevado número de suicidios y locura<sup>33</sup>.

### **1.5.2-Régimen de Auburn**

El sistema Auburn surgió en la ciudad de Nueva York, también conocido como Silent System, en el año de 1818<sup>34</sup>, establecía el encierro aislado únicamente por la noche y el de los presos en los talleres penitenciarios durante el día. Este régimen se identificó por la implementación del silencio entre los reclusos y la disciplina rigurosa, con duros castigos corporales para aquellos que las quebrantaban.

---

<sup>33</sup>Ibíd. 421

<sup>34</sup> Ibíd.



### 1.5.3.- Régimen progresivo

El sistema Progresivo surge aproximadamente a mediados del siglo XIX, en el continente europeo<sup>35</sup>. Él régimen se caracterizó porque el cumplimiento de la pena de prisión se dividió en etapas, las cuales iban desde el aislamiento total hasta la libertad condicional. La transición a cada etapa dependía del progreso o evolución de la buena conducta demostrada por el recluso<sup>36</sup>. Hemos recorrido brevemente el devenir histórico de la pena privativa de libertad, constatando la paulatina configuración de ésta institución penal, estableciendo sus cambios durante las diferentes etapas históricas, su progresiva implementación en defecto de otras consideradas inhumanas y crueles.

Es importante aludir a la crítica realizada en su momento a la privación de libertad, la cual fue de importancia para las futuras consideraciones contemporánea.

A continuación, se desarrollará el apartado referente a consideraciones doctrinales y legales de la pena privativa de libertad. En este sentido se expondrá las reflexiones teóricas de los diferentes expositores del derecho, y la apreciación de la Sala de lo Constitucional relativo a la privación de libertad.

---

<sup>35</sup> *Ibíd.*

<sup>36</sup> Laura Andrade y Adilio Carrillo, *El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus Prisiones*, Instituto Universitario de Opinión Pública, (San Salvador: Talleres Gráficos UCA, 2015), 4-5.

## CAPITULO II

### ASPECTOS DOCTRINALES Y LEGALES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

El presente capítulo se propone abordar los elementos de la pena, privativa de libertad; definición, naturaleza, características, las diferentes funciones y sus diversas concepciones sobre la finalidad de la pena. Asimismo, se expondrá las consideraciones de la Sala de lo Constitucional relacionadas a finalidad de la pena.

#### 2.- Concepción Doctrinal de la Pena Privativa de Libertad

##### 2.1.- Definición

En el devenir histórico las penas como institución sancionatoria se han venido transformando paulatinamente, determinándose en un conjunto preestablecido y cerrado de consecuencias jurídicas, que el estado fija como instrumento de control social<sup>37</sup> para responder violentamente ante conductas que la ley penal considera delictiva, es *“el medio más duro y eficaz de que dispone el aparato represivo del poder estatal”*<sup>38</sup>.

A decir del profesor Bacigalupo *“el derecho penal es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad. Se diferencia de los otros instrumentos de control social que tienen por medio la sanción o el*

---

<sup>37</sup>Juan Busto Ramírez y Hernán Hormazábal Malarée, *Lecciones de Derecho Penal*, vol., 1 (Madrid: Trotta, 1997), 15. Los autores establecen que “bajo el concepto de control social se comprenden los recursos que dispone una sociedad determinada para asegurarse de la conformidad de los comportamientos de sus miembros a un conjunto de reglas y principios establecidos, así como las formas organizadas con que la sociedad responde a sus trasgresiones.”

<sup>38</sup>Francisco Muños Conde, *Derecho Penal y Control Social*, (Jerez: Fundación Universitaria de Jerez, 1985), 25.

*castigo, por la manera formal en que se lo aplica y por su tendencia a una fundamentación más racional de la misma*<sup>39</sup>.

La pena pertenece al control social específico, llamado control penal, y éste a su vez se manifiesta en un *“sistema de control reactivo, integral y formalizado”*<sup>40</sup>. Las penas modernas a juicio del Dr. Ferrajoli, se deducen de los tres bienes que Locke, considera como constituyente y justificante del estado moderno: la vida, la libertad y la propiedad; por lo que las penas que privan estos tres bienes o derechos son; la pena de muerte, las penas privativas de libertad y las penas patrimoniales<sup>41</sup>.

Preliminarmente para dar una definición de la pena de prisión, realizaremos una exposición breve del significado de la pena, para encausar posteriormente lo atinente a la pena de prisión; Para Luzón Peña, la pena consiste *“en una privación o restricción de derechos, de bienes jurídicos, aplicada obligatoria y, si es preciso coercitivamente al delincuente”*.<sup>42</sup>

En el mismo sentido Velásquez Velásquez, señala que la pena *“es la privación o restricción de bienes jurídicos impuestos por el órgano jurisdiccional competente a la persona que ha realizado un hecho punible, acorde a las pautas legales correspondientes”*<sup>43</sup>.

La Sala de lo Constitucional, en su jurisprudencia ha definido en términos generales la pena, *“como un mal que se impone a una persona como consecuencia de la realización de un delito, previa comprobación positiva del mismo en un proceso penal por parte del juez penal competente. En suma, es*

---

<sup>39</sup>Enrique Bacigalupo, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, 3ª ed., (Santa Fe de Bogotá: Temis, 1996), 1.

<sup>40</sup>Muñoz, *Derecho Penal*, 19.

<sup>41</sup>Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*, (Madrid: Trotta, 1995), 390.

<sup>42</sup>Diego Manuel Luzón Peña, *Curso de Derecho Penal, Parte General*, T. I, (Bogotá: Hispaner, 1995), 54.

<sup>43</sup>Fernando Velásquez Velásquez, *Derecho Penal, Parte General*, (Santa Fe de Bogotá: Temis, 1994), 595.

*un mal impuesto por el Estado en el ejercicio de su potestad soberana de sancionar a quien efectúa alguna conducta calificada como delito, que ha sido previamente determinada por ley, en razón de que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos*<sup>44</sup>. El legislador salvadoreño no establece una definición de la pena privativa de libertad, sino más bien, *“el precepto se limita a definir materialmente el contenido obvio más esencial de la pena de prisión”*<sup>45</sup>. Únicamente menciona el bien jurídico que se le priva a la persona, y hace referencia a la duración que dependerá del régimen de cumplimiento, es decir, el tiempo de duración, a estos elementos se le podría agregar el de temporalidad y el espacial, por lo que podríamos decir que la pena privativa de libertad puede definirse como. La imposición jurisdiccional de la privación de libertad ambulatoria durante un periodo determinado de tiempo y en un lugar determinado llamado centro penitenciario.

Otra definición propuesta, considera la pena de prisión como *“la privación de la libertad ambulatoria durante un determinado periodo de tiempo, por no disponer libremente del lugar material de residencia y de la distribución de su propio tiempo”*<sup>46</sup>.

Terradillo Basoco y Mapelli Caffarena, la definen como *“la pérdida de libertad ambulatoria de un penado, mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, durante un tiempo determinado, previamente por una sentencia judicial y ejecutada conforme a la legislación vigente de forma que favorezca la resocialización”*<sup>47</sup>.

---

<sup>44</sup> Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 32-2006/48-2006/52-2006/81-2006/91-2006, Acumulado, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2008)

<sup>45</sup> Francisco Moreno Carrasco, et al., *Código Penal De El Salvador Comentado*, T. 1, (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2004), 284.

<sup>46</sup> Julio Fernández García, et al., *Manual de Derecho Penitenciario*, (Madrid: Colex, 2001), 81.

<sup>47</sup> Juan Terradillo Basoco y Borja Mapelli Caffarena, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, 5ª ed. (Madrid: Civitas, 1996), 159.

### **2.1.1.- Naturaleza**

La pena, es una manifestación del Estado, es expresión del poder estatal traducido en una injerencia directa sobre el condenado, a quien se priva de determinados bienes jurídicos (la libertad), con miras a asegurar la protección eficaz de los intereses tutelados por la ley<sup>48</sup>.

### **2.1.2.- Características de la Pena**

Vicenta Cervelló Donderis, considera que la pena privativa de libertad contiene seis características que la identifican las cuales son; a) Toda pena es un mal, b) Ha de estar prevista legalmente, c) Se ha de imponer al responsable de un hecho criminal, d) Impuestas por los órganos jurisdiccionales, e) Reclusión en un centro penitenciario, f) Régimen penitenciario<sup>49</sup>.

#### **a) Toda Pena es un Mal**

El perjuicio que causa la pena es que priva de bienes jurídicos, lo que se plasma claramente en el caso de las privativas de libertad. La consideración de pena como mal implica reconocer que para el sujeto lo es desde el momento que la sufre, superando con ello las tesis correccionalistas que la consideraban un bien que ayudaba a corregirle.

#### **b) Ha de estar prevista legalmente**

Supone reafirmar el principio de legalidad y con ello la garantía de la voluntad general y de la seguridad jurídica. La ley ha de ser la única fuente que contemple las penas y medidas de seguridad, no se pueden inventar pena ni imponer distintas a las recogidas legalmente.

#### **c) Se ha de imponer al responsable de un hecho criminal**

---

<sup>48</sup>Velásquez, *Derecho Penal*, 94.

<sup>49</sup>Cervelló, *Derecho Penitenciario*, 57, 58 y 59.

Es una característica común a toda pena derivada del principio de culpabilidad puesto que además de haber participado como autor o cómplice ha de ser responsable del hecho para que le sea subjetivamente imputable.

**d) Impuestas por los órganos jurisdiccionales**

Han de actuar los jueces competentes, observando las reglas procesales y a través de un juicio con todas las garantías legales.

**e) Reclusión en un centro penitenciario**

Es la característica esencial de las penas privativas de libertad.

**f) Régimen penitenciario**

El régimen de vida al que están sometidos los reclusos lo constituyen unas normas de convivencia interior y una serie de derechos y obligaciones que les corresponden.

**2. 2.- Funciones no Declaradas de la Pena Privativa de Libertad**

Para algunos autores las penas y específicamente la pena privativa de libertad, han tomado otro rumbo, alejado totalmente de las funciones que la doctrina ha desarrollado durante largo tiempo y utilizándose para otros fines, los cuales es necesario su conocimiento como lo manifiesta Alessandro Baratta, para un mejor entendimiento de la pena privativa de libertad.

*“Para comprender la pena privativa de libertad, es necesario examinar sus funciones ocultas, que son, al fin y al cabo, las que impiden que este tipo de sanción cumpla su objetivo educador y rehabilitador que es la*

*finalidad ideológica que se le asigne*<sup>50</sup>. Sandoval Huertas, las define como “*aquellas situaciones que resultan directa o indirectamente de su aplicación, bajo cualquier título jurídico, sin que oficial o doctrinariamente se exprese que se busca su surgimiento*”<sup>51</sup>. Para éste autor las funciones no declaradas se clasifican en un ámbito psicosocial, económico y político:

### **2.2.1.- Las Funciones no Declaradas de la Pena Privativa de Libertad en el Ámbito Psicosocial**

Como se puede inferir este ámbito se relaciona directamente con la opinión pública, la cual es muy influyente en la percepción de las personas con relación a la pena que debe someterse al delincuente, ya que, los medios de comunicación presentan usualmente al delincuente como un ser que merece un castigo de gran magnitud, este ámbito se produce primordialmente en los sentimientos y percepciones de la sociedad.

En ese sentido se expresa Alberto Donna, *“El de poner de relieve ciertos comportamientos, haciendo creer que ellos son más graves y más peligrosos para la sociedad, se deja así en la sombra la delincuencia de los ricos y los poderosos, incomparablemente más graves, formándose con los medios de comunicación con los presos comunes encarcelados, el estereotipo del delincuente. Es decir, la cárcel oculta los delitos más graves y hace creer a la sociedad que los delitos cometidos por las personas que se encuentran presos, y por ende estos, son el peligro para la estabilidad de una sociedad.”*<sup>52</sup>

La pena de prisión cumple funciones de orden psicosocial, especialmente en el ámbito de la opinión pública, situación que la hace muy vulnerable a la

---

<sup>50</sup> Fernando Cruz Castro, *La Pena Privativa de la Libertad: Poder, Represión y Constitución*, (San José, Costa Rica: Jurídica Continental, 2004), 17.

<sup>51</sup>Emiro Sandoval Huertas, *Penología*, (Santa Fe de Bogotá: Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1998), 421.

<sup>52</sup>Edgardo Alberto Donnay María José Iuvaro, *Reincidencia y Culpabilidad; Comentario a la Ley 23.053 de Reforma al Código Penal*, (Buenos Aires: Astrea, 1984), 24.

manipulación de los medios de comunicación<sup>53</sup>. Esta función se bifurca en Vindicativa e Ideológica.

### **2.2.2.- Función Vindicativa**

Como la palabra lo denota, ésta se basa en una manifestación de venganza que la pena privativa de libertad viene a satisfacer tanto a la sociedad como a la víctima; El autoritarismo y la represión que imperan en los centros penitenciarios es consonante con el afán vindicativo. De igual forma, el predominio de opiniones favorables a la pena de muerte, es una buena muestra de este sentimiento retributivo que no admite matices o excepciones y que legitima la pena de libertad.<sup>54</sup>

### **2.2.3.- Función Ideológica**

*“Al trasladarle al infractor toda la responsabilidad por el delito, resulta inevitable la aplicación de una visión estrictamente retributiva de la pena y la exclusión de cualquier afán resocializador. Los factores sociales y políticos de la criminalidad se ignoran, invicibilizando a sus responsables”.*<sup>55</sup>

### **2.2.4.- Las funciones no Declaradas de la Pena Privativa de Libertad en el Ámbito Económico**

Estas funciones se originan y desarrollan en el plano estructural del sistema económico. *“Se producen en esta área procesos de estigmatización, que significa ser portador de un valor o condición negativa, de la que difícilmente puede redimirse, sufriendo así un rechazo social que es incompatible con una pretendida resocialización”.*<sup>56</sup> estas función se manifiestan primordialmente en la reproducción de la criminalidad, de contribución al control del mercado libre

---

<sup>53</sup>Cruz, *La Pena Privativa de la Libertad*, 13.

<sup>54</sup> *Ibíd.* 14

<sup>55</sup> *Ibíd.*

<sup>56</sup> *Ibíd.* 15



de trabajo y el reforzamiento de la protección a la propiedad privada; pero entre la privación de libertad y tales modalidades, no existe una relación directa e inmediata, sino que aquella da lugar a determinaciones no-declaradas.

### **2.2.5.- Las funciones no declaradas de la Pena Privativa de Libertad en el Ámbito Político**

Es de advertir, que la distinción que realiza Sandoval respecto de las distintas manifestaciones de las funciones no-reconocidas de la privación de libertad en el nivel político (mantenimiento del *statuo quo*, control sobre las clases sociales dominadas y control de opositores políticos).

Es meramente metodológica y de análisis. Siendo que dichas manifestaciones concurren para estructurar una única consecuencia: el mantenimiento del sistema clasista<sup>57</sup>.

### **2.3.- Las teorías de la pena**

Durante el desarrollo del derecho penal se ha realizado un gran esfuerzo sobre la funcionabilidad de las penas, es decir, sobre la repercusión final y legítima que las penas tienen particularmente hacia el delincuente.

En este sentido son las teorías que exponen la finalidad de las penas, aportando cada una de forma opuesta a las otras y partiendo sobre la base de la justicia y la utilidad<sup>58</sup>.

#### **2.3.1.- Las teorías absolutas**

Esta teoría parte en esencia de un mal por otro mal, es decir, una persona que cometa un delito será merecedora de una pena, *“la teoría de la retribución no encuentra el sentido de la pena en la persecución de fin alguno socialmente*

---

<sup>57</sup>Ibíd.

<sup>58</sup>Ibíd.

*útil, sino en que mediante la imposición de un mal merecidamente se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido”.*<sup>59</sup>

Según Roxin, la razón de por qué la teoría retributiva ha perdurado durante mucho tiempo y ha tenido una influencia en los ordenamientos jurídicos, es por su fundamento filosófico a cargo de dos grandes de la concepción idealista Kant y Hegel.<sup>60</sup>

Kant, plantea en el libro *La Metafísica de las Costumbres* que la pena es como un imperativo categórico y, como tal, una exigencia incondicionada de la justicia, libre de toda consideración utilitaria: *“la pena no se funda en que sirva a la sociedad, porque el castigo del individuo, que es “fin en sí mismo”, no puede instrumentalizarse en favor de fines preventivos ajenos a la proporción con el mal causado”.*<sup>61</sup>

Para Hegel, el *“carácter retributivo de la pena se justifica por la necesidad de restablecer la concordancia de la voluntad general representada por el orden jurídico con la voluntad especial del delincuente, concordancia quebrada por el delito. Ello se consigue negando con la pena la negación de la voluntad general por la voluntad especial del delincuente, de acuerdo con el método dialéctico hegeliano: la posición es la voluntad general (orden jurídico), la negación de la misma es el delito y, por último, la negación de la negación se consigue con la pena. En este planteamiento la pena se concibe sólo como reacción que mira al pasado (al delito) y no como instrumento de fines posteriores.”*<sup>62</sup>. La teoría retributiva proporciona un límite relativo a la cantidad de pena a imponer al delincuente, *“la pena debe corresponder a la magnitud de la culpabilidad, está prohibido en todo caso dar un escarmiento mediante una penalización drástica*

---

<sup>59</sup>Claus Roxin, *Derecho Penal Parte General, Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*, T. I, 2ª Edición, (Madrid: Civitas 1997), 81-82

<sup>60</sup>Ibíd.

<sup>61</sup>Santiago Mir Puig, *Introducción a las Bases del Derecho Penal*, 2ª. Edición, (Buenos Aires: B de F Ltda. 2003), 49-50.

<sup>62</sup>Ibíd.

*en casos de culpabilidad leve*".<sup>63</sup> Para Bacigalupo, las teorías absolutas manifiestan dos deficiencias: a) carecen de un fundamento empírico y b) que la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una pena es puramente ficticia porque, en realidad, el mal de la pena se suma al mal del delito.<sup>64</sup>

### **2.3.2.- Las Teorías Relativas**

Las teorías relativas basan su fundamento en la prevención que la pena genera, tanto al individuo como a la sociedad, por lo que estas se bifurcan en dos teorías; prevención general y prevención especial.

#### **2.3.3.1.-Teorías de la Prevención General**

Para la teoría de la prevención general el fin de la pena recae en la sociedad, *"la pena debe, sin embargo, actuar no especialmente sobre el condenado, sino generalmente sobre la comunidad"*.<sup>65</sup>

Uno de los exponentes que mejor desarrollo esta teoría fue Paul Johann Anselm v. Feuerbach (1775-1833), quien expuso que era *"una preocupación del Estado que se hace necesaria por el fin de la sociedad que aquel que tenga tendencias antijurídicas, sea impedido psicológicamente de motivarse según estas tendencias"*<sup>66</sup>. Según Roxin, la teoría preventivo general contiene dos ventajas frente a la teoría preventiva especial.

En primer lugar, el autor manifiesta que no importando que la repetición de un hecho delictivo sea latente, es decir, que, en usencia del peligro de la repetición del delito, no se debe renunciar totalmente a la consecuencia jurídica. Asimismo, los delitos impunes, generan incitación a la imitación. Y en

---

<sup>63</sup>Roxin, *Derecho Penal*, 84.

<sup>64</sup>Bacigalupo, *Manual de Derecho Penal*, 13.

<sup>65</sup>Roxin, *Derecho Penal*, 89.

<sup>66</sup>Bacigalupo, *Manual de Derecho Penal*, 13.

segundo lugar la teoría preventivo general no sustituye descripciones precisas del hecho delictivo por pronósticos de peligrosidad, los cuales crean una vaguedad para el estado de derecho, por el contrario se exige un conjunto determinado de hechos delictivos, el cual funciona como motivación a la sociedad a desistir de realizar determinadas prohibiciones.<sup>67</sup>

### **2.3.3.2.-Teorías de la Prevención Especial**

Por el contrario, la teoría preventiva especial fija su discurso en la prevención del delito, mediante el desistimiento del autor de futuros delitos. *“Frente a él, la imposición de la pena ha de servir como escarmiento o como camino para la readaptación social. “La prevención especial no puede operar, pues, como la general, en el momento de la conminación penal, sino en el de la ejecución de la pena”.*<sup>68</sup>

El autor más influyente de esta teoría fue Franz v. Liszt (1851-1919), según Liszt, la teoría preventiva especial puede operar de tres formas: asegurando a la comunidad frente a los delincuentes, mediante el encierro de éstos; intimidando al autor, mediante la pena, para que no cometa futuros delitos; y preservándole de la reincidencia mediante su corrección.<sup>69</sup> No quiere retribuir el hecho pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor, aun así, y no obstante las objeciones que le merece dicha teoría, sostiene que la pena sirve exclusivamente a fines racionales, y que solo puede estar justificada si persigue como meta la reincorporación del delincuente a la comunidad.

---

<sup>67</sup>Roxin, *Derecho Penal*, 92.

<sup>68</sup>Mir Puig, *Introducción a las Bases*, 55.

<sup>69</sup>Roxin, *Derecho Penal*, 85-86.

## 2.4.- Teorías de La Unión

*“Las teorías de la unión aparecen en la historia del Derecho penal como una solución de compromiso en la lucha de escuelas que dividió a los penalistas en dos bandos: los partidarios de la retribución y los partidarios de la prevención general o especial”.*<sup>70</sup> Parte de la fusión de los presupuestos legitimantes de las teorías absolutas y relativas, esta teoría considera que los fines de la pena comprenden la retribución y la prevención.

*“Por lo tanto, se trata de teorías que procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo”*<sup>71</sup>. Esto es, combinar la retribución de culpabilidad mediante pena con la influencia rehabilitadora, intimidatoria o de aseguramiento en el autor concreto y la influencia rehabilitadora, intimidatoria o de aseguramiento en potenciales autores.<sup>72</sup>

Es importante mencionar que dicha teoría en su inicio consideraba la función retributiva como preponderante sobre la función preventiva, tanto general como especial, *“lo decisivo es en primer lugar la necesidad de expiación, el fin retributivo de la pena, aunque junto a ello también el fin intimidatorio. Los otros fines de la pena, el de corrección y el de aseguramiento, pasan frente a aquél a un segundo plano”*.<sup>73</sup>

En consideraciones más recientes la teoría de la unión ha sido formulada bajo la base de que los elementos retributivo y preventivo ocupen dentro de la teoría una misma jerarquía, es decir que tanto la retribución, intimidación y la resocialización son válidas como fines de la imposición de una sanción penal.

---

<sup>70</sup>Francisco Muños Conde y Mercedes García Arán, *Derecho Penal, Parte General*, (Valencia: Tiran lo Blanch, 1993), 46.

<sup>71</sup>Bacigalupo, *Manual de Derecho Penal*, 17.

<sup>72</sup>Gunther Jakobs, “Sobre la Teoría de la Pena”, *Poder Judicial*, N° 47, Tercera Época, Tercer Trimestre, (1997): 145.

<sup>73</sup>Roxin, *Derecho Penal*, 93-94.

Roxin, llama a esta formulación teórica, como una teoría unificadora aditiva, y señala críticamente las falencias de esta teoría: *“una teoría unificadora aditiva de este cariz no colma las carencias de las diferentes opiniones particulares, sino que las suma y conduce sobre todo a un ir y venir sin sentido entre los diferentes fines de la pena, lo cual imposibilita una concepción unitaria de la pena como uno de los medios de satisfacción social”*.<sup>74</sup>

Roxin crítica a la teoría unificadora, y propone una teoría alterna la cual la nombra como teoría unificadora preventivo dialéctica y manifiesta lo siguiente: *“El punto de partida de toda teoría hoy defendible debe basarse en el entendimiento de que el fin de la pena sólo puede ser de tipo preventivo. Puesto que las normas penales sólo están justificadas cuando tienden a la protección de la libertad individual y a un orden social que está a su servicio, también la pena concreta sólo puede perseguir esto, es decir, un fin preventivo del delito. De ello resulta además que la prevención especial y la prevención general deben figurar conjuntamente como fines de la pena. Puesto que los hechos delictivos pueden ser evitados tanto a través de la influencia sobre el particular como sobre la colectividad, ambos medios se subordinan al fin último al que se extienden y son igualmente legítimos”*.<sup>75</sup>

En una posición más concreta el profesor Roxin, argumenta que, en el caso de la imposición de una pena mediante una sentencia al autor, ambos elementos se configuran, pero estos no de una forma mecánica, ya que se atiende a la particularidad de la situación del autor, es decir, que puede alcanzarse simultáneamente ambos fines, tanto preventivo general como particular. Así lo ejemplifica el profesor Zulgadia Espinar, la teoría unificadora dialéctica *“parte de considerar que, en el marco de la pena legalmente establecido, el juez ha de determinar, en primer lugar, hasta donde se puede llegar con la pena justa*

---

<sup>74</sup>Ibíd. 94-95

<sup>75</sup>Ibíd.

*(a lo que es lo mismo: hasta donde la pena resulta adecuado a la gravedad de la culpabilidad o mal uso de la libertad por parte del autor). Una vez determinado esto, podrá imponer la pena más adecuada a las exigencias de la prevención pero sin rebasar el límite de la pena justa: el principio de culpabilidad jugaría ahora una función de garantía como límite al poder punitivo del estado ya que la única pena lícita sería aquella que no rebase la adecuada a la gravedad de la culpabilidad del autor”.<sup>76</sup> “Esta concepción tampoco encuentra dificultades allí donde, en el caso concreto, la sanción sólo se basa en el componente preventivo general de la pena porque no existe peligro alguno de reincidencia”.<sup>77</sup>*

La teoría unificadora preventivo dialéctica busca su fundamentación exclusivamente en los elementos preventivos,<sup>78</sup> y considera a la retribución no atendible como elemento de los fines de la pena, y considera únicamente como elemento decisivo de la teoría retributiva el principio de culpabilidad “*como medio de limitación de la intervención*”.<sup>79</sup>

## **2.5.- La Teoría de la Prevención General Positiva**

Una posición más reciente planteada bajo el nombre de prevención general positiva, “*cimentada por Ernst Amadeus Wolff y Michael Köhlery desarrollada por sus discípulos ha sido, entre tanto, nuevamente alzada sobre el pavés por Günther Jakobs, desde su grandioso cambio radical de Luhmann a Hegel*”.<sup>80</sup>

El profesor de la Universidad de Bonn, parte inicialmente de la concepción de la norma jurídica de Luhmann y su función dentro de la sociedad: “*en la medida*

---

<sup>76</sup>José Miguel Zulgadía Espinar, *Fundamentos de Derecho Penal, Parte General*, “Las Teorías de la Pena y de la Ley Penal”, (España: Universidad de Granada, 1990)74.

<sup>77</sup>Roxin, *Derecho Penal*, 95.

<sup>78</sup>Ibíd. 95

<sup>79</sup>Jakobs, “Sobre la Teoría de la Pena”, 146.

<sup>80</sup>Bernd Schünemann, “Aporías de la Teoría de la Pena en la Filosofía”, *INDRET*, N° 2, (2008): 3, <http://www.INDRET.COM>.

*que las normas jurídicas estabilizan y garantizan expectativas sociales (el derecho aparece como estabilizador de la convivencia social) se asigna al derecho penal la finalidad de preservar la función orientadora de las normas jurídicas, de tal suerte que el delito al constituir una infracción a la norma supone una defraudación de expectativas. Ligada lógica-mecánica la pena a esta negación (el delito), el castigo reafirma la función orientadora y de confianza propia de las normas jurídicas (la pena como algo positivo), la pena así no ejerce un papel negativo-intimidatorio ni preventivo, sino positivo, reafirma la confianza en la norma”<sup>81</sup>*

*“La pena hay que definirla positivamente”<sup>82</sup>, expresa el profesor Jakobs, en su libro Derecho Penal parte General, y manifiesta que esta es una expresión de la vigencia de la norma o más específicamente “como confirmación de la configuración normativa concreta de la sociedad”<sup>83</sup>. Así parte Jakobs, desde su particular versión de la teoría de la pena, “la pena tiene un significado, que es la contradicción de la negación de la vigencia de la norma, representada por el delito. Pero tiene también un fin (luego ya no es fin en sí misma), que es la contradicción de la negación de la vigencia de la norma, representada por el delito. Pero tiene también un fin (luego ya no es fin en sí misma), que es la salvaguarda cognitiva de la vigencia de la norma para producir una confianza real y no meramente contra fáctica”<sup>84</sup>.*

Esta teoría de la prevención general positiva excluye el sostén principal de las teorías retributivas, preventivo general y particular, basando su argumento en la “constatación de la realidad de la sociedad sin cambios”<sup>85</sup>, no hace

---

<sup>81</sup>Dolores Eugenia Fernando Muños, *La Pena de Prisión, Propuesta para Sustituirla o Abolirla*, (México: Universidad Autónoma de México, 1993), 55-56, <http://www.bibliojuridicos.org>

<sup>82</sup>Gunther Jakobs, *Derecho Penal, Parte General; Fundamentos y Teoría de la Imputación* 2ª. ed. (Madrid: Marcial Pons, 1997), 9.

<sup>83</sup>Jakobs, “Sobre la Teoría de la Pena”, 150.

<sup>84</sup>Jesús María, Silva Sánchez, *Del Derecho Abstracto al Derecho Real*, INDRET, N° 4, (2006): 4, <http://www.INDRET.COM>.

<sup>85</sup>Jakobs, “Sobre la Teoría de la Pena”, 157.



referencia cualquier realidad social, sino más bien a esa realidad normativa dentro de la realidad social. Así lo plantea Santiago Mir Puig; *“La vida social requiere una cierta seguridad y estabilidad de las expectativas de cada sujeto frente al comportamiento de los demás. Las normas jurídicas estabilizan e institucionalizan expectativas sociales y sirven así de orientación de la conducta de los ciudadanos en su contacto social. Así, en términos generales puede señalarse que, al igual que la prevención general negativa, la prevención general positiva postula la búsqueda de la prevención del delito, por sobre su mera retribución, pero se diferencian en el fin que le otorgan al castigo penal. Cuando se produce la infracción de una norma, conviene dejar claro que esta sigue en pie y mantiene su vigencia pese a la infracción, lo contrario pondría entre dicho la confianza en la norma y su función orientadora”*<sup>86</sup>.

## **2.6.- Jurisprudencia Constitucional Relativa a las Teorías de los Fines de las Penas**

En relación a lo concerniente a los fines de la pena la Sala de lo Constitucional se ha pronunciado en diferentes ocasiones, clarificando lo atinente a la función e influencia que éstas desempeñan en la configuración de la política criminal.

El máximo intérprete de la constitución ha establecido en diferentes sentencias, las cuales han señalado la influencia de las diferentes concepciones doctrinarias de los fines de la pena en el ordenamiento jurídico penal salvadoreño, por lo que a continuación se expondrá las sentencias más relevantes que la Sala de lo Constitucional se ha pronunciado.

En la sentencia de inconstitucionalidad referencia 25-III-2008, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Específicamente expresó las siguientes consideraciones; en cuanto a los lineamientos prescritos por la

---

<sup>86</sup>Santiago Mir Puig, et al., *Prevención y Teoría de la Pena*, “Función Fundamental y Función Limitadora de la Prevención General Positiva”, Director Juan Busto Ramírez, (Santiago de Chile: Conosur Ltda., 1995), 52.

Constitución para que la pena cumpla con su fin preventivo de delitos, es necesario considerar los siguientes aspectos; el art. 27 inc. 3º Cn., dispone que el Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos consecuencia de ello, es que la pena en nuestro marco constitucional ejerce una función de carácter principalmente utilitario, pues busca en primer lugar la resocialización del delincuente. Tal es el fin determinante al servicio del cual se ubica la pena, entendida la resocialización la Sala ha relacionado dos sentencias de inconstitucionalidad la 14-II-1998<sup>87</sup> y 1-IV-2004 respectivamente, la primera hace referencia a la concepción preventiva especial, la rehabilitación del delincuente como uno de los lineamientos básicos de una política criminal respetuosa de la Constitución, al igual que la prevención y persecución de delitos. En tal decisión se sostuvo, que la pena en nuestro marco constitucional ejerce una función de carácter principalmente utilitario, pues busca en primer lugar la resocialización del delincuente, entendida no como una sustitución coactiva de

---

<sup>87</sup>Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 4-2008 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2008) Específicamente la SC se expresó de la siguiente manera; "3. En cuanto a los lineamientos prescritos por la Constitución para que la pena cumpla con su fin preventivo de delitos, es necesario considerar los siguientes aspectos: A. El art. 27 inc. 3º Cn., dispone que "el Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

Esa disposición determina la función de la pena privativa de libertad en el marco del régimen constitucional: en primer lugar, la readaptación del delincuente, a través de medidas que incluyan la educación y la formación de hábitos de trabajo, y, en segundo lugar, la prevención de los delitos." "B. Consecuencia de ello, es que la pena en nuestro marco constitucional ejerce una función de carácter principalmente utilitario, pues busca en primer lugar la resocialización del delincuente. Tal es el fin determinante al servicio del cual se ubica la pena, entendida la resocialización-a decir de Mir Puig-"no como sustitución coactiva de los valores del sujeto, no como manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal". Pues, como bien apuntan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del "Delincuente, el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo".

los valores del sujeto, ni como una manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar las posibilidades de participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal. En la segunda sentencia se hace referencia a la concepción preventivo general manifestando que; *“la definición delictiva y su conminación penal buscan incidir en la colectividad a fin de prohibir lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos”*<sup>88</sup>.

Posteriormente la Sala aclara que ambos pronunciamientos únicamente resaltan alguna de las funciones de la pena en relación a la configuración del legislador y de la ejecución de la pena por lo que la sala se manifiesta de la forma siguiente<sup>89</sup>: *“En síntesis, ambos pronunciamientos más que decantarse de forma total por alguno de los planteamientos supra detallados no han hecho más que destacar algunas de las funciones que la pena ejerce en el ámbito de la configuración legislativa y en el ámbito de la ejecución penitencia, pero sin que ello signifique que la Constitución determine en forma cerrada cuál sea el planteamiento correcto, pues ello no es materia del texto fundamental, ni es competencia de este Tribunal deslindar una discusión eminentemente doctrinaria”*<sup>90</sup>.

Sobre la base de las consideraciones anteriores se puede comprender que el Estado, ejerce una serie de disposiciones jurídicas que reflejan el aparato regulador de las acciones antisociales e ilegales cometidas por el delincuente, con la finalidad de regular conductas típicas por el infractor de la ley, así mismo busca dar una conceptualización a la pena en determinar las garantías jurídicas que regulen de forma judicial en todo el aparato judicial del mismo. Pues, como bien apuntan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el fin y la justificación de las penas y

---

<sup>88</sup>Ibíd.

<sup>89</sup>Ibíd.

<sup>90</sup> Ibíd.

medidas privativas de libertad son, en definitiva, es proteger a la sociedad contra el crimen.

Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo<sup>91</sup>. De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, se pretende exponer en el capítulo III, las garantías de los derechos mínimos de los internos por el cumplimiento de pena privativa de libertad, para lo cual se pretende dar a conocer el Derecho Penal, como una ciencia que se encarga del estudio de los métodos de ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad, ubicándolo en el Derecho Público con un ordenamiento especiales, en el que se define al Derecho Público como el conjunto de normas que regula las relaciones entre la autoridad y los ciudadanos expresando las características de irrenunciable, imperativo y estricto.

Asimismo, una especial relación con el derecho penal, a través de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento del delito, del delincuente, y de la reacción social que ambos provocan, conocimientos de los que, sistemáticamente estructurados, se deducen principios y leyes generales.

Por otra parte, se dará a conocer la importancia de la relación del derecho penitenciario con el derecho procesal penal, como un instrumento por medio del cual se hace efectivo el Derecho Penitenciario, ya que el Derecho Procesal Penal, es el que establece las normas sobre los sujetos del proceso penal y sus capacidades, regula los objetos del mismo y señala los requisitos atinentes a los actos procesales penales y a su eficacia. En ese sentido, el artículo 124

---

<sup>91</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, (Nueva York, Organización de las Naciones Unidas adoptadas en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977).

de la Ley Penitenciaria especifica que el tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post-penitenciaria. Mismas Reglas Mínimas expresamente consagradas en La Constitución de El Salvador, en su precepto legal artículo 27 inciso tercero, en el que establece que El Estado organizara los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

## **CAPITULO III**

### **GARANTÍA DE LOS DERECHOS MÍNIMOS DEL INTERNO POR EL CUMPLIMIENTO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

El propósito del tercer capítulo es desarrollar lo concerniente al derecho penitenciario; definición, naturaleza, relación con otras ramas del derecho y principalmente las garantías que contempla, la diferencia entre los derechos, principios y garantías. Además, se expondrá lo relativo a la garantía ejecutiva, los diferentes derechos que la ley penitenciaria contempla, el mandato constitucional al Juez de Vigilancia Penitenciaria de garantizar los diversos derechos que el ordenamiento constitucional y secundario establecen al interno.

#### **3.- Derecho Penitenciario**

Con la privación de libertad de un individuo nace una relación de especial sujeción entre el Estado y el interno dentro de la cual surgen tanto derechos, deberes, principios y garantías, por su contenido específico surge una rama del derecho que comprende todas las situaciones que surgen entre la persona y el estado.

A continuación, se desarrollará brevemente lo concerniente al derecho penitenciario y su relación con las diferentes ramas del derecho penal. Para posteriormente entrar a desarrollar la parte central del capítulo

El Derecho Penitenciario, es una ciencia que se encarga del estudio de los métodos de ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad, tiende a separarse de los códigos penal y procesal penal y a contar con ordenamiento especiales. Que propone un tratamiento a los delincuentes para readaptarles (se readapta a ciertos criterios de conducta o comportamientos sociales) a la

sociedad y en la organización práctica de esos métodos en las mejores condiciones posibles<sup>92</sup>.

De esta forma el sistema penitenciario hace uso del derecho penitenciario, pues este tiene como objetivos fundamentales: la prevención del delito y la readaptación social del delincuente. Es a la vez el que organiza el funcionamiento de las penas orientadas al único fin de la corrección del delincuente, y regula lo que se refiere a los Derechos y Deberes de los detenidos, por esta razón es que nuestro sistema penitenciario establece como base la ciencia penitenciaria.

El derecho penitenciario estudia las penas privativas de libertad con los problemas que su ejecución, plantea desde un punto de vista científico, objetivo y teórico.

Desde un punto de vista conceptual, puede entenderse el derecho penitenciario como el "*conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad*"<sup>93</sup>.

Señala Cuello Calón que el calificativo de "*penitenciario, nació para designar exclusivamente ciertas penas privativas de libertad inspiradas en un sentido de expiación reformadora del condenado*"<sup>94</sup>. No obstante algunos autores señalan que, con el paso del tiempo y la incorporación de sanciones alternativas, debería comprender no solo la ejecución de la pena privativa de libertad, si también de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones como consecuencia jurídica a la comisión de un delito o falta<sup>95</sup>.

---

<sup>92</sup>Guzmán, *Manual de Ciencia Penitenciaria*, 5.

<sup>93</sup>Carlos García Valdez, et al., *Lecciones de Derecho Penitenciario*, "Derecho Penitenciario Español", 2ª ed., (Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá 1984)

<sup>94</sup> Cervelló, *Derecho Penitenciario*, 29

<sup>95</sup>Esther Salinas Colomer, et al., *Derecho Penitenciario* "Autonomía del Derecho Penitenciario. Principios Informadores de la LOGP.", *Cuadernos de Derecho Judicial*, (Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 1995), 75.

En ese sentido el derecho penitenciario se define contemporáneamente como “*el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las sanciones penales privativas de libertad sean penas o medidas de seguridad*”<sup>96</sup>. El mismo principio básico de legalidad de la pena *Nullum crimen sine scripta, stricta, certa et praevia lege* (no hay delito sin ley escrita, cierta y previa). Axioma jurídico en virtud del cual ningún acto u omisión voluntaria es considerado como delito sin que una ley escrita, cierta y anterior lo haya previsto como tal. Es decir, no existe delito sin ley positiva previa que lo defina. En este sentido la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad no ha de quedar abandonadas al libre arbitrio de la autoridad penitenciaria, o de la administración, sino que habrá de practicarse con arreglo a lo dispuesto en las leyes u otras disposiciones legales, es decir, en la forma y con las modalidades y circunstancias que éstas establezcan.

Normas jurídicas que se encuentran en disposiciones específicas, como son la Ley Penitenciaria; en nuestro caso Publicado en el Diario Oficial, el 13 de mayo de 1997 y su reglamento. Disposiciones legales que tienen su legitimación en la Constitución de la República, que en su artículo 27 Inciso 3º manifiesta: “*El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.*” También podemos definir al Derecho Penitenciario como una rama de la ciencia penal que tiene como objeto el estudio de la pena y de las medidas de seguridad y de los sistemas penitenciarios.<sup>97</sup> El actual Sistema Penitenciario, está sobre la base de un Sistema Progresista, La Sala de lo Constitucional, estableció en reciente jurisprudencia<sup>98</sup>, que el Sistema Progresivo de Cumplimiento de Penas, es un sistema que constituye la estructura fundamental sobre la cual se asienta el

---

<sup>96</sup>Cervelló, *Derecho Penitenciario*, 29.

<sup>97</sup>Rafael De Pina, *Diccionario de Derecho*, 24ª ed. (México: Porrúa, 1997), 317.

<sup>98</sup> Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 63-2010 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2013).



régimen penitenciario salvadoreño. Enseguida lo definió como varias fases en las cuales, conforme a su evolución positiva, el recluso adquiere más ventajas y privilegios, como mayores responsabilidades, de cara a su salida. El objeto del mismo es que la persona se supere progresivamente en dichas fases, hasta alcanzar el cumplimiento total de la pena o ser beneficiada con la libertad condicional.

No debe olvidarse que una vez dictada una condena a prisión, es necesario ingresar al condenado a un Centro Penitenciario, para que cumpla su pena. Su ingreso al sistema penitenciario, crea una situación jurídica peculiar, entre éste y la Administración Penitenciaria, denominada sujeción especial, conformada por un entramado de derechos y obligaciones que afecta a reclusos y funcionarios<sup>99</sup>. En ese sentido, la relación penitenciaria desencadena un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas, que de ninguna manera debe servir de excusa para privar derechos fundamentales de los internos o limitar los controles jurisdiccionales en la ejecución de la pena<sup>100</sup>.

### **3.1.- Ubicación del Derecho Penitenciario Dentro del Derecho Público**

En relación con la naturaleza del Derecho Penitenciario, la doctrina no es uniforme en cuanto al reconocimiento de su autonomía dentro del ordenamiento jurídico. Frente a la posición del maestro italiano Novelli, y de su discípulo Siracusa, que postulaban la autonomía del Derecho Penitenciario, otros autores, por el contrario, se inclinan a considerarlo parte integrante del Derecho Penal o del Derecho Procesal Penal o incluso del Derecho Administrativo. A raíz de la promulgación de Códigos y Leyes en materia penitenciaria, como con la Ley Penitenciaria, va abriéndose paso, sin perjuicio de las estrechas relaciones que les une a otras ciencias del saber jurídico.

---

<sup>99</sup>Juan Ferré Olivé, et al., *Ciencias Penales, Monografías*, "Consecuencias Jurídicas del Delito", (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2001), 223.

<sup>100</sup>Ibíd. 224.

El Derecho Público en términos generales se le define como el conjunto de normas que regula las relaciones entre la autoridad y los ciudadanos. También se le define como aquellas normas o principios reguladores de la actividad del estado; principios jurídicos que regulan las relaciones entre las instituciones públicas y entre estas y los particulares. En un intento de definición, Jorge Jellinek, sostiene que El Derecho Público reglamenta la organización y actividad del estado y demás organismos dotados de carácter público y las relaciones que intervienen con ese carácter. Podemos decir, que las características del Derecho Público son: 1) Es irrenunciable, 2) Es imperativo, 3) Es estricto<sup>101</sup>.

Sin embargo, la doctrina mayoritaria aún sin dejar de reconocer su naturaleza multidisciplinar del Derecho Penitenciario por las singulares características que conlleva la ejecución de las penas privativas de libertad, considera que se trata de un derecho autónomo que forma parte del Derecho público interno, en razón de que es una rama jurídica que tiene: a) Sus propias fuentes: Legislación Penitenciaria, b) Su propio objeto: La ejecución de las penas y medidas privativas de libertad y c) Su propia jurisdicción: Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Toda organización de esa índole está respaldada por normas administrativas, por ejemplo, el régimen penitenciario depende del Ministerio de Seguridad y Justicia el cual dicta normas de carácter administrativo penitenciario.

### **3.2.- Relación del Derecho Penitenciario con el Derecho Penal**

El Derecho Penal es el *“conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento del delito, del delincuente, y de la reacción social que ambos provocan, conocimientos de los que, sistemáticamente*

---

<sup>101</sup>Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 27ª ed. (Buenos Aires: Heliasta, 2000), 328.

*estructurados, se deducen principios y leyes generales.*"<sup>102</sup> Para Jiménez de Asúa, el Derecho Penal Objetivo es *"el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado; y subjetivamente, en cuanto jus puniendi, o derecho de castigar, como la facultad estatal de establecer el concepto del delito como presupuesto de dicho poder, así como la responsabilidad del sujeto activo, y de asociar a la infracción de la norma una pena o una medida de seguridad"*<sup>103</sup>. También el Derecho Penal es considerado como el último recurso para resolver los conflictos sociales y es el instrumento efectivo para lograr la paz y la seguridad jurídica.

*"El Derecho Penal tiene por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social, es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad"*<sup>104</sup>.

La función del derecho penal es adecuar las conductas de las personas que dañan bienes jurídicos, dentro de un tipo penal, estableciendo al mismo tiempo una sanción para aquellos cuya conducta encaje en la del tipo penal. La finalidad de las penas que impone el Derecho Penal es la corrección y readaptación del delincuente. Tal finalidad es exclusivamente para las penas privativas de libertad. El Art. 47 del Código Penal nos da el concepto de Pena, pero delega la función de ésta a la Ley Penitenciaria. Un ejemplo claro que demuestra la vinculación del Código Penal con el Derecho penitenciario son las medidas de suspensión condicional de la pena, en el Art. 86 se establece que para aquellas personas que demuestren al Consejo Criminológico que será inminente su reinserción social, se les suspenderá la pena habiendo cumplido un tiempo prudencial de su condena.

---

<sup>102</sup>Luís Jiménez DE Azua, *Principios Del Derecho Penal. La Ley y El Delito*, 4ta ed. (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2005), 18.

<sup>103</sup> *Ibíd.*

<sup>104</sup> Enrique Bacigalupo, *Manual de Derecho Procesal. Parte General*, (México: Temis-Ilanub, 1984), 1.

A ese conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coercitivamente por autoridad legítima, se llama Derecho.

Para Moras Mom, el derecho procesal penal es considerado como la rama del Derecho Público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho así como la conclusión del conflicto jurídico-penal<sup>105</sup>.

### **3.3.- Diferencia Entre Derecho, Principio y Garantía.**

En la ejecución de la pena privativa de libertad, inmediatamente se nos presenta la imagen de una persona reclusa en un centro penitenciario, en el que permanece privado de libertad y sometido a un particular régimen de vida.

Esta imagen dista mucho, de una pena privativa de libertad en un estado constitucional de derecho, en el cual se establece el diseño de la ejecución de la pena en el ordenamiento jurídico; tanto constitucional como secundario. Cea Egaña destaca que entre las características de este paradigma “*se halla en primer lugar la valorización de la persona humana, de su dignidad y derechos inalienables, la supremacía, sustantiva y formal, de la Constitución, secuela de lo cual es la fuerza normativa, propia y directa, de los valores, principios y normas incluidos en su texto*”<sup>106</sup>. En consecuencia, la constitución es de aplicación directa y permea a todo el ordenamiento jurídico.

En ese sentido lo anterior tanto los derecho, principios y garantías se vuelven importantes, “*pues poco o nada vale, en los hechos, lo asegurado por la Constitución si la persona y los grupos carecen de acceso, fácil y expedito, a*

---

<sup>105</sup>Jorge R., Moras Mom, *Manual de Derecho Procesal Penal*, 6ª ed., (Buenos Aire: Abeledo-Perrot, 2004), 14

<sup>106</sup>José Luis Cea Egaña, “Estado Constitucional de Derecho, nuevo paradigma jurídico”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, T. I, año II, (2005): 47.

*las acciones y recursos, deducibles ante tribunales independientes e imparciales, que les permitan prevenir o rectificar los atentados en contra de la dignidad humana y del ejercicio legítimo de los derechos que tal cualidad única lleva consigo*<sup>107</sup>. En este sentido los derechos, principios y garantías, son de gran importancia para la persona humana en un estado constitucional de derecho. Dichas instituciones tienden a ser confundidas, y para fines de este capítulo es necesario realizar una diferenciación de cada una de ellas, y particularmente de las garantías, siendo ésta en centro del desarrollo de las páginas que a continuación devienen.

### **3.3.1.- Los Derechos**

Los derechos se encuentran inmersos dentro del ordenamiento jurídico, y que a su vez éste, es conformado por normas jurídicas que confieren facultades. En ese sentido García Máynez define el derecho como *“la posibilidad de hacer o de omitir lícitamente algo atribuida a una persona o a su representante como consecuencia de un hecho jurídico y correlativa del deber, impuesto a otra u otros, de observar la conducta que hace posible el ejercicio del derecho y permite el goce de las ventajas que del cumplimiento de tal deber derivan para el titular*<sup>108</sup>.

Aunado a lo anterior Ferrajoli, sostiene que los derechos manifiestan *“cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica*<sup>109</sup>.

Como se puede inferir los derechos son la facultad que tiene la persona de exigir el cumplimiento de la norma jurídica; es decir, quien tiene el reconocimiento suficiente para obtener del obligado la satisfacción de expectativas o intereses. Con esto quiere realizarse la importancia práctica que

---

<sup>107</sup> *Ibíd.* 48

<sup>108</sup> Eduardo García Máynez, *Filosofía del Derecho*, 2ª ed. (México: Porrúa, 1977), 356.

<sup>109</sup> Luigi Ferrajoli, *Derechos y Garantías, La ley del más débil*, 4ª, ed. (Madrid: Trotta, 2004), 37.

el titular del derecho tiene de exigir su respeto y observancia, pudiendo acudir para ello al órgano jurisdiccional competente para la protección de tales derechos y la reparación de estos.

### **3.3.2.- Los Principios**

Cuando se habla de principios se nos presenta el problema de la diversidad de acepciones de la palabra principios, generando confusión e indeterminación de su significado, por ello iniciaremos con establecer su origen etimológico, para aproximarnos paulatinamente a su significado.

*“En su etimología latina, principium es una palabra compuesta. Deriva de pris, que significa ‘lo antiguo’ y ‘lo valioso’, y cp que se encuentra tanto en el verbo capere, con el significado de ‘asir, coger, tomar’, y en el sustantivo caput, donde significa ‘cabeza’. El término griego que se traduce por principio es arch, el significado es ‘primacía’ en tiempo, rango o lugar. En cuanto primacía en tiempo denota el punto de un nuevo inicio en una secuencia temporal. En cuanto primacía en rango tiene como sentidos ‘dominio’, ‘ámbito’, ‘fundamento’ y ‘autoridades’. En cuanto primacía de lugar refiere el punto de origen o de partida”<sup>110</sup>.*

Según el Diccionario de la Real Academia Española de La Lengua el término principio significa, entre otros, *“punto que se considera como primero en una extensión o cosa”, “base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discuriendo en cualquier materia”, “causa, origen de algo”, “cualquiera de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes”. “Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta”<sup>111</sup>.* En este sentido Larenz considera a los

---

<sup>110</sup> Roberto Islas Montes, “Principios Jurídicos”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, año 17, (2011) :399-400.

<sup>111</sup>Real Academia Española, *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española*. 4ª ed., (Madrid: Espasa-Calpe, 1989), 89.

principios como directriz en un ordenamiento jurídico “*los principios jurídicos son los pensamientos directores de una regulación jurídica existente o posible. En sí mismos no son todavía reglas susceptibles de aplicación, pero pueden transformarse en reglas. Los principios indican sólo la dirección en la que está situada la regla que hay que encontrar. Podemos decir que son un primer paso para la obtención de la regla, que determina los pasos posteriores*”<sup>112</sup>.

Manuel Atienza, señala que los principios se bifurcan en dos clases: principios en sentido estricto y directrices<sup>113</sup>: a) Principios en sentido estricto son normas de carácter muy general que señalan exigencias de tipo moral, y b) Directrices son normas de carácter muy general que señalan la deseabilidad de alcanzar ciertos objetivos o fines de carácter económico, social y político.

Desde esta perspectiva los principios jurídicos se manifiestan como basamentos del ordenamiento jurídico y que existe una relación fundamental con los derechos y las garantías.

### **3.3.3.- Las Garantías**

Dentro del ordenamiento jurídico existen mecanismos que coadyuvan a la protección de los derechos, existiendo una relación entre el objeto protegido y el instrumento de protección. Las garantías son “*las técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y, por tanto, para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional*”<sup>114</sup>.

Sobre la estructura de la garantía Hernández Valle sostiene “*la garantía es el mecanismo jurídico mediante el cual se asegura la adecuación de los comportamientos a la norma que les sirven de parámetro. Por ello la garantía*

---

<sup>112</sup>Karl Larenz, *Derecho justo: Fundamentos de ética jurídica*, (Madrid: Civitas, 1985), 33.

<sup>113</sup>Islas, “Principios Jurídicos”, 405.

<sup>114</sup>Ferrajoli, *Derechos y Garantías*, 25.

*precisa de tres elementos concurrentes: a) la existencia de un interés jurídicamente tutelado; b) la posibilidad que ese interés resulte amenazado; y c) la instrumentalización de recursos jurídicos idóneos y suficientes para hacer frente a esa amenaza contra el interés tutelado”<sup>115</sup>.*

Las garantías son los medios establecidos por el ordenamiento jurídico para asegurar el goce de los diferentes derechos que las persona poseen, es indudable la importancia de estas al momento de ejercer los derechos.

### **3.4.- La Garantía Ejecutiva**

En páginas anteriores se señala la importancia que tienen los principios en el ordenamiento jurídico y su relación con las garantías, y *“es que, a partir de la regulación de los principios, es posible sustentar en el ámbito externo, ya los derechos fundamentales y los mecanismos que garantizan los mismos, para servir de valladar al poder punitivo del Estado”<sup>116</sup>.*

Dentro del conjunto de principios jurídicos se encuentra el principio de legalidad, *“su formulación permea todo el ámbito penal desde el derecho de fondo hasta el de ejecución”<sup>117</sup>.*

En jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional se ha establecido la relevancia del principio de legalidad y ha dicho *“que adquiere manifestaciones concretas en el derecho penal, ámbito donde tiene enorme relevancia y desempeña un papel de primer orden como garantía de los derechos fundamentales de la persona humana. Tales manifestaciones, señaladas por la doctrina y aquí reseñadas en apretado resumen, consisten básicamente en las*

---

<sup>115</sup>Rubén Hernández Valle, *Derecho Parlamentario Costarricense*, (San José: Investigaciones jurídicas, 1991), 322 -323.

<sup>116</sup>Carlos Ernesto Sánchez Escobar, et al., “Política, Pena y Principialismo”, *Ensayos para la Capacitación Penal*, San Salvador (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2003), 30-31.

<sup>117</sup> *Ibíd.* 33



*garantías derivadas de tal principio: (a) la garantía Criminal, como seguridad que nadie será sancionado por hechos que no hayan sido previamente tipificados como hecho punibles por la ley; (b) la garantía penal, como seguridad que a nadie se le impondrá otra pena que la prevista en la ley penal para el respectivo delito; (c) la garantía jurisdiccional, es decir la seguridad que a nadie se le impondrá la pena prevista por la ley para el hecho punible atribuido, sino como consecuencia de un proceso jurisdiccional que tenga por objeto la comprobación de la existencia de tal delito, y la averiguación de quién lo haya cometido, a fin de sancionar al culpable; y (d) la garantía ejecutiva, en el sentido que a nadie se le aplicará la pena en grado diverso o de modo diferente a la regulación específica que para tal efecto se haya hecho previamente en la ley, especialmente la ley penitenciaria”<sup>118</sup>.*

Según la Sala de lo Constitucional, la garantía ejecutiva establece que la ejecución de la pena se ejecutara con estricto apego a toda la normativa penitenciaria y aunado a lo dicho por la Sala de lo Constitucional., la ejecución de la pena debe enmarcarse a lo establecido por la Constitución. En este sentido el profesor Mapelli Caffarena sostiene que la garantía de ejecución está referida a la fase de ejecución que debe regirse imperativamente también por el principio de legalidad. Si el destino final de las normas es ser aplicadas, ejecutadas, la garantía de ejecución impone que sólo del modo en que aparece regulado en la ley se pueden cumplir las penas y medidas de seguridad. Esta garantía conlleva que las leyes de ejecución han de recoger las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas consignadas<sup>119</sup>. A continuación, se desarrollará el diseño de la ejecución de la pena privativa de libertad, resaltando su estructura fundamental.

---

<sup>118</sup>Sentencia de Amparo, referencia: 15-96 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 1997)

<sup>119</sup>Borja Mapelli Caffarena, “Las relaciones especiales de sujeción y el sistema penitenciario”, *Estudios Penales y Criminológicos* n° 16, (1993): 35.

### **3.5.- Regulación Normativa de la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad**

Sobre la base de las anteriores consideraciones la pena privativa de libertad no podrá ejecutarse de forma distinta a lo establecido tanto por la Constitución y las leyes secundarias, así lo plasma el artículo 4 de la ley penitenciaria: Art. 4.- La actividad penitenciaria se deberá fundamentar en la Constitución de la República, en esta Ley, en los reglamentos dictados conforme a ella y en las sentencias judiciales<sup>120</sup>.

De acuerdo con el párrafo precedente, la ejecución de la pena estará sometida rigurosamente al marco normativo prescripto previamente. En líneas posteriores el artículo 4, menciona lo relativo a los derechos de los internos manifestando que Ningún interno podrá ser obligado a omitir el ejercicio de un derecho. Para fines de este trabajo desarrollaremos brevemente los derechos que la ley penitenciaria preceptúa a los internos.

#### **3.5.1.- Derechos de los Internos**

En el artículo 9 de la Ley Penitenciaria establece los derechos de los internos del cual realizaremos un resumen de los catorce numerales que conforma dicho artículo: Los numerales 1 y 2 regulan lo relativo a la vida, integridad física y la salud. Establece el deber de respetar la vida y el deber de protegerla, por parte de la administración penitenciaria, tanto a evitar la muerte del interno como brindarle los medios necesarios para conservar de forma íntegra la vida del interno. El derecho en el número 3 está referido primero a ser designado por su nombre y lo segundo, relacionado a los documentos de identificación del interno. En efecto, los internos no pueden ser individualizados por el delito que cometieron. El número 4 establece la obligación de respetar la dignidad del

---

<sup>120</sup> Ley Penitenciaria de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997).

interno en diferentes situaciones u ocupaciones, es decir, que la administración penitenciaria debe abstenerse de vulnerar su dignidad en diferentes situaciones que pueden ocurrir en centro penitenciario. Asimismo, evitar de someterlo a actividades que sean vejatorias o humillantes.

El número 5 comprende dos situaciones 1) la administración penitenciaria debe respetar las costumbres del interno, siempre que no supere los límites legales. 2) Cada interno tiene derecho a utilizar la ropa que el prefiera, siempre que no ofenda la moral y la disciplina del establecimiento.

Aunque creemos que el interno debe utilizar uniforme dada la situación particular de los internos de los centros penitenciarios del país, los cuales, en gran mayoría son pandilleros y estos acostumbran a utilizar prendas que los identifican.

El número 6 se refiere al derecho que el interno tiene a poseer un empleo, procurando que el trabajo le proporcione una remuneración y posibilite la identificación del trabajo honesto en libertad. El número 7 establece la limitación de la libertad ambulatoria dentro del establecimiento penitenciario, es decir, que el interno será limitado a un determinado espacio, llamado centro penitenciario, por lo que, las cárceles no implican encierro permanente en las celdas. El número 8 determina la posibilidad de obtener información, para mantener el vínculo con la realidad fuera del centro penitenciario y además para favorecer a su rehabilitación. Los números 9 y 10 tienen en común que contemplan el derecho a mantener el vínculo familiar, mediante visitas familiares e íntimas, pero de forma restringidas; y establece que estas se realizaran en locales adecuadas y dignas. El número 11 comprende el derecho de poder entrevistarse el interno con el Juez de Vigilancia Penitenciaria, Director del Centro Penitenciario, su Defensor o cualquier otro Profesional. Este derecho es importante, como lo veremos más adelante, para garantizar las condiciones del interno.

El número 12 establece el derecho a una defensa técnica en cualquier incidente que suceda durante la ejecución de la pena. Se manifiesta la garantía que tiene el interno de poder ser asistido por un profesional del derecho. El número 13 es muy importante ya que permite establecer parámetros en las decisiones sobre los diagnósticos y pronósticos criminológicos, basando su decisión en criterios técnicos y científicos. Evitando decisiones arbitrarias en el régimen, tratamiento y beneficios penitenciarios al que puede acceder el interno.

El número 14 establece una apertura con relación a otros derechos no comprendidos en el artículo 9 y reconocidos en la legislación penitenciaria, por ejemplo; artículo 11, 12 16, 92 de la Ley Penitenciaria; artículo 4 al 23 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

### **3.5.2.- La Finalidad de la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad**

La Constitución de El Salvador, en el artículo 27 inciso tercero, establece que “El Estado organizara los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”<sup>121</sup>, atribución encomendada al Ministerio de Gobernación y realizada a través de la Dirección General de Centros Penales y además especificada en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, según artículo 35 numeral 4, dice: “Compete al Ministerio de Gobernación (...) 4.- Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de las penitenciarías y los centros penales de readaptación, conocer y aprobar los proyectos de trabajo y los reglamentos que para el funcionamiento de los establecimientos a su cargo, la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación”.

---

<sup>121</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983)

Por su parte, esa Dirección General tiene su base legal en la Ley del Régimen de Centros Penales y readaptación, en la cual se dispone una estructura organizativa basada en secciones encargadas de administrar y desarrollar programas encaminados al internamiento y atención al interno, definiendo, para cada una de ellas, atribución específicas según la especialidad de los servicios.

Asimismo, se establece el conjunto de disposiciones para el funcionamiento y administración de los penales, las cuales cubren los aspectos de personal, normas disciplinarias y procesos para el manejo de internos, entre otros. Al ser condenado por la comisión de un hecho típico, antijurídico, culpable y punible (delito), la persona se incorpora al proceso penitenciario establecido por el Estado en nuestro caso un sistema progresista. En este sentido El artículo 2 de la Ley Penitenciaria establece; La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad, es así, que el estado se establece así mismo, un imperativo de readaptar y resocializar a la persona, mediante la ejecución de la pena privativa de libertad<sup>122</sup>.

El artículo 3 inciso 1º de la Ley Penitenciaria dice Las Instituciones Penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales<sup>123</sup>. La idea central de la readaptación social de quien al delincuente se ha apartado de las normas que rige la convivencia, está íntimamente ligado la de la prevención del delito quien se recoge en dicho precepto y que es consustancial para la humanización de la pena, además de ser utilitario la forma de prever la no futura comisión de delitos rehabilitándolo y resocializándolo para que puedan

---

<sup>122</sup> Ley Penitenciaria de la República de El Salvador (1997).

<sup>123</sup> *Ibíd.*

vivir de forma pacífica, es decir, de acuerdo a lo que busca las normas sociales.

La Sala de lo Constitucional, ha dicho además<sup>124</sup> que la Ley Penitenciaria (LP), que regula el régimen legal del cumplimiento de la pena, está inspirada en el “ideal resocializador”, establecido en el Art. 27 inc. 3º de la Constitución salvadoreña (Cn), el cual descansa sobre dos ejes: el régimen y el tratamiento penitenciarios. El primero, entendido como el orden normal de convivencia al interior de un establecimiento penitenciario, a través de normas, y el segundo, como el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. En ese sentido, el art. 124 de la Ley Penitenciaria especifica que el tratamiento penitenciario está formado por *todas* aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post-penitenciaria.

Según la misma<sup>125</sup>, nuestro régimen penitenciario responde esencialmente a los principios: (1) legalidad, según el cual la actividad penitenciaria debe respetar garantías y límites establecidos por la LP, los reglamentos dictados conforme a ella y por las sentencias judiciales (art. 4 de la LP); (2) subordinación, ya que según el art. 3 de la LP, es de rigor procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales, preponderando el tratamiento penitenciario sobre el régimen (arts. 2 y 3 de la LP); (3) afectación mínima, según el cual las medidas disciplinarias no pueden contener más restricciones que las necesarias para conservar en armonía, la seguridad y la vida interna del centro (art. 4 de la LP); y por último, (4) coordinación, según el cual, sobre la base del inc. 2º del art.127 de la LP, el Consejo Criminológico Regional

---

<sup>124</sup>Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 5-2001 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2010).

<sup>125</sup> *Ibíd.*

cuidará de armonizar el tratamiento penitenciario con las actividades del régimen.

Sobre dicha base valorativa, es que la LP regula la división del régimen penitenciario de carácter progresivo en cuatro fases:

1. Fase de adaptación: acomodación de los internos a las condiciones de vida en el centro
2. Fase ordinaria: de desarrollo normal del cumplimiento de la condena
3. Fase de confianza: de flexibilización de la disciplina, concesión de algunos beneficios como los permisos de salida, así como poder optar a puestos de trabajo de mayor responsabilidad
4. Fase de semilibertad: el interno podrá realizar actividades fuera del centro y gozar de permisos de salida más amplios, además de contar con apoyo profesional para su posterior reinserción en la vida social<sup>126</sup>

Sobre la base de las consideraciones anteriores de las garantías de los derechos mínimos de los internos en el cumplimiento de la pena privativa de libertad, el Estado garantiza una relación jurídica práctica en el sistema penitenciario a través de mecanismo que dispone una estructura organizativa basada en secciones encargadas de administrar y desarrollar programas encaminados al internamiento y atención al interno, definiendo, para cada una de ellas, atribución específicas según la especialidad de los servicios.

### **3.5.3.- El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena**

Es indudable lo importante que es la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena por velar el cumplimiento del diseño normativo de la

---

<sup>126</sup> *Ibíd.*

ejecución de la pena, es decir, le es conferido juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, tal como lo establece el artículo 172 de la Constitución de la República; corresponde exclusivamente al Órgano Judicial, la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado<sup>127</sup>.

Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, son la autoridad competente de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de la pena. Así los preceptúa el Art. 35 a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, les corresponde vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Le corresponde asimismo vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa. El Art. 37 establece una serie de atribuciones, que el Juez de Vigilancia y Ejecución de la Pena, debe de cumplir, adoptada las medidas necesarias para su realización; es decir, que utilizara todos los como mecanismo Constitucionales y los establecidos en las leyes secundarias, para el cumplimiento de estos.

Y es que *“su cometido consiste en asegurar el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la ejecución de la pena y con ello la observancia del respeto debido a los derechos e intereses legítimos de los reclusos”*<sup>128</sup>. El Art. 55 de Código Procesal Penal establece tres funciones esenciales del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena<sup>129</sup>; a) Vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y

---

<sup>127</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1985)

<sup>128</sup> Edelmira Violeta Flores Orellana, “El Control de la Ejecución de las Penas Alternas a la Prisión en un Nuevo Modelo de Gestión Judicial” (Tesis de Maestría, Universidad de El Salvador, 2013), 77.

<sup>129</sup> Código Procesal Penal de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2008)



medidas de seguridad. b) Vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa. c) Cumplir con las atribuciones que le señala la Ley Penitenciaria. Lo anterior y aunado al problema actual del hacinamiento<sup>130</sup> en las bartolinas policiales, y particularmente por personas que están condenadas a penas privativas de libertad, bajo condiciones deplorables, pone en relevancia la atribución constitucional del Juez de Vigilancia y Ejecución de la Pena.

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, la Sala de lo Constitucional declara inconstitucional el hacinamiento en bartolinas y en el sistema penitenciario por vulnerar diversos derechos de los internos. Posteriormente el día doce de septiembre del año dos mil dieciséis la SC., realizó una audiencia especial, para constatar los avances en la disminución del hacinamiento.

En dicha audiencia especial manifestó por las autoridades que: *“de los más de 5,000 personas en bartolinas, 4,000 ya fueron condenados y solo un poco más de 1,000 están siendo procesados. Todavía hay más de 5,000 a pesar de que ya trasladaron a centros penales un aproximado de 2,000 reos. Las bartolinas siguen hacinadas porque cada día se detienen a 89 personas aproximadamente en promedio”*<sup>131</sup>. En este sentido, partiendo de la atribución de vigilar y garantizar por parte del Juez de Vigilancia Penitenciaria, considerando que una de sus atribuciones es la obligación de realizar visitas periódicas a los centros penitenciarios que se encuentren dentro de su jurisdicción, es innegable que en esta situación los Jueces de Vigilancia

---

<sup>130</sup> Sentencia de Habeas Corpus, Referencia: 119-2014 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2016) declaró inconstitucional el hacinamiento por vulnerar diversos derechos de los privados de libertad; “Es así que el hacinamiento, entendido como un exceso considerable en la capacidad de los lugares donde se desarrolla la privación de libertad, vulnera el derecho a la integridad personal de los que lo cumplen en dichas condiciones”.

<sup>131</sup> Ezequiel Barrera, “Hacinamiento en Bartolinas y Penales Persiste Pese a Fallo CSJ”, La Prensa Gráfica, 13 de septiembre de 2016.

Penitenciaria y Ejecución de la Pena, acudan a las bartolinas para cumplir el mandato de vigilar y garantiza los derechos de los privados de libertad<sup>132</sup>.

#### **3.5.4.- El Cumplimiento de la Finalidad de la Ejecución de la Pena**

Como se estableció en párrafos anteriores lo relativo a la finalidad de la ejecución de la pena, que en esencia es; la readaptación social, mediante condiciones que favorezcan al desarrollo personal y coadyuven a una integración a la sociedad. Las condiciones descritas anteriormente, la finalidad de la ejecución de la pena se va difuminando paulatinamente, quedando únicamente plasmada como una utopía del Estado Salvadoreño.

La SC., deja en evidencia este punto; “Lo anterior es importante pues la pena de prisión y el tratamiento penitenciario no podrán cumplir unos de los fines consagrados constitucionalmente, la reeducación y reinserción social del condenado, si la privación de libertad se desarrolla en una sobrepoblación carcelaria crítica, no solo por los daños que ello causa a su integridad personal, como ya se indicó, sino por la imposibilidad de atender adecuadamente a la población reclusa cuando el número de internos no solo desborda las capacidades de los lugares de reclusión, sino también la capacidad misma de los funcionarios y empleados, ya sea penitenciarios o judiciales. La prisión y el tratamiento penitenciario, que deben otorgar al condenado herramientas para superar algunas de las carencias o deficiencias personales o ambientales que lo llevaron a cometer un hecho delictivo y pueda reincorporarse a la sociedad, cuando se cumplen en hacinamiento van a fallar en procurar dicha función y ello no solo tendrá efectos negativos en el mismo penado sino también en la sociedad en su conjunto, la cual verá incorporarse a la vida libre a una persona

---

<sup>132</sup> Sentencia de Habeas Corpus, Referencia: 119-2014 AC, la Sala resalta la importancia de esta atribución “Debe exhortarse, igualmente, a que el Órgano Legislativo establezca la competencia territorial de cada uno de los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena para verificar las condiciones en que se cumple la privación de libertad en las bartolinas policiales del país”.

que, en lugar de haber trabajado en las deficiencias aludidas, ha permanecido en condiciones inhumanas en un centro de reclusión que, con tales características, habrá sido para él un centro de aprendizaje y reproducción de conductas criminales”<sup>133</sup>. En páginas posteriores la SC., establece la obligación de; “realizar las actuaciones necesarias para hacer cesar la vulneración sostenida de derechos fundamentales de las personas que se encuentran en ellos, de manera que esta decisión deberá comunicarse al Director de la Policía Nacional Civil, Director General de Centros Penales, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Fiscal General de la República, Ministra de Salud, Asamblea Legislativa, así como a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena – estos últimos además para que monitoreen continuamente la situación de tales personas”<sup>134</sup>.

Es indudable la importancia que tiene Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, en la finalidad de la ejecución de la pena, pero sería estéril si estos y todas las instituciones relacionadas, no realizaran una función más activa. En el capítulo cuarto se expondrá los instrumentos internacionales que garantizan la protección de los derechos de los internos en el cumplimiento de pena privativa de libertad, siendo estos Tratados Internacionales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, siendo los instrumento que dentro de cada Estado, parte están comprometidos a la protección y defensa de los derechos del ser humano, velando por le es fiel cumplimiento de los mismos, y ratificando un compromiso adquirido

---

<sup>133</sup> *Ibíd.*

<sup>134</sup> *Ibíd.*

## CAPITULO IV

### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS

El cuarto capítulo se abordará lo relativo a los instrumentos internacionales, que cumplen la tarea de establecer diferentes derechos y garantías de protección a las personas que están cumpliendo penas privativas de libertad en los centros penitenciarios. Asimismo, se expondrá jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concerniente a la situación de los internos.

#### **4.- Consideraciones Generales**

En relación al origen de los tratados y al respecto Sergio Guerrero Verdejo, señala que una gran mayoría de autores de Derecho Internacional establecen como el antecedente más remoto en materia de Tratados. El Tratado de la Alianza entre el Faraón Ramsés II y el Rey de los Hititas, Hatoushile III (1992 a.C.)<sup>135</sup> y que muchos otros indican que el origen de los Tratados se encuentra en la costumbre, que no era otra cosa que las prácticas seguidas por los Estados.

Asimismo, establece que históricamente, desde el Derecho Romano los Estados, han contado con tres derechos fundamentales: a) El *ius legationum*: que se refiere al derecho de enviar representantes a otros países con la alternativa de establecer embajadas, dando origen al Derecho Diplomático; b) El *ius belli ac pacis*: que implica la posibilidad de ejercer el derecho de la guerra de donde se desprende la idea de que la guerra es un derecho consubstancial a las Relaciones Internacionales que es necesario regular, y c)

---

<sup>135</sup> Sergio Guerrero Verdejo, *Derecho Internacional Público*, Tratados, Textos de Ciencias Políticas, 2ª ed., (México: UNAM- ENEP, 2003).

Por último, el *ius foederum ac tractatum*, que es la posibilidad de hacer de las guerras tratados.

De lo anterior se puede señalar que los tratados de alguna manera tienen origen en los movimientos bélicos que se han presentado y con el objeto de poner fin a éstos se han celebrado los llamados Tratados de paz. Para el desarrollo en materia de Tratados internacionales, debemos señalar que la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de Tratados, de conformidad con su artículo 2, numeral 1, inciso a)<sup>136</sup> establece que: Se define por Tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

De esta definición, claramente se pueden identificar algunos elementos que caracterizarán a los Tratados internacionales para considerarlos como tales: 1) Deberán regirse por el derecho internacional, 2) Deberán celebrarse por escrito y 3) El acuerdo del que consta el tratado podrá integrarse en un instrumento único o con dos o más instrumentos conexos independientemente de su denominación particular. Sobre este último elemento cabe apuntar que se da la libertad a los Estados u organizaciones que intervienen en la celebración del acuerdo, denominar a un mismo acto jurídico de diversas formas, así se encuentran: el tratado, la convención, el convenio, el acuerdo, el pacto, la carta, la declaración, el protocolo, etc.

En El Salvador encontramos la regulación de Tratado según precepto legal Art. 144<sup>137</sup> de la Constitución que literalmente dice: Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia,

---

<sup>136</sup> Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados (Viena, Organización de Naciones Unidas, 1969).

<sup>137</sup> Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de el Salvador, 1983).

conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el Tratado y la ley, prevalecerá el Tratado.”Dentro del marco jurídico, los Tratados son instrumento que dentro de cada Estado parte están comprometidos a la protección y defensa de los derechos del ser humano, velando por el fiel cumplimiento de los mismos, ratificando un compromiso adquirido.

#### **4.1.- Convención Americana Sobre Derechos Humanos**

El artículo 1º de la CADH, es la piedra angular sobre la cual descansa el sistema de derechos y libertades de dicho instrumento y, en gran medida, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos<sup>138</sup>.

La obligación de los Estados Parte del Pacto de San José de respetar los derechos y libertades ahí contenidos y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, permea en el objeto y fin del tratado y, consecuentemente, en el entendimiento que deben tener todos los operadores jurídicos (nacionales e internacionales) para lograr la *plena efectividad* de los derechos y libertades que contiene. Así, este dispositivo no constituye una “norma programática” como algunos consideran. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene aplicación directa en todos sus preceptos cuando un Estado americano la ha firmado, ratificado o se ha adherido. Como lo expresa Humberto Nogueira Alcalá<sup>139</sup>, precisamente al analizar este precepto, las obligaciones contenidas en el Derecho Convencional Internacional y particularmente las referidas a

---

<sup>138</sup> Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (San José, Costa Rica, Organización de Estados Americanos, 1969)

<sup>139</sup>Humberto Nogueira Alcalá, et al., “Los desafíos del Control de Convencionalidad del Corpus Iuris Interamericano para los Tribunales Nacionales, en Especial, para los Tribunales Constitucionales”, *El control difuso de convencionalidad. Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales*, Coordinador Eduardo Ferrer Mac-Gregor, (México: Fundap, 2012), 331-389.

derechos humanos, constituyen para todos los jueces nacionales derecho directamente aplicable y con carácter preferente a las normas jurídicas legales internas, ya que el propio ordenamiento jurídico hace suyo los artículos 36 y 31.1, por una parte y el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT), por otra; los primeros determinan la obligación de cumplir de buena fe las obligaciones internacionales *Pacta Sunt Servanda* y *Bonna Fide*, el artículo 27, a su vez, establece el deber de no generar obstáculos de derecho interno al cumplimiento de las obligaciones internacionales. La CADH tiene vigencia en veintitrés países de la región con la consecuente obligación de todos los órganos y poderes de los Estados Parte de aplicarla. La Convención Americana, es derecho interno de fuente internacional.

Sin embargo, resulta paradójico que a pesar de la importancia que reviste para los órdenes jurídicos nacionales y especialmente para la tutela efectiva de los derechos fundamentales, con mayor intensidad a partir del reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH, su aplicación se haya efectuado de manera esporádica por muchos países; como si se tratara de una prerrogativa del Estado y no como un deber que limita y guía su actuación. Además, resulta indispensable conocer a plenitud la jurisprudencia de la Corte IDH al tener una *eficacia directa* (como lo tiene el propio Pacto de San José), debido a que este órgano jurisdiccional tiene la competencia de “interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos” conforme lo estipula el artículo 1º del Estatuto de la propia Corte IDH aprobada por la OEA en 1979.

En el contexto de las cárceles como especial atención requieren las obligaciones del Estado en cuanto al derecho a la vida de las personas privadas de libertad, por lo que el Estado tiene una posición especial de garante en la tutela de sus derechos humanos. Se trata de personas que están directamente bajo la custodia del Estado en establecimientos bajo la guardia y

responsabilidad inmediata de éste. Si bien este análisis también corresponde a los aspectos relacionados al tratamiento de reclusos y las condiciones de detención, vinculados con el artículo 5 de la Convención Americana (integridad personal), deben hacerse consideraciones sobre el derecho a la vida de las personas privadas de libertad.

La Corte Interamericana en el *Caso de Neira Alegría vs. Perú*<sup>140</sup>, vinculó al derecho a la vida con el uso proporcional de la fuerza en aras de garantizar la seguridad dentro del recinto penitenciario. En ese caso, la Corte Interamericana reconoció que en casos excepcionales y bajo ciertas circunstancias especiales, el uso de la fuerza para mantener el orden, incluso si implica la privación de la vida, puede ser conforme a la Convención, y no genera responsabilidad del Estado. No obstante, de inmediato aclara la sentencia que dichas medidas deben ser proporcionales, y que: la alta peligrosidad de los detenidos en el Pabellón Azul del Penal San Juan Bautista y el hecho de que estuvieren armados, no llegan a constituir, en opinión de la Corte, elementos suficientes para justificar el volumen de la fuerza que se usó en éste y en los otros penales amotinados y que se entendió como una confrontación política entre el Gobierno y los terroristas reales o presuntos de Sendero Luminoso, lo que probablemente indujo a la demolición del Pabellón, con todas sus consecuencias, incluida la muerte de detenidos que eventualmente hubieran terminado rindiéndose y la clara negligencia en buscar sobrevivientes y luego en rescatar los cadáveres. Igualmente en el *Caso Durand y Ugarte vs. Perú*,<sup>141</sup> se declaró la violación del derecho a la vida igualmente por el uso desproporcionado de la fuerza en perjuicio de los reos, haciendo suyo un criterio previo desarrollado en las sentencias de *Godínez*

---

<sup>140</sup> Sentencia, Caso Neira Alegría y otros vs. Perú (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 1995).

<sup>141</sup> Sentencia, Caso Durand y Ugarte vs. Perú (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2000)



*Cruz vs. Honduras* y *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*<sup>142</sup>, afirmando que independientemente de los delitos cometidos o su grado de culpabilidad, “no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral.

Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana. Por último, la Corte Interamericana añade, a tales efectos, estableció que: Como lo ha señalado en ocasiones anteriores, esta Corte reconoce la existencia de la facultad, e incluso, la obligación del Estado de garantizar la seguridad y mantener el orden público, en especial dentro de las cárceles. Sin embargo, el Estado no puede desbordar el uso de la fuerza con consecuencias letales para los internos en centros penitenciarios justificándose en la sola existencia de la situación antes descrita. Lo contrario sería absolver al Estado de su deber de adoptar acciones de prevención y de su responsabilidad en la creación de esas condiciones<sup>143</sup>.

La Corte Interamericana toma en cuenta la posición de garante del Estado en relación a las personas privadas de libertad, la cual no sólo obliga al Estado a usar proporcionalmente la fuerza en casos donde sea estrictamente necesaria, sino también afirma que el Estado debe adoptar medidas de prevención y crear condiciones para evitar el uso de la fuerza. El artículo 5 habla de Personas privadas de libertad que ha sido la vía que la Corte ha usado preferencialmente para entrar al tema carcelario. Parecería evidente que lo hiciera a partir del art. 5.2 que hace expresa referencia al tema, pero la Corte también ha usado el numeral 1 del artículo 5 y el numeral 2 en lo referido a tortura y otros tratos

---

<sup>142</sup> Sentencia, Caso Godínez Cruz vs. Honduras, (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 1989) y Sentencia, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 1988)

<sup>143</sup>Sentencia, Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) vs. Venezuela, (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2006)

cruelles inhumanos y degradantes. En primer lugar, la Corte ha señalado la obligación del Estado de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, en particular porque éstas se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Que el Estado se encuentra en una posición especial de garante con respecto a las personas privadas de libertad en centros penitenciarios o de detención, en razón de que las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas. Además, una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, ya que el Estado está en deber de asumir una conducta garante de poder cumplir a éstas personas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención.<sup>144</sup>

El Estado, en atención a su condición de garante de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y como responsable final de los establecimientos de detención, debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos, atendiendo a las particularidades de la condición carcelaria. Por otro lado, el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con

---

<sup>144</sup> Para ampliar las consideraciones planteadas, véase Medidas provisionales, Caso Asunto del Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental, (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2007), Medidas Provisionales Caso el Internado Judicial de Monagas (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2004), Medidas provisionales Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2006), Medidas Provisionales Caso de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2005), Medidas Provisionales Caso de las Penitenciarias de Mendoza (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2004)

que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.<sup>145</sup>

El vínculo entre las condiciones carcelarias y el artículo 5 de la Convención Americana (relativa a la integridad personal) ha sido desarrollado por la Corte en los siguientes términos: De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal.

En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a la integridad personal.<sup>146</sup> La Corte en su jurisprudencia reciente ha desarrolla variados aspectos relativos a las personas privadas de libertad. Un interesante listado de estos temas lo hace la Corte en el *Caso Pacheco Teruel*.<sup>147</sup> Este Tribunal ha incorporado en su jurisprudencia los principales estándares sobre condiciones carcelarias y deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de libertad. En particular, como ha sido establecido por esta Corte, el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal;<sup>148</sup> asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios. La separación por categorías deberá realizarse entre procesados y

---

<sup>145</sup> Sentencia, *Montero vs. Venezuela*.

<sup>146</sup> Sentencia, *Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú*. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2004)

<sup>147</sup> Sentencia, *Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras*. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2012)

<sup>148</sup> Sentencia, *Caso Tibi vs. Ecuador*. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2004) y Sentencia, *Caso Fleury y otros vs. Haití*. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2011)

condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición;<sup>149</sup> todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia;<sup>150</sup> la alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente;<sup>151</sup>

La atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario<sup>152</sup> y a cargo del personal médico calificado cuando éste sea necesario; la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios.<sup>153</sup>

Las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos; las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias;<sup>154</sup> todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene;<sup>155</sup> los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad.<sup>156</sup> Los Estados, no pueden alegar dificultades económicas, para justificar

---

<sup>149</sup>Sentencia, Caso Servellón García y otros vs. Honduras. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2006)

<sup>150</sup>Sentencia, Caso Vélez Llor vs panamá (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2010)

<sup>151</sup> Sentencia, Caso López Álvarez vs. Honduras. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2006)

<sup>152</sup>Sentencia, Caso del Penal Miguel Castro vs. Perú. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2006)

<sup>153</sup>Sentencia, Montero vs. Venezuela.

<sup>154</sup>Sentencia, Caso Loayza Tamayo vs Perú (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 1997)

<sup>155</sup>Sentencia, Montero vs Venezuela

<sup>156</sup>Sentencia, López vs. Honduras.

condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano,<sup>157</sup> y las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales,<sup>158</sup> la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas.<sup>159</sup>

En la sentencia del *Caso Instituto de Reeducción del Menor*<sup>160</sup> la Corte desarrolla algunos aspectos concretos de las obligaciones del art. 5 de la CADH. A su juicio, si las condiciones de vida material no satisfacen ciertos estándares mínimos, pueden afectar la “salud mental” de las personas reclusas y, de esta forma, provocar responsabilidad internacional del Estado por afectación a la integridad psíquica de las personas.<sup>161</sup> En el *Caso Tibi*,<sup>162</sup> la Corte reitera este razonamiento y señala que la situación personal de las personas privadas de libertad se enmarca en el ámbito del art. 5.2 de la CADH y, por tanto, se consagra el derecho de toda persona a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal, derecho que se encuentra íntimamente ligado con las condiciones de vida del detenido. Formuladas estas consideraciones generales, corresponde analizar ciertas cuestiones particulares que la Corte entra a conocer en sus sentencias, como son, la prohibición de ciertos castigos, la separación entre procesados y condenados, el derecho a atención médica de las personas privadas de libertad y la obligación de investigar en caso de denuncia de malos tratos o torturas sufridas

---

<sup>157</sup> Sentencia, *Montero vs Venezuela*

<sup>158</sup> Sentencia, *Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago*. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2005)

<sup>159</sup> Medidas Provisionales *Caso de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé*, 2005

<sup>160</sup> Sentencia, *Instituto de Reeducción del Menor vs Paraguay*, (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2004)

<sup>161</sup> *Ibíd.*

<sup>162</sup> Sentencia, *Caso Tibi vs Ecuador* (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2004)

por los detenidos. La Corte no sólo ha señalado la prohibición de cierta clase de castigos, como el aislamiento, maltrato e incomunicaciones, sino que sostiene que constituye una violación del art. 5 el solo hecho de verse bajo la amenaza seria de sufrir dichas formas de castigo<sup>163</sup>.

La Corte amplía los hechos a través de los cuales el Estado, puede incurrir en responsabilidad. En relación con la obligación establecida en el artículo 5.4 del Pacto de San José, la Corte señala en el caso *Tibi*, que (en el caso) no había un sistema de clasificación de los detenidos en el centro penitenciario en donde estuvo recluido el señor Tibi y que por esta razón se vio en la necesidad de convivir con sentenciados y quedó expuesto a mayor violencia y por tanto, la falta de separación de reclusos descrita” implica una violación del artículo 5.4 de la CADH.<sup>164</sup> Respecto de la obligación del Estado de brindar atención médica a los detenidos, la Corte establece en la sentencia del *Caso Tibi* algunas particularidades de este derecho.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la CADH, el Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. De la misma forma, el Estado debe garantizar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal.

En su análisis, la Corte va más allá y señala expresamente que una deficiente atención médica de un detenido, en caso de requerir de un tratamiento o atención médica adecuada y oportuna, implica una violación del artículo 5 de la CADH.<sup>165</sup> Finalmente, la Corte se refiere a la obligación del Estado, de investigar aquellos casos en que pueda estarse ante una situación de malos

---

<sup>163</sup> Sentencia, *Castro vs Perú*

<sup>164</sup> Sentencia, *Tibi vs Ecuador*.

<sup>165</sup> *Ibíd.*

tratos o de tortura.<sup>166</sup> Funda dicha obligación en el artículo 1.1 en concordancia con el art. 5, ambos de la CADH, ya que el Estado, tiene el deber de iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables, cuando existe denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en violación del artículo 5 de la Convención Americana”. Al efecto, el solo hecho que la persona privada de libertad presente lesiones en el período en que ha estado bajo custodia directa del Estado es “motivo suficiente para que las autoridades competentes iniciaran, de oficio, una investigación sobre lo ocurrido a éste. Un punto relevante para nuestro análisis es la forma en que la Corte Interamericana afronta el tema de la falta de recursos a la hora de determinar las obligaciones del Estado, respecto de las personas privadas de libertad.

En un fallo contra Venezuela de 2006, la Corte señala El artículo 5 de la Convención consagra uno de los valores más fundamentales en una sociedad democrática, el derecho a la integridad personal, según el cual toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y quedan expresamente prohibidos la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En lo que se refiere a personas privadas de la libertad el propio artículo 5.2 de la Convención, establece que serán tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención, este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes. En tal sentido, los Estados, no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que sean tan pobres que no respeten la dignidad inherente del ser humano.<sup>167</sup>

---

<sup>166</sup>Sentencia, *Castro vs Perú*.

<sup>167</sup> Sentencia, *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs Venezuela* (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2006)

De acuerdo con este panorama, a juicio de la Corte, el Estado, tiene obligaciones agravadas en el caso de las personas privadas de libertad que se encuentran bajo su completa tutela y en condiciones particulares de vida, sujetas al control del Estado<sup>168</sup>.

Es importante destacar que la Corte, señala expresamente que las condiciones económicas no son una excusa para el cumplimiento de las obligaciones mínimas del Estado, en materia de Derechos Humanos<sup>169</sup>. En este sentido, parece relevante la norma a través de la cual se produce el control internacional. Parece que al hacerlo como parte de los actos prohibidos de la primera parte del artículo 5.2 convencional, las medidas que puede disponer el Estado, son más intensas que si lo hace sólo a partir de la segunda parte del artículo 5.2 o del derecho genérico contemplado en el artículo 5.1 de la Convención<sup>170</sup>.

#### **4.2.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

La Declaración Americana, tienen importantes antecedentes adoptados en previas reuniones y conferencias interamericanas. Los primeros antecedentes se encuentran en algunas de las resoluciones adoptadas por la Octava Conferencia Internacional Americana (Lima, Perú, 1938), tales como la relacionada con la Libre Asociación y Libertad de Expresión de los Obreros, la Declaración de Lima en favor de los Derechos de la Mujer, la Resolución XXXVI en la que las Repúblicas Americanas declararon que toda persecución por motivos raciales o religiosos, contraría los regímenes políticos y jurídicos [de América] y, especialmente, la Declaración en Defensa de los Derechos Humanos. En esta Declaración los gobiernos de las Américas, expresan su preocupación por el inminente conflicto armado y sus posibles consecuencias,

---

<sup>168</sup>Ibíd.

<sup>169</sup>Ibíd.

<sup>170</sup>Ibíd.



y cuando se recurra a la guerra en cualquier otra región del mundo, se respeten los derechos humanos no necesariamente comprometidos en las contiendas, los sentimientos humanitarios y el patrimonio espiritual y material de la civilización. En vista de la devastación causada por la Segunda Guerra Mundial, los Estados Americanos, decidieron examinar los problemas de la guerra y prepararse para la paz.

En febrero y marzo de 1945 la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en la Ciudad de México, adoptó, entre otras, dos resoluciones de importancia capital en el desarrollo del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, la Resolución XXVII sobre Libertad de Información y la Resolución XL sobre Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre. En la primera de dichas resoluciones, los Estados Americanos, manifiestan su firme anhelo de asegurar una paz que defienda y proteja, en todas las regiones de la tierra, los derechos fundamentales del hombre. La segunda resolución es la predecesora directa de la Declaración Americana, ya que proclama la adhesión de las Repúblicas Americanas, a los principios consagrados en el Derechos Internacional para la salvaguardia de los derechos esenciales del hombre y se pronuncia en favor de un sistema de protección internacional.

Toda limitación a los derechos fundamentales de los reclusos debe superar con éxito los requisitos del principio de proporcionalidad. En consecuencia, para que una determinada restricción resulte legítima, será necesario que persiga, bien la resocialización del interno, la conservación del orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento de reclusión. Adicionalmente, la restricción debe ser necesaria, adecuada y estrictamente proporcionada a la finalidad que pretende cumplir. En consecuencia, a pesar de la discrecionalidad con que cuentan las autoridades encargadas de administrar y dirigir las cárceles, sus atribuciones encuentran un límite en la prohibición constitucional

de la arbitrariedad y, por lo tanto, deben sujetarse a los principios de razonabilidad y proporcionalidad mencionados. En este sentido, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, ha sido enfática al indicar que la necesaria discrecionalidad para el manejo de ciertos asuntos no puede servir de pretexto para la comisión de actos arbitrarios, desproporcionados o irracionales que lesionen los derechos de la población reclusa.<sup>171</sup>

La reclusión de una persona en un establecimiento carcelario o penitenciario le impone al Estado una serie de *deberes especiales* directamente encaminados a hacer efectivos los derechos de que goza el sujeto recluso. De otra manera, tales derechos no pasarían de ser declaraciones retóricas sin ninguna eficacia. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha indicado que el Estado tiene deberes especiales para con los reclusos, con miras a que éstos puedan ejercer plenamente los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos, y parcialmente aquellos que les han sido restringidos. Y estos deberes no implican simplemente que el Estado, no debe interferir en la esfera de desarrollo de estos derechos, como ocurriría en el caso de la libertad religiosa, sino también y de manera especial que el Estado, debe ponerse en acción para garantizarle a los internos el pleno goce de otros derechos, tales como la dignidad, la salud, la alimentación, el trabajo, etc.

Esta conclusión se deriva de la misma relación especial de sujeción de los penados frente al Estado, y del hecho de que las condiciones que se imponen a los reclusos les impiden que puedan satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades mínimas, cuya atención garantiza la posibilidad de llevar una vida digna.<sup>172</sup> En suma, la reclusión de una persona apareja el surgimiento de

---

<sup>171</sup> Para ampliar sobre la diferencia entre discrecionalidad y arbitrariedad véase la sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: C-318 -1995 (Colombia, Corte Constitucional del Poder Judicial 1995)

<sup>172</sup> Acerca de los deberes especiales del Estado para con los reclusos véase, entre otras, las sentencias Revisión de Acción de Tutela, Referencia: T-522-1992, T-374-1993, T-388-1993, T-420-1994 y T-741-1996, T-153-1998. (Colombia, Corte Constitucional del Poder Judicial)

una serie de deberes especiales a cargo del Estado, a los que corresponden derechos a favor de la persona recluida, a fin de que el interno pueda realizar efectivamente los derechos que no le han sido formalmente suspendidos ni limitados, pero cuyo ejercicio resulta imposible sin la colaboración activa del Estado<sup>173</sup>.

Por lo que el precepto legal del Artículo 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>174</sup>, expresa literalmente “Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil”.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.”

La argumentación jurídica de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se ha establecido que quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal<sup>175</sup> frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia.

---

<sup>173</sup>Ibíd.

<sup>174</sup>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá, Organización de Estados Americanos, 1948).

<sup>175</sup>En jurisprudencia reiterada de las condiciones de los privados de libertad véase las Sentencias, Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs Trinidad y Tobago (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2002) Caso Bulacio vs Argentina (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2003), caso Cantoral Benavides vs Perú (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2000)

Se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado, puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.

Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales, para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible.

De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar. La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal.

Por ejemplo, verse restringidos los derechos de privacidad y de intimidad familiar. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa <sup>176</sup>, puesto que toda restricción a un derecho humano sólo es justificable ante el derecho internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática. La restricción de otros derechos, por el contrario, como la vida, la integridad personal, la libertad religiosa y el debido proceso no sólo no tiene

---

<sup>176</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, (Nueva York, Organización de las Naciones Unidas adoptadas en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977).

justificación fundada en la privación de libertad, sino que también está prohibida por el derecho internacional. Dichos derechos deben ser efectivamente respetados y garantizados como los de cualquier persona no sometida a privación de libertad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ha sostenido que el derecho a la vida es fundamental, por cuanto de su salvaguarda depende la realización de los demás derechos. Al no ser respetado el derecho a la vida, todos los demás derechos desaparecen, puesto que se extingue su titular. Los Estados, tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para el pleno goce y ejercicio de ese derecho.

#### **4.3.- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes**

La Tortura es una violación seria de los derechos humanos, y estrictamente condenada por el derecho internacional, particularmente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 5, el cual afirma que Nadie será sujeto a tortura o a cualquier otro tratamiento degradante, inhumano o castigo.

Para asegurar la protección de todas las personas ante estos abusos, las Naciones Unidas han desarrollado por muchos años algunos estándares universalmente aplicables. La Convención para la eliminación de la Tortura<sup>177</sup>, junto con muchas otras Convenciones, Declaraciones y Resoluciones adoptadas por la comunidad internacional, dicha Convención claramente señala que no hay excepción, para la prohibición contra la tortura. La Convención no solamente especifica que los Estados signatarios prohibirán la

---

<sup>177</sup>Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (Nueva York, Organización de las Naciones Unidas, 1984)

tortura en sus legislaciones nacionales, pero también denota explícitamente que no existe una orden superior o circunstancia excepcional para invocar la justificación de los actos de tortura. Cuando se habla de Privación de libertad, debe entenderse cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa, o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada, de la cual no pueda salir libremente.

En este sentido se han establecido de forma constante la jurisprudencia de distintos órganos regionales de derechos humanos<sup>178</sup> el concepto de tortura y tratos o penas crueles no se circunscribe a las prácticas de violencia física o psíquica, sino que incluye también las condiciones de detención que no respetan la dignidad humana, lo que ocurre en casos de hacinamiento, malas condiciones de reclusión, sanciones disciplinarias abusivas, falta de atención médica, ausencia de alimentación adecuada y agua potable, carencia de recursos para atender las necesidades básicas de las personas detenidas, por lo que La Corte Interamericana de Derechos se ha pronunciado en distintas ocasiones acerca de las distintas formas que pueden configurar la existencia de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La protección contra la Tortura se encuentra respaldado en las siguientes normas vinculantes internacionales:

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos: Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su

---

<sup>178</sup>La Corte Interamericana de Derechos se ha pronunciado en distintas ocasiones acerca de las distintas formas que pueden configurar la existencia de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para más información, véase las sentencias de los casos Loayza Tamayo vs Perú (1997), Cantoral Benavides vs Perú (2000), Castillo Petruzzi vs Perú (1999)

integridad física, psíquica y mora, nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las características antes mencionadas describen las principales tipologías de los sistemas de privación de libertad de América Latina, habiendo generado el escenario propicio para la crisis y el colapso de los sistemas penitenciarios en nuestra región, profundizándose la violación sistemática y estructural a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Toda persona tiene derecho a no ser víctima de conductas violentas que le causen un detrimento o menoscabo a su integridad psicofísica. Este derecho ampara la integridad personal en su dimensión física, psíquica y moral<sup>179</sup>.

La prohibición de la tortura es absoluta y no se justifica bajo ninguna circunstancia<sup>180</sup>. Esta prohibición es inderogable, lo que supone que ningún Estado puede vulnerar la prohibición de la tortura bajo ninguna circunstancia. La prohibición de la tortura ostenta una posición especial en la protección internacional de los derechos humanos, está incluida en diversos tratados internacionales y regionales y es reconocida como una norma imperativa de derecho internacional, o *jus cogens*, por lo que tiene primacía sobre cualquier disposición normativa incompatible.<sup>181</sup> Las prisiones y otros lugares de detención, son por su naturaleza instituciones cerradas, caracterizadas por su

---

<sup>179</sup> La protección contra la Tortura encuentra respaldo en las siguientes normas vinculantes internacionales: Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Artículo 7. "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"; Convención Americana sobre los Derechos Humanos: Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

<sup>180</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Nueva York, Organización de Naciones Unidas 1984), refiriéndose a la convención, establece: Artículo 2. 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

<sup>181</sup> Prevención de la tortura: Guía operacional para las instituciones nacionales y Derechos Humanos, (ACNUDH, APTyForoAsiaPacífico, 2010), [www.ohchr.org/Documents/Publications/PreventingTorture](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PreventingTorture).

aislamiento, falta de transparencia, y distanciamiento físico de la comunidad, donde a un grupo de personas se les otorga una considerable autoridad frente a otras, lo que puede fácilmente devenir en un abuso de poder.<sup>182</sup>

En instituciones de tipo coercitivo, como lo son los lugares de detención, existe un gran riesgo que los criterios de seguridad prevalezcan sobre la justicia y la dignidad de las personas. Estas características del encierro, determinan que las personas privadas de libertad constituyan un grupo especialmente vulnerable a sufrir violaciones de sus derechos humanos, y eventualmente ser sometidas a tortura. Es importante reconocer que el riesgo de tortura y otros tratos crueles están presentes en toda institución cerrada, no necesariamente en las prisiones y Delegaciones Policiales; sino también, en Hospitales Psiquiátricos, Centros de Detención para Menores, Centros de Detención para Inmigrantes.

El riesgo de tortura o tratos crueles es mayor en ciertos momentos, como por ejemplo durante la detención y custodia policial, durante el traslado de un centro de detención a otro, cuando las personas detenidas están en régimen de incomunicación o aislamiento<sup>183</sup>. Durante los últimos años, en muchos países de la región Latinoamericana se ha incrementado la sensación de inseguridad, lo que ha provocado un aumento en la demanda de respuestas más represivas por parte de las autoridades estatales, suponiendo incluso una erosión a la prohibición de la tortura. Como ha sostenido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre la situación de las personas privadas de libertad elaborado en 2011, esta sensación generalizada de temor en la que los medios de comunicación y el discurso político presentan la idea de que los derechos humanos son una forma de proteger a los

---

<sup>182</sup>Andrew Coyle, *Administración Penitenciaria en el contexto de los DDHH*, 2ª ed. (Londres: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 2002), 31, <http://www.prisonstudies.org>

<sup>183</sup>Prevención de la tortura: Guía operacional para las instituciones nacionales y Derechos Humanos, 4.



delincuentes. Situación que puede traer como consecuencia una cierta aceptación social de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La experiencia de lo observado durante los últimos años en la región indica que el recurso a la tortura, y las prácticas represivas no han sido eficaces para responder a una creciente demanda de seguridad pública.<sup>184</sup>

#### **4.4.- Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas**

Los Derechos Civiles y Políticos son una categoría especial del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este plexo normativo, que se incorpora al Derecho Internacional a partir de 1948. Y fue ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, previa aprobación por el Congreso de la República mediante Ley N° 74 de 1968, y entró en vigor de acuerdo con las disposiciones del instrumento el 23 de marzo de 1976, el Pacto es de obligatorio cumplimiento en el derecho interno, tanto para los nacionales como para los extranjeros, y en especial para las autoridades públicas.

El Pacto, así como los demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tienen rango de normas constitucionales y por ende prevalecen en el orden interno, en virtud de lo previsto en los artículos Art. 144 que literalmente dice: “Los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo Tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el Tratado y la ley, prevalecerá el Tratado”.

Con fundamento en estas normas la Corte Constitucional ha desarrollado el concepto de "Bloque de Constitucionalidad", según el cual aquellas normas y

---

<sup>184</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas (2011) [www.oas.org/es/cidh/ppl/docs](http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs)

principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, se entienden integrados a la Constitución, por mandato de la propia Constitución. Dentro de la lógica anterior, los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen fuerza vinculante, e incluso rango constitucional, de manera que ninguna ley o disposición nacional puede serles contraria. Por lo que el artículo 7 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos literalmente dice: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”<sup>185</sup>.

En el artículo 10 expresa literalmente “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”<sup>186</sup>:

- a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
- b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica<sup>187</sup>. En este caso se

---

<sup>185</sup>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos(Nueva York, Organización de Naciones Unidas, 1966)

<sup>186</sup>Ibíd.

<sup>187</sup>Ibíd.

considera necesario los derechos fundamentales mínimos y la Constitución al reconocer, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos ratificados por El Salvador, según precepto legal artículo 144.

Para el caso de las personas que se encuentran reclusas, limitadas y restringidas en sus derechos, se hace fundamental la aplicación del mismo, más tratándose del derecho a la salud por cuanto su afectación trae consigo la imposibilidad de llevar una vida digna, inherente al ser humano.

#### **4.5.- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**

Las Reglas no pretenden dar una descripción detallada de un sistema modelo de las instituciones penales, pero sí pretenden establecer lo que, por acuerdo general, se acepta como elementos esenciales de principios y prácticas adecuados para el tratamiento de presos y para el manejo de los Centros Penales. Debido a que las condiciones legales, sociales, económicas y geográficas del mundo son muy variadas, no se pueden aplicar todas las Reglas en todos los lugares y en todo momento. El hecho de que determinadas Reglas no se puedan aplicar en todos los lugares y en todo momento, debe estimular esfuerzos constantes para superar las dificultades prácticas, con el fin de lograr las condiciones mínimas que las Naciones Unidas, aceptan como adecuadas.

Las Reglas no excluyen el experimentar para desarrollar prácticas que estén en armonía con los principios de las Reglas y que tienen como objeto el llevar adelante propósitos que emanan de las Reglas en su totalidad. Se puede decir que ningún sistema penitenciario cumple, en su totalidad, con los requisitos mínimos que yacen en las Reglas Mínimas y que algunos sistemas están lejos de cumplirlas. Por lo tanto, la necesidad de experimentación, desarrollo y mejoramiento continuos no se puede exagerar. El objeto de las reglas

siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Es evidente que, debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. En esta manera deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos. Estas reglas no están destinadas para que los estados partes puedan adoptar estas

medidas modernas de aplicación normativa de forma coercitiva sino poder determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos. La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión. En este sentido las Reglas Mínimas otorgan derechos mínimos que se deben respetar en los centros de detención máxime cuando estos están en Delegaciones Policiales y que ya estén en calificativo de condenado.

Estas Reglas según precepto legal se encuentran contemplado en las Reglas 9.1, 10, 11, 12, 13, 14. Que literalmente dicen: 9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 9. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate. 10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacerlas exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación<sup>188</sup>. 11. En todo

---

<sup>188</sup>Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, (Nueva York, Organización de las Naciones Unidas adoptadas en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977).

local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista. 12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente. 13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado. 14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios. Atendiendo a las consideraciones anteriores las reglas deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

#### **4.6.- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos**

El problema del hacinamiento se inicia en la época del conflicto armado (1980 a 1992), la cual dio pauta para que los centros penales fueran considerados como objetivos militares, porque en ellos se recluía a algunos políticos que participaban en el proceso revolucionario o eran involucrados en tal movimiento. En esa época se contaba con 30 centros de reclusión en el ámbito nacional. Al ser la zona oriental del país la más afectada por el conflicto bélico por diversas causas, principalmente debido a los constantes ataques

terroristas, los reclusorios de esa región fueron cerrándose, pues dichos centros no estaban preparados para soportar las embestidas y ataques en su contra, en tanto que las unidades militares encargadas de brindar la seguridad externa se mantenían ocupadas en operaciones de campo, así como también tratando de salvaguardar sus propias instalaciones.

El cierre de Centros Penitenciarios obligó, en un lapso de seis años, a evacuar a los reclusos y trasladarlos a otras instalaciones con mayor seguridad, aunque con capacidad limitada. Con ello se redujo el número de los Centros Penitenciarios al final del conflicto armado (1992). La clausura o evacuación de Centros Penales no constituyó el único resultado de lo antes expuesto. También lo fue la reducción de fuentes de trabajo en la zona oriental, lo cual generó que los pobladores de las localidades emigraran a las ciudades o a otros países buscando mejores oportunidades de vida. Así, las ciudades se vieron congestionadas y, debido a la situación conflictiva misma, no daban señales de inversión capaz de generar fuentes de trabajo. Esto trajo consigo el incremento de la delincuencia en sus diferentes formas, hasta llegar a la comisión de delitos considerados bárbaros y atroces.

Después de la firma de los acuerdos de paz, período en el cual se efectuó una transición hacia un estado de derecho, desaparecen todos los cuerpos de seguridad y se crea una Policía Nacional Civil, la cual queda fuera del ámbito militar y sus jefes son civiles. A la vez, se procede a combatir la ola de criminalidad que se vive en el momento, lo que viene a incrementar la cantidad de reclusos.

El órgano judicial, por su filosofía y política de depuración de los procesos judiciales, mantiene en calidad de procesados al 78% de la población reclusa, pues los juicios se desarrollan en forma escrita, lo que hace más lenta la resolución y seguimiento de cada caso. Eso contribuye al retardo de la justicia penal, la cual, por el momento, tiene como única sanción la prisión como

medida cautelar a la comisión de los delitos. Atendiendo a estas consideraciones es necesario implementar los principios básicos para los tratamientos de los reclusos. Que literalmente dice: Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos; No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores; Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana; Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción; Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio. Los reclusos tendrán



acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica; Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles; Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial. Al partir de la base, de que un Estado Constitucional de Derecho es aquel, que limita su actuación a la Constitución de La República; y en particular el Estado Salvadoreño, en cuanto a regir su actuación siempre en lo atinente a materia Penitenciaria, debería someterse como ya se planteó, a lo establecido en la Constitución de La República, en cuanto al respeto de los derechos y garantías que toda persona por su naturaleza le son inherentes, independientemente de la condición en que se encuentre. Los privados de libertad con su condena pierden algunos de sus derechos; sin embargo como lo plantea el Art. 27 de la Constitución, en el último inciso, manifiesta que la finalidad de los Centros Penitenciarios no se limita al encierro y custodia de los infractores, sino que, se vuelve un imperativo del Estado, asegurar la readaptación del interno, es decir que el encierro debe ser parte integradora, a la finalidad de la pena como se conoce y acepta el cuerpo normativo del país la cual es; la rehabilitar o readaptar a la sociedad los privados de libertad; donde se respete todos los derechos que les franquea tanto la Constitución como la Ley Penitenciaria.

Por lo que todo lo que se aparte de la finalidad planteada en el artículo aludido, atenta contra la esencia misma de la persona e infringe gravemente la concepción humanista sustentada en el texto constitucional. En ese sentido, con las disposiciones legales citadas anteriormente, se pretende desarrollar la temática expositiva en el capítulo v, en cuanto a las estrategias, planes y programa que deben desarrollar cada una de las instituciones del Estado, a fin de garantizar los derechos de los internos en el cumplimiento de pena privativa de libertad.

## **CAPITULO V**

### **ESTRATEGIAS, PLANES Y PROGRAMAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL INTERNOS EN DELEGACIONES POLICIALES**

El capítulo quinto se propone las diferentes estrategias, planes y programas, que contribuyen al tratamiento del problema de hacinamiento y traslado de las personas que se les ha impuesto penas privativas de libertad, y su ejecución la cumplen en bartolinas de las diferentes Delegaciones Policiales.

#### **5.- Órganos Rectores Administrativos**

La sociedad lleva a cabo acciones de acción u omisión que afectan a sus integrantes, por lo que deberán existir limitaciones en su actuar, reguladas por normas jurídicas. Es esencial el tener claro que la finalidad del derecho penal es la protección subsidiaria de bienes jurídicos, y que esa protección se hace efectiva en el ejercicio del poder punitivo del Estado a través del proceso penal cuya culminación es la sanción impuesta.

El Estado, en el devenir del tiempo, ha gozado de las más amplias facultades para juzgar a los sujetos que la integran y asimismo imponerles diversas penas, por lo cual la pena deberá de estar establecida dentro de la Ley, por lo que el principio de legalidad de la pena, nullum crimen, nullun poena sine lege, exige se imponga con apego a la Ley; así lo establecido por ésta, la sustrae del arbitrio de los juzgadores, creando una importante garantía para las personas privadas de libertad que cumplen su pena en las diferentes delegaciones policiales. Asimismo Proporcionar al condenado condiciones favorables que permitan su readaptación social a través de su desarrollo personal, procurando la prevención de los delitos y garantizando la adecuada custodia de los detenidos provisionales, garantía del cual el Estado debe resguardar a cada uno de los internos que se cumpla el debido proceso.

## 5.1- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de El Salvador

Es la entidad encargada de “procurar la armonía social en el país, conservar y promover la paz, la tranquilidad interior y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, reducir la violencia y la delincuencia, reprimir el crimen, la corrupción y proporcionar al condenado condiciones favorables que permitan su readaptación social a través de su desarrollo personal, con estricto respeto a los derechos humanos, y procurar la rehabilitación de los privados de libertad”<sup>189</sup>. Las principales competencias del Ministerio son<sup>190</sup>:

- 1.-Servir como medio de comunicación y coordinación entre el Órgano Ejecutivo, con la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, la Comisión Coordinadora del Sector Justicia y Consejo Nacional de la Judicatura, en materias relacionadas con las políticas de seguridad pública;
- 2.-Ejercer, en representación del Presidente de la República y bajo sus directas instrucciones, la organización, conducción y mantenimiento de la Policía Nacional Civil, y la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- 3.-Coordinar los esfuerzos contra el crimen organizado, el lavado de dinero y la corrupción, así como apoyar la prevención integral del consumo y uso indebido de drogas, su control, fiscalización y el tratamiento y rehabilitación de adictos; así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos en esta materia; y
- 4.-Fijar la política penitenciaria del Estado, de conformidad con los principios que rigen la ley, así como organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios, procurando la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad.

---

<sup>189</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, <http://www.seguridad.gob.sv>

<sup>190</sup>Ibíd.

Forman parte de la Estructura Organizativa de la Institución:<sup>191</sup>

- 1.-Dirección General de Centros Penales;
- 2.-Dirección General de Migración y Extranjería;
- 3.-Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz;
- 4.-Dirección General de Centros Intermedios; y
- 5.-Comisión Nacional Antidrogas.

## **5.2- Ley Penitenciaria**

La Ley Penitenciaria surge por un mandato constitucional, ya que el Art. 27 N° 3 obliga al Estado a organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes.

La Ley Penitenciaria tiene por finalidad brindar al condenado, por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. La Ley Penitenciaria establece que las instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados.

Dicha Ley, determina que se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuera el caso, buscar vivienda, ésta y otras disposiciones son producto de la aceptación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, por lo que podemos reconocer la influencia del derecho internacional en las disposiciones de la Ley Penitenciaria. El trabajo penitenciario tiene por finalidad la rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales. El trabajo penitenciario

---

<sup>191</sup>Ibíd.

estaba regulado en el artículo 105 al 113 de la Ley Penitenciaria y se considera un instrumento reformador y moralizador del condenado, el cual persigue su capacitación en actividades laborales, favorecer sus posibilidades cuando recobren su libertad y dotarles de recursos económicos, esta ley visualiza al trabajo como elemento integrante del tratamiento penitenciario, de lo que se afirma en la misma que desaparece el carácter aflictivo de la pena que en épocas anterior.

### **5.3- Reglamento General de la Ley Penitenciaria**

Surge a raíz del Art. 135 de la Ley penitenciaria, que manda al Presidente de la República decretar el presente reglamento, cuya finalidad es facilitar la aplicación de la Ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de libertad. Que en el considerando cuatro establece que dicho reglamento tiene por finalidad, regular la política penitenciaria que debe ejecutarse de conformidad con la Ley Penitenciaria; la cual se fundamenta sobre el respeto de los derechos fundamentales del interno, la creación de la estructura administrativa y judicial de aplicación de la ley; con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos de trabajo, educándole, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Siempre enfocando su acción a la readaptación del interno.

Se destaca también la forma como desarrolla el aspecto del trabajo social que sigue con la finalidad máxima del sistema penitenciario, ya que delega un trabajador social para el interno a modo de darle una intervención y tratamiento que promueva su cambio de conducta y se logren de mejor manera los objetivos propuestos. Además de todo esto, se regula la ayuda post-penitenciaria para los internos, para asegurarles que el Estado, está preocupado por reincorporarlos a la sociedad. Este regula la política penitenciaria que deba ejecutarse de conformidad a la Ley Penitenciaria la cual

debe fundarse en el respeto a los derechos fundamentales del interno, la creación de la estructura administrativa y judicial de la ley, con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos de trabajo, educándolos y procurando su readaptación y prevención de delitos este reglamento regula el tratamiento penitenciario en los artículo, 342 y siguientes del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

#### **5.4- Derechos de los Condenados**

La Constitución de la República de El Salvador, es la máxima norma del Estado; a través de ella se determina los derechos y obligaciones de las personas en general. Uno de los deberes del Estado, establecido dentro de nuestra Constitución es la garantía y efectividad de los derechos humanos sin discriminación de ninguna naturaleza por lo cual establece textualmente en su artículo 1; El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social<sup>192</sup>.

El artículo 2 de la Constitución de la República establece: Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen<sup>193</sup>.

Expresa el mismo cuerpo normativo por otra parte en su artículo 146.- No podrán celebrarse o ratificarse tratados u otorgarse concesiones en que de alguna manera se altere la forma de gobierno o se lesionen o menoscaben la

---

<sup>192</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

<sup>193</sup> *Ibíd.*

integridad del territorio, la soberanía e independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana<sup>194</sup>. La constitución de la República de El Salvador, reconoce todos y cada uno de los derechos fundamentales e inherentes a la naturaleza del ser humano, sin embargo, en lo referente al tema en estudio, es decir, a las personas privadas de libertad, su situación jurídica de los derechos mínimos se establecen en su artículo 9 de la Ley Penitenciaria sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, así mismo según lo dispuesto en el artículo 64 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el condenado tiene derecho a la asistencia Post-Penal, es decir, El Estado, estaría obligado a asistirlo moral, materialmente, cuando regrese a la vida libre. Esto ha derivado en un abuso de la cárcel como pena y como medida preventiva<sup>195</sup>, lo que ha producido un continuo flujo de personas privadas de libertad, en un sistema penitenciario que históricamente experimentó un abandono sistemático por parte del Estado.

Paradójicamente, aunque la represión y la cárcel han sido utilizadas como la solución prototípica a la criminalidad, las cárceles no recibieron durante décadas la atención requerida, probablemente porque el Estado las concibió como meras bodegas cuyo fin era el encierro y aislamiento de personas que habrían producido un daño a la sociedad y no como una medida que buscaba la rehabilitación de las personas privadas de libertad. El espíritu progresista recogido en la reforma penitenciaria adoptada a mediados de la década pasada y expresada en la Ley Penitenciaria que tiene como fundamento el respeto a los derechos y garantías de los privados de libertad y en el que la pena tiene como propósito rehabilitar al delincuente, no logró materializarse debido en gran medida al contexto de fuerte demanda ciudadana por soluciones inmediatas y a la tendencia punitiva que ha predominado entre los operadores del sistema penitenciario y de justicia. Esa subsidiariedad deriva de

---

<sup>194</sup>Ibíd.

<sup>195</sup>Ibíd.

la idea que el Derecho Penal, es el último mecanismo a utilizar –última ratio– para la solución del problema, cuando fallen otros, que forman parte de todo el ordenamiento jurídico; Roxin, afirma que “*el principio del bien jurídico hace visibles los problemas del ius puniendi estatal y puede llevar a una solución racional de los mismos*”<sup>196</sup>, es decir que ello se constituye en un límite al poder del Estado, para sancionar las conductas catalogadas como delictivas, no obstante en la actualidad el Derecho Penal, a cambio de disminuir las conductas consideradas relevantes, está creando nuevas figuras delictivas, y a su vez aumentando penas, transformándose en un derecho penal máximo, con una expansión incontrolada, convirtiendo con ello a la pena en el principal instrumento de control social.

Las personas condenada con penas privativas de libertad, sus derechos se limitan ya que se encuentra bajo una sujeción especial por parte del Estado, concretamente a través de la dirección de centros penales, encargada por ley de hacer cumplir la pena, al condenado en un centro que llene las condiciones mínimas de encierro y la ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, la Ley Penitenciaria en su artículo nueve enumerara catorce circunstancias que en su acápite los denomina como Derechos de los internos; estos derechos enunciados son garantías mínimas de las que goza la población reclusa.

Por diversos motivos las personas condenas con penas privativas de libertad no son asignadas a un centro penal, como lo establece la Ley Penitenciaria, en este sentido la ley ordena a las autoridades; entiesase PNC, Juzgados entre otros que una vez iniciado el proceso para determinar la culpabilidad de una

---

<sup>196</sup>Roxin, *Derecho Penal*, 58.



persona debe ser internado en un centro. Iniciamos investigando en Centros Penales, solicitando la cantidad total de personas condenadas a pena privativa de libertad y que no se encontrara en un centro penal informándonos. Cuando una persona es condenada por el cometimiento de un delito y la pena es la prisión debe ser designado a un centro de detención que reúna las condiciones mínimas para proteger sus derechos como interno.

En la actualidad existen personas condenas que no son trasladadas a un centro penal, y tiene que permanecer en una Delegación Policial. En el Municipio de San Salvador, se encuentran un total de dieciséis Delegaciones Policiales, en las cuales solo en ocho existen bartolinas. Estas se convierten en el centro de detención provisional de algunos condenados que con el tiempo se convierte en estadías prolongadas sin ser designados a un centro penal. Las causas por las que un condenado permanece mucho tiempo en una bartolina policial son tan diversas:

1.-Por ser de un tipo de pandilla y no existe espacio para su traslado; 2.-Por negarse a ingresar al penal designado; 3.-Por negligencia de la institución encargada entre otros. Al convertirse una estadía prolongada para el condenado se ve afectados derechos que le corresponde, determinados por La Ley Penitenciaria con el transcurso del tiempo se ven cada vez agraviados.

Debido a esta situación de los privados de libertad en las bartolinas policiales se agrava por las siguientes razones: a) la Ley Penitenciaria establece que tanto las detenciones provisionales como las penas deben cumplirse en centros penitenciarios; b) las delegaciones policiales y las bartolinas no están diseñadas para alojamiento de personas por períodos prolongados y por tanto carecen de los servicios básicos; c) impide la clasificación de los internos, lo que acarrea problemas de seguridad y de tratamiento; y d) el personal policial no está capacitado para la custodia directa de los reclusos, ni es parte de sus funciones naturales.

Sobre este asunto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que *“deben adoptarse las medidas legislativas y las reformas estructurales necesarias para que la detención en sede policial sea utilizada en la menor medida posible, sólo hasta que una autoridad judicial determine la situación de la persona arrestada”*<sup>197</sup>. En este contexto, la Sala de lo Constitucional declaró la existencia de vulneraciones al derecho fundamental a la integridad personal, debido a la privación de libertad en condiciones inhumanas de hacinamiento; así también por cumplir dichas privaciones de libertad en lugares no autorizados por la ley. En el caso de las Delegaciones Policiales, las cuales deben utilizarse solo momentáneamente para resguardar privados de libertad y no en tiempos que superen los plazos de detención administrativa y detención por inquirir.

Es necesario que el espacio en que permanezcan permita, al menos, que todas las personas que están en una celda puedan descansar en los implementos respectivos; colchonetas, catres, etc., colocados sobre el suelo (y no, por ejemplo, en hamacas y otros similares que deban colgarse de los barrotes y techo de las celdas). Debiendo permitir también un mínimo de movilidad, es decir, que los internos puedan caminar dentro de tales lugares y no mantenerse todo el tiempo sentados, agachados o parados, sin movimiento debido a la falta de espacios mínimos.

## **5.5- La Función de las Instituciones Encargadas de la Atención Integral en la Protección de los Derechos de los Condenados**

### **5.5.1 Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena**

El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena es creado como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de toda persona

---

<sup>197</sup>(Comunicado de Prensa 56/11 - Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad culmina visita a Surinam. Washington, D.C., 9 de junio de 2011, Anexo, párr. 23).

privada de libertad, y por el principio de legalidad en la ejecución de la pena El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena dentro de sus funciones comprende los aspectos de controlador de la legalidad de la ejecución material de la pena y el aspecto garantizando del correcto funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, no para sustituir a la administración, sino para proteger los derechos de los internos por medio de la vía judicial, si eventualmente le son violados por la administración penitenciaria. Al hablar de la libertad condicional y de la autoridad competente para otorgarlo nos referimos al fallo judicial que emite el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena respectivo. La intervención de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena relativa a la concesión o denegación de los referidos beneficios se desprende de los artículos 37 y 51 de la Ley Penitenciaria de El Salvador, la primera disposición alude a sus funciones legales y la segunda al procedimiento que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena deberá observar al momento de emitir su fallo en relación a la libertad condicional sea ésta Anticipada u Ordinaria. Las atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y la Ejecución de la Pena según el Art. 37 Ley Penitenciaria son<sup>198</sup>: a) Controlar la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad; b) Acordar el beneficio de libertad condicional, y revocarlo en los casos que procedan; c) Resolver acerca de la fijación, modificación o suspensión de las medidas de seguridad de acuerdo con lo establecido por el Código Penal; d) Tramitar y resolver el incidente de rehabilitación de los condenados por delito, salvo los contenidos en los ordinales 1º, 3º, 4º y 5º del Art. 75 de la Constitución de la República; e) Practicar el cómputo de las penas; f) Tramitar y resolver las quejas o incidentes a que se refieren los Arts. 45 y 46 de esta Ley; También podrá plantear la queja cualquier persona o asociación de personas directamente vinculadas con los intereses del interno. g) Otorgar o denegar la suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena, en los casos

---

<sup>198</sup> Ley Penitenciaria de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997)

que proceda según esta Ley; h) Declarar la extinción de la pena, en los casos que proceda, de acuerdo al Código Penal; i) Realizar visitas periódicas a los Centros Penitenciarios y entrevistarse personalmente, con los internos que lo soliciten, dentro de su jurisdicción territorial; j) Ordenar la libertad por cumplimiento de la condena, o para gozar del respectivo período de prueba en los casos donde proceda; así como modificar las reglas o condiciones impuestas, o prorrogar el período de prueba, todo de conformidad a lo dispuesto por el Código Penal; y extender las certificaciones correspondientes; k) Controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta impuestas para gozar de alguna de las formas sustitutivas de la ejecución de la pena de prisión, y revocar el respectivo período de prueba, de conformidad con lo establecido por el Código Penal; l) Controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta impuestas en la suspensión condicional del procedimiento penal, y tramitar los incidentes que se susciten de conformidad con las normas del Código Procesal Penal; Vigilar de modo especial que no haya en los centros penales persona alguna detenida en forma ilegal, y cuando se constate que la detención provisional ha adquirido las características de una pena anticipada, según las reglas que establece el Código Procesal Penal, debe comunicarlo inmediatamente al juez de la causa para que resuelva lo que corresponda; m) Controlar el cumplimiento de las sanciones penales reguladas en el Código Penal que no impliquen privación de la libertad; n) Resolver, por vía de recurso, una vez agotada la vía administrativa, acerca de la ubicación de los internos en los Centros Penales y en las etapas que correspondan, según su condición personal, de acuerdo con la Ley, los reglamentos y los parámetros previamente establecidos por el Consejo Criminológico respectivo, sin que se apliquen criterios discriminatorios contrarios a la dignidad humana, ni se favorezca indebidamente la situación de algún interno. Dicha resolución será apelable ante el tribunal superior correspondiente.

### **5.5.2 Consejo Criminológico Regional Central**

El Consejo Criminológico constituye una estructura de administración penitenciaria y los informes que emite, son un apoyo para los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, al momento de conceder o denegar la libertad condicional ordinaria y anticipada, es decir, constituyen una base técnica profesional con lo que fundamentan los informes para darle la convicción suficiente a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. Los Dictámenes Criminológicos que remiten los Consejos Criminológicos Regionales, no son vinculantes al momento que el Juez de Vigilancia Penitenciaria, respectivo otorga la libertad condicional Ordinaria o Anticipada. Aunque para esta última si es determinante el Dictamen, pero solo para su promoción no para la substanciación judicial, ni vincula al Juez al momento de emitir el fallo, de conformidad al Art. 31 N° 4 Ley Penitenciaria<sup>199</sup>.

---

<sup>199</sup> *Ibíd.*

## CAPITULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El capítulo final se propone algunas conclusiones y recomendaciones, para aminorar los efectos de la ejecución de la pena, en lugares distintos a los centros penitenciarios.

Luego de realizar un estudio exhaustivo sobre la temática Protección de los Derechos de los Condenados en el Cumplimiento de Pena Privativa de Libertad en Delegaciones Policiales, llegamos a los siguientes colofones:

Que por mandato constitucional en su artículo 172 de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Por lo que corresponde exclusivamente a estos Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, así como en las otras que determine la ley. Siendo así que en la sentencia de amparo 119-2014 ac de inconstitucionalidad resalta sobre ello opinó que las personas que cumplen pena de prisión lo deben hacer en Centros de cumplimiento de penas, tal como lo establece el artículo 179 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, por lo que ya existe un modelo diseñado legalmente para la ejecución de la pena de quien debe cumplir la privación de libertad, así mismo agregó que los jueces y directores penitenciarios no pueden acordar algo contrario a la ley.

Con base en el artículo 5 de la Ley Penitenciaria establece el principio de dignidad humana que literalmente dice: Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas. No se discriminará a ningún interno por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquier otra circunstancia. Sobre esta consideración la Sala de lo

Constitucional en la sentencia de Amparo número 119-2014 ac, certifica que el privado de libertad ya condenado que está ejecutando su pena en Delegación Policial, no está siendo tratado de la misma forma en la que se trata a los reos que cumplen sus condenas en un Centro de Cumplimiento de Penas. En concreto, no está teniendo acceso al régimen general de visitas, ni tiene la posibilidad de participar en programas de rehabilitación que le permitan gozar en su momento dado de beneficios penitenciarios. Es decir que en el caso que nos ocupa la ejecución de la pena no está proporcionando al condenado las condiciones favorables a su desarrollo personal que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad, que es la finalidad de la ejecución de la pena artículo 2 de la Ley Penitenciaria en consonancia con el artículo 27 de la Constitución.

Que por mandato constitucional en el art. 27 Cn. ofrece para su análisis cuatro postulados bien diferenciados: (a) la pena de muerte sólo podrá imponerse en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional; (b) no se admite la prisión por deudas; (c) las sanciones legales no pueden ser perpetuas, infamantes, proscriptivas o basarse en el tormento; y (d) los centros penitenciarios se organizarán con la finalidad de corregir, reeducar y formar hábitos de trabajo en los condenados, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Si bien el constituyente prefirió utilizar los términos de corrección y readaptación en la redacción del mencionado artículo, tales vocablos no pueden ser entendidos en un sentido gramatical puro; sino que se encuentran sujetos a una interpretación dinámica conforme al desarrollo científico de las ciencias penales, como también del grado de racionalidad y humanidad alcanzado por la sociedad moderna. Por lo que el estado tiene la obligación de hacer cumplir lo juzgado conforme a la legalidad y el debido proceso, por ello, en la actualidad, es adecuado hablar de la resocialización como un proceso que comprende tanto la reeducación como la reinserción social del infractor de la norma penal, al cual subyace también la

finalidad de proteger a la sociedad y a las víctimas de los comportamientos criminales. (Sentencia Inc. 5-2001, de fecha 23/12/2010). Lo anterior es importante pues la pena de prisión y el tratamiento penitenciario no podrán cumplir unos de los fines consagrados constitucionalmente, la reeducación y reinserción social del condenado, si la privación de libertad se desarrolla en una sobrepoblación carcelaria crítica, no solo por los daños que ello causa a su integridad personal, como ya se indicó, sino por la imposibilidad de atender adecuadamente a la población reclusa cuando el número de internos no solo desborda las capacidades de los lugares de reclusión, sino también la capacidad misma de los funcionarios y empleados, ya sea penitenciarios o judiciales.

Constitucionalmente en el artículo 144 y 146 resalta el compromiso del Estado en cumplir los sometimientos de la normativa jurídica en beneficio del bien común, es así que, tanto en lo dispuesto en los instrumentos internacionales, que deben ser cumplidos por El Salvador de buena fe, como de lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia, (sentencia Inc. 5-2001, de fecha 23/12/2010), cuya competencia ha sido aceptada por El Salvador, se encuentran referentes importantes para establecer en qué casos nos encontramos ante una sobrepoblación carcelaria que por sus dimensiones debe ser considerada hacinamiento, la cual constituye un trato cruel e inhumano, proscrito por diferentes instrumentos internacionales y por la misma Constitución, por representar una grave afrenta a la integridad personal de los detenidos, entre otros derechos fundamentales. Es preciso que el Estado comience a darle la importancia ante una problemática compleja que está siendo provocada por la incapacidad de la administración Estatal de establecer recintos aptos para albergar a tantas personas procesadas y condenadas, vulnerado los derechos fundamentales aludidos que aseguren la vigencia de la dignidad e integridad personal. Aunque los internos se encuentren cumpliendo una pena en Delegaciones Policiales,



no dejan de ser personas y de poseer derechos mínimos, plasmados tanto en la Constitución como en las leyes secundarias, sin embargo, en la práctica no se cumplen ni se garantizan. No debe ignorarse que las autoridades públicas al ser investidas en sus cargos, por un lado, asumen el deber de cumplir con lo establecido en la Constitución, ateniéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, tal como lo dispone el artículo 235 de ese mismo cuerpo normativo; y, por otro lado, en virtud de la dimensión objetiva indicada, deben respetar la jurisprudencia que emana de los tribunales, puesto que, en el sistema de protección de derechos, figura como el supremo intérprete y garante de la Constitución, dado como entendió de cumplir y ejecutar lo juzgado en la aplicación de ejecución de la pena en lugares ya diseñados legalmente. Que las Delegaciones Policiales, no cumplen con las condiciones mínimas en cuanto a salud, higiene, alimentación y equipo médico, para el resguardo de los privados de libertad que ya están condenados, por lo que esto vulnera el derecho a la integridad personal y el derecho a la salud de quienes cumplen esta medida en las distintas bartolinas policiales del país, así como en los demás recintos en los que se advierta dicha problemática.

Expresamente en su artículo 2, 5 y 6 de la Ley Penitenciaria. De manera que se ha comprobado, en tres delegaciones policiales diferentes; Quezaltepeque, San Vicente y Soyapango, la existencia de condiciones de reclusión que no son compatibles con la dignidad humana se trata de una situación que evidentemente afecta a muchas otras personas que están en la misma condición, lo cual ha sido constatado en cada una de las delegaciones policiales y también tiene sustento en informes citados en la sentencia de inconstitucionalidad (119-2014 ac.). Cabe añadir que la situación de los privados de libertad en bartolinas policiales y que se encuentran en hacinamiento se agrava por varias razones: 1) de acuerdo con la Ley Penitenciaria tanto la detención provisional como la pena de prisión debe

cumplirse en establecimientos penitenciarios; 2) las delegaciones policiales y sus bartolinas no están diseñados para el alojamiento de personas por periodos prolongados y, por lo tanto, carecen de los servicios básicos para este fin; 3) impiden la clasificación de los internos por categorías, lo que acarrea consecuencias tanto en términos de seguridad como de tratamiento; y 4) el personal policial no está capacitado para la custodia directa de reclusos, ni es parte de sus funciones naturales. Sobre este asunto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *“deben adoptarse las medidas legislativas y las reformas estructurales necesarias para que la detención en sede policial sea utilizada en la menor medida posible, sólo hasta que una autoridad judicial determine la situación de la persona arrestada”*<sup>200</sup>. Que debido a las condiciones de hacinamiento en las Delegaciones Policiales, en las que se encuentran cumpliendo dichas restricciones a su libertad, les han provocado enfermedades infecciosas, como hongos en la piel, dolor de espalda porque duermen en el piso, malos tratos y golpes por parte de los agentes policiales, falta de alimentación y de agua; en este sentido se vulnera sus derechos establecidos en el artículo 2, 5, 6 y 9 de la Ley Penitenciaria y artículo 11 de la Constitución de la República, siendo así que varias personas privadas de libertad del cual han demandado en hábeas corpus a los jefes de Delegaciones Policiales; así como al Director de Centros Penales y Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. (Ver sentencia de Inconstitucional Ref. 119-2014 ac.)

Que los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de promover el desarrollo y capacitación del personal que labora en la administración pública a fin de que quienes participan en ella estén bien preparados y actualizados. El desarrollo de los servidores debe ser un tema prioritario por lo que se le deben

---

<sup>200</sup> Comunicado de Prensa 56/11 – Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad culmina visita a Surinam. Washington, D.C., 9 de junio de 2011, Anexo, párr. 23).

establecer líneas de acción para fomentar su adecuada preparación, tal y como lo dispone el Art. 235 de la Constitución del que expresa textualmente “Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes” A nivel institucional no se cuenta con una red informática que haga factible la intercomunicación entre las instituciones, cuando un juez de sentencia ya condenó a una persona, para así establecer en que recinto penitenciario reúne las condiciones adecuadas o si existe recinto penitenciario, para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, lo que redundaría en duplicidad de esfuerzos, y procedimientos dispersos, ya que cada Juzgado de manera independiente debe obtener la información según sus necesidades. De igual manera no se tienen programas informáticos que faciliten la labor interna y de control sobre la situación particular de cada uno de los condenados, como para establecer los momentos esenciales y críticos de cada expediente de ejecución de penas.

Que la Corte Suprema de Justicia, realice una campaña de divulgación a escala nacional y con más énfasis en las instituciones que están obligadas a cumplir con lo establecido en su texto del artículo 172 y 235 de la Constitución y 35 de la Ley Penitenciaria, debiendo de realizar cursos de inducción u otras actividades idóneas, para promover el debido procedimiento Administrativo y Judicial a las máximas autoridades de las instituciones y los demás funcionarios. Se constató que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es la única institución que públicamente denuncia los atropellos que se cometen en el interior del Centro Penal y Delegaciones Policiales, para la Defensa de los Derechos Humanos, así mismo cuenta con un Departamento de Verificación Penitenciaria, el cual se encarga de supervisar la situación de

los Centros Penales y Delegaciones Policiales, respecto a la violación de los derechos de los internos. Sin embargo, este debe tener más protagonismo ante la problemática, dado que según por el mismo detenido no reciben asistencia de su parte. Siendo así que el señor Procurador tiene por mandato Constitucional en su artículo 194, velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos, e investiga por oficio o denuncia que hubiera recibido en casos de violación de los derechos humanos, asimismo le corresponde promover recursos judiciales y administrativos para la protección de los mismo, y todo lo que le atribuye la Constitución o Leyes en la materia.

Se verificó que por parte de los diferentes Juzgados y Tribunales de la República se ha gestionado ante la Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales, la asignación de cupos en los diferentes Centros Penales, indicándose por parte de dichas autoridades que no es posible en virtud de su calidad de procesados, lo cual provoca que el alojamiento sea por tiempo indefinido, verificando la falta de flexibilidad y apertura por parte de las autoridades de la Administración Penitenciaria. Incumpliendo así la normativa expresa en su artículo 27 inc. 3, 172, 235 de la Constitución de la República y artículo 2, 3, 4, 5, 6, 9, 35, de la Ley Penitenciaria, en cumplimiento con el artículo 179 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Por lo que es preciso también que los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena realicen, urgentemente, una labor de actualización respecto a aquellos casos en los cuales, por cumplirse los supuestos de ley, los penados ya no deban permanecer privados de libertad, tomando en cuenta todas las herramientas que para ello regula el ordenamiento jurídico. En los casos de las personas que han cumplido su pena o que pueden gozar de algunos de los beneficios penitenciarios que regulan la ley, de manera que una vez cumplidos los plazos y requisitos establecidos, egresen inmediatamente de los lugares de reclusión.

## **Recomendaciones**

Elaborando un análisis histórico, doctrinario, legal y terminado la investigación de campo se ha llegado a una serie de conclusiones, que son las siguientes:

Que a la Ley Penitenciaria y su Reglamento, es necesario que se le realicen una buena cantidad de reformas legales, como las de agregar en la misma facultades vinculantes, para que pueda posibilitar a los diferentes equipos técnicos, de las instancias en la materia, la potestad de poder establecer procedimientos más eficientes, para el debido proceso a las personas que están cumpliendo su ejecución de pena en una Delegación Policial, con la finalidad de optimizar y garantizar la asignación del Centro Penitenciario, para el cumplimiento de la pena y las garantías constitucionales del artículo 9 facultadas por la Ley penitenciaria.

Es preciso también que los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena realicen, urgentemente, una labor de actualización respecto a aquellos casos en los cuales, por cumplirse los supuestos de ley, los penados ya no deban permanecer privados de libertad, tomando en cuenta todas las herramientas que para ello regula el ordenamiento jurídico. Este es el caso de las personas que han cumplido su pena o que pueden gozar de algunos de los beneficios penitenciarios que regula la ley, sobre los cuales los mencionados juzgadores deben llevar un estricto control, de manera que una vez cumplidos los plazos y requisitos establecidos, egresen inmediatamente de los lugares de reclusión. Tal y como lo faculta la mencionada Ley Penitenciaria. Es necesario que los Equipos Técnicos Criminológicos de los centros Penitenciarios y los Consejos Criminológicos Regionales y Nacional lleven a cabo, con la celeridad necesaria, es decir dentro del plazo de ley, las evaluaciones y análisis respecto a los penados, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, para que una vez cumplidos los requisitos que establece el ordenamiento jurídico puedan acceder a los beneficios penitenciarios correspondientes. Es

importante que los jueces o tribunales que juzgan en materia penal analicen con detenimiento los casos que se les presentan, según precepto legal del artículo 172 y 235 de la Constitución, con el objeto de que apliquen el juzgamiento en libertad como regla general y utilicen de manera excepcional la detención provisional, la cual debe ser destinada para los casos más graves en los que se cumplan los presupuestos de ley; tal como se desprende del reconocimiento constitucional de la presunción de inocencia artículo 11Cn. y la regulación expresa contenida en diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, entre otros. Es preciso a su vez, dada la gravedad de la situación evidenciada en resolución de la Sala de lo Constitucional, (Inconstitucional 119-2014 ac.) exhortar a los legisladores a que regulen herramientas jurídicas o modifiquen las ya existentes, que permitan de manera eficiente la descongestión de los centros donde permanecen privados de libertad; sobre todo orientado establecer más alternativas en relación con penas de prisión: de corta y mediana duración; por delitos menos dañosos; para delincuentes primarios y no peligrosos; así como la flexibilización de los requisitos para la obtención de beneficios penitenciarios o la creación de figuras adicionales para personas que tengan adecuadas condiciones de reinserción a la sociedad.

También es aconsejable que se amplíen las facultades de los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, con el objeto de que puedan sugerir el examen de internos para la obtención de beneficios penitenciarios, según las características que observen de aquellos, y además para que puedan requerir la realización de evaluaciones por parte de la administración penitenciaria y analizar la posibilidad de otorgar cualquiera de los beneficios penitenciarios regulados en la ley. Es necesario que los legisladores amplíen los supuestos que permiten la utilización de algunas salidas alternas al proceso penal como conciliaciones y suspensiones condicionales del procedimiento, en

casos de delitos poco graves, con penas de corta o mediana duración, y que además regulen claramente algunos casos en los que no debe imponerse la medida cautelar de detención provisional.

Por su parte, la Fiscalía General de la República debe decretar detenciones administrativas después de un análisis cuidadoso respecto al cumplimiento de los requisitos legales y de forma excepcional, evitando que dichas detenciones obedezcan al cumplimiento de cuotas de detenciones administrativas por determinados períodos indefinidos. Es preciso a su vez, dada la gravedad de la situación evidenciada por parte de la Sala de lo Constitucional declarando así el hacinamiento inconstitucional en las Delegaciones Policiales, por lo que exhortamos a los legisladores a que regulen herramientas jurídicas o modifiquen las ya existentes, que permitan de manera eficiente la descongestión de los centros donde permanecen privados de libertad; sobre todo orientado establecer más alternativas en relación con penas de prisión: de corta y mediana duración; por delitos menos dañosos; para delincuentes primarios y no peligrosos; así como la flexibilización de los requisitos para la obtención de beneficios penitenciarios o la creación de figuras adicionales para personas que tengan adecuadas condiciones de reinserción a la sociedad o en los que existan otras situaciones que no aconsejen la utilización de la prisión, así como la creación de más controles administrativos para monitorear los casos de personas que están cercanas al cumplimiento de los requisitos temporales para beneficios penitenciarios; y la ampliación de los supuestos de reemplazo y de suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión. Dado que no solo constituye una situación vulneradora de derechos fundamentales el hacinamiento carcelario crítico sino que la desatención a otros derechos básicos que el mismo puede generar, como la salud de los internos, ya sea los que se encuentran en centros penitenciarios como en bartolinas policiales, es preciso ordenar que las instituciones correspondientes implementen todos los mecanismos regulados en el ordenamiento jurídico para

garantizar la atención médica necesaria a los privados de libertad. Así, de conformidad con los artículos 273, 276, 280, 281, 283, 285 y 286 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, por lo que la atención sanitaria para los privados de libertad le corresponde a la Administración Penitenciaria con la colaboración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones afines; para ello se debe facilitar el establecimiento de diversos convenios de cooperación entre instituciones públicas y privadas referente a tales prestaciones médicas. En virtud de la sentencia de la Sala de lo Constitucional, en decretar los hacinamientos en Delegaciones Policiales inconstitucional y garante de vigilar el cumplimiento de lo juzgado (art. 172 inc. 3° Cn), se recomienda oportunamente llevar a cabo audiencias públicas, con los Jueces de Vigilancia y Ejecución de la Pena, Directores de las Delegaciones Policiales y Directores de los Centros Penales, con el objeto de establecer si los aspectos aludidos en la sentencia de inconstitucionalidad (119-2014 ac.) han sido cumplidos por las autoridades mencionadas, las cuales deben ser convocados para tal efecto, debiendo explicar y acreditar cuáles son las decisiones que han adoptado, así como los obstáculos que enfrentan y poder generar cumplir lo taxativo por la Sala de lo Constitucional.

Que la Dirección de Centros Penales, tienen la responsabilidad de capacitar y promover el desarrollo del personal Técnico, que labora en la Administración Pública, a fin de que quienes participan en ella estén bien preparados y actualizados en el debido proceso en cuanto a la supervisión de la persona que está cumpliendo su ejecución de pena, en una Delegación Policial, a fin de garantizar un proceso que permita tener el fortalecimiento institucional, en cumplimiento de poder garantizar los derechos mínimos que cada interno le corresponden según el artículo 27 inc. 3, 172, 235, de la Constitución y artículo 2, 4, 5, 6, y 9, 35 de la Ley Penitenciaria. Deben unificarse esfuerzos entre los diferentes órganos del Estado, no solo a nivel de promoción, educación y capacitación en el ámbito de la aplicación de la pena, sino también en el



otorgamiento de recursos a los funcionarios públicos, para el cumplimiento de sus funciones y la aplicación del debido proceso, a fin de evitar el hacinamiento en Delegaciones Policiales, ya que estos no reúnen los recursos necesarios, para el cumplimiento a penas privativas de libertad de los condenados.

Que la Dirección de Centros Penales, aplique políticas y estrategias referentes a la aplicación de la Ley Penitenciaria, en la función pública, mediante alianzas y convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de todos los objetivos institucionales que le dieron nacimiento a dicha ley. Es preciso además citar que, cuando una persona es sometida a reclusión por parte del Estado, se entabla una relación particular entre aquella y éste, la cual en la jurisprudencia constitucional se ha denominado relación de sujeción especial, en la que debe asegurarse el disfrute de los derechos fundamentales del privado de libertad. Ella supone la existencia de deberes tanto de detenidos como de autoridades y, en relación con el tema de decisión, implica que estas últimas están obligadas a brindarles a los internos las condiciones mínimas para preservar su integridad personal, es decir, su integridad física, psíquica y moral; debiendo abstenerse de practicar medidas que vayan en detrimento de la dignidad de la persona reclusa (ver al respecto resolución HC 67-2005, de 5/3/2007). Que a la Dirección de Centros Penales, se le asigne un refuerzo presupuestario para que pueda realizar un trabajo más expansivo en escala nacional, ya que no cuenta con los recursos necesarios, para cumplir con todos los mandatos que la Constitución y la Ley Penitenciaria les faculta, todo esto con la finalidad de poder brindar seguridad Jurídica en ese sentido a los privados de libertad que cumplen su ejecución de pena en una Delegación Policial y que no se ha podido llevar el debido proceso y judicialización. Es necesario que la Corte Suprema de Justicia, incluya un plan de fortalecimiento institucional en vigilar que se administre la pronta y cumplida justicia según precepto legal 182 numeral 5 de la Cn. Asimismo debe realizar convenios con otras instituciones

estatales, que permitan el flujo de información, de tal manera que con ese intercambio inmediato los procesos se agilicen, además de evitarse errores de procedimiento ante el desconocimiento de la situación jurídica de los condenados, con la finalidad de que cumplan su ejecución de pena en un Centro Penitenciario.

Por lo tanto, la gestión judicial requiere del compromiso, la cooperación y la coordinación conjunta de todos los operadores de justicia ya que sólo a partir de ello, será posible mejorar el desarrollo de la misión asignada constitucionalmente según precepto legal 14, 172, 235 de la Cn. Las instituciones encargadas de la función judicial deben interesarse para la implementación de las políticas de administración de recursos humanos y materiales, a fin de alcanzar la más alta calidad institucional, y que sus funciones sean desarrolladas con idoneidad, transparencia y celeridad, impulsando así la actualización y perfeccionamiento permanente de sus funcionarios y empleados. Que los Centros Penales creados o por crear se construyan de acuerdo al número real de internos que van a albergar, tomando en consideración el crecimiento poblacional y el aumento de la delincuencia. Así mismo procurar que a los internos se les proporcione una alimentación suficiente, variada, nutritiva higiénica, con el fin de evitar enfermedades como anemia y gastrointestinales, partiendo sobre la base constitucional del artículo 27 inc. 3 que literal mente dice: “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. Que los señores jefes de la Delegaciones Policiales continúen realizando gestiones con las autoridades judiciales y de la Sección de Traslado de Reos de la Corte Suprema de Justicia, a efecto que las personas a las que les ha sido decretada la detención provisional, sean trasladadas a los Centros Penales que corresponda, priorizando a las que se encuentran siendo procesadas por delitos graves y representan un mayor riesgo de intento de fuga, dadas las

condiciones de las bartolinas policiales. Que se debe Impregnar a los Servidores Públicos un modelo de gestión y cuidado debido de los recursos estatales con los que cuenta en cada institución donde realiza su función, para así poder lograr las metas y objetivos establecidos en las diferentes dependencias del Estado. Que el Equipo Técnico, como el resto del personal administrativo debe tener reingeniería técnica, a fin de que sus conocimientos jurídicos y criminológicos sean los adecuados, para brindar el tratamiento y vigilancia de la ejecución de pena al interno, así mismo debe tener buena ética profesional comprendiendo al interno y respetándolo como persona, como titular del derecho, pero también como quien necesita orientar su conducta, a fin que no se vea nuevamente involucrado en otros hechos delictivos, tal y como lo dispone el artículo 31 literal a) de la Ley Penitenciaria.

Que la Dirección de Centros Penales, se hace necesaria la implementación de un nuevo modelo de gestión que permita reformas administrativas adquiriendo un compromiso social en el desempeño de sus funciones, y una reestructuración de información de registro y control de privados de libertad, para establecer la temporalidad en el cumplimiento de la detención provisional y proponer los beneficios judiciales y/o penitenciarios, requiriendo para ello mano de obra calificada de asistencia letrada del derecho, para la obtención de censos y registros que permitan actualizar el debido proceso en el sistema penitenciario, tal y como lo dispone el artículo 6 inc. 2 de la Ley Penitenciaria.

## BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES BIBLIOGRAFICAS

#### Libros

Andrade, Laura y Adilio, Carrillo. *El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus Prisiones*, Instituto Universitario de Opinión Pública, San Salvador: Talleres Gráficos, 2015.

Bacigalupo, Enrique. *Manual de Derecho Penal, Parte General*, 3ª ed., Santa Fe de Bogotá: Temis S. A., 1996.

Bacigalupo, Enrique. *Manual de Derecho Procesal. Parte General*, México: Temis-Ilanub, ,1984.

Busto Ramírez, Juan J., y Hernán Hormazábal Malarée. *Lecciones de Derecho Penal*, v. I, Madrid: Trotta S.A, 1997.

Cervelló Donderis, Vicenta. *Derecho Penitenciario*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2001.

Cruz Castro, Fernando. *La Pena Privativa de la Libertad: Poder, Represión y Constitución*, San José, Costa Rica: Jurídica Continental, 2004.

Donna, Edgardo Alberto y María José, Iuvaro. *Reincidencia y Culpabilidad; Comentario a la Ley 23.053 de Reforma al Código Penal*, Buenos Aires: Astrea, 1984.

Fernández Arciga, Andrea, et al., "Origen de la Pena de Prisión, su Orientación Criminológica y la Pretendida Rehabilitación", *Entre Libertad y Castigo; Estudios en Homenaje a la Maestra Emma Mendoza Bremauntz*, Coordinadores, Fernando Campos, David Cienfuegos, Luis Rodríguez, José Zaragoza, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

Fernández García, Julioy Laura Zúñiga Rodríguez. *Manual de Derecho Penitenciario*, Madrid: Colex, Universidad de Salamanca, 2001.

Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal*, Madrid: Trotta S.A, 1995.

Ferrajoli, Luigi *Derechos y Garantías, La ley del más débil*, 4ª, ed. Madrid: Trota, 2004.

Fernando Muños, Dolores Eugenio. *La Pena de Prisión, Propuesta para Sustituirla o Abolirla, México: Universidad Autónoma de México, 1993.*

Ferré Olivé, José. “Consecuencias *Jurídicas del Delito*”, *Ciencias Penales. Monografías*, San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2001.

Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión*, Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 2002.

Garrido Guzmán, Luis. *Manual de Ciencia Penitenciaria, Instituto de Criminología de Madrid*, Madrid: Edersa, 1983.

García Máynez, Eduardo. *Filosofía del Derecho*, 2ª ed. México: Porrúa, 1977.

García Valdez, Carlos. “Derecho Penitenciario Español”, *Lecciones de Derecho Penitenciario*, 2ª ed., Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá 1984

Guerrero Verdejo, Sergio. *Derecho Internacional Público*, Tratados, Textos de Ciencias Políticas, UNAM- ENEP, 2ª ed., México: Plaza y Valdés, 2003.

Hernández Valle, Rubén. *Derecho Parlamentario Costarricense*, San José: Investigaciones jurídicas, 1991.

Jiménez de Azua, Luís. *Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito*, 4ta ed., Buenos Aires: Abeledo–Perrot, 2005.

Jakobs, Gunther. *Derecho Penal, Parte General; Fundamentos y Teoría de la Imputación*, 2ª. ed., Traducido: Joaquín Cuello Contreras, José Luis Serrano González de Murillo, Madrid, Marcial Pons, 1997.

Larenz Karl. *Derecho justo: Fundamentos de ética jurídica*, Madrid: Civitas, 1985.

Luzón, Peña, Diego Manuel. *Curso de Derecho Penal, Parte General, T. I*, Bogotá: Hispaner, 1995.

Mir Puig, Santiago. *Prevención y Teoría de la Pena*, Director Juan Busto Ramírez, Santiago de Chile: Conosur Ltda., 1995.

Mir Puig, Santiago. *Introducción a las Bases del Derecho Penal*, 2ª. ed., Buenos Aires: B de F Ltda., 2003.

Moreno Carrasco, Francisco. *Código Penal De El Salvador Comentado*, T. 1, San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2004,

Moras Mom Jorge. *Manual de Derecho Procesal Penal*, 6ª ed., Buenos Aire: Abeledo-Perrot, 2004,

Mommsen, Theodor. *Derecho Penal Romano*, Bogotá: Temis, 1976.

Muños Conde, Francisco. *Derecho Penal y Control Social*, Jerez: Fundación Universitaria de Jerez, 1985.

Muños Conde, Francisco, y García Arán, Mercedes. *Derecho Penal, Parte General*, Valencia: Tiran lo Blanch, 1993.

Roxin Claus, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*, T. I Traducción de Diego Luzón Peña, Miguel García Conlledo y Javier Vicenta Remesal, 2ª ed., Madrid: Civitas S.A, 1997.

Neuman, Elías. *Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios*, Buenos Aires: Pannedille, 1971.

Neuman, Elías. *Prisión Abierta; Una Nueva Experiencia Penológica*, 2ª ed., Buenos Aires: Depalma, 1984.

Nogueira Alcalá, Humberto. Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para los tribunales nacionales, en especial, para los tribunales constitucionales, El control difuso de convencionalidad. Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales, Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coord.), México: Fundap, 2012.

Salinas Colomer, Esther. “Autonomía del Derecho Penitenciario. Principios Informadores de la LOGP”., *Derecho Penitenciario, Cuadernos de Derecho Judicial*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 1995.

Sánchez Escobar, Carlos Ernesto. “Política Pena y Principialismo”, *Ensayos para la Capacitación Penal*, San Salvador San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2003.

Sandoval Huertas, Emiro. *Penología*, Santa Fe de Bogotá: Jurídicas Gustavo Ibáñez, Colombia, 1998.

Terradillo Basoco, Juan y Mapelli Caffarena, Borja. *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, 5ª ed., Madrid: Civitas, 1996.

Velásquez Velásquez, Fernando. *Derecho Penal, Parte General*, Santa Fe de Bogotá: Temis, S.A., 1994.

Zulgadía Espinar, José Miguel. *Fundamentos de Derecho Penal, Parte General, Las Teorías de la Pena y de la Ley Penal*, España: Universidad de Granada, 1990.

## **Tesis**

Edelmira Violeta Flores Orellana. "El Control de la Ejecución de las Penas Alternas a la Prisión en un Nuevo Modelo de Gestión Judicial" Tesis de Maestría, Universidad de El Salvador, 2013.

## **FUENTES LEGISLATIVAS**

Constitución de El Salvador. El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (San José, Costa Rica, Organización de Estados Americanos, 1969)

Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados (Viena, Organización de Naciones Unidas, 1969).

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (Nueva York, Organización de las Naciones Unidas, 1984)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos(Nueva York, Organización de Naciones Unidas, 1966)

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, (Nueva York, Organización de las Naciones Unidas adoptadas en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977).

Ley Penitenciaria de la República de El Salvador El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997.

Código Procesal Penal de la República de El Salvador El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2008



## **FUENTES JURISPRUDENCIALES**

### **JURISPRUDENCIA NACIONAL**

Sentencia de Inconstitucionalidad Referencia: 119-2014 AC, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2016)

Sentencia de Inconstitucionalidad Referencia: 63-2010, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2013)

Sentencia de Inconstitucionalidad Referencia: 5-2001,(El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2010)

Sentencia de Inconstitucionalidad Referencia: 32-2006/48-2006/52-2006/81-2006/91-2006, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2008)

Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 4-2008 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2008)

Sentencia de Amparo, referencia: Ac 15-96 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 1997)

### **JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL**

Sentencia, Caso Neira Alegría y otros vs. Perú (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 1995).

Sentencia, Caso Godínez Cruz vs. Honduras, (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 1989)

Sentencia, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 1988)

Medidas provisionales, Caso Asunto del Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental, (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2007)

Medidas Provisionales Caso el Internado Judicial de Monagas (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2004)

Medidas provisionales Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2006)

Medidas Provisionales Caso de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el Complejo do Tatuapé (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2005)

Medidas Provisionales Caso de las Penitenciarias de Mendoza (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2004)

Sentencia, Caso Durand y Ugarte vs. Perú (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2000)

Sentencia, Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) vs. Venezuela,

Sentencia, Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2004)

Sentencia, Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2012)

Sentencia, Caso Tibi vs. Ecuador. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2004)

Sentencia, Caso Fleury y otros vs. Haití. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2011)

Sentencia, Caso Servellón García y otros vs. Honduras. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2006)

Sentencia, Caso Vélez Loo vs panamá (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2010)

Sentencia, Caso López Álvarez vs. Honduras. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2006)

Sentencia, Caso del Penal Miguel Castro vs. Perú. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2006)

Sentencia, Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago. (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2005)

Sentencia, Instituto de Reeducción del Menor vs Paraguay, (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2004)

Sentencias, Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vsTrinidad y Tobago (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2002)

Caso Bulacio vs Argentina (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2003)

Sentencia, Caso Cantoral Benavides vs Perú (Costa Rica, Corte interamericana de Derechos Humanos, 2000)

Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: C-318 -1995 (Colombia, Corte Constitucional del Poder Judicial 1995)

Sentencias Revisión de Acción de Tutela, Referencia: T-522-1992, T-374-1993, T-388-1993, T-420-1994 y T-741-1996, T-153-1998. (Colombia, Corte Constitucional del Poder Judicial Humanos, 1997)

## **Revistas**

Cea Egaña José Luis. "Estado Constitucional de Derecho, nuevo paradigma jurídico", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, T. I, año II, (2005): 47-48

Islas Montes Roberto. "Principios Jurídicos", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, (2011): 399-405

Jakobs, Gunther. "Sobre la Teoría de la Pena", *Poder Judicial* N° 47, Tercera Época, Tercer Trimestre, (1997): 145-157

Mapelli Caffarena Borja. "Las relaciones especiales de sujeción y el sistema penitenciario". *Estudios Penales y Criminológicos*, Universidad Santiago de Compostela Santiago nº 16, (1993): 35

López Melero, Montserrat. "Evolución de los Sistemas Penitenciarios y de la Ejecución de la Pena", *Universidad de Alcalá* nº 5, (2012): 404-420

## **Diccionarios**

De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 24ª ed., México: Porrúa, (1997).

Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 27ª ed., Buenos Aires: Heliasta, 2000.

Real Academia Española, *Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española*. 4ª ed., Madrid: Espasa-Calpe, 1989.

## **Páginas Web**

Fernández Muños Dolores Eugenia, *La Pena de Prisión, Propuesta para Sustituirla o Abolirla*, México: Universidad Autónoma de México, 1993, <http://www.bibliojuridicos.org>

Schünemann, Bernd. Aporías de la Teoría de la Pena en la Filosofía, En Revista Electrónica Para el Análisis del Derecho, N° 2, (2008):3.<http://www.INDRET.COM>.

Silva Sánchez, Jesús María. Del Derecho Abstracto al Derecho Real, En Revista Electrónica Para el Análisis del Derecho, N° 4, (2006): 4,<http://www.INDRET.COM>.

Barrera Ezequiel, "Hacinamiento en Bartolinas y Penales Persiste Pese a Fallo CSJ". La Prensa Gráfica, 13 de septiembre de 2016.<http://www.gob.sv>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas (2011) [www.oas.org/es/cidh/ppl/docs](http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs)

Andrew Coyle. *Administración Penitenciaria en el contexto de los DDHH*, 2ª ed. Londres: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 2002, <http://www.prisonstudies.org>

Prevención de la tortura: Guía operacional para las instituciones nacionales y Derecho Humanos, (ACNUDH, APT y Foro Asia Pacífico, 2010), [www.ohchr.org/Documents/Publications/PreventingTorture](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PreventingTorture).

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, <http://www.seguridad.gob.sv>

## 9. Anexos



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



Licda. Raquel Caballero De Guevara  
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos  
Presente

Nosotros Darwin Ernesto Amaya Pineda con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete nueve uno tres dos guion ocho; Luis Enrique Carbajal Amaya con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco cinco cinco cuatro uno guion nueve; Franklin Remberto Coreas Sigarán con Documento Único de Identidad número cero tres siete siete tres siete siete nueve guion tres, estudiantes Egresados de la Carrera de Licenciatura de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, inscritos en el proceso de graduación en el ciclo I-2015, nos encontramos ejecutando el trabajo de seminario que hemos titulado **"PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONDENADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN DELEGACIONES POLICIALES"**, trabajo que está siendo asesorado por el Licenciado José David Campos Ventura, docente del Departamento de Derecho Penal de dicha Universidad.

En base a lo anterior solicitamos:

- Nos conceda una reunión con su persona o con quien usted delegue, para poder realizar una entrevista relacionada a nuestro tema de investigación con la finalidad de sustentar la misma, en la fecha que considere oportuna.

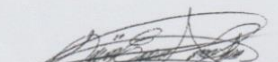
Para efectos de notificación de su respuesta proporcionamos los siguientes números de teléfonos y dirección de correo electrónico.

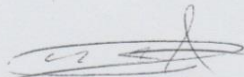
- 1- Teléfono 2295-8932 y 6420-1718, 7318-1289 (Darwin Amaya)
- 2- Correo Electrónico: [enriquelibertad1@hotmail.com](mailto:enriquelibertad1@hotmail.com)

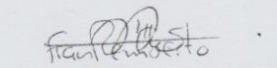
Atentamente,

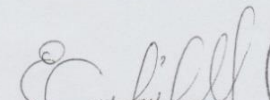
**"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"**

San Salvador, lunes 31 de octubre de 2016

  
Darwin Ernesto Amaya Pineda  
Estudiante

  
Luis Enrique Carbajal Amaya  
Estudiante

  
Franklin Remberto Coreas Sigarán  
Estudiante

  
Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata  
DECANA



01 NOV 2016



Final Avenida "Mártires Estudiantes del 30 de julio", Ciudad Universitaria, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Teléfonos: 2225-8665, 2511-2101, Conmutador: 2511-2000, Fax: 2225-4623



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



Lic. Levis Italmiréz Orellana  
Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria.

**Presente:**

Nosotros Darwin Ernesto Amaya Pineda, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete nueve uno tres dos-ocho, Luis Enrique Carbajal Amaya, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco cinco cinco cuatro uno-nueve; Franklin Remberto Coreas Sigaran, con Documento Único de Identidad número cero tres siete siete tres siete siete nueve-tres, estudiantes Egresados de la Carrera de Licenciatura de Ciencias Jurídicas de la Facultad de jurisprudencia y ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, inscripto en el proceso de graduación en el ciclo I-2015, nos encontramos ejecutando el trabajo de seminario que hemos titulado **“Protección de los Derechos de los Condenados en el Cumplimiento de Penas Privativas de Libertad en Delegaciones Policiales”** trabajo que está siendo asesorado por el Licenciado JOSÉ DAVID CAMPOS VENTURA, quien es docente del Departamento de Derecho Penal de dicha Universidad.

En base a lo anterior solicitamos:

- Nos conceda una reunión con su persona o quien usted delegue, para poder realizar una entrevista relacionada a nuestra tema de investigación con la finalidad de sustentar la misma, en la fecha que considere oportuno.

Para efectos de notificación de su respuesta proporcionamos los siguientes números de teléfonos y dirección de correo electrónico.

- 3- Teléfono 2295-8932 y 6420-1718, 7318-1289 (Darwin Amaya)
- 4- Correo Electrónico: ernestokimura1980\_@hotmail.com

Atentamente.  
**“HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA”**

San Salvador, 15 de Mayo de 2017

*Levis Italmiréz Orellana*  
15 mayo/2017.

Darwin Ernesto Amaya Pineda  
Estudiante

Luis Enrique Carbajal Amaya  
Estudiante

Franklin Remberto Coreas Sigaran  
Estudiante



**LIC. ANA CRISTINA FERNÁNDEZ**  
**SUBCOMISIONADA**  
**DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.**

Presente:

Reciba el más de los cordial saludos, aprovechando la oportunidad para desearle éxitos en el desempeño de sus labores.

**DARWIN ERNESTO AMAYA PINEDA** con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y nueve mil ciento treinta y dos-ocho; **LUIS ENRIQUE CARBAJAL AMAYA** con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y uno-nueve; **FRANKLIN REMBERTO COREAS SIGARÁN** con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y siete mil trescientos setenta y siete-tres; En nuestra calidad de estudiantes Egresados de la Carrera de Licenciatura de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, con carnet de estudiante número en su orden **AP09009, CA07017, CS09026**, inscritos en el proceso de graduación en el ciclo I-2015, como ya es de su conocimiento nos encontramos ejecutando el trabajo de Seminario de Graduación que hemos titulado **"PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONDENADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN DELEGACIONES POLICIALES"**, no omito manifestarle que el trabajo que está siendo asesorado por el Licenciado **JOSÉ DAVID CAMPOS VENTURA**, Docente del Departamento de Derecho Penal de dicha Universidad.

Con base a lo anterior con el debido respeto si está dentro de sus posibilidades solicitamos:

- Nos proporcione el informe anual de los periodos 2015-2016 correspondiente a la verificación de la situación jurídica de los privados de libertad bajo custodia policial y en las que se encuentran las condiciones de bartolinas de las diferentes delegaciones policiales, para lograr el objetivo propuesto en nuestra temática de investigación.

Para efectos de notificación propongo los números siguientes de teléfonos y dirección de correo electrónico. Teléfono 2295-8932 y 6420-1718, 7318-1289  
Correo Electrónico: enriquelibertad1@hotmail.com

San Salvador, Ilopango 20 de enero de 2017







UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

---

**Tema: Protección de los Derechos de los Condenados en el Cumplimiento de Pena Privativa de Libertad en Delegaciones Policiales.**

En el marco de nuestro trabajo de investigación se desarrollo un trabajo de campo, por lo que esta entrevista forma parte de los instrumentos, para recabar información empírica.

El objetivo de esta entrevista es recuperar información desde la perspectiva de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, respecto a sus funciones otorgadas constitucionalmente, en cuanto a la protección de los derechos de los condenados en el cumplimiento de pena privativa de libertad en delegaciones policiales.

Guía de entrevista para la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

***Licenciada: Verónica Velazco.***

***Jurídico del Departamento de Verificación Penitenciaria.***

**Pregunta #1** ¿Cuál es la intervención como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en cuanto a las funciones que les demanda la Ley, de poder estar vigilantes a la vulneración de los derechos de los privados de libertad que están condenados y que se encuentran todavía en una Delegación Policial?

**Respuesta:** En Primer lugar tenemos base constitucional que está en el artículo 51 como mandato constitucional y como nuestra ley, también esta las responsabilidades de estar pendientes de las personas privados de libertad, para que quede evidencia les voy a leer el artículo de la constitución según precepto legal artículo 44, ahí ustedes ven las facultades que nosotros tenemos y ahí especifica que hay que vigilar la condiciones de las personas privadas de libertad en cuanto a respetar los límites legales y la detención administrativa y el articulo de la ley es el artículo 11 en la ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, van a ver los diferentes numerales de las facultades del mandato y requisitos estipulados por Ley, donde la Procuraduría, se encarga de velar por los derechos de esa población; Es importante mencionar que la junta trabaja, para esta población por lo que específicamente existe una área de gestión penitenciaria, es la que se encarga periódicamente en visitar a los Centros Penales y a las Delegaciones Policiales, hay que saber que existen dos áreas una es la Delegación y otra dato es los Centro Penitenciario, así mismo hay otra junta que se encarga de los condenados pero que están en las Bartolinas, dados las condiciones de hacinamiento que existen.

**Pregunta #2** ¿Dadas las condiciones en la que se encuentra el privado de libertad cumpliendo pena en una Delegación Policial, cómo la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, sistematiza la sobrepoblación y el hacinamiento?

**Respuesta:** Personalmente son conceptos diferentes ya que la sobre población viene en forme cuantitativa y el hacinamiento viene a condición de infraestructura, falta de equipo médico, medicamentos, no hay camas y viene a generar malas condiciones por lo que es más amplio el concepto en el caso del hacinamiento, esto incluye la falta del irrespeto de los derechos humanos de los privados de libertad, el hacinamiento viene más amplio es complejo el

concepto, pero vale la pena hacer la diferencia de sobrepoblación y hacinamiento; por ejemplo es importante mencionar en el caso de las Bartolinas de San Luis Talpa, se ha podido constatar que han fallecido alrededor de seis privados de libertad, por lo que en esa ocasión se llevo a cabo una Comisión, para el caso de las Bartolinas de San Luis Talpa, en el que se encontraron a los personas privados de libertad viviendo en condiciones alarmantes e inhumanas; Por lo que departe de la delegación hay un constante monitoreo, así mismo se verifico que las celdas son para 20 detenidos y han tenido hasta 100 personas, se ha llegado a cifras alarmantes, por lo que han muerto por enfermedades naturales del cual no traían y las han desarrollando por las condiciones inhumanas, por lo que es bien complicado, y casualmente departe de la Junta de Investigación Técnica, desarrollo recientemente un inventario de poder identificar cuantos personas están detenidas en Bartolinas por parte de la policía, donde se identificaron cuantos eran hombre, mujeres, y cuantos acaban de entregar, y si están en procesos y cuantos condenados.

**Pregunta #3** ¿Qué mecanismos de control realiza la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para poder velar las condiciones mínimas de las personas privadas de libertad, cuando estos ya están condenados y aun se encuentran en una Delegación Policial?

**Respuesta:** Hay un pronunciamiento de la Procuraduría, en el cual se expone un poco la situación de sobre el impacto de las medidas extraordinarias a nivel general tanto en Centros Penales, como en todas las Delegaciones Policiales, son como políticas de seguridad que ha implementado el gobierno, o como estrategias para el combate a la delincuencia, por eso es importante que ustedes ya hable sobre esto por que influyen tanta información de los Centros Penales, del cual habla la situación complicada de los privados de libertad, a pesar que tienen condiciones mínimas para el resguardo de ellos. Existen

comité técnico que se encarga de velar en aquellos caso que se están vulnerando esos derechos, ahora bien si bien es cierto que es una verificación general mucha veces las verificaciones las hacemos a solicitud de los familiares, y cuando ya es algo muy particular nos informan los familiares en cuanto a la condición de que están muy enfermos es ahí donde la intervención es muy puntual ya que queda la vulneración muy evidente por el cual se presenta un informe al Director de la policía nacional civil, pidiendo informe del estado de condición de la persona o en general, ahora bien si se quiere un estado actual en general de la bartolina o si tiene información de la persona que murió, o si quiere información específica de tal edad, nombre, por el cual se identifica las condiciones generales, todo esto de acuerdo a la solicitud específicas que se hallan en la solicitud, se hacen simples verificaciones generales, pero se hacen más específicas cuando un familiar solicita las condiciones medicas, ingreso de algún medicamento, la muerte de un privado de libertad o el estado legal sobre el debido proceso, a partir de simples inspecciones e incluso emitir recomendaciones, en cuanto a las condiciones de los internos, hay que destacar que hay mucha población y el alcance que tenemos se cubre pero a veces no se logra advertir a todas las instituciones para dar la eficacia que queremos.

**Pregunta #4** ¿Ha tenido conocimiento la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de algún caso en específico de un privado de libertad que este condenado y este cumpliendo pena en una Delegación Policial?

**Respuesta:** Pueda ser que si algunos compañeros del Departamento Penitenciario, pueda ser que hayan tenido casos así, puntuales pero lo que procede es verificar las condiciones en que se encuentran y remitir los informes correspondientes y recomendaciones a si mismo se realizan artículos en caso de vulneración a sus derechos.

**Pregunta #5** ¿Cuales son las mayorías de vulneraciones que se dan a los derechos de los privados de libertad en las Delegaciones Policiales y como la Procuraduría, cuantifican tales derechos?

**Respuesta:** Específicamente la cifras no la conozco, pero de acuerdo a estadística del departamento penitenciario, si puedo mencionarles cuales son los derechos más vulnerados, y uno de los derechos más vulnerados es el derecho a la salud, otro el debido proceso cuando estos ostenta la calidad de condenados ya que el estatus legal ya cambio y deben estar en un recinto penitenciario para el cumplimiento de la pena. Otro de los derechos más vulnerados es la alimentación, y lo que se puede partir desde el punto de vista de las medidas extraordinarias, es el tema de la planificación y seguridad, del cual es constitucionalmente que tiene que cumplir que de alguna manera pueda contribuir a reducir las detenciones ilegales o malos procedimientos, quiero mencionarles que en el portal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, podrán encontrar el informe de las medidas extraordinarias, donde les brindara una aportación en cuanto al tema que están investigando. Todo estas medidas van orientadas en el debido proceso en el cumplimiento de la pena. Así mismo se puede detectar que las instituciones intervinientes en el proceso no llevan un programa eficiente en cuanto a la seguridad jurídica de los condenados, ya que no cuentan con un sistema integral para verificar el status legal del privado de libertad o a verificar cuantos ya están en fases de la tercera parte de la pena o de confianza.

**Pregunta #6** ¿En cuanto a los informes que realizan como Junta Técnica, hay un seguimiento que ustedes le dan, cuando han determinado un caso particular o a petición de los pronunciamientos de familiares, cuando hay vulneración de los derechos del condenado? Y de ser así cual es el procedimiento que ejecutan?

**Respuesta:** Claro que si esto depende de la afectación grave, ya que hemos recibido algunos casos en que la queja es por parte de los familiares de los privados de libertad y lo que se hace inmediatamente es llegar al Centro Penitenciario o Delegación, donde está el privado, por ejemplo problemas de salud se levanta informe de la condición del privado, para darle la atención medica, así mismo cuando no se respeta los procedimiento internos se manda el equipo jurídico para levantar informe y hacerlo llegar al Director, ya sea de un Centro Penitenciario o Delegación de la Policial Nacional Civil.

**Pregunta #7** ¿En cuanto al procedimiento que ejecutan como Junta Técnica, en levantamientos de informes, han tenido conocimiento previo de una Sentencia de Amparo con respecto a la vulneración de derechos a personas privadas de libertad que se encuentran detenidas en una Delegación policial De ser así hacen ustedes algún tipo de petición o solicitudes, para poder indagar un poquito más sobre esa sentencia, y generar un respaldo jurídico al trabajo que realizan?

**Respuesta:** De acuerdo a la facultades de la Procuraduría, nos apegamos a lo que la ley nos faculta ya sea para dejar constancia a través de informes, no poseemos las facultades de poder gestionar procesos legales ya que existen las instancias correspondientes en cuanto al debido procedimiento del privado de libertad, si realizamos compañías informativas, inspecciones y levantamiento de los mismo, pero no estamos facultados para llevar proceso en cuanto a la condición de los privados de libertad, si se activan las iniciativas a las instancias correspondientes, para el cumplimiento del debido proceso por la condición jurídica que pasan los privados de libertad.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

---

**Tema: Protección de los Derechos de los Condenados en el Cumplimiento de Pena Privativa de Libertad en Delegaciones Policiales.**

En el marco de nuestro trabajo de investigación se desarrollo un trabajo de campo, por lo que esta entrevista forma parte de los instrumentos, para recabar información empírica.

El objetivo de esta entrevista es recuperar información desde la perspectiva del Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador, respecto a sus funciones otorgadas constitucionalmente, en cuanto a la protección de los derechos de los condenados en el cumplimiento de pena privativa de libertad en delegaciones policiales.

Guía de entrevista para el Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

***Lic. Levis Italmirez Orellana.***

***Juez Primero de Vigilancia y Ejecución de la Pena de San Salvador.***

**Pregunta #1** ¿Señor Juez usted tiene conocimiento de personas condenadas a pena privativa de libertad y que su ejecución de pena la está cumpliendo en una bartolina de una Delegación Policial?

**Respuesta:** Si tengo conocimiento de personas que están en esa situación jurídica ya que las cárceles en El Salvador, representan un grave hacinamiento con una población de internos que cuadruplican su capacidad, según se ha podido establecer en diversos estudios realizado por diversas Universidades e instituciones no gubernamentales dicha situación requiere y demanda dicha políticas para enfrentar la sobre población en los Centros Penitenciarios y las Bartolinas de la Delegaciones Policiales.

**Pregunta #2** ¿Cuál es su percepción desde la óptica jurídica sobre las personas ya condenadas a penas privativa de libertad y que su ejecución de pena está siendo cumplida en una bartolina de una Delegación Policial?

**Respuesta:**

La Sala de lo Constitucional declaró que es inconstitucional el cumplimiento de las penas de privación de libertad en condiciones de hacinamiento, ya que se vulnera el derecho a la integridad personal y el derecho a la salud de quienes cumplen esta medida en las distintas bartolinas policiales del país, así como en los demás recintos en los que se advierta dicha problemática.

**Pregunta 3** ¿En qué consiste la competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, con relación al precepto legal del Art. 172 de la Constitución de la República, donde corresponde exclusivamente al órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en cumplimiento con el artículo 35 de la Ley Penitenciaria?

**Respuesta:** si bien es cierto que el estatuto de los tribunales que conforman al Órgano Judicial, recibe en la Constitución una conformación especial, tomando en cuenta que ellos cumplen una función peculiar y propia de dicho órgano, la aplicación del derecho con criterio técnico-jurídico, mediante resoluciones que ostentan la nota de irrevocabilidad por los otros órganos estatales. Dicho



estatuto está constituido, en primer lugar, por el principio de exclusividad prescrito en el art. 172 inc. 1° Cn., el cual significa que cualquier posible conflicto que surja en la vida social puede o ha de ser solucionado en última instancia por los jueces y tribunales independientes y predeterminados por la ley. El mencionado principio se puede analizar desde dos enfoques: uno positivo, el cual implica que salvo casos excepcionales, regulados por la ley, la autodefensa se encuentra proscrita en el Estado de Derecho, aunque el justiciable tiene a su disposición el derecho de acción consagrado en el art. 18 Cn. para pedir a los tribunales la heterocomposición de los conflictos en los que tenga interés; y uno negativo, el cual implica que los tribunales no deben realizar otra función que juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. A su vez, dicho principio conlleva dos exigencias: que la facultad de resolución de controversias sea encomendada a un único cuerpo de jueces y magistrados, independientes e imparciales, en donde toda manipulación relativa a su constitución y competencia esté expresamente excluida -el principio de unidad de la jurisdicción o 'unidad de la justicia' a la que hace referencia el art. 216 inc. 1° Cn.-; y que la potestad jurisdiccional, tanto en la fase declarativa o cognoscitiva 'juzgar' como en la ejecutiva 'hacer ejecutar lo juzgado', así como la producción de cosa juzgada, sea atribuida como monopolio a los miembros que integran el Órgano Judicial, vedando a los demás órganos la asunción de las funciones jurisdiccionales.

Por lo que el Juez de Ejecución Penal es un órgano personal judicial especializado, con funciones de vigilancia, decisorias, y consultivas, encargado de la ejecución de las penas y medidas de seguridad de acuerdo al principio de legalidad y del control de la actividad penitenciaria, garantizando los derechos de los internos y corrigiendo los abusos y desviaciones que puedan producirse por parte de la Administración Penitenciaria, a la vez es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de la sentencia que conlleva una pena dirigida a un ciudadano que ha transgredido la ley, e igualmente, emite decisiones acerca de

las peticiones de suspensión condicional de la pena, indultos, libertad vigilada, y otras figuras jurídicas. Por lo que el Estado ya goza de un modelo de ejecución de penas ya determinado en cumplimiento de garantizar los derechos mínimos consagrados en las diferentes leyes de la materia apegados al principio de legalidad y debido proceso.

**Pregunta #4** ¿Cómo este Juzgado vigila y garantiza los derechos de los privados de libertad en la bartolina de un Delegación Policial?

**Respuesta:** Dentro de mi competencia y sujeto a la obligación que la ley me faculta en vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa máximos si están en una bartolina de una Delegación Policial. Por lo que ya existe el pronunciamiento de la Sala de lo Constitucional declarando que es inconstitucional el cumplimiento de las penas de privación de libertad en condiciones de hacinamiento, ya que se vulnera el derecho a la integridad personal y el derecho a la salud de quienes cumplen esta medida en las distintas bartolinas policiales del país, así como en los demás recintos en los que se advierta dicha problemática. Lo que se hace es solicitar un informe al Director de Centros Penales, para ver si existe el espacio en cualquiera de los Centros Penales, y posteriormente el director de la Deligación Policial, remite el oficio solicitando el traslado del condenado, si bien es cierto que le problema de hacinamiento supera el número en todos sus niveles de capacidad se están haciendo un gran esfuerzo a efecto de poder tener la mejor aplicación de cumplimiento de ejecución de penas en la media de lo posible, para garantizar los derechos que les corresponde al privado de libertad.

**Pregunta # 5** ¿Usted como Juez de Vigilancia Penitenciaria acude a las Delegaciones Policiales, con la finalidad de poder verificar si se cumplen los derechos mínimos de los privados de libertad o en su caso delega esa función?

**Respuesta:** Por mandatos constitucional según precepto legal del artículo 172 de la Constitución me corresponde hacer ejecutar lo juzgado, por lo que consecuentemente según precepto legal del artículo 37 de la Ley Penitenciaria, establece dentro de mis atribuciones en su numeral 9 realizar visitas periódicas a los Centros Penitenciarios y entrevistarme personalmente, con los internos que lo soliciten, dentro de mi jurisdicción territorial; si bien es cierto no expresa literalmente las acciones que debo ejecutar en una bartolina de las Delegaciones Policiales, pero es mi deber estar tutelando las garantías de sus derechos con la finalidad de por llevar a cabo el debido proceso y que estas personas estén cumpliendo su pena en un Centro Penitenciario.

**Pregunta # 6** ¿Considera usted que las personas condenadas a pena privadas de libertad, en una Delegación Policial, se les pueda garantizar o cumplirles los derechos que establece el artículo 9 de la Ley Penitenciaria?

**Respuesta:** constitucionalmente el Estado está obligado a garantizar estos derechos en toda le etapa del cumplimiento de la pena, siendo así que este organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Pero para lograr esta finalidad de la pena el penado debe tener el adecuado establecimiento donde esté guardando prisión, en el que cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física. Y sobre todo el respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad. Si bien es cierto en una bartolina difícilmente se podría cumplir los derechos establecidos en su artículo 9 de la Ley Penitenciaria. Además del hacinamiento, la situación de los privados de libertad en las bartolinas policiales se agrava por las siguientes razones: 1) la Ley Penitenciaria establece que tanto las detenciones provisionales como las penas deben cumplirse en centros penitenciarios; 2) las delegaciones policiales y las bartolinas no están diseñadas para alojamiento de personas por períodos

prolongados y por tanto carecen de los servicios básicos; 3) impide la clasificación de los internos, lo que acarrea problemas de seguridad y de tratamiento; y 4) el personal policial no está capacitado para la custodia directa de los reclusos, ni es parte de sus funciones naturales. Partiendo sobre estas consideraciones y constatadas las condiciones descritas. La Sala de lo Constitucional declaró la existencia de vulneraciones al derecho fundamental a la integridad personal, debido a la privación de libertad en condiciones inhumanas de hacinamiento; así también por cumplir dichas privaciones de libertad en lugares no autorizados por la ley, y por no garantizarse el derecho a la salud e integridad física del condenado.

**Pregunta # 7** ¿Partiendo sobre la anteriores consideraciones cree usted que bajo estas condiciones se cumple la finalidad de la pena a las personas condenadas que están cumpliendo su ejecución en una Delegación Policial?

**Respuesta:** Es lamentable la situación jurídica de los privados de libertad, que cumplen pena en una bartolina de las Delegaciones Policiales, si bien es ciertos ya está declarado inconstitucional el hacinamiento por parte de la Sala de lo Constitucional, todavía se está haciendo un esfuerzo conjunto con las instituciones del Estado para garantizar estos derechos mínimos a la población reclusa. Ya el Estado en su artículo 27 inc. 3 establece que debe garantizar y organizar Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y prevención de los delitos, para poder reinsertarlos a la sociedad. Por lo que también el artículo 2 de la Ley Penitenciaria establece que la ejecución de la pena deberá proporcionar a los condenados condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permita una armónica integración a la vida social. En las actuales condiciones en que funciona el sistema penitenciario; opera contra los principios de la rehabilitación así las condiciones de hacinamiento, que es una acumulación de personas que se encuentran ubicados en un lugar

que físicamente no es suficiente para su permanencia, traen incomodidad, condiciones insalubres que pueden llegar a poner en riesgo la vida de quienes viven dicho fenómeno. Por lo que actualmente el país se está desarrollando el programa YO CAMBIO, el cual dentro de sus metas tiene como finalidad estimular a la población a que realicen jornadas internas de limpieza, ornato dentro de otras actividades con miras a mejorar las condiciones de los reclusos.

## **INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN BARTOLINAS DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**

Las cárceles de El Salvador presentan un grave hacinamiento, con una población de internos que cuadruplica su capacidad, según se ha podido establecer en diversos estudios realizados por diversas universidades e instituciones no gubernamentales, dicha situación requiere y demanda políticas para enfrentar la sobrepoblación, dentro de dichos estudios se establece que entre el año 2009 y agosto de 2015 la población privada de libertad (adulto) pasó de 21,032 internos a 31,148, lo que representa un incremento del 48.1% y una densidad penitenciaria del 367%", actualmente existen 22 cárceles en El Salvador entre Centros de Cumplimiento, Penitenciarias, y Centros Preventivos cuya capacidad instalada es para aproximadamente 10,109 cupos, por lo que el hacinamiento "es desproporcionado". En cuanto a los pandilleros encarcelados, la cifra pasó de 7,555 a 12,983 entre 2009 y 2015, y representan 41.7% del total de la población reclusa adulta del país.

Se determina que 29.2% de los internos tiene entre 18 y 25 años, y 40%,5% tiene entre 26 y 35 años hasta el año 2015, lo cual indica que alrededor del 70 % de los privados de libertad son personas jóvenes en edad productiva, ello en Centros Penales llamados de población común.-

Por otro lado se han contabilizado según la Dirección General de Centros Penales por separado a 653 pandilleros menores que se encuentran en dos centros de internamiento por diferentes delitos, de una población de aproximadamente 12,983 privados de libertad, miembros de pandillas supera la capacidad instalada del sistema penitenciario, lo cual también provoca un enorme deterioro de las infraestructuras, teniéndose en cuenta que la mayoría de lo que actualmente se utiliza como Centros Penales, no fueron construidos con dicha finalidad, así Centros Penales como el que hasta hace un tiempo funciono en la ciudad de Cojutepeque, se construyó inicialmente para el funcionamiento del destacamento militar designado en esa ciudad, otro Centro Penal que es advertido con las instalaciones no apropiadas para ello es el Centro Penal de Metapán, diseñado inicialmente para el funcionamiento de una Escuela, por ello actualmente se ha destinado para población con índices de peligrosidad menor, o características especiales que requieren de un lugar diferente para salvaguardar la vida de quienes son destinados por sentencia a cumplir su pena.-

En ese orden de ideas también vale la pena considerar que la constitución de la República en su artículo 27 inciso tercero; se establece que la finalidad de las penas son la readaptación; rehabilitación y reinserción de los penados a la sociedad y en las actuales condiciones en que funciona el sistema penitenciario; operan contra de los principios básicos de la rehabilitación .-

Asi las condiciones de hacinamiento, que es una acumulación de personas o animales que se encuentran ubicados en un lugar que físicamente no es suficiente para su permanencia, traen incomodidad, condiciones insalubres que pueden llegar a poner en riesgo la vida de quienes viven dicho fenómeno. -

Actualmente en el país, se desarrolla el programa Yo Cambio, el cual dentro de sus metas tiene como finalidad estimular a la población a que realicen jornadas internas de limpieza, ornato dentro de otras actividades con miras a mejorar las condiciones de los reclusos. -

Asimismo, es de considerarse que dicha circunstancia no solo se ha desarrollado en los Centros Penales sino también en las bartolinas policiales serán despejadas hasta que estén listas las fases II y III del penal de Izalco, donde serán reubicados algunos reos. -

El hacinamiento en las bartolinas policiales y en el sistema penitenciario sigue en las mismas circunstancias que desde el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis meses, cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) lo declaró inconstitucional por vulnerar algunos derechos de los privados de libertad, y dentro de la misma hizo ver la necesidad de la adopción de medidas y estrategias por parte de las autoridades involucradas en la ejecución de las penas.-

Con la finalidad de conocer los esfuerzos hechos dar cumplimiento a dicha resolución se realizó una audiencia especial que realizó la Sala de lo Constitucional a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, en la Sala de Audiencias B-5 de este Centro Judicial, para verificar los avances en la reducción del hacinamiento, que deben procurar las instituciones dirigidas por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), el Órgano Judicial y la Fiscalía General de la República (FGR) en la misma se informó por parte del director de la Policía Nacional Civil (PNC), Howard Cotto, que 5,400 reos permanecían en bartolinas policiales .-

Esa es una cantidad similar a la que había en junio cuando la sala emitió su resolución.

De los más de 5,000 en bartolinas, 4,000 ya fueron condenados y solo un poco más de 1,000 están siendo procesados. Todavía hay más de 5,000 a pesar de que ya trasladamos a centros penales un aproximado de 2,000 reos. Las bartolinas siguen hacinadas porque cada día se detienen a 89 personas aproximadamente en promedio.

Actualmente hay un aproximado de 37,000 privados de libertad en el sistema penitenciario (en junio había 33,400), y se estableció que en diciembre se haría uso de las fases II y III del penal de Izalco y en este 2017 un nuevo penal en La Esperanza, en esa audiencia el ministro de Justicia y Seguridad, Mauricio Ramírez Landaverde, explicó a los magistrados que las medidas extraordinarias que están implementando no han limitado las brigadas médicas para atender a los internos ya que se cuenta con reos que padecen el VIH y tuberculosis cuyos medicamos son controlados.-

Los magistrados dijeron que la sala evaluará si realiza nueva audiencia para verificar avances en la reducción de hacinamiento en bartolinas y penales, y dentro de lo que corresponde a esta sede judicial para respaldar sus acciones se verificó la situación actual en la que se encuentran las diferentes bartolinas policiales del área metropolitana de San Salvador, habiéndose realizado una separación de las bartolinas a visitar por parte de los cuatro jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de esta ciudad, habiéndose agrupado el Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena con el Juzgado Cuarto de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, apoyados en un estudio técnico realizado en conjunto al Departamento de Ingeniería de la Corte Suprema de Justicia, en las Bartolinas de la Sub Delegación Sur de la Policía Nacional Civil, ubicada en el Municipio de San Marcos, ( especificaciones en el documento) División de Tránsito Terrestre ubicadas sobre la autopista Norte, siendo dentro de las bartolinas visitadas la que en mejores condiciones se encuentra, asimismo, la Delegación de la Policía Nacional Civil de Soyapango, donde se verifico únicamente a tres mujeres, las Bartolinas de la Sub Delegación Norte de Apopa, en donde se comprobaron realmente condiciones de hacinamiento e insalubridad, habiéndose realizado dichas inspecciones y diligencias en conjunto con el personal y señora Jueza Cuarto de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, se realizaron algunas recomendaciones:

- a) En razón de que la mayoría de bartolinas se han inspeccionado sus celdas no reúnen las condiciones mínimas para resguardo de personas detenidas, ya que no cuentan

con servicios básicos tales como: agua potable, servicio sanitario, energía eléctrica, camas o catres para descanso, poca o nula ventilación, no hay suministro de alimentos por parte de las autoridades sino que algunos son proporcionados por la familia y los que no tienen familiares son compartidos por otros que están en similares condiciones de ellos, la falta de servicio sanitario hace que las personas detenidas hagan sus necesidades fisiológicas en recipientes no adecuados y los resguarden o mantengan por mucho tiempo, provocándoles daño a la salud y además a la proliferación de enfermedades infecto-contagiosas que se vuelven inminentemente, aunado al hecho de que no se cuentan con personal médico y mucho menos medicamentos, por lo que se concluyó que no es adecuado que las bartolinas alberguen por tiempo indefinido a personas detenidas.-

- b) Se verifico asimismo que por parte de los diferentes juzgados y Tribunal de la república se ha gestionado ante la Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales, la asignación de cupos en los diferentes Centros Penales, indicándose por parte de dichas autoridades que no es posible en virtud de su calidad de procesados, lo cual provoca que el alojamiento sea por tiempo indefinido, verificándose la falta de flexibilidad y apertura por parte de las autoridades de la administración penitenciaria.-
- c) La procuraduría de los Derechos Humanos debe de tener más protagonismo ante la problemática, dado que según lo manifestado por los mismos detenidos no reciben asistencia de su parte:
- d) La Procuraduría General de la Republica por medio de sus agentes auxiliares debe de ejercer más protagonismo en relación a la asistencia que brindan a los privados de libertad, presentando las peticiones pertinentes ante las instancias correspondientes para que estas sean trasladadas oportunamente a Centros Penitenciarios o en su caso reciban asistencia médica adecuada y oportuna;
- e) A la Dirección de la Policía civil, gire las directrices pertinentes para que a las autoridades judiciales se les brinde el auxilio oportuno y accesos en cualquiera de las divisiones, delegaciones o puestos policiales para que no se obstaculice la administración de la justicia, ya que la negativa para permitir la realización de diligencias judiciales con el propósito de tutelar los derechos fundamentales de los privados de libertad en bartolinas pueden ser constitutivo de infracción penal, por lo que se recomienda ordene específicamente permitir el ingreso de autoridades judiciales a la bartolinas de cualquier delegación policial sin previo aviso;
- f) Ante la obstrucción de cumplir con lo ordenado en la sentencia de habeas corpus en relación al hacinamiento de las bartolinas policiales, se dejan la potestad a la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para que en lo relativo a la negativa por parte del comisionado Francisco Alberto Gómez Canales (Jefe de la División Antinarcoicos. DAN) de no permitir el ingreso de las autorizaciones judiciales a las bartolinas de la División Antinarcoicos, efectué las consideraciones del caso y ordene lo pertinente para su inspección y de considerarlo necesario informe a la autoridad respectiva:
- g) En razón de que las bartolinas de la Policía Nacional Civil, delegación San Salvador Sur, El Cenizal, por no reunir las condiciones mínimas de infraestructura y servicios básicos.



- en cumplimiento a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, recomendados que sean utilizada como resguardo para personas privadas de libertad;
- h) En lo relativo al hacinamiento penitenciario no existe incidencia alguna atribuible a la mora judicial, ya que las audiencias se celebrarán inmediatamente de recibido el dictamen criminológico e informe de conducta correspondiente, la tardanza para la programación de audiencias es imputable a la Dirección de centros Penales en cuanto a que no se remite dentro de los plazos los respectivos dictámenes.
  - i) En lo que respecta a las gestiones que estos juzgados realizan para evitar el hacinamiento de los Centros Penales, se dejan constancia que de acuerdo al censo remitido por la Dirección de Centros Penales en cumplimiento al decreto legislativo número 314, los diferentes juzgados están dando el trámite correspondiente, otorgándose al momento beneficiosos; por otra parte conforme al control manual y digital de cómputos que cada juzgado lleva, las audiencias para el otorgamiento de libertades condicionales se hacen hasta de oficio, al verificarse que estos han cumplido las dos terceras partes de la condena y de igual forma cuando los condenados han cumplido la totalidad de la pena son puestos en inmediata libertad.

Los considerandos anteriores se realizaron en cumplimiento a la normativa nacional e internacional relativa al tratamiento que se debe dar a personas privadas de libertad en centros policiales y penitenciarios, entre ellas las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.-

# **INFORME SITUACIONAL SOBRE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS PERSONAS DETENIDAS, EN LAS BARTOLINAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. PERÍODO ENERO – JUNIO 2015.**

## **INTRODUCCION**

En cumplimiento al Plan de Supervisiones a Bartolinas Policiales año 2015 en el ámbito nacional aprobado; a la misión especificada en el Plan Estratégico Institucional 2015-2019, en la Actividad Especifica 9.1.4, relativo a la garantía de los derechos y libertades de las mujeres; “Supervisar que exista un trato digno y adecuado a las mujeres que se encuentran en detención bajo responsabilidad de la policía, mediante la aplicación de protocolos especializados de atención a las mujeres.” Así mismo y en términos generales, la Normativa de los Derechos Humanos relativa a las personas detenidas, establece una serie de disposiciones a ser cumplidas, para el trato de personas en esa condición. **y siendo la Policía Nacional Civil la responsable de la custodia de las personas privadas de libertad, durante la fase de la detención administrativa y por el termino de inquirir;** está obligada a procurarles condiciones de seguridad y dignidad, mientras están bajo su custodia y responsabilidad; haciendo se constar que **desde el mes de junio del año 2011 las bartolinas policiales permanecen en hacinamiento debido a que los diferentes centros penales en el ámbito nacional no reciben a los reos a quienes se les ha decretado detención provisional e incluso reos ya condenados a prisión y por ello los jueces los dejan en custodia en las bartolinas policiales,** provocando diferentes problemáticas en las dependencias policiales que cuentan con bartolinas, **siendo la principal la Vulneración de ciertos Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, lo cual ya no es responsabilidad de la Institución Policial.** Se hace necesario realizar supervisiones en las bartolinas policiales, con la finalidad de constatar en el terreno, hechos o conductas que pudieran estar

vulnerando los derechos de las personas detenidas, para con base a ello realizar observaciones y recomendaciones a los jefes policiales en los distintos niveles y categorías

Durante el primer semestre del año 2015, la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil ha desarrollado supervisiones en las bartolinas policiales de todo el País. Se presenta un resumen de los principales hallazgos encontrados durante el desarrollo de las mismas, y las correspondientes conclusiones y recomendaciones; todo orientado a ir mejorando progresivamente las condiciones de las mujeres y hombres que se encuentran bajo detención, en las bartolinas policiales. Este informe corresponde a **lo encontrado en el periodo del 1° de enero al 15 de Julio del 2015**, durante el cual **se efectuaron 90 supervisiones** a bartolinas policiales en el ámbito nacional.

## **I. OBJETIVOS**

### **A. GENERAL**

Contribuir a mejorar progresivamente las condiciones bajo las que se encuentran las personas detenidas, en las bartolinas policiales.

### **B. ESPECÍFICOS**

1.-Describir las deficiencias encontradas y las recomendaciones elaboradas oportunamente a jefes policiales de distintos niveles jerárquicos, orientadas a ir mejorando progresivamente las condiciones de seguridad y trato digno a las personas privadas de libertad, bajo custodia policial.

2.-Realizar análisis general sobre algunos aspectos básicos relacionados con la situación de las personas detenidas, relacionados con la normativa nacional e internacional que regula su situación.

3.-Realizar recomendaciones que contribuyan a ir mejorando progresivamente, las condiciones de seguridad y permanencia de las personas detenidas, bajo custodia policial.

## II. DESARROLLO

La supervisión se desarrolló sobre la base de la **Normativa de Derechos Humanos relativa a las Personas en “detención”**, especialmente **El Conjunto de Principios Para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, de la Organización de las Naciones Unidas**; así como aspectos propios de la seguridad, capacidad y condiciones físicas de las bartolinas, recolectándose información sobre los aspectos siguientes:

1- Separación por sexo, edad y pandilla, 2- Régimen de visitas a las personas detenidas, 3- Alimentación, 4- Asistencia médica, 5- Asistencia legal, 6- Condiciones para el aseo personal, al interior de las bartolinas, 7- Servicios sanitarios al interior de las bartolinas, 8- Ventilación e Iluminación, 9- Seguridad de las bartolinas, condiciones físicas de infraestructura.

Así mismo se le ha dado continuidad a la recolección de información sobre la situación de hacinamiento en las bartolinas policiales. En el caso de las bartolinas destinadas para albergar personas del sexo femenino, se agregaron preguntas especiales, para conocer la situación específica de las mujeres privadas de libertad, obteniéndose información sobre los siguientes aspectos:

1- Existencia bartolinas exclusivas para mujeres, 2- Separación por edad y pertenencia a pandillas, 3- Existencia o no de personal policial femenino para la custodia de mujeres detenidas, 4- Régimen de visitas, 5- Alimentación, 6- Asistencia médica, 7- Asistencia legal, 8- ¿Han sido sacadas de las bartolinas por personal policial masculino, y cuál ha sido el motivo para ello?, 9- ¿Han

recibido propuestas o agresiones sexuales de parte de personal durante estadía en bartolinas policiales?, 10- Condiciones para el aseo personal, al interior de las bartolinas (Duchas/pilas al interior de las bartolinas), 11- Servicios sanitarios al interior de las bartolinas, 12- Ventilación e Iluminación, 13- Seguridad de las bartolinas, condiciones físicas

### III. RESULTADOS OBTENIDOS

#### A. Supervisiones realizadas:

Durante el periodo analizado, se supervisaron en total **90 dependencias policiales con bartolinas**, en el ámbito nacional

#### B. Análisis de los diferentes aspectos supervisados

##### 1. REGION OCCIDENTAL

En la Región Occidental se desarrollaron **20 supervisiones**, en las que se encontró lo siguiente:

**Cuadro 1.1 Separación por sexo, edad y mara; Región Occidental**

Unidad Policial Región Occidental	Entrevista a Encargado de bartolinas										
	Separación sexo		Separación edad		Separación pandilla		Bartolina exclusiva para mujeres		Bartolina persseg publica		
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	No	
Delegación Sonsonate	x			x, son llevados a Puesto Nahuilingo	x		x,				x

Puesto Apaneca		x, solo mujeres		x, se trasladan al CAM Sta. Ana		x, solo comunes	x,			X
Subdelegación Ataco		x, solo hombres		x, se trasladan al CAM Sta. Ana		x, comunes y retirados		X		X
Delegación Ahuachapán		x, solo hombres		x, se trasladan al CAM Sta. Ana		x, MS13 y comunes	x, Puesto Apaneca			X
Puesto Turín		x, solo hombres		x, solo adultos		x, solo M18	Puesto Apaneca			X
Delegación Santa Ana	Estas bartolinas a partir del mes de diciembre 2012 fueron cerradas, según manifestó la Cabo ONI09402 Gladys Gómez									
Subdelegación Metapán		x, solo hombres		x, se llevan al CAM		x, solo comunes.	x, Sd Centro Sta. Ana			X

Subdelegación Atiquizaya		x, solo hombres		x, se llevan al CAM		x, comunes y MS	x, Puesto Apaneca			X
Delegación Ahuachapán		x, solo hombres		x, se llevan al CAM		x, comunes y pandillas	x, Puesto Apaneca			X
Puesto Apaneca	x, solo mujeres			x, solo mayores		x, solo comunes	x			X
Puesto Turín		x, solo hombres		x, solo mayores		x, comunes y M18	x, apaneca			X
Subdelegación Centro y UE911 Santa Ana	x		x		x		x		x	
Puesto Apaneca	x, solo mujeres			x	x		x			X
Puesto Platanares		x, solo hombres		x, CAM Sta. Ana		x, MS y comunes		x		X

Subdelegación Acajutla		x, solo hombres		x, CAM Sta. Ana		x, solo MS		x		X
Subdelegación Ataco	x, solo mujeres			x, CAM Sta. Ana		x, solo comunes	x			X
Puesto Platanares		x, solo hombres		x, CAM Sta. Ana		x, MS y comunes		x		X
Subdelegación Centro y UE 911 Santa Ana	x			x, CAM Sta. Ana	x		x		x	
Puesto Turín	Estas bartolinas ya no funcionan como tal. Todos los reos fueron trasladados a otras debido a amenazas de pandillas de atacar dicho puesto para que los reos se fugasen.									
Subdelegación Metapán		x, solo hombres		x, CAM Sta. Ana	x		0	x		X
<b>20</b>	6	12	1	17	5	13	13	5	2	16

En la Región Occidental se encontró que en dos sedes policiales se cerraron las bartolinas siendo éstos: Delegación Santa Ana y Puesto Turín.

De las 18 bartolinas supervisadas en 12 sólo reciben sólo hombres y en 17 reciben sólo adultos y en 13 dependencias reciben ya sea pandilleros MS o M18 y reos comunes, en 13 dependencias poseen bartolina exclusiva para mujeres



privadas de libertad y sólo 2 tienen bartolina para personal relacionado a la seguridad pública.

**Cuadro 1.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal; Región Occidental**

Se encontró que continúan suspendidas las visitas a las personas detenidas, desde el mes de agosto de 2011, en cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades superiores, según **memorándum 5657, de fecha 27 de agosto de 2011, firmado por la Sra. Comisionada Zoila Corina Palma Noguera**, en calidad de jefa de servicio de la Subdirección General, donde con instrucciones del señor Subdirector General y con motivo de la fuga de 8 detenidos de las bartolinas de la Delegación Santa Ana, **ordena que a partir de esa fecha y hasta segunda orden, queda prohibido la visita de familiares y particulares al área de las bartolinas.** En relación a la alimentación, es llevada por los familiares y no se recibieron quejas de abusos, así como en cuanto a la asistencia legal y médica en la mayoría de dependencias manifestaron no haber tenido inconvenientes.

Unidad Policial Región Occidental	Entrevista a personas detenidas												
	Visitas y horarios		Alimentación		Asistencia Médica cuando lo requieren		Asistencia legal		Han sido sacadas por pers. Pol. Masc.		Han recibido propuestas o agresiones sexuales		
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	No	
Delegación Sonsonate		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, cuando lo requieren		x, inicial, de ley		x, Yulissa Lipe, amantar				X

Puesto Apaneca		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, cuando lo requieren, UdeS		x		x, baño y aseo personal		X
Subdelegación Ataco		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, cuando lo requieren, UdeS		X			N/A	N/A
Delegación Ahuachapán		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, cuando lo requieren,		X			N/A	N/A
Puesto Turín		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, cuando lo requieren, UdeS		X			N/A	N/A
Delegación Santa Ana											
Subdelegación Metapán		Se les suspendió a partir de enero 2015	x, llevada por los familiares		x		x			N/A	
Subdelegación Atiquizaya		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, Fosalud		x			N/A	N/A

Delegación Ahuachapán		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, Fosalud		x			N/A		N/A
Puesto Apaneca		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, HospAhuac h		x		x, aseo personal			X
Puesto Turín		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, Fosalud		x			N/A		N/A
Subdelegación Centro y UE911 Santa Ana		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, cada semana llega personal de UdeS a darles consulta a los reos		x		x, diligenci as judiciales			X
Puesto Apaneca		x, O/S	x, llevada por los familiares		x		x		x, diligenci as judiciales y aseo personal			X
Puesto Platanares		x, O/S	x, llevada por los familiares		x		x			N/A		N/A
Subdelegación Acajutla		x, O/S	x, llevada por los familiares		x		x			N/A		N/A

Subdelegación Ataco		x, O/S	x, llevada por los familiares		x		x			x		X
Puesto Platanares		x, O/S	x, llevada por los familiares		x		x			N/A		N/A
UE 911 Santa Ana		x, O/S	x, llevada por los familiares		x		x		x. audiencia, consulta medica			X
Puesto Turín	no hay reos											

En 6 dependencias policiales las mujeres privadas de libertad han sido sacadas por personal policial masculino por tener audiencias, para consulta médica o por necesidades fisiológicas. En ninguna dependencia se tuvo queja de agresión sexual.

### Cuadro 1.3. Condiciones de la Infraestructura y servicios básicos; Región Occidental

Unidad Policial Región Occidental	Verificación de las instalaciones de la bartolina									
	Pilas/duchas al interior		Serv. Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina		
	si	no	si	no	buena	regular	mala	buena	regular	mala

Delegación Sonsonate		x	x		x			x		
Puesto Apaneca		x		x	x				x, parcial techo y frente	
Subdelegación Ataco		x	x		x			x		
Delegación Ahuachapán		x		x	x			x		
Puesto Turín		x	x			x		x		
Delegación Santa Ana										
Subdelegación Metapán	x		x		x			x		
Subdelegación Atiquizaya	x		x		x			x		
Delegación Ahuachapán		X		X	x			x		
Puesto Apaneca		x		x		x			x, parcial techo	
Puesto Turín	x, pila		x		x			x		

Subdelegación Centro y UE911 Santa Ana		x	x		x			x		
Puesto Apaneca		x		x	x				x,techo	
Puesto Platanares	x, pila		x		iluminac ión		ventilació n	x		
Subdelegación Acajutla		x	x		x				x, techo	
Subdelegación Ataco	x, pila		x			x			x	
Puesto Platanares	x, pila	x	x			x		x		
UE 911 Santa Ana	x, pila		x		x			x		
Puesto Turín	no hay reos									
Subdelegación Metapán	x		x		x			x		
20	8	10	13	5	13	4	1	13	5	0

Se encontró que sólo en 8 de las 18 dependencias se cuenta con ducha/pila al interior de la bartolina, en 13 se cuenta con servicio sanitario al interior de la bartolina; en 13 dependencias la ventilación e iluminación es buena y hay mala ventilación en Puesto Platanares. En 13 dependencias la seguridad de la bartolina se considera buena porque esta reforzada con hierro en todo el contorno.

**Cuadro 1.4. Seguridad física de las bartolinas**

Unidad Policial Región Occidental	Capacidad de la bartolina con cantidad de reos					Custodia por turno	
	No. Bartolinas	Capacidad total personas	hombres	mujeres	menores	masc	Fem
Delegación Sonsonate	7	260	440	42	0	7	x, 1 femenina en cada grupo de turno
Puesto Apaneca	1	6	0	6	0	1	1 (ocasional) B y At. Publi.
Subdelegación Ataco	1	18	28	0	0	1	0
Delegación Ahuachapán	1	13	28	0	0	1	0
Puesto Turín	1	7	28	0	0	1(c/12h)	0

Delegación Santa Ana							
Subdelegación Metapán	1	25	17	0	0	1 c/24h	0
Subdelegación Atiquizaya	1	18	36	0	0	1	0
Delegación Ahuachapán	1	14	14	0	0	1	0
Puesto Apaneca	1	8	0	3	0	0	1 CdeG y B
Puesto Turín	1	12	31	0	0	1	0
Subdelegación Centro y UE911 Santa Ana	10	185	428	32	0	4	0
Puesto Apaneca	1	6	0	6	0	1	1
Puesto Platanares	1	12	24	0	0	1	0
Subdelegación Acajutla	2	40	13	0	0	1	0
Subdelegación Ataco	1	15	0	6	0	1	0



Puesto Platanares	1	21	21	0	0	1	0
UE 911 Santa Ana	10		545	60	0	4	0
Puesto Turín	no hay reos						
Subdelegación Metapán	1	20	15	0	0	1	0
	43	680	1668	155	0	27	1

En cuanto al personal encargado de la custodia, se destina un agente masculino en la mayoría, únicamente en la Subdelegación Centro Sonsonate asignan cuatro custodios debido a la gran cantidad de reos que tienen y en Subdelegación Centro- UE 911 se destinan dos custodios por cada turno de 8 horas. Es oportuno señalar que al momento de la supervisión solo se encontraron hombres policías desarrollando esta función, aunque en la Delegación Sonsonate y Puesto Apaneca destinan 1 femenina como custodia en cada turno.

## 2. REGION METROPOLITANA

Se supervisaron **21 dependencias policiales** con bartolinas, encontrando los siguientes aspectos:

### Cuadro 2.1. Separación por sexo, edad y mara; Región Metropolitana

Durante la supervisión de las dependencias policiales que cuentan con bartolinas en ésta Región se encontró que en una de las dependencias las

bartolinas fueron cerradas, siendo ésta las de la Subdelegación Ciudad Delgado la cual se convirtió en Base para Policía Comunitaria

Unidad Policial Región Metropolitana	Entrevista a Encargado de bartolinas									
	Separación sexo		Separación edad		Separación pandilla		Bartolina exclusiva para mujeres		Bartolina personal seg publica	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	No
Delegación Mejicanos	x		X		x		x			X
Subdirección de Tránsito Terrestre	x			x		x	x		x	
Delegación San Salvador Norte (USE Apopa)		x, mujeres en el pasillo		x, juntos	x			x		X
División Control Migratorio y Fiscal	x			x, solo adultos	x			x	x	
Base de Policía Comunitaria (Subdelegación Ciudad Delgado)	se informa que desde el mes de diciembre se cerraron dichas bartolinas y se convirtió en la Base de Policía Comunitaria de Ciudad Delgado									

División Antinarcóticos	x		X		x		x		x	
Subdelegación Cuscatancingo		x, las ponen en pasillo		x, juntos	x			x		X
Subdirección Tránsito Terrestre	x, al momento de la supervisión se encontraban sólo hombres			x		x	x		x	
Puesto El Cenizal	x			x, solo adultos	x		x			X
USE Apopa (SSN)		x, mujeres en pasillo		x, se ubican en pasillo		x, MS y maquina		x		X
Subdelegación Aguilares		x, sólo hombres		x		x,sólo M18		x		X
Subdelegación Ciudad Futura	x			x		x,sólo M18 y comunes	Hay celda provisional para mujeres detenidas			X

División Antinarcóticos	x			x	x		x			X
División Control Migratorio y Fiscal	x			x		x, solo criterios y seg públ.			x	
USE SSC(LLN)	x			x	x		x			X
Puesto El Cenizal	x			x		x, comunes y grupo afín	x			X
Delegación Mejicanos	x			x	x		x			X
Subdirección Tránsito Terrestre	x			x		x	x		x	
Subdelegación Cuscatancingo -UE 911		x, se ha habilitado un área cerca de bartolinas		x	x		x			X
Delegación Soya pango	x		X		x		x		x, SD.TT.	
Subdelegación Cuscatancingo (Cdad. Futura)	x			x, solo mayores		x, solo M18	x			X

21	15	5	3	17	11	9	14	6	7	13
	1 cerrada									

En la Región Metropolitana las mujeres en la mayoría de dependencias (15) son ubicadas en bartolinas distintas a los hombres y en otras dependencias las bartolinas solo son utilizadas para detenidos masculinos, por lo que no se detectaron problemas en este rubro.

En relación a separación por edad, se detectó que en la Delegación San Salvador Norte, los menores son ubicados en el pasillo, cuando no hay bartolinas disponibles.

También se realiza separación por pertenencia a maras (11) y en algunos casos las bartolinas de la dependencia son utilizadas exclusivamente para recibir ya sea de la MS o de la 18 (9 dependencias). Solo 7 dependencias poseen bartolina para personal de seguridad pública.

**Cuadro 2.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal; Región Metropolitana**

Unidad Policial Región Metropolitana	Visitas y horarios		Alimentación		Asistencia Médica cuando lo requieren		Asistencia legal		Han sido sacadas por pers. Pol. Masc.		Han recibido propuestas o agresiones sexuales		
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	No	

Delegación Mejicanos		x,O/S	x		x		x		x, audie ncia, consul ta médic a			X
Subdirección de Tránsito Terrestre	x, L-D, 12h				x		x		X,audi encias			X
Delegación San Salvador Norte (USE Apopa)		x,O/S	x		x		x		N/A			X
División Control Migratorio y Fiscal	x, L-V, 12-14h		x		x		x		x, audie ncia, baño			X
Base de Policía Comunitaria (Subdelegación Ciudad Delgado)					X		x		x	N/A		X
División Antinarcoóticos	x, jueves		x		x		x		x, audie ncia, consul ta médic a			X

Subdelegación Cuscatancingo		x, O/S	x		x		x		x, audie ncias y consul ta médic a			X
Subdirección Tránsito Terrestre	Visitas a reos comunes están suspendid as, se permiten para personal policial.		x		x, previa coordinación con clase de servicio		x		N/A			N/A
Puesto El Cenizal	x, 1cada 15 d		x, la llevan familiares		x		x		x, baño, dilige ncias de su caso			X
USE Apopa (SSN)		x,o/s	x, la llevan familiares		x, previa evaluación del paramédico de la delegación		X		x,audi encias , consul ta médic a			X
Subdelegación Aguilares		x,o/s	x, la llevan familiares		x, previa evaluación del		x			N/A		N/A

					paramédico de la delegación							
Subdelegación Ciudad Futura		x,o/s	x, la llevan familiares		x		x		x, ducha rse y neces idades fisioló gicas			X
División Antinarcóticos	x, jueves 10-14h		x		x		x			x		X
División Control Migratorio y Fiscal	x, 15 min c/d.		c		x		x		x, bañar se, sanita rio			X
USE SSC(LLN)		x,o/s	x		x		x		x, bañar se, sanita rio			X
Puesto El Cenizal		x,o/s	x		x		x		x, bañar se, sanita rio			X
Delegación Mejicanos		x,o/s	x		x		x		x, bañar se, sanita			X



									rio			
Subdirección Tránsito Terrestre	Visitas se permiten sólo para personal de seg. publ.		x		x		x		x, bañar se, necesidades fisiológicas			X
Subdelegación Cuscatancingo- UE 911		x,o/s	x		x		x		x, diligencias judiciales, consulta médica.			X
Delegación Soyapango		x,o/s	x		x, Fosalud		x			x		X
Subdelegación Cuscatancingo (Cdad. Futura)		x,o/s	x		x, Fosalud		x			x		X
21	8	12	19	1	20	1	20	1	15	6	0	21
						1 cerrada						

En esta Región se encontró que en las bartolinas de la subdirección de Tránsito Terrestre, División Control Migratorio y Fiscal, División Antinarcoáticos y Puesto El Cenizal se permite visitas ciertos días de la semana, de forma escalonada para no saturar el lugar y poder tener un mejor control, al momento que se realizan. En el resto se continúa dando cumplimiento a la orden de suspender las visitas. En relación a la alimentación no se recibieron quejas de no pasárselas o pasárselas incompletas, de las personas que se encontraron al momento de las supervisiones. En relación a procurarles asistencia médica cuando lo requieren las personas detenidas informaron que son atendidas sus peticiones cuando lo requieren, si no es de gravedad los llevan a FOSALUD y si es grave al Hospital.

Respecto a la asistencia legal, todas las personas entrevistadas manifestaron haberla recibido y uno de los detenidos que se encontraban en Puesto Credisa dijo no haberla recibido. En relación a las mujeres privadas de libertad, si han sido sacadas de las bartolinas por personal policial masculino manifestaron que sí (15) pero para ir a audiencias o consulta médica. En ninguna se tuvo queja por maltrato o agresión sexual.

**Cuadro 2.3. Condiciones de la infraestructura y servicios básicos en las bartolinas; Región Metropolitana.**

Unidad Policial. Región Metropolitana	Verificación de las instalaciones de la bartolina									
	Pilas/duchas al interior		Serv. Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina		
	si	no	si	no	buena	regular	mala	buena	regular	mala

Delegación Mejicanos		x	x		x			x		
Subdirección de Tránsito Terrestre		x	x		x			x		
Delegación San Salvador Norte (USE Apopa)		x	x			x		x		
División Control Migratorio y Fiscal		x		x	x			x		
Base de Policía Comunitaria (Subdelegación Ciudad Delgado)	No aplica									
División Antinarcoóticos	x, 1	x, 4	x, 2	x, 3	x, ambas			x		
Subdelegación Cuscatancingo	x, 2		x, 2			X.ambas		x		
Subdirección Tránsito Terrestre		x	x, 3		x, ambas			x		
Puesto El Cenizal		x	x		x					x, no cuenta con reforzamiento
USE Apopa (SSN)	x, 3		x 3		x			x		
Subdelegación Aguilares	x, 5		x, 5		x			x		

Subdelegación Ciudad Futura	x, 1	x, 1	x, 1	x, 1		x.ambas		x		
División Antinarcoáticos	x, 1	x, 3	x, 2	x, 3	x			x		
División Control Migratorio y Fiscal		x		x		x.ambas		x		
USE SSC(LLN)		x		x		X.ambas		x		
Puesto El Cenizal	x		x				x,ambas	x		
Delegación Mejicanos	x, 3	x, 2	x, 3	x, 2		X.ambas		x		
Subdirección Tránsito Terrestre		x		x	X,ambas			x		
Subdelegación Cuscatancingo-UE 911	x		x		x			x		
Delegación Soyapango	x, pilas		x		x			x		
Subdelegación Cuscatancingo (Cdad. Futura)	x		x		x			x		
21	10	11	12	8	14	6	1	20	0	1

De 21 dependencias supervisadas 10 cuentan con duchas al interior y en 11 no hay. Igual situación se da con los servicios sanitarios 12 dependencias lo tienen al interior y 8 lo tienen fuera; ello hace que se tenga que estar sacando y entrando a los reos para realizar sus necesidades fisiológicas lo que permite posibilidades de fuga.

En 14 dependencias se cuenta con adecuada ventilación e iluminación; el resto presenta deficiencias en uno u otro rubro. 20 dependencias se considera segura las bartolina por tener reforzamiento con hierro al contorno y mala en Puesto El Cenizal por carecer de dicho reforzamiento.

## 2.4 Condiciones de Seguridad de bartolinas. Región Metropolitana

Unidad Policial Región Metropolitana	Capacidad de la bartolina con cantidad de reos					Custodia por turno	
	No. Bartolinas	Capacidad total personas	hombres	mujeres	menores	masc	fem
Delegación Mejicanos	9	?	196	25	0	2	0
Subdirección de Tránsito Terrestre	3	30	9	0	0	1	0
Delegación San Salvador Norte (USE Apopa)	3	70	70	6	0	2	0
División Control Migratorio y Fiscal	3	25	24	1	0	2	0

Base de Policía Comunitaria (Subdelegación Ciudad Delgado)							
División Antinarcoáticos	5	45	35	0	0	2	0
Subdelegación Cuscatancingo	2	30	99	0	0	0	1
Subdirección Tránsito Terrestre	3	30	17	0	0	1	0
Puesto El Cenizal	4	75	119	11	0	7	1
USE Apopa (SSN)	4	80	65	7 (pasillo)	0	2	0
Subdelegación Aguilares	5	50	71	0	1 (pasillo)	1	0
Subdelegación Ciudad Futura	3	45	53	9	0	1	0
División Antinarcoáticos	5	75	47	10	0	3	0
División Control Migratorio y Fiscal	3	30	25	1	0	2	1
USE LLN	4	100	141	16	0	8	2
Puesto El Cenizal	4	80	138	1	0	1	0

Delegación Mejicanos	10	175	218 y 9 pasillo	203	0	2	0
Subdirección Tránsito Terrestre	3	36	20	1	0	1	0
Subdelegación Cuscatancingo-UE 911	4	100	102	8		1	0
Delegación Soyapango	5	150	453	21	0	2	0
Subdelegación Cuscatancingo (Cdad. Futura)	3	25	77	12	0	1	0
	85	1251	1761	325	0	42	5

En ésta Región se cuenta con 85 bartolinas en total cuya capacidad es de 1251 personas encontrándose un aproximado de 1761 privados de libertad lo que constituye un aproximado de 40% de sobrepoblación. En cuanto al personal para custodia de reos el Puesto El Cenizal (SSS) y la USE LLN asignan 4 agentes por turno para la custodia; la División Antinarcóticos y las Delegaciones de Soyapango y Mejicanos asignan 2 agentes por turno; el resto de unidades asigna 1 agente por turno. En relación al personal destinado para la seguridad, solo se encontraron hombres policías como bartolineros y auxiliares, al momento de las supervisiones. La Libertas Norte, Control Migratorio y Fiscal y Puesto El Cenizal asignan una agente femenina en cada turno para custodia de mujeres.

**3. Región Central:** Se supervisaron **16** dependencias policiales con bartolinas, encontrando los siguientes hallazgos:

**Cuadro 3.1. Separación por sexo, edad y pertenencia a pandillas, Región Central.**

Se puede decir que se cumple con la separación de mujeres de los hombres en 6 de las bartolinas de esta Región; sin embargo es de hacer notar que en el caso de la

Unidad Policial Región Central	Entrevista a Encargado de bartolinas									
	Separación sexo		Separación edad		Separación pandilla		Bartolina exclusiva para mujeres		Bartolina persseg publica	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Subdelegación Quezaltepeque		x, solo hombres		x	x			x		x
Subdelegación Centro Santa Tecla	x			x, en el pasillo	x		x			x
Subdelegación Ciudad Arce		x, solo hombres		x		x, solo MS		x, Deleg. Lourdes		x
Subdelegación La Libertad (Puerto La Libertad)	x			x		x, comunes y 18sureños	x			x
DIN Conchalío		x, solo hombres		x		x, comunes y retirados		x		x



Puesto San Diego		x, solo hombres		X		x, solo MS		X		x
Subdelegación Nueva Concepción		x, solo hombres		X		x, solo MS y comunes		X		X
Puesto Agua Caliente		x, solo mujeres		x		x, solo comunes	x			x
Subdelegación Quezaltepeque	mujeres en pasillo	x, solo hombres		x	x			x		x
Subdelegación Lourdes, Colon	X		X		X		X			X
Subdelegación Ciudad Arce		x, solo criteriados hombres		X		x, por ser criteriados están juntos		X		X
Subdelegación Dulce Nombre de Jesús		x, solo hombres		x		x, reos comunes y MS	x, Puesto o Aguas Calientes			x
Puesto Aguas Calientes	x, solo mujeres			X	X		X			x
Puesto San Diego		x, solo hombres		x, solo adultos		x, comunes y		x		x

						retirados				
Investigaciones Conchalí		x, solo hombres		x, solo adultos		x, solo M18		x		x
Subdelegación La Libertad Sur	x			x, solo adultos	x, pero cuando hay saturación se ponen juntos		x		x	
16	6	10	1	15	6	10	7	9	1	15

Delegación Quezaltepeque inicialmente las mujeres se dejaban en el pasillo esposadas, por motivos de las condiciones de hacinamiento, pues bartolinas que anteriormente eran destinadas para albergar mujeres, debieron ser destinadas para hombres, posterior a dicha supervisión sólo reciben hombres. También en el caso de la Subdelegación Ciudad Arce anteriormente existía una bartolina para mujeres, pero por el hacinamiento, se tomó a bien que estas fueran ubicadas en las bartolinas de la subdelegación La Libertad Norte. En relación con la separación de menores de los adultos en 6 dependencias de ésta región se ponen juntos. En 6 de las dependencias supervisadas se separa los miembros de maras contrarias, en el resto (9) reciben ya sea de una u otra perteneciente a pandillas y el Puesto Agua Calientes solo ubican reos comunes.

### **Cuadro 3.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal.**

Unidad Policial Región	Entrevista a personas detenidas					
	Visitas y	Alimentación	Asistencia Médica cuando	Asistencia	Han sido sacadas por	Han recibido propuestas o

Central	horarios				lo requieren		legal		pers. Pol. Masc.		agresiones sexuales	
	si	no	si	no	si	no	si	no	Si	no	si	no
Subdelegación Quezaltepeque		x, O/S	x, la llevan familiares		x, cuando lo requieren		x		N/A, fuera de bartolina			x
Subdelegación Centro Santa Tecla		x, O/S	x, la llevan familiares		x, cuando lo requieren		x			x		x
Subdelegación Ciudad Arce	x		x, la llevan familiares		x, hay convenio con UdeS, llega 1a doctora		x			N/A		N/A
Subdelegación La Libertad (Puerto La Libertad)		x, O/S	x, la llevan familiares		x		x		x, audiencias			x
DIN Conchaló		x, O/S	x, la llevan familiares		x		x			N/A		N/A
Puesto San Diego		x, O/S	x, la llevan familiares		x		x			N/A		N/A

Subdelegación Nueva Concepción	x, domingos, 5 min		x, la llevan familiares		X		x			N/A		N/A
Puesto Agua Caliente	x, domingos, 5 min		x, la llevan familiares		x		x		x, necesidades fisiológicas			x
Subdelegación Quezaltepeque		x, O/S	x, la llevan familiares		x		x		x, necesidades fisiológicas			x
Subdelegación Lourdes, Colon		x, O/S	x, la llevan familiares		x. Cada 15 días llega personal de UdeSadar les Consulta		X		x, diligencias judiciales, necesidades fisiológicas			X
Puesto Ciudad Arce		x, O/S	x, la llevan familiares		x, pero al momento no han tenido necesidad			x, son criterios		N/A		N/A
Subdelegación Dulce Nombre de Jesús	x, L-V, 12-13h		x, la lleva la familia cuando			x	x			N/A		N/A

			pueden									
Puesto Aguas Calientes	x, domin gos,12 -13h		x, la lleva la familia cuando pueden		X, Fosalud		X			x, no sin justificación		X
Puesto San Diego		x, O/S	x, la lleva la familia cuando pueden		x, son llevados en caso de gravedad		x			N/A		N/A
Investigaciones Conchalí		x, O/S	x, la lleva la familia cuando pueden		algunas veces sí, otras no		x			N/A		N/A
Subdelegación La Libertad Sur		x, O/S	x, la lleva la familia cuando pueden		algunas veces sí, otras no		x		x, necesidades fisiológicas			x
	5	11	16	0	15	1	15	1	6	10	0	16

En relación con la situación de las mujeres privadas de libertad se encontró que en 6 dependencias fueron sacadas de las bartolinas por personal policial masculino para ir a audiencias, llevarlas a consulta médica o por necesidades fisiológicas per, en ninguna dependencia hubo quejas por propuestas o agresiones sexuales.

**Cuadro 3.3. Condiciones de la Infraestructura y servicios básicos en las bartolinas.**

Unidad Policial Región Central	Verificación de las instalaciones de la bartolina									
	Pilas/duchas al interior		Serv. Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina		
	si	no	si	no	buena	regular	mala	Buena	regular	mala
Subdelegación Quezaltepeque		x	x		x			X		
Subdelegación Centro Santa Tecla		x	x, 1	x, 1		x		X		
Subdelegación Ciudad Arce		x	x			x		X		
Subdelegación La Libertad (Puerto La Libertad)		no hay		no tienen			x, ambas			x
DIN Conchalío		x		x, 2			x, ambas	X		
Puesto San Ddiego		x	x, 1		iluminación		ventilación		x, falta el piso	
Subdelegación Nueva	x		x		X,ambas			X		

Concepción										
Puesto Agua Caliente	x			x	x				x, techo	
Subdelegación Quezaltepeque	x		x	x, 1 para las mujeres	x			X		
Subdelegación Lourdes, Colon	X		X		X			X		
Puesto Ciudad Arce		x	x, 1				X			X
Subdelegación Dulce Nombre de Jesús	x, pila			x	x				x, techo	
Puesto Aguas Calientes	X		X				X		x, techo	
Puesto San Diego		x	x				x		x	
Investigaciones Conchalío		x		x				x	x	
Subdelegación La Libertad Sur	x		x					x	x	
	7	9	9	7	6	5	5	10	4	2

Solo dependencias cuentan con ducha/pila al interior; el resto la tienen fuera. En cuanto a los servicios sanitarios 9 dependencias tienen sanitario al interior de las bartolinas y 7 fuera. La ventilación e iluminación es buena en 6 dependencias, en 5 ambas son regulares y en 5 dependencias ambas son malas: Puerto La Libertad, Investigaciones Conchalío, Puesto San Diego. Hay reforzamiento en torno al contorno en la mayoría (10) de las dependencias, lo cual las hace muy seguras. Se consideran inseguras las bartolinas de Puerto La Libertad y Ciudad Arce.

**Cuadro 3.4. Condiciones de seguridad.**

Unidad Policial Región Central	Capacidad de la bartolina con cantidad de reos					Custodia por turno	
	No. Bartolinas	Capacidad total personas	hombres	mujeres	menores	masc	Fem
Subdelegación Quezaltepeque	4	60	114	1	0	1 (c/12h)	0
Subdelegación Centro Santa Tecla	4	65	165	0	0	1	1 en cada grupo
Subdelegación Ciudad Arce	3	60	6	0	0	1	0
Subdelegación La Libertad (Puerto La Libertad)	4	75	108	0	0	2	0



DIN Conchalío	1	10	44	0	0	2	0
Puesto San Diego	1	15	75	0	0	1 (apoyado ´por CdeG	0
Subdelegación Nueva Concepción	2	30	55	0	0	2	0
Puesto Agua Caliente	1	12	0	9	0	1	0
Subdelegación Quezaltepeque	4	60	126	6	3	2	0
Subdelegación Lourdes, Colon	10	210	264	26	1	9	0
Puesto Ciudad Arce	1	25	5	0	0	1	0
Subdelegación Dulce Nombre de Jesús	1	4	3	0	0	1	0
Puesto Aguas Calientes	1	10	0	7	0	1	0
Puesto San Diego	1	15	35	0	0	2	0
Investigaciones Conchalío	1	18	57	0	0	1	0
Subdelegación La	4	65	113	16	0	2	0

Libertad Sur							
	43	734	1170	65	4	27	0

En ésta Región se cuenta con 43 bartolinas que tienen una capacidad de 734 personas y actualmente albergan un aproximado de 1170 privados de libertad lo cual constituye un aproximado de 59% de sobrepoblación. En cuanto al personal para custodia sólo se encontró personal masculino. Sólo la Subdelegación de Lourdes, Colón tiene 3 agentes para custodia por turno; la Subdelegación La Libertad Sur, Quezaltepeque y Nueva concepción tienen 2 agentes por turno, el resto sólo 1 elemento por turno, en el Puesto San Diego es apoyado por el comandante de guardia.

#### **4.- REGION PARACENTRAL.**

Se supervisaron **26** dependencias con bartolinas dándose los hallazgos siguientes:

#### **Cuadro 4.1. Separación de personas detenidas por sexo, edad y pertenencia a maras**

En esta Región se encontró que en dos dependencias las bartolinas fueron cerradas siendo éstas: Puesto San Isidro y Puesto Santa Cruz Analquito. En 20 de 24 dependencias supervisadas utilizan sus bartolinas sólo para albergar hombres, pertenecientes a cada una de las pandillas ello debido al hacinamiento existente en las bartolinas. En 21 dependencias las bartolinas supervisadas se ubican personas masculinos mayores de edad; en 8 dependencias realizan separación por pandillas, en 16 dependencias resguarda a un tipo de pandilla ya sea MS o M18 y reos comunes. Solamente 6 dependencias cuentan con bartolina exclusiva para las mujeres y 5 cuentan con bartolina para personal perteneciente a la seguridad público.

Unidad Policial Región Paracentral	Entrevista a Encargado de bartolinas									
	Separación sexo		Separación edad		Separación por pandilla		Bartolina exclusiva para mujeres		Bartolina persseg publica	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Subdelegación Olocuilta		x, solo hombres		x, solo adultos		x, solo personal policial		x	x	
Subdelegación Sensuntepeque		x, sólo hombres		x, solo adultos	x			N/A		x
Puesto San Isidro		x		x		x, solo M18		N/A		x
Subdelegación Nueva Concepción		x		x		x, comunes y MS		N/A		N/A
Subdelegación Cojutepeque		x, solo hombres	x, son llevados a UE 911		x			X		x
Subdelegación San Rafael Cedros		x, solo hombres	X			x, solo MS		X		x
Subdelegación		x, solo		x	x		x, UE			x

n Suchitoto		hombres					911			
Puesto San Juan Talpa'		x, solo hombres		X		x, solo MS-13	Puesto San Juan Nonualco		x, Subdelegación Olocuilta	
Puesto San Juan Nonualco		x, solo hombres policías		X		X	X			x
Subdelegación Olocuilta		x, solo hombres policías		X		x, solo policías		X	X	
Subdelegación San vicente		x, solo hombres		X	X			X		x
Subdelegación San Rafael Cedros		x, solo hombres		X		x, MS y comunes		X		x
Delegación San Vicente	X			x, juntos	X		X			x
Subdelegación Zacatecoluca		x, solo hombres		x		x, sólo M18	x, Puesto Sjuan.N onualco			x

Rosario La Paz	X			x		X		X		x	
Subdelegación San Rafael Cedros		x, solo hombres		x		x, solo MS		X		x	
Subdelegación Centro Cuscatlán		x, solo hombres		x		x, M18		X		x	
UE 911 Cabañas	X		X		X			x, es una oficina donde las tienen acomodadas		x	
Puesto San Isidro	Por el momento no hay reos										
Subdelegación Ilobasco				x, solo adultos		x, solo comunes y MS		X		x	
Subdelegación Olocuilta		x, solo hombres		x, solo adultos		x		X	X		
Subdelegación Sn. Pedro Masahuat		x, solo hombres		x, solo adultos		x, comunes y retirados		X		x	

Delegación Sn Vicente	x			x, juntos	x			x				x
Puesto Sta. Cruz Analquito	No hay reos en éstas bartolinas											

**Cuadro 4.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal.**

Unidad Policial Región Paracentral	Entrevista a personas detenidas											
	Visitas y horarios		Alimentación		Asistencia Médica cuando lo requieren		Asistencia legal		Han sido sacadas por pers. Pol. Masc.		Han recibido propuestas o agresiones sexuales	
	si	no	si	no	Si	no	si	no	si	no	si	no
Subdelegación Olocuilta	x, 8-9h y 12-13h		x, la llevan familiares		X		x				N/A	N/A
Subdelegación Sensuntepeque		x, O/S	x, la llevan familiares		X		x				N/A	N/A
Puesto San Isidro	x, 2/vsem, 5 min		x, la llevan familiares			no la ha necesitado	x				N/A	N/A

Subdelegación Nueva Concepción	x, domingos , 09-12h		x, la llevan familiares		X		x			N/A	N/A
Subdelegación Cojutepeque		x, O/S	x, la llevan familiares		X		x			N/A	N/A
Subdelegación San Rafael Cedros		x, O/S	x, la llevan familiares		X		X			N/A	N/A
Subdelegación Suchitoto		x, O/S	x, la llevan familiares		X		X			N/A	N/A
Puesto san Juan Talpa'		x, O/S	x, la llevan familiares		x, cuando lo requieren		X			N/A	N/A
Puesto San Juan Nonualco		x, O/S	x, la llevan familiares		x, cuando lo requieren		X			N/A	N/A
Subdelegación Olocuilta	x, 1vez/sem		x, la llevan familiares		x, cuando lo requieren		X			N/A	N/A
Subdelegación San vicente	x, 1- 2v/mes		x, la llevan familiares			x, cuando ya están graves	X			N/A	N/A
Subdelegación San Rafael		x,o/s	x, la llevan		x, Fosalud		X			N/A	N/A

Cedros			familiares									
Delegación San Vicente		x,o/s	x, la llevan familiares			x, no siempre	X			X		X
Subdelegación Zacatecoluca		x,o/s	x, la llevan familiares		x, previa coordinación c clase servicio.		X			N/A		N/A
Rosario La Paz		x,o/s	x, la llevan familiares			x, no se ha requerido	X			N/A		N/A
Subdelegación San Rafael Cedros		x,o/s	x, la llevan familiares		x, Fosalud		X			N/A		N/A
Subdelegación Centro Cuscatlán		x,o/s	x, la llevan familiares		X		X			N/A		N/A
UE 911 Cabañas		x,o/s	x, la llevan familiares		x, previa coordinación con el jefe para traslado		X		x, para realizar aseo personal y necesidades fisiológicas			x



Puesto San Isidro												
Subdelegación Ilobasco		x,o/s	x, la llevan familiares		x, fosalud		X			N/A		N/A
Subdelegación Olocuilta	x, todos los días		x, la llevan familiares		x, fosalud		X			N/A		N/A
Puesto Sn. Juan Talpa		x,o/s	x, la llevan familiares		x, fosalud		X			N/A		N/A
Subdelegación Sn. Pedro Masahuat		x,o/s	x, la llevan familiares		x, fosalud		X			N/A		N/A
Delegación Sn Vicente		x,o/s	x, la llevan familiares		x, depende de gravedad		x		x, audie ncia, consul ta médic a			x
Puesto Sta. Cruz Analquito							4					
Subdelegación Suchitoto		x, O/S	x, la lleva la familia cuando pueden		X		x			N/A		N/A

	6	18	24	0	20	4	24	0	2	22	0	24
--	---	----	----	---	----	---	----	---	---	----	---	----

No se permiten visitas en 18 de las dependencias supervisadas de esta Región, en cumplimiento a la orden superior señalada anteriormente. Respecto a la alimentación y asistencia legal ninguna persona externó inconveniente, pero cuando requieren asistencia médica expresaron que en la Delegación y Subdelegación Centro San Vicente no siempre los apoyan o lo hacen cuando están graves; en Puestos San Isidro y Rosario La Paz no la han requerido.

### Cuadro 4.3. Condiciones de las bartolinas

Unidad Policial Región Paracentral	Verificación de las instalaciones de la bartolina									
	Pilas/duchas al interior		Servicios Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina		
	si	no	si	no	buena	regular	mala	buena	regular	mala
Subdelegación Olocuilta		x	x		X				x, solo puerta frente	
Subdelegación Sensuntepeque		x	x			x		x		
Puesto San Isidro		x	x			x		x		
Subdelegación Nueva	x		x		X			x		

Concepción										
Subdelegación Cojutepeque	x,5barriles en pasillo		X			x, ambas		X		
Subdelegación San Rafael Cedros		X		X	X					x, no reforzado
Subdelegación Suchitoto	x, 2		x, 2			x, ambas		x		
Puesto San Juan TaLpa'		X	x, 2		X					x, no reforzado
Puesto San Juan Nonualco	X		X		X			X		
Subdelegación Olocuilta		X	X		X			x		
Subdelegación San vicente		X		X	X			x		
Subdelegación San Rafael Cedros		X		X		Xambas				x, reforzamiento sólo puerta principal
Delegación San Vicente		X	X			X		x		

Subdelegación Zacatecoluca	X		X			X		x		
Rosario La Paz		X	X		X				x	
Subdelegación San Rafael Cedros		X		X		x			x, solo la puerta	
Subdelegación Centro Cuscatlán	X		X		X			x, contorn o		
UE 911 Cabañas	X		X		X					x, solo la 3a. esta reforz ada
Puesto San Isidro										
Subdelegación Ilobasco	X		X			X				x, no hay
Subdelegación Olocuilta	X		X		X			x		
Puesto Sn. Juan Talpa	x, barril		X		X			x		
Subdelegación Sn. Pedro		X	X			X		x		

Masahuat										
Delegación Sn Vicente		x	x			x		x		
Puesto Sta. Cruz Analquito										
Subdelegación Suchitoto	x, pilas		x		x			x		

En 11 de las 24 dependencias supervisadas cuentan con ducha/pilay20cuentan con servicio sanitario al interior; el resto no. En 12 dependencias cuentan con buena ventilación e iluminación, once cuentan con regular ventilación e iluminación. En 16 dependencias las bartolinas se consideran seguras debido a que cuentan con reforzamiento al contorno y cuatro se consideran inseguras por carecer de dicho reforzamiento: Subdelegación Ilobasco, UE 911 Cabañas, San Rafael Cedros y Puesto San Juan Talpa.

#### **Cuadro 4.4. Condiciones de seguridad de las bartolinas**

En ésta Región se cuenta con 58 bartolinas con una capacidad de 915 personas contando con una población de privados de libertad de 1494 siendo un aproximado de 63 % de sobrepoblación. Respecto al personal encargado de la custodia, en la mayoría se destina un agente del sexo masculino; salvo en la Delegación de San Vicente, UE 911 Cabañas y Subdelegación Zacatecoluca que designan 3 custodios; Subdelegación Sensuntepeque, Cojutepeque y Nueva Concepción que asigna dos agentes. Es de hacer notar la asignación de doble función que se da al bartoliner de la Subdelegación de Comandante de Guardia y Atención al Público, ya que por realizar una se descuida la otra.

**Región Oriental:** En esta Región se supervisaron 5 dependencias policiales.

**Cuadro 5.1. Separación por sexo, minoridad y pertenencia a maras.**

En la Región Oriental en todas las bartolinas las mujeres son ubicadas de forma separada de los hombres, aunque en la Delegación Morazán solo reciben hombres y en Subdelegación Osicala se reciben sólo mujeres. En ninguna se encontraron menores al interior de las bartolinas de los mayores; ya que son remitidos al CAM de San Miguel. En la mayoría (5) de dependencias se separan por pertenencia a pandillas, en Puesto La Presita reciben reos comunes y pertenecientes a la seguridad pública.

**Cuadro 5.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal.**

Se encontró que en ninguna son permitidas las visitas a las personas detenidas; así mismo respecto al paso de la alimentación, asistencia médica y legal no se encontraron quejas. En relación con situación de las mujeres privadas de libertad solamente en la Delegación La Unión una mujer privada de libertad manifestó haber sido sacada de la bartolina por personal policial pero para realizar aseo personal y en ninguna se recibió queja de propuesta o agresión sexual.

Unidad Policial Región Oriental	Entrevista a personas detenidas												
	Visitas y horarios		Alimentación		Asistencia Médica cuando lo requieren		Asistencia legal		Han sido sacadas por pers. Pol. Masc.		Han recibido propuestas o agresiones sexuales		
	si	no	si	no	Si	no	si	no	si	no	si	no	

Delegación Usulután		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, previa coordinación c clase de serv.		x			x		x
Subdelegación Osicala		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, previa coordinación c clase de serv.		x			x		x
Delegación Morazán		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, previa coordinación c clase de serv.		x			N/A		N/A
Delegación San Miguel		x, O/S	x, la llevan los familiares		x,		x			x		x
Puesto La Presita		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, previa coordinación con USE		x			N/A		N/A
Delegación La Unión		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, previa coordinación con clase de servicio		x			x, aseo personal		x
Delegación Usulután		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, previa coordinación con clase de servicio		x			x		x
	0	7	7	0	7	0	7	0	1	6	0	7

### Cuadro 5.3. Condiciones físicas de las bartolinas.

Las bartolinas de la Región Oriental, son las que mejores condiciones reúnen en este rubro, pues; a excepción de las de la Delegación Morazán, todas tienen los sanitarios y duchas al interior; así mismo la ventilación e iluminación se consideran entre buena y regular. En cuanto al reforzamiento a excepción de las de la Delegación La Unión todas están reforzadas por lo que se consideran seguras.

Unidad Policial Región Oriental	Verificación de las instalaciones de la bartolina									
	Pilas/duchas al interior		Serv. Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina		
	si	no	si	no	buena	regular	mala	buena	regular	mala
Delegación Usulután	x		x			x		x		
Subdelegación Osicala		x	x		x			x		
Delegación Morazán		x	x				x		x	
Delegación San Miguel	x		x		x			x		
Puesto La Presita	x		x			x		x		



Delegación La Unión	x		x			x			x, parte frontal y techo	
Delegación Usulután	x		x		x			x		
	5	2	7	0	3	3	1	5	2	0

#### Cuadro 5.4. Condiciones de seguridad.

En ésta región se cuenta con 30 bartolinas con una capacidad total de 1139 privados de libertad lo que constituye un 55% de sobrepoblación en dichas bartolinas. Todas presentan adecuadas condiciones de seguridad pues en custodia se encontraron las bartolinas de todas las cabeceras departamentales tienen dos agentes por turno, sólo personal masculino. Llama la atención la doble función asignada al Bartolinerio en Subdelegación Osicala que además desempeña la función de atención al Público.

Unidad Policial Región Oriental	Capacidad de la bartolina con cantidad de reos					Custodia por turno	
	No. Bartolinas	Capacidad total personas	hombres	mujeres	menores	masc	Fem
Delegación Usulután	5	150	193	36	0	2	0
Subdelegación Osicala	1	9	0	7	0	1 (At publ. Y B)	0

Delegación Morazán	2	35	67	0	0	1	0
Delegación San Miguel	10	265	374	97	0	2	0
Puesto La Presita	1	20	26	0	0	2	0
Delegación La Unión	4	79	162	23	0	1	0
Delegación Usulután	7	175	317	29	0	2	0
	30	733	1139	192	0	1	0

#### IV. CONCLUSIONES

2.-En todas las dependencias policiales que cuentan con bartolinas, las mujeres son ubicadas en celdas aparte de los hombres, donde por lo menos están físicamente separados por paredes o barrotes; sin embargo por la situación de hacinamiento algunas bartolinas que anteriormente eran destinadas para albergar personas del sexo femenino, han sido habilitadas para hombres; por lo que en algunos casos estas son mantenidas en los pasillos de los locales, donde tienen menores condiciones para permanecer. Situaciones como esta, si bien es cierto al momento no han ocasionado problemas, generan ciertas condiciones de las que pudieran surgir algunos, derivados del hecho que las detenidas estén fuera de una bartolina.

2.-La separación de las personas menores de edad de las mayores, es mayormente acatada en los casos de los masculinos, pues para ellos regularmente hay bartolinas tanto para mayores como para menores, aunque nuevamente igual que en la separación por género, esta es más bien física; sin embargo en el caso de la separación de las personas del sexo femenino menores de edad, es común que sean ubicadas juntas, indistintamente de esa condición, ello por motivos de falta de espacio. Sobre este punto también hay que señalar que las bartolinas para el sexo femenino, regularmente no se encuentran hacinadas, lo que contribuye a un mejor control y vigilancia, y además, las menores de edad detenidas son relativamente pocas.

3.-De forma similar, la separación por pertenecía a maras es realizada siempre en los casos de los detenidos del sexo masculino; pero en los casos de las mujeres detenidas, en algunas dependencias manifestaron que cuando hay de las dos pandillas, son colocadas en la misma, pues no se cuenta con otro lugar para ubicarlas de forma separada. Esto según, manifestaron los encargados de la custodia. Igualmente manifestaron que es poco común que se presenten casos donde deban ubicar detenidas pertenecientes a maras contrarias.

4.-En la mayoría de dependencias policiales supervisadas, se continúa dando cumplimiento a la orden de suspender las visitas a personas detenidas en las bartolinas policiales, vigente desde el mes de agosto 2011, salvo en División Antinarcoóticos, Delegación San Salvador Centro, Delegación Mejicanos, Subdelegación Panchimalco, Delegación Chalatenango; donde las respectivas jefaturas han tenido a bien destinar algún día a la semana en horario específico, para que los familiares puedan visitar a las personas detenidas.

5.-También se debe tomar en cuenta que hay un número elevado de reclusos ya con detención provisional que no han sido recibidos por los diferentes centros penitenciarios lo que incide aún más en el hacinamiento ya que el número de bartolinas que poseen las dependencias policiales es insuficiente

para la cantidad de reos que se tienen, principalmente en las dependencias ubicadas en las cabeceras departamentales o municipales.

## **V. RECOMENDACIONES**

1.-Que los señores jefes Territoriales de distintos niveles y categorías continúen realizando gestiones con las autoridades judiciales y de la Sección de Traslado de Reos de la Corte Suprema de Justicia, a efecto que las personas a las que les ha sido decretada la detención provisional, sean trasladadas a los Centros Penales que corresponda, priorizando a las que se encuentran siendo procesadas por delitos graves y representan un mayor riesgo de intento de fuga, dadas las condiciones de las bartolinas policiales.

2.-Que los señores Jefes de Región y Delegación, den continuidad a los planes que se tienen para mejorar, ampliar y/o reubicar, las bartolinas policiales; ya que según las condiciones actuales de los Centros Penales en ámbito nacional, y la operatividad permanente de la Policía Nacional Civil en busca de detener en flagrancia o producto de investigaciones, a las personas que delinquen; se vislumbra que la problemática de hacinamiento se mantendrá por mucho tiempo, dificultando la seguridad, separación adecuada, y condiciones mínimas para la permanencia de las personas detenidas.

3.-Se reitera la recomendación que los señores Subdirectores y Jefes Regionales, con base a las posibilidades reales y necesidades del servicio, vayan progresivamente incorporando mujeres policías, como responsables del cuidado de las personas del sexo femenino detenidas; prioritariamente en las bartolinas donde se alberga mayor cantidad de detenidas. Ello en consonancia con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2009-2014, Actividad Especifica 9.1.4, relativa a la garantía de los derechos y libertades de las mujeres, que literalmente dice: "Supervisar que exista un trato digno y adecuado a las mujeres que se encuentran en detención bajo responsabilidad de la

policía, mediante la aplicación de protocolos especializados de atención a las mujeres.”

# **INFORME SITUACIONAL SOBRE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS PERSONAS DETENIDAS, EN LAS BARTOLINAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Período Julio -Diciembre 2015.**

## **INTRODUCCION**

En cumplimiento al Plan de Supervisiones a Bartolinas Policiales año 2015 en el ámbito nacional aprobado; a la misión especificada en el Plan Estratégico Institucional 2015-2019, en la Actividad Especifica 9.1.4, relativo a la garantía de los derechos y libertades de las mujeres; “Supervisar que exista un trato digno y adecuado a las mujeres que se encuentran en detención bajo responsabilidad de la policía, mediante la aplicación de protocolos especializados de atención a las mujeres.” Así mismo y en términos generales, la Normativa de los Derechos Humanos relativa a las personas detenidas, establece una serie de disposiciones a ser cumplidas para el trato de personas en esa condición y **siendo la Policía Nacional Civil la responsable de la custodia de las personas privadas de libertad, durante la fase de la detención administrativa y por el termino de inquirir;** está obligada a procurarles condiciones de seguridad y dignidad, mientras están bajo su custodia y responsabilidad; haciendo se constar que **desde el mes de junio del año 2011 las bartolinas policiales permanecen en hacinamiento debido a que los diferentes centros penales en el ámbito nacional no reciben a los reos a quienes se les ha decretado detención provisional e incluso reos ya condenados a prisión y por ello los jueces los dejan en custodia en las bartolinas policiales,** provocando diferentes problemáticas en las dependencias policiales que cuentan con bartolinas, **siendo la principal la Vulneración de ciertos Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, lo cual ya no es responsabilidad de la Institución Policial.** Por lo antes mencionado se hace necesario realizar supervisiones en las bartolinas policiales, con la finalidad de constatar en el terreno, hechos o conductas que

podrían estar vulnerando otros derechos de las personas detenidas, para con base a ello realizar observaciones y recomendaciones a los jefes policiales en los distintos niveles y categorías. Durante el segundo semestre del año 2015, la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil, ha desarrollado supervisiones en las bartolinas policiales de todo el País. Se presenta un resumen de los principales hallazgos encontrados durante el desarrollo de las mismas, y las correspondientes conclusiones y recomendaciones; todo orientado a ir mejorando progresivamente las condiciones de las mujeres y hombres que se encuentran bajo detención, en las bartolinas policiales. Este informe corresponde a **lo encontrado en el periodo del 16 de julio a 18 de diciembre del 2015**, durante el cual **se efectuaron 69 supervisiones** a bartolinas policiales en el ámbito nacional.

## **VI. OBJETIVOS**

### **A. GENERAL**

Contribuir a mejorar progresivamente las condiciones bajo las que se encuentran las personas detenidas, en las bartolinas policiales.

### **B. ESPECÍFICOS**

1.-Describir las deficiencias encontradas y las recomendaciones elaboradas oportunamente a jefes policiales de distintos niveles jerárquicos, orientadas a ir mejorando progresivamente las condiciones de seguridad y trato digno a las personas privadas de libertad, bajo custodia policial. 2.-Realizar análisis general sobre algunos aspectos básicos relacionados con la situación de las personas detenidas, relacionados con la normativa nacional e internacional que regula su situación. 3.-Realizar recomendaciones que contribuyan a ir mejorando progresivamente, las condiciones de seguridad y permanencia de las personas detenidas, bajo custodia policial.

## VII. DESARROLLO

La supervisión se desarrolló sobre la base de la **Normativa de Derechos Humanos relativa a las Personas en “detención”**, especialmente **El Conjunto de Principios Para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, de la Organización de las Naciones Unidas**; así como **aspectos propios de la seguridad, capacidad y condiciones físicas de las bartolinas**, recolectándose información sobre los aspectos siguientes:

1- Separación por sexo, edad y pandilla, 2- Régimen de visitas a las personas detenidas, 3- Alimentación, 4- Asistencia médica, 5- Asistencia legal, 6- Condiciones para el aseo personal, al interior de las bartolinas, 7- Servicios sanitarios al interior de las bartolinas, 8- Ventilación e Iluminación, 9- Seguridad de las bartolinas, condiciones físicas de infraestructura.

Así mismo se le ha dado continuidad a la recolección de información sobre la situación de hacinamiento en las bartolinas policiales. En el caso de las bartolinas destinadas para albergar personas del sexo femenino, se agregaron preguntas especiales, para conocer la situación específica de las mujeres privadas de libertad, obteniéndose información sobre los siguientes aspectos:

1- Existencia de bartolinas exclusivas para mujeres, 2- Separación por edad y pertenencia a pandillas, 3- Existencia o no de personal policial femenino para la custodia de mujeres detenidas, 4- Régimen de visitas, 5- Alimentación, 6- Asistencia médica, 7- Asistencia legal, 8- ¿Han sido sacadas de las bartolinas por personal policial masculino, y cuál ha sido el motivo para ello?, 9- ¿Han recibido propuestas o agresiones sexuales de parte de personal durante estadía en bartolinas policiales?, 10- Condiciones para el aseo personal, al interior de las bartolinas (Duchas/pilas al interior de las bartolinas), 11- Servicios sanitarios



al interior de las bartolinas, 12- Ventilación e Iluminación, 13- Seguridad de las bartolinas, condiciones físicas

## VIII. RESULTADOS OBTENIDOS

### A. Supervisiones realizadas:

Durante el periodo analizado, se supervisaron en total **90 dependencias policiales con bartolinas**, en el ámbito nacional.

### B. Análisis de los diferentes aspectos supervisados

#### 1. REGION OCCIDENTAL

En la Región Occidental se desarrollaron **20 supervisiones**, en las que se encontró lo siguiente:

**Cuadro 1.1 Separación por sexo, edad y mara; Región Occidental**

Unidad Policial Región Occidental	Entrevista a Encargado de bartolinas										
	Separación sexo		Separación edad		Separación pandilla		Bartolina exclusiva para mujeres		Bartolina perseg pública		
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	
Delegación Sonsonate	x			x, son llevados a Puesto Nahuilingo		x		x,			x
Puesto Apaneca		x, solo mujeres		x, se trasladan al CAM			x, solo comune	x,			x

				Sta. Ana		s				
Subdelegación Ataco		x, solo hombres		x, se trasladan al CAM Sta. Ana		x, comuneros y retirados		X		x
Delegación Ahuachapán		x, solo hombres		x, se trasladan al CAM Sta. Ana		x, MS13 y comuneros	x, Puesto Apaneca			x
Puesto Turín		x, solo hombres		x, solo adultos		x, solo M18	Puesto Apaneca			x
Delegación Santa Ana	Estas bartolinas a partir del mes de diciembre 2012 fueron cerradas, según manifestó la Cabo ONI09402 Gladys Gómez									
Subdelegación Metapán		x, solo hombres		x, se llevan al CAM		x, comuneros.	x, Sd Centro Sta. Ana			x
Subdelegación Atiquizaya		x, solo hombres		x, se llevan al CAM		x, comuneros y MS	x, Puesto Apaneca			x
Delegación Ahuachapán		x, solo hombres		x, se llevan al CAM		x, comuneros y pandillas	x, Puesto Apaneca			x

Puesto Apaneca	x, solo mujeres			x, solo mayores		x, solo comunes	x			x
Puesto Turín		x, solo hombres		x, solo mayores		x, comunes y M18	x, apaneca			x
Subdelegación Centro y UE911 Santa Ana	x		x		x		x		x	
Puesto Apaneca	x, solo mujeres			x	x		x			x
Puesto Platanares		x, solo hombres		x, CAM Sta. Ana		x, MS y comunes		x		x
Subdelegación Acajutla		x, solo hombres		x, CAM Sta. Ana		x, solo MS		x		x
Subdelegación Ataco	x, solo mujeres			x, CAM Sta. Ana		x, solo comunes	x			x
Puesto Platanares		x, solo hombres		x, CAM Sta. Ana		x, MS y comunes		x		x
Subdelegación Centro y UE 911	x			x, CAM Sta. Ana	x		x		x	

Santa Ana										
Puesto Turín	Estas bartolinas ya no funcionan como tal. Todos los reos fueron trasladados a otras debido a amenazas de pandillas de atacar dicho puesto para que los reos se fugasen.									
Subdelegación Metapán		x, solo hombres		x, CAM Sta. Ana	x		0	x		x
20	6	12	1	17	5	13	13	5	2	16

En la Región Occidental se encontró que en dos sedes policiales se cerraron las bartolinas siendo éstos: Delegación Santa Ana y Puesto Turín.

De las 18 bartolinas supervisadas en 12 sólo reciben sólo hombres y en 17 reciben sólo adultos y en 13 dependencias reciben ya sea pandilleros MS o M18 y reos comunes, en 13 dependencias poseen bartolina exclusiva para mujeres privadas de libertad y sólo 2 tienen bartolina para personal relacionado a la seguridad pública.

**Cuadro 1.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal; Región Occidental**

Se encontró que continúan suspendidas las visitas a las personas detenidas, desde el mes de agosto de 2011, en cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades superiores, según **memorándum 5657, de fecha 27 de agosto de 2011, firmado por la Sra. Comisionada Zoila Corina Palma Noguera**, en calidad de jefa de servicio de la Subdirección General, donde con instrucciones del señor Subdirector General y con motivo de la fuga de 8 detenidos de las bartolinas de la Delegación Santa Ana, **ordena que a partir de esa fecha y hasta segunda orden, queda prohibido la visita de familiares y particulares**

**al área de las bartolinas.** En relación a la alimentación, es llevada por los familiares y no se recibieron quejas de abusos, así como en cuanto a la asistencia legal y médica en la mayoría de dependencias manifestaron no haber tenido inconvenientes.

Unidad Policial Región Occidental	Entrevista a personas detenidas												
	Visitas y horarios		Alimentación		Asistencia Médica cuando lo requieren		Asistencia legal		Han sido sacadas por pers. Pol. Masc.		Han recibido propuestas o agresiones sexuales		
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	
Delegación Sonsonate		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, cuando lo requieren		x, inicial, de ley			x, Yulissa Lipemantar			x
Puesto Apaneca		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, cuando lo requieren, UdeS		x			x, baño y aseo personal			x
Subdelegación Ataco		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, cuando lo requieren, UdeS		X				N/A		N/A
Delegación Ahuachapán		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, cuando lo requieren,		X				N/A		N/A

Puesto Turín		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, cuando lo requieren, UdeS		X			N/A		N/A
Delegación Santa Ana												
Subdelegación Metapán		Se les suspendió a partir de enero 2015	x, llevada por los familiares		x		x			N/A		
Subdelegación Atiquizaya		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, Fosalud		x			N/A		N/A
Delegación Ahuachapán		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, Fosalud		x			N/A		N/A
Puesto Apaneca		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, Hosp.Ahuach		x		x, aseo personal			x
Puesto Turín		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, Fosalud		x			N/A		N/A

Subdelegación Centro y UE911 Santa Ana		x, O/S	x, llevada por los familiares		x, cada semana llega personal de UdeS a darles consulta a los reos		x		x, dilige ncias judicia les		x
Puesto Apaneca		x, O/S	x, llevada por los familiares		x		x		x, dilige ncias judicia les y aseo perso nal		x
Puesto Platanares		x, O/S	x, llevada por los familiares		x		x		N/A		N/A
Subdelegación Acajutla		x, O/S	x, llevada por los familiares		x		x		N/A		N/A
Subdelegación Ataco		x, O/S	x, llevada por los familiares		x		x		x		x
Puesto Platanares		x, O/S	x, llevada por los familiares		x		x		N/A		N/A
UE 911 Santa		x, O/S	x, llevada por los		x		x		x. audie		x

Ana			familiares						ncia, consul ta medic a			
Puesto Turín	no hay reos											
Subdelegación Metapán		x, O/S	x, llevada por los familiares		x		x			N/A		N /A
20	0	18	18	0	18	0	18	0	6	12	0	1 8

En 6 dependencias policiales las mujeres privadas de libertad han sido sacadas por personal policial masculino por tener audiencias, para consulta médica o por necesidades fisiológicas. En ninguna dependencia se tuvo queja de agresión sexual.

### Cuadro 1.3. Condiciones de la Infraestructura y servicios básicos; Región Occidental

Unidad Policial Región Occidental	Verificación de las instalaciones de la bartolina									
	Pilas/duchas al interior		Serv. Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina		
	si	no	si	no	buena	regular	mala	buena	regular	mala
Delegación Sonsonate		x	x		x			x		



Puesto Apaneca		x		x	x				x, parcial techo y frente	
Subdelegación Ataco		x	x		x			x		
Delegación Ahuachapán		x		x	x			x		
Puesto Turín		x	x			x		x		
Delegación Santa Ana										
Subdelegación Metapán	x		x		x			x		
Subdelegación Atiquizaya	x		x		x			x		
Delegación Ahuachapán		X		X	x			x		
Puesto Apaneca		x		x		x			x, parcial techo	
Puesto Turín	x, pila		x		x			x		
Subdelegación Centro y UE911 Santa Ana		x	x		x			x		

Puesto Apaneca		x		x	x				x,techo	
Puesto Platanares	x, pila		x		iluminación		ventilación	x		
Subdelegación Acajutla		x	x		x				x, techo	
Subdelegación Ataco	x, pila		x			x			x	
Puesto Platanares	x, pila	x	x			x		x		
UE 911 Santa Ana	x, pila		x		x			x		
Puesto Turín	no hay reos									
Subdelegación Metapán	x		x		x			x		
20	8	10	13	5	13	4	1	13	5	0

Se encontró que sólo en 8 de las 20 dependencias se cuenta con ducha/pila al interior de la bartolina, en 13 se cuenta con servicio sanitario al interior de la bartolina; en 13 dependencias la ventilación e iluminación es buena y hay mala ventilación en Puesto Platanares. En 13 dependencias la seguridad de la bartolina se considera buena porque esta reforzada con hierro en todo el contorno.

**Cuadro 1.4. Seguridad física de las bartolinas**

Unidad Policial Región Occidental	Capacidad de la bartolina con cantidad de reos					Custodia por turno	
	No. Bartolinas	Capacidad total personas	hombres	mujeres	menores	masc	fem
Delegación Sonsonate	7	260	440	42	0	7	x, 1 femenina en cada grupo de turno
Puesto Apaneca	1	6	0	6	0	1	1 (ocasional) B y At. Publi.
Subdelegación Ataco	1	18	28	0	0	1	0
Delegación Ahuachapán	1	13	28	0	0	1	0
Puesto Turín	1	7	28	0	0	1(c/12h)	0
Delegación Santa Ana							
Subdelegación Metapán	1	25	17	0	0	1 c/24h	0

Subdelegación Atiquizaya	1	18	36	0	0	1	0
Delegación Ahuachapán	1	14	14	0	0	1	0
Puesto Apaneca	1	8	0	3	0	0	1 CdeG y B
Puesto Turín	1	12	31	0	0	1	0
Subdelegación Centro y UE911 Santa Ana	10	185	428	32	0	4	0
Puesto Apaneca	1	6	0	6	0	1	1
Puesto Platanares	1	12	24	0	0	1	0
Subdelegación Acajutla	2	40	13	0	0	1	0
Subdelegación Ataco	1	15	0	6	0	1	0
Puesto Platanares	1	21	21	0	0	1	0
UE 911 Santa	10		545	60	0	4	0

Ana							
Puesto Turín	no hay reos						
Subdelegación Metapán	1	20	15	0	0	1	0
	43	680	1668	155	0	27	1

En cuanto al personal encargado de la custodia, se destina un agente masculino en la mayoría, únicamente en la Subdelegación Centro Sonsonate asignan cuatro custodios debido a la gran cantidad de reos que tienen y en Subdelegación Centro- UE 911 se destinan dos custodios por cada turno de 8 horas. Es oportuno señalar que al momento de la supervisión solo se encontraron hombres policías desarrollando esta función, aunque en la Delegación Sonsonate y Puesto Apaneca destinan 1 femenina como custodia en cada turno.

#### 4. REGION METROPOLITANA

Se supervisaron **21 dependencias policiales** con bartolinas, encontrando los siguientes aspectos:

##### **Cuadro 2.1. Separación por sexo, edad y mara; Región Metropolitana**

Durante la supervisión de las dependencias policiales que cuentan con bartolinas en ésta Región se encontró que en una de las dependencias las bartolinas fueron cerradas, siendo ésta las de la Subdelegación Ciudad Delgado la cual se convirtió en Base para Policía Comunitaria

<b>Unidad</b>	<b>Entrevista a Encargado de bartolinas</b>
---------------	---------------------------------------------

Policía Región Metropolitana	Separación sexo		Separación edad		Separación pandilla		Bartolina exclusiva para mujeres		Bartolina personal seg. pública	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Delegación Mejicanos	x		X		x		x			x
Subdirección de Tránsito Terrestre	x			x		x	x		x	
Delegación San Salvador Norte (USE Apopa)		x, mujeres en el pasillo		x, juntos	x			x		x
División Control Migratorio y Fiscal	x			x, solo adultos	x			x	x	
Base de Policía Comunitaria (Subdelegación Ciudad Delgado)	se informa que desde el mes de diciembre se cerraron dichas bartolinas y se convirtió en la Base de Policía Comunitaria de Ciudad Delgado									
División Antinarcóticos	x		X		x		x		x	

Subdelegación Cuscatancingo		x, las ponen en pasillo		x, juntos	x			x		x
Subdirección Tránsito Terrestre	x, al momento de la supervisión se encontraban sólo hombres			x		x	x		x	
Puesto El Cenizal	x			x, solo adultos	x		x			x
USE Apopa (SSN)		x, mujeres en pasillo		x, se ubican en pasillo		x, MS y maquina		x		x
Subdelegación Aguilares		x, sólo hombres		x		x, sólo M18		x		x
Subdelegación Ciudad Futura	x			x		x, sólo M18 y comunes	Hay celda provisi onal para mujere s detenid as			x

División Antinarcóticos	x			x	x		x			x
División Control Migratorio y Fiscal	x			x		x, solo criterios y seg.publ.			x	
USE SSC(LLN)	x			x	x		x			x
Puesto El Cenizal	x			x		x, comunes y grupo afín	x			x
Delegación Mejicanos	x			x	x		x			X
Delegación Soya pango	x		X		x		x		x, SD.TT.	
Subdelegación Cuscatancingo	x			x, solo		x, solo	x			x



(Cdad. Futura)				mayores		M18				
21	15	5	3	17	11	9	14	6	7	13
	1 cerrada									

En la Región Metropolitana las mujeres en la mayoría de dependencias (15) son ubicadas en bartolinas distintas a los hombres y en otras dependencias las bartolinas solo son utilizadas para detenidos masculinos, por lo que no se detectaron problemas en este rubro. En relación a separación por edad, se detectó que en la Delegación San Salvador Norte, los menores son ubicados en el pasillo, cuando no hay bartolinas disponibles, lo que comentan sucede frecuentemente. También se realiza separación por pertenencia a maras (11) y en algunos casos las bartolinas de la dependencia son utilizadas exclusivamente para recibir ya sea de la MS o de la 18 (9 dependencias). Solo 7 dependencias poseen bartolina para personal de seguridad pública.

**Cuadro 2.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal; Región Metropolitana**

Unidad Policial Región Metropolitana	Visitas y horarios		Alimentación		Asistencia Médica cuando lo requieren		Asistencia legal		Han sido sacadas por persna. Pol. Masc.		Han recibido propuestas o agresiones sexuales	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Delegación		x,O/S	x		x		x		x, audienci			x

Mejicanos									a, consulta médica			
Subdirección de Tránsito Terrestre	x, L-D, 12h				x		x		X,audiencias			x
Delegación San Salvador Norte (USE Apopa)		x,O/S	x		x		x		N/A			x
División Control Migratorio y Fiscal	x, L-V, 12- 14h		x		x		x		x, audiencias, baño			x
Base de Policía Comunitaria (Subdelegación Ciudad Delgado)				X			x		x	N/A		x
División Antinarcoóticos	x, jueves		x		x		x		x, audiencias, consulta médica			x
Subdelegación Cuscatancingo		x, O/S	x		x		x		x, audiencias y consulta médica			x

Subdirección Tránsito Terrestre	Visitas a reos comunes están suspendidas, se permiten para personal policial.		x		x, previa coordinación con clase de servicio		x			N/A		N/A
Puesto El Cenizal	x, 1cada 15 d		x, la llevan familiares		x		x		x, baño, diligencias de su caso			x
USE Apopa (SSN)		x,o/s	x, la llevan familiares		x, previa evaluación del paramédico de la delegación		X		x,audencias, consulta médica			x
Subdelegación Aguilares		x,o/s	x, la llevan familiares		x, previa evaluación del paramédico de la delegación		x			N/A		N/A
Subdelegación Ciudad Futura		x,o/s	x, la llevan familiar		x		x		x, ducharse y necesid			x

			es						ades fisiológicas			
División Antinarcóticos	x, jueves 10-14h		x		x		x			x		x
División Control Migratorio y Fiscal	x, 15 min c/d.		c		x		x		x, bañarse, sanitario			x
USE SSC(LLN)		x,o/s	x		x		x		x, bañarse, sanitario			x
Puesto El Cenizal		x,o/s	x		x		x		x, bañarse, sanitario			x
Delegación Mejicanos		x,o/s	x		x		x		x, bañarse, sanitario			x
Subdirección Tránsito Terrestre	Visitas se permiten sólo para personal de seg. publ.		x		x		x		x, bañarse, necesidades fisiológicas			x
Delegación Soyapango		x,o/s	x		x, Fosalud		x			x		x
Subdelegación		x,o/s	x		x,		x			x		x

Cuscatancingo (Cdad. Futura)					Fosalud							
21	8	12	19	1	20	1	20	1	15	6	0	21
						1 cerra da						

En esta Región se encontró que en las bartolinas de la Subdirección de Tránsito Terrestre, División Antinarcóticos y Puesto El Cenizal se permite visitas ciertos días de la semana, de forma escalonada para no saturar el lugar y poder tener un mejor control, al momento que se realizan. En el resto se continúa dando cumplimiento a la orden de suspender las visitas. En relación a la alimentación no se recibieron quejas de no pasárselas o pasárselas incompletas, de las personas que se encontraron al momento de las supervisiones.

En relación a procurarles asistencia médica cuando lo requieren las personas detenidas informaron que son atendidas sus peticiones cuando lo requieren, si no es de gravedad los llevan a FOSALUD y si es grave al Hospital. Respecto a la asistencia legal, todas las personas entrevistadas manifestaron haberla recibido y uno de los detenidos que se encontraban en Puesto Credisa dijo no haberla recibido. En relación a las mujeres privadas de libertad, si han sido sacadas de las bartolinas por personal policial masculino manifestaron que sí (15) pero para ir a audiencias o consulta médica. En ninguna se tuvo queja por maltrato o agresión sexual.

**Cuadro 2.3. Condiciones de la infraestructura y servicios básicos en las bartolinas; Región Metropolitana.**

Unidad Policial. Región Metropolitana	Verificación de las instalaciones de la bartolina									
	Pilas/duchas al interior		Serv. Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina		
	si	no	si	no	buena	regular	mala	bue na	regular	mala
USE Apopa (SSN)	x, pilas		x			x, ambas			x, solo techo	
Subdelegación Aguilares		x		x			x			x
Subdelegación Centro Santa Tecla	x, pilas		x		iluminación		ventilación	x		
División Antinarcóticos		x		x	x, ambas			x		
División Control Migratorio y Fiscal		x		x	x, ambas			x		
USE Montserrat		x		x	x, ambas			x		
Delegación Mejicanos	x, piletas		x		x, ambas			x		
Subdirección de Tránsito		x	x		x, ambas			x		

Terrestre										
UE 911 Cuscatancingo	x, pilas		x		x, ambas			x		
Delegación Soyapango	x, chorros		x		x, ambas			x, con torn o		
División Control Migratorio y Fiscal		x		x	x, ambas			x		
División Antinarcóticos	x		x			x		x		
USE SSC		x		x		x		x		
USE Apopa (SSN)		x	x			x		x		
El Cenizal	x, pilas		x		x, ambas			x		x
Subdelegación Aguilares		x		x			x	x		
División Control Migratorio y Fiscal		x		x	x			x		

División Antinarcóticos		x	x			x		x		
UE 911 Cuscatancingo	x, pilas		x			x		x		
Subdelegación Ciudad Futura,	x, pilas		x			x		x		
21	9	10 (2 cerradas)	13	8	10 1 iluminación	8	2 1 ventilación	18	1	2

Unidad Policial Región Metropolitana	Capacidad de la bartolina con cantidad de reos					Custodia por turno	
	No. Bartolinas	Capacidad total personas	hombres	mujeres	menores	masc	fem
USE Apopa (SSN)	3	60	98	8	0	2	0
Subdelegación Aguilares	0	0	0	0	0	0	0
Subdelegación Centro Santa Tecla	4	60	82	7	0	5	1



División Antinarcoáticos	2	40	26	0	0	2	0
División Control Migratorio y Fiscal	3	15	15	?	0	2	0
USE Montserrat	4	85	95	23	0	3	1
Delegación Mejicanos	10	115	181	19	0	2	0
Subdirección de Tránsito Terrestre	3	60	25	1	0	1	1
UE 911 Cuscatancingo	3	55	110	33	0	1	1
Delegación Soyapango	6	120	383	18	11	2	0
Division Control Migratorio y Fiscal	3	35	8	0	0	2	0
División Antinarcoáticos	5	55	24	0	0	1	1
USE SSC	3	55	75	11	0	4 (Encargado USE) y B	1
USE Apopa	3	48	17	0	0	2	0

(SSN)							
El Cenizal	4	60	134	9	0	2	0
Subdelegación Aguilares	0	0	0	0	0	0	0
División Control Migratorio y Fiscal	3	18	3	0	0	1	0
División Antinarcóticos	4	40	13	5	0	2	0
UE 911 Cuscatancingo	3	45	99	4	0	1	1
Subdelegación Ciudad Futura,	3	45	155	13	0	2	0
Subdirección de Tránsito Terrestre	3	40	16	1	0	1	1
21	72	1051	1559	152	11		

De 21 dependencias supervisadas 9 cuentan con duchas al interior y en 10 no hay. Igual situación se da con los servicios sanitarios 13 dependencias lo tienen al interior y 8 lo tienen fuera; ello hace que se tenga que estar sacando y entrando a los reos para realizar sus necesidades fisiológicas lo que permite posibilidades de fuga. En 10 dependencias se cuenta con adecuada ventilación e iluminación; el resto presenta deficiencias en uno u otro rubro. En 20

dependencias se consideran seguras las bartolinas por tener reforzamiento con hierro al contorno y mala en Puesto El Cenizal por carecer de dicho reforzamiento.

#### **2.4 Condiciones de Seguridad de bartolinas. Región Metropolitana**

En ésta Región se cuenta con 72 bartolinas en total cuya capacidad es de 1051 personas encontrándose un aproximado de 1559 privados de libertad lo que constituye un aproximado de 7 % de sobrepoblación. En cuanto al personal para custodia de reos la USE Montserrat (ubicada en LLN) asignan 4 agentes por turno para la custodia; la División Antinarcóticos y las Delegaciones de Soyapango y Mejicanos asignan 2 agentes por turno; el resto de unidades asigna 1 agente por turno.

En relación la personal destinado para la seguridad, solo se encontraron hombres policías como bartolineros y auxiliares, al momento de las supervisiones. La Libertas Norte, Control Migratorio y Fiscal y Puesto El Cenizal asignan una agente femenina en cada turno para custodia de mujeres.

**5. Región Central:** Se supervisaron 16 dependencias policiales con bartolinas, encontrando los siguientes hallazgos:

#### **Cuadro 3.1. Separación por sexo, edad y pertenencia a pandillas, Región Central.**

En ésta Región Se encontraron 3 bartolinas cerradas. Se puede decir que se cumple con la separación de mujeres de los hombres en 7 de las bartolinas de esta Región; sin embargo es de hacer notar que en el caso de la Delegación Quezaltepeque inicialmente las mujeres se dejaban en el pasillo esposadas, por motivos de las condiciones de hacinamiento, pues bartolinas que anteriormente eran destinadas para albergar mujeres, debieron ser destinadas para hombres, posterior a dicha supervisión sólo reciben hombres.

También en el caso de la Subdelegación Ciudad Arce anteriormente existía una bartolina para mujeres, pero por el hacinamiento, se tomó a bien que las mujeres fueran ubicadas en las bartolinas de la Subdelegación La Libertad Norte. Actualmente estas bartolinas han sido cerradas, pasando a ser oficinas de Unimujer. En relación con la separación de menores de los adultos, se trasladan al CAM de Santa Tecla.

En 5 de las dependencias supervisadas se separa los miembros de maras contrarias, en el resto (11) reciben ya sea de una u otra perteneciente a pandillas y el Puesto Agua Calientes solo ubican reos mujeres comunes.

Existen 10 dependencias con bartolina exclusiva para las mujeres privadas de libertad. Sólo la Subdelegación La Libertad Norte y Subdelegación Dulce Nombre de María poseen bartolina destinada para personas pertenecientes a la seguridad pública.

### Cuadro 3.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal.

Unidad Policial. Región Central	Visitas y horarios		Alimentación		Asistencia Médica cuando lo requieren		Asistencia legal		Han sido sacadas por pers. Pol. Masc.		Han recibido propuestas o agresiones sexuales	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Subdelegación Chalatenango		x, O/S	x		x, coordina el bartoliner con el clase de serv.el traslado		x			N/A		N/A

Subdelegación Dulce Nombre de María	x, domingo		x		x		x			N/A		N/A
Subdelegación Lourdes, Colon		x, O/S	x		x		x, de ley, los detenidos recientes		x, audiencias			x
Subdelegación Ciudad Arce		x		x		x		x		x		N/A
Subdelegación Cojutepeque		x, O/S	x		x		x			N/A		N/A
Subdelegación San Rafael Cedros		x, O/S	x		x, coordina el bartolinero con el clase de serv.el		x			N/A		N/A
Subdelegación Ciudad Arce		X		X		x		x		x		N/A

Subdelegación Quezaltepeque		x, O/S	x		x, llegada de Fosalud		x		x, necesidades fisiológicas, atención médica, requerimiento de tribunales		x, son respetuosos con ellas
Subdelegación La Libertad Norte		x, O/S	x		x, llegada de Fosalud		X		x, necesidades fisiológicas, atención médica, requerimiento de tribunales		x, son respetuosos con ellas
Subdelegación Puerto La Libertad		x, O/S	x		x, llegada de parte de UdeS		x		x, consulta médica y audiencias		x, son respetuosos con ellas

DIN Conchalio		x, O/S	x		x, llegan de parte de UdeS		x			N/A		N/A
Puesto San Diego		x, O/S	x		x, llegan de parte de UdeS		x			N/A		N/A
Puesto Agua Caliente		x, O/S	x		x, llegan de parte de UdeS		x		x, consulta médica y audiencias			x, son respetuosos con ellas
Subdelegación Nueva Concepción		x	x			x		x		x		N/A
Subdelegación Centro Chalatenango		x, O/S	x		x		x			x		x
Subdelegación Dulce Nombre de María	x		x			x, no lo ha requerido	x			x		x
16	2	14	13	3	12	4	3	3	5	11	0	7, no, son respetuosos 9 N/A

En ésta Región sólo en Subdelegación Dulce Nombre de María se permite visita en el resto no. en relación con alimentación, asistencia médica y legal en 13 no reportan problema. En relación con la situación de las mujeres privadas de libertad se encontró que en 5 dependencias fueron sacadas de las bartolinas por personal policial masculino para ir a audiencias, llevarlas a consulta médica o por necesidades fisiológicas pero, en ninguna dependencia hubo quejas por propuestas o agresiones sexuales.

**Cuadro 3.3. Condiciones de la Infraestructura y servicios básicos en las bartolinas.**

Unidad Policial. Región Central	Pilas/duchas al interior		Serv. Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina		
	si	no	si	no	buena	regular	mala	buena	regular	mala
Subdelegación Chalatenango	x,hay chorro		x		x, ambas			x, contorn o		
Subdelegación Dulce Nombre de María		x		x	x, ambas			x, contorn o		
Subdelegación Lourdes, Colon	x		x		x, ambas			x, contorn o		
Subdelegación Ciudad Arce							x			x



Subdelegación Cojutepeque		x	x		x			x		
Subdelegación San Rafael Cedros		x		x		x			x	
Subdelegación Ciudad Arce							x			x
Subdelegación Quezaltepeque	x, duchas		x		x, ambas			x		
Subdelegación La Libertad Norte	X		X			X		X		
Subdelegación Puerto La Libertad		x		x		x				x, están corroídas por salitre
DIN Conchalio		x		x		x			x	
Puesto San Diego		x	x			x		x		
Puesto Agua Caliente	x		x		x, ambas				x, paredes y techo	
16	6	10	8	8	6	7	3	9	3	4

Solo 6 dependencias cuentan con ducha/pila al interior; el resto la tienen fuera. En cuanto a los servicios sanitarios 8 dependencias tienen sanitario al interior de las bartolinas y 8 fuera. La ventilación e iluminación es buena en 6 dependencias, en 7 ambas son regulares y en 2 dependencias ambas son malas: Puerto La Libertad y Nueva Concepción. Hay reforzamiento en torno al contorno en la mayoría (9) de las dependencias, lo cual las hace muy seguras. Se consideran inseguras las bartolinas de Puerto La Libertad y Nueva Concepción.

**Cuadro 3.4. Condiciones de seguridad.**

Unidad Policial. Región Central	Capacidad de la bartolina con cantidad de reos					Custodia por turno	
	No. Bartolinas	Capacidad total personas	hombres	mujeres	menores	masc	fem
Subdelegación Chalatenango	3	70	155	0	0	3	0
Subdelegación Dulce Nombre de María	1	6	3	0	0	1 (B y At. Al publico)	0
Subdelegación Lourdes, Colon	8	400	282	16	0	2	0
Subdelegación Ciudad Arce	0	0	0	0	0	0	0
Subdelegación Cojutepeque	5	55	111	0	0	2	0

Subdelegación San Rafael Cedros	1	10	11	0	0	1 (At. A Publ y B)	0
Subdelegación Ciudad Arce	0	0	0	0	0	0	0
Subdelegación Quezaltepque	5	50	142	8 en el pasillo	0	2	0
Subdelegación La Libertad Norte	10	210	276	16	0	2	0
Subdelegación Puerto La Libertad	4	55	105	21	0	2	0
DIN Conchalío	1	20	63	0	0	2	0
Puesto San Diego	1	20	44	0	0	1	0
Puesto Agua Caliente	1	10	0	5	0	2	0
Subdelegación Nueva Concepción	0	0	0	0	0	0	0
16	44	995	1244	58	0		

En ésta Región se cuenta con 44 bartolinas que tienen una capacidad de 995 personas y actualmente albergan un aproximado de 1244 privados de libertad lo cual constituye un aproximado de 55% de sobrepoblación.

En cuanto al personal para custodia sólo se encontró personal masculino. Sólo la Subdelegación de Chalatenango tiene 3 agentes para custodia por turno; la Subdelegación Lourdes, La Libertad Norte, Quezaltepeque y DIN Conchalío tienen 2 agentes por turno, el resto sólo 1 elemento por turno. Es de hacer notar que en las subdelegaciones de San Rafael Cedros y Dulce Nombre de María la persona que realiza la función de Bartolinerero es la misma que realiza la función de Atención al público ello en detrimento de ambas ya que no se puede realizar una y descuidar la otra.

#### **4.- REGION PARACENTRAL.**

Se supervisaron **12** dependencias con bartolinas dándose los hallazgos siguientes:

##### **Cuadro 4.1. Separación de personas detenidas por sexo, edad y pertenencia a maras**

En esta Región se encontró que en tres dependencias las bartolinas fueron cerradas siendo éstas: Puesto San Isidro Subdelegación Suchitoto e Ilobasco. Sólo 3 dependencias hay bartolina para mujeres privadas de libertad: Delegación San Vicente, Sensuntepeque y Puesto San Juan Nonualco. El resto reciben sólo hombres. En ninguna de las dependencias hay bartolina para menores de edad sino los ponen junto con los adultos o los remiten a las celdas de la alcaldía municipal.

En 5 dependencias realizan separación por pandillas en 7 reciben ya sea de una u otra pandilla junto a reos comunes.

Unidad Policial Región Paracentral	Entrevista a Encargado de bartolinas									
	Separación sexo		Separación edad		Separación por pandilla		Bartolina exclusiva para mujeres		Bartolina persseg publica	
	si	No	si	no	si	no	si	no	si	no
Subdelegación Zacatecoluca		x, solo hombres		x, juntos		x, solo M18 Revy sureños.	x,	Puesto S.J Nonualco		x
Puesto San Juan Talpa		x, solo hombres		x, juntos	x			x		x
Puesto San Juan Nonualco	x, solo mujeres			x, juntos		x	x			x
Subdelegación Sensuntepeque	x			x, los ponen fuera de las bartolinas	x		x			x
Subdelegación Ilobasco	Estas bartolinas fueron cerradas.									
Puesto San Isidro	Solo se encontró a 1 persona privada de libertad (criteriado)									
Subdelegación Suchitoto	Estas bartolinas fueron cerradas y los reos se trasladaron a Sn. José Guayabal									

Subdelegación Cojutepeque		x, solo hombres mayores		x, son enviados a otra dependencia	x			x		x
UE 911 La Paz		x, se ha adaptado una bodega para resguardar a las mujeres detenidas.		x, juntas	X		Relativamente			x
San Jose Guayabal		x, solo hombres mayores		solo mayores		x, M18		X		x
Delegación San Vicente	x			x, juntos	x		x			x
Subdelegación Olocuilta		x, solo hombres		X		x		X	X	
12	3	9	0	12	5	7	5	7	1	11

En ésta Región cuentan con la Subdelegación Olocuilta para personas privadas de libertad relacionadas con la seguridad pública.

#### **Cuadro 4.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal.**

<b>Unidad</b>	<b>Entrevista a personas detenidas</b>
---------------	----------------------------------------

Policial Región Paracentral	Visitas y horarios		Alimentación		Asistencia Médica cuando lo requieren		Asistencia legal		Han sido sacadas por pers. Pol. Masc.		Han recibido propuesta s o agresiones sexuales	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Subdelegación Zacatecoluca		x, O/S	x		x, dependiendo de la gravedad a Fosales o el Hospital		x			N/A		N/A
Puesto San Juan Talpa		x, O/S	x		x, U de S		x			N/A		N/A
Puesto San Juan Monuelo		x, O/S	x		x, U de S		x			manif estaro n que no		manif estar on que no
Subdelegación Sensuntepeque		x, O/S	x		x, Fosales		x		x, audie ncias, aseo perso nal			manif estar on que no
Subdelegación Hipobosco		x		x		x		x		N/A		N/A
Puesto San		x		x		x		X		N/A		N/A

Isidro												
Subdelegación Suchitoto		x		x		x		x		N/A		N/A
Subdelegación Cojutepeque		x, O/S	x		x, llegan de Fosalud		x			N/A		N/A
UE 911 La Paz		x, O/S	x			a la fecha no la han requerid o	x		x, aseo perso nal, neces idades fisioló gicas			x
San José Guayabal		x, O/S	x			a la fecha no la han requerid o		el Sr. Alfr edo A. Gil ma nifi esta que no		N/A		N/A
Delegación San Vicente		x, O/S	x		x		x		x, asiste ncia médic a			x



Subdelegación Olocuilta		x, O/S	x		x		X			x		x
12	0	12	9	3	7	5	8	4	3	9	0	5 no 7N/A

En ésta Región no se permiten visitas en 12 de las dependencias supervisadas, en cumplimiento a la orden superior señalada anteriormente. Respecto a la alimentación y asistencia I médica y asistencia legal ninguna persona externó inconveniente, es de hacer notar que en la Subdelegación Cojutepeque se tiene convenio con Fosalud y llegan a dar consulta médica a las bartolinas a los privados de libertad.

#### Cuadro 4.3. Condiciones de las bartolinas

Unidad Policial Región Paracentral	Verificación de las instalaciones de la bartolina										
	Pilas/duchas al interior		Serv. Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina			
	si	no	si	no	buena	regular	mala	buena	regular	mala	
Subdelegación Zacatecoluca	x, barriles		x			x			x		
Puesto San Juan Talpa		x		x		x			x		
Puesto San Juan Nonualco	x		x			x			x		

Subdelegación Sensuntepeque	x, pilas		x			x		x		
Subdelegación Ilobasco		X		X				X		X
Puesto San Isidro		X		X				X		x
Subdelegación Suchitoto		x		x				x		x
Subdelegación Cojutepeque		x	x			x		x		
UE 911 La Paz		X		X	No hay celdas, se ha habilitado un tubo a la intemperie donde mantienen esposados a los hombres detenidos y para las mujeres han habilitado una bodega que no reúne condiciones.					
San Jose Guayabal		X		X	No hay celdas. Es tubo en el piso.					
Delegación San Vicente	x		x			x		x		
Subdelegación Olocuilta		X		X		x		x		
12	4	8	5	7	0	7	5	6	1	5

En 4 de las 12 dependencias supervisadas cuentan con ducha/pilay5cuentan con servicio sanitario al interior; el resto no. En 7 dependencias cuentan con regular ventilación e iluminación. En 6 dependencias las bartolinas se consideran seguras debido a que cuentan con reforzamiento al contorno y cinco se consideran inseguras por carecer de dicho reforzamiento: San José Guayabal, UE 911 La Paz.

#### **Cuadro 4.4. Condiciones de seguridad de las bartolinas**

En ésta Región se cuenta con **25** bartolinas con una capacidad de 420 personas contando con una población de privados de libertad de **695** siendo un aproximado de 41 % de sobrepoblación.

Respecto al personal encargado de la custodia, en la mayoría se destina un agente del sexo masculino; salvo en la Delegación de San Vicente, Subdelegación Zacatecoluca y Subdelegación Sensuntepeque que designan 3 custodios y Subdelegación Cojutepeque asigna 2 agentes. Es de hacer notar la asignación de doble función que se da al bartolinero del Puesto de San José Guayabal de Comandante de Guardia y Atención al Público, ya que por realizar una función se descuida la otra.

Unidad Policial Región Paracentral	Capacidad de la bartolina con cantidad de reos					Custodia por turno	
	No. Bartolinas	Capacidad total personas	hombres	mujeres	menores	masc	fem
Subdelegación Zacatecoluca	3	50	146 y 10 pasillo	0	1	3	0
Puesto San Juan	2	20	67	0	4	1	0

Talpa							
Puesto San Juan Nonualco	1	6	0	10	0	1	0
Subdelegación Sensuntepeque	5	58	159	4	0	3	0
Subdelegación Ilobasco							
Puesto San Isidro	1	5	1 criteriado	0	0	1	0
Subdelegación Suchitoto							
Subdelegación Cojutepeque	5	125	118	0	0	2	0
UE 911 La Paz	0	?	?	?	0	1	0
San José Guayabal	0	4	4	0	0	1 CdeG, B	0
Delegación San Vicente	7	140	305	20	1	3	0
Subdelegación Olocuilta	1	12	2	0	0	1	0
12	25	420	655	34	6		

**Región Oriental:** En esta Región se supervisaron **5** dependencias policiales

Unidad Policial Región Oriental	Entrevista a Encargado de bartolinas									
	Separación sexo		Separación edad		Separación por pandilla		Bartolina exclusiva para mujeres		Bartolina para seg publica	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Delegación Morazán	x		x. son llevados al CAM San Miguel		x, solo se encontraron de MS13		x, Subdelegación Osicala			x
Subdelegación Osicala	x, solo mujeres		x. son llevados al CAM San Miguel		x,		x			x
Subdelegación Usulután	x		x. son llevados al CAM San Miguel		x		x			x
Subdelegación Osicala		x, solo mujeres		x, solo adultas		x, juntas	x			x
Delegación San Miguel	x			x, solo adultas	x		x			x

Puesto La Presita	x			x	x			x		x
Delegación Usulután	x			x, CAM San Miguel	x		x		x	
Delegación San Francisco Gotera		x, solo hombres		x, solo adultos		x, solo MS	x, Osicala			x
Subdelegación Osicala	x, solo mujeres			x, solo adultos		x, juntas	x			x
9	7	2	3	6	6	3	9	0	0	9

**Cuadro 5.1. Separación por sexo, minoridad y pertenencia a maras.**

En la Región Oriental en todas las bartolinas las mujeres son ubicadas de forma separada de los hombres, aunque en Delegación Morazán se reciben sólo hombres y Subdelegación Osicala se reciben sólo mujeres. En ninguna se encontraron menores al interior de las bartolinas de los mayores; ya que son remitidos al CAM de San Miguel. En la mayoría (6) de dependencias se separan por pertenencia a pandillas, en Puesto La Presita reciben reos pertenecientes a la seguridad pública.

**Cuadro 5.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal.**

Se encontró que en ninguna se permiten las visitas a las personas detenidas; así mismo respecto al paso de la alimentación, asistencia médica y legal no se encontraron quejas. En relación con situación de las mujeres privadas de libertad solamente en la Subdelegación una mujer privada de libertad manifestó

haber sido sacada de la bartolina por personal policial pero para realizar aseo personal y en ninguna se recibió queja de propuesta o agresión sexual.

Unidad Policial Región Oriental	Entrevista a personas detenidas											
	Visitas y horarios		Alimentación		Asistencia Médica cuando lo requieren		Asistencia legal		Han sido sacadas por pers. Pol. Masc.		Han recibido propuestas o agresiones sexuales	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Delegación Morazán		x, O/S	x, horas usuales		x, Fosalud		x			N/A		N/A
Subdelegación Osicala		x, O/S	x, horas usuales		x, Fosalud		x			x		x
Subdelegación Usulután		x, O/S	x, horas usuales		manifiestan que a veces si, a veces no		x			x		x
Subdelegación Osicala		x, O/S	x, horas usuales		x		x		x, aseo diario			x
Delegación San Miguel		x, O/S	x, horas usuales		x, en la medida que tengan medios		x			x		x

Puesto La Presita		x, O/S	x		x		x			x		x
Delegación Usulután		x, O/S	x		x		x			x		x
Delegación San Francisco Gotera		x, O/S	x		x, previa coordinación c OfdeS		x			N/A		N/A
9	0	9	9	0	9	0	9	0	2	7	0	9

**Cuadro 5.3. Condiciones físicas de las bartolinas.**

Las bartolinas de la Región Oriental, son las que mejores condiciones reúnen en este rubro, pues; a excepción de las de la Delegación Morazán, todas tienen los sanitarios y duchas al interior; así mismo la ventilación e iluminación se consideran entre buena y regular. En cuanto al reforzamiento a excepción de las de la Delegación Morazán que se considera regular, todas están reforzadas por lo que se consideran seguras.

Unidad Policial Región Oriental	Verificación de las instalaciones de la bartolina											
	Pilas/duchas al interior		Serv. Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina				
	si	no	si	no	buena	regular	mala	buena	regular	mala		



Delegación Morazán		x	x			x			x	
Subdelegación Osicala		x	x		x			x		
Subdelegación Usulután	x, pilas		x			x		x		
Subdelegación Osicala		x	x		x			x		
Delegación San Miguel	x,		x		x			x		
Puesto La Presita		x		x	x			x		
Delegación Usulután	x, pilas		x		x			x		
Delegación San Francisco Gotera		x	x			x		x		
Subdelegación Osicala		x	x		x			x		
9	3	6	8	1	6	3	0	8	1	0

#### Cuadro 5.4. Condiciones de seguridad.

En ésta región se cuenta con 34 bartolinas con una capacidad total de 713 privados de libertad contando con 1178 privados de libertad que constituye un 56 % de sobrepoblación en dichas bartolinas.

Todas presentan adecuadas condiciones de seguridad pues en custodia se encontró que la Subdelegación de Usulután tiene 3 agentes por turno y el resto tienen dos agentes por turno, sólo la Subdelegación Osicala tiene un agente por turno sexo masculino violentando así la privacidad de las mujeres privadas de libertad.

Llama la atención la doble función asignada al Bartolinerero en Subdelegación Osicala que además desempeña la función de Atención al Público, descuidándose de una por atender la otra.

Entidad Policial Región Oriental	Capacidad de la bartolina con cantidad de reos					Custodia por turno	
	No. Bartolinas	Capacidad total personas	hombres	mujeres	menores	masc	fem
Delegación Morazán	2	30	44	0	0	2	0
Subdelegación Osicala	1	10	0	4	0	0	1
Subdelegación Usulután	9	200	363	29	0	3	0

Subdelegación Oscala	1	6	0	4	0	1 (CdeG y B)	
Delegación San Miguel	8	160	201	34	0	2	0
Puesto La Presita	1	20	1	0	0	2	0
Delegación Usulután	9	225	541	30	0	2	0
Delegación San Francisco Gotera	2	50	28	0	0	2	0
Subdelegación Oscala	1	12	0	11	0	1	0
9	34	713	1178	112	0		

## IX. CONCLUSIONES

1.-En todas las dependencias policiales que cuentan con bartolinas, las mujeres son ubicadas en celdas aparte de los hombres, donde por lo menos están físicamente separados por paredes o barrotes; sin embargo por la situación de hacinamiento algunas bartolinas que anteriormente eran destinadas para albergar personas del sexo femenino, han sido habilitadas para hombres; por lo que en algunos casos estas son mantenidas en los pasillos de los locales, donde tienen menores condiciones para permanecer. Situaciones como esta, si bien es cierto al momento no han ocasionado problemas, generan ciertas condiciones de las que pudieran surgir algunos problemas derivados del hecho que las detenidas estén fuera de una bartolina.

2.-La separación de las personas menores de edad de las mayores, aunque se da muy poco porque en la mayoría de casos se remiten a los locales del CAM de cada cabecera departamental; es mayormente acatada en los casos de los masculinos, pues para ellos regularmente hay bartolinas tanto para mayores como para menores, aunque nuevamente igual que en la separación por género, esta es más bien física; sin embargo en el caso de la separación de las personas del sexo femenino menores de edad, es común que sean ubicadas juntas, indistintamente de esa condición, ello por motivos de falta de espacio. Sobre este punto también hay que señalar que las bartolinas para el sexo femenino, regularmente no se encuentran hacinadas, lo que contribuye a un mejor control y vigilancia, y además, las menores de edad detenidas son relativamente pocas.

3.-De forma similar, la separación por pertenencia a maras es realizada siempre en los casos de los detenidos del sexo masculino; pero en los casos de las mujeres detenidas, en algunas dependencias manifestaron que cuando hay de las dos pandillas, son colocadas en la misma bartolina, pues no se cuenta con otro lugar para ubicarlas de forma separada. Esto según, manifestaron los encargados de la custodia. Igualmente manifestaron que es poco común que se presenten casos donde deban ubicar detenidas pertenecientes a maras contrarias.

4.-En la mayoría de dependencias policiales supervisadas, se continúa dando cumplimiento a la orden de suspender las visitas a personas detenidas en las bartolinas policiales, vigente desde el mes de agosto 2011, salvo en División Antinarcóticos, División Control Migratorio y Fiscal, Subdirección de Tránsito Terrestre, Subdelegación Dulce Nombre de María y Puesto El Cenizal donde las respectivas jefaturas han tenido a bien destinar algún día a la semana en horario específico, para que los familiares puedan visitar a las personas detenidas.

5.-También se debe tomar en cuenta que hay un número elevado de reclusos ya con detención provisional e incluso ya con sentencia firme condenatoria, que no han sido recibidos por los diferentes centros penitenciarios lo que incide aún más en el hacinamiento ya que el número de bartolinas y el personal para custodia de los privados de libertad, que poseen las dependencias policiales es insuficiente para la cantidad de reos que se tienen, principalmente en las dependencias ubicadas en las cabeceras departamentales o municipales.

## **X. RECOMENDACIONES**

1.-Que los señores Jefes Territoriales de distintos niveles y categorías continúen realizando gestiones con las autoridades judiciales y de la Sección de Traslado de Reos de la Corte Suprema de Justicia, a efecto que las personas a las que les ha sido decretada la detención provisional y los sentenciados, sean trasladadas a los Centros Penales que corresponda, priorizando a los procesadas por delitos graves y representan un mayor riesgo de intento de fuga, dadas las condiciones de las bartolinas policiales.

2.-Que los señores Jefes de Región y Delegación, den continuidad a los planes que se tienen para mejorar, ampliar y/o reubicar, las bartolinas policiales; ya que según las condiciones actuales de los Centros Penales en ámbito nacional, y la operatividad permanente de la Policía Nacional Civil en busca de detener en flagrancia o producto de investigaciones, a las personas que delinquen; se vislumbra que la problemática de hacinamiento se mantendrá por mucho tiempo más , dificultando la seguridad, separación adecuada, y condiciones mínimas para la permanencia de las personas detenidas.

3.-Se reitera la recomendación que **los** señores Jefes Regionales, con base a las posibilidades reales y necesidades del servicio, vayan progresivamente incorporando mujeres policías, como responsables del cuidado de las personas del sexo femenino detenidas; prioritariamente en las bartolinas donde se

alberga mayor cantidad de detenidas. Ello en consonancia con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2009-2014, Actividad Especifica 9.1.4, relativa a la garantía de los derechos y libertades de las mujeres, que literalmente dice: “Supervisar que exista un trato digno y adecuado a las mujeres que se encuentran en detención bajo responsabilidad de la policía, mediante la aplicación de protocolos especializados de atención a las mujeres.”

# **INFORME SITUACIONAL SOBRE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS PERSONAS DETENIDAS, EN LAS BARTOLINAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. PERÍODO ENERO - JUNIO 2016.**

## **INTRODUCCION**

En cumplimiento al Plan de Supervisiones a Bartolinas Policiales año 2016 en el ámbito nacional aprobado; a la misión especificada en el Plan Estratégico Institucional 2015-2019, en la Línea Estratégica 5 LE5 relativo a “Atención a Niños, niñas, adolescentes, mujeres y Otros Grupos en Situación de Vulnerabilidad” nos manda a supervisar que exista un trato digno y adecuado a las personas que se encuentran en detención bajo responsabilidad de la policía, mediante la aplicación de protocolos especializados de atención. Así mismo y en términos generales, la Normativa de los Derechos Humanos relativa a las personas detenidas, establece una serie de disposiciones a ser cumplidas, para el trato de personas en esa condición. y **siendo la Policía Nacional Civil la responsable de la custodia de las personas privadas de libertad, durante la fase de la detención administrativa y por el termino de inquirir;** está obligada a procurarles condiciones de seguridad y dignidad, mientras están bajo su custodia y responsabilidad; haciendo se constar que **desde el mes de junio del año 2011 las bartolinas policiales permanecen en hacinamiento debido a que los diferentes centros penales en el ámbito nacional no reciben a los reos a quienes se les ha decretado detención provisional e incluso reos ya condenados a prisión** y por ello **los jueces los dejan en custodia en las bartolinas policiales,** provocando diferentes problemáticas en las dependencias policiales que cuentan con bartolinas, **siendo la principal la Vulneración de ciertos Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, siendo uno de ellos el Derecho a la Rehabilitación, lo cual ya no es responsabilidad de la Institución Policial.**

Se hace necesario realizar supervisiones en las bartolinas policiales, con la finalidad de constatar en el terreno, hechos o conductas que pudieran estar vulnerando los derechos de las personas detenidas, para con base a ello realizar observaciones y recomendaciones a los jefes policiales en los distintos niveles y categorías

Durante el primer semestre del año 2016, la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil ha desarrollado supervisiones en las bartolinas policiales de todo el País. Se presenta un resumen de los principales hallazgos encontrados durante el desarrollo de las mismas, y las correspondientes conclusiones y recomendaciones; todo orientado a ir mejorando progresivamente las condiciones de las mujeres y hombres que se encuentran bajo detención, en las bartolinas policiales. Este informe corresponde a **lo encontrado en el periodo del 1° de enero al 15 de Junio del 2016**, durante el cual **se efectuaron 75 supervisiones** a bartolinas policiales en el ámbito nacional.

## **XI. OBJETIVOS**

### **A. GENERAL**

Contribuir a mejorar progresivamente las condiciones bajo las que se encuentran las personas detenidas, en las bartolinas policiales.

### **B. ESPECÍFICOS**

1.-Describir las deficiencias encontradas y las recomendaciones elaboradas oportunamente a jefes policiales de distintos niveles jerárquicos, orientadas a ir mejorando progresivamente las condiciones de seguridad y trato digno a las personas privadas de libertad, bajo custodia policial. 2.-Realizar análisis general sobre algunos aspectos básicos relacionados con la situación de las personas detenidas, relacionados con la normativa nacional e internacional que regula su



situación. 3.-Realizar recomendaciones que contribuyan a ir mejorando progresivamente, las condiciones de seguridad y permanencia de las personas detenidas, bajo custodia policial.

## **XII. DESARROLLO**

La supervisión se desarrolló sobre la base de la **Normativa de Derechos Humanos relativa a las Personas en “detención”**, especialmente **El Conjunto de Principios Para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, de la Organización de las Naciones Unidas**; así como aspectos propios de la seguridad, capacidad y condiciones físicas de las bartolinas, recolectándose información sobre los aspectos siguientes:

1- Separación por sexo, edad y pandilla, 2- Régimen de visitas a las personas detenidas, 3- Alimentación, 4- Asistencia médica, 5- Asistencia legal, 6- Condiciones para el aseo personal, al interior de las bartolinas, 7- Servicios sanitarios al interior de las bartolinas, 8- Ventilación e Iluminación, 9- Seguridad de las bartolinas, condiciones físicas de infraestructura.

Así mismo se le ha dado continuidad a la recolección de información sobre la situación de hacinamiento en las bartolinas policiales.

En el caso de las bartolinas destinadas para albergar personas del sexo femenino, se agregaron preguntas especiales, para conocer la situación específica de las mujeres privadas de libertad, obteniéndose información sobre los siguientes aspectos:

1- Existencia bartolinas exclusivas para mujeres , 2- Separación por edad y pertenencia a pandillas , 3- Existencia o no de personal policial femenino para la custodia de mujeres detenidas, 4- Régimen de visitas, 5- Alimentación, 6- Asistencia médica, 7- Asistencia legal, 8- ¿Han sido sacadas de las bartolinas

por personal policial masculino, y cuál ha sido el motivo para ello?, 9- ¿Han recibido propuestas o agresiones sexuales de parte de personal durante estadía en bartolinas policiales?, 10- Condiciones para el aseo personal, al interior de las bartolinas (Duchas/pilas al interior de las bartolinas), 11- Servicios sanitarios al interior de las bartolinas, 12- Ventilación e Iluminación, 13- Seguridad de las bartolinas, condiciones físicas

### **XIII. RESULTADOS OBTENIDOS**

#### **A. Supervisiones realizadas:**

Durante el periodo analizado, se supervisaron en total **75 dependencias policiales con bartolinas**, en el ámbito nacional.

#### **B. Análisis de los diferentes aspectos supervisados**

##### **1. REGION OCCIDENTAL**

En la Región Occidental se desarrollaron **8 supervisiones**, en las que se encontró lo siguiente:

#### **Cuadro 1.1 Separación por sexo, edad y mara; Región Occidental**

En la Región Occidental se encontró que en se cerraron las bartolinas de la Subdelegación Acajutla. De las 8 bartolinas supervisadas en 5 sólo reciben sólo hombres y en 6 reciben sólo adultos siendo llevados los menores de edad al CAM de la Ciudad de Santa Ana y en 6 dependencias reciben ya sea pandilleros MS o M18 y reos comunes, en 3 dependencias poseen bartolina exclusiva para mujeres privadas de libertad y sólo la Delegación de Santa Ana tiene bartolina para personal relacionado a la seguridad pública.

Unidad Policial Región Occidental	Entrevista a Encargado de bartolinas										
	Separación sexo		Separación edad		Separación pandilla		Bartolina exclusiva para mujeres		Bartolina perseg publica		
	si	no	Si	no	si	no	si	no	si	No	
Subdelegación Centro Santa Ana	x			x, se llevan al CAM de la localidad		x		x		x	
Subdelegación Metapán		x, solo hombres		x, se llevan al CAM de la localidad		x, solo MS			x		X
Subdelegación Acajutla	Estas bartolinas ya no son utilizadas. Son utilizadas como bodegas. Los reos fueron trasladados a UE 911 Sonsonate										
Puesto Platanares		x, solo hombres		x, solo mayores		x, juntos		x, Puesto Apaneca			x
Puesto	x, solo		X			x, solo		x			X

Apaneca	mujeres					comun es				
Subdelegación Atiquizaya		x, solo hombres		x		x, afines MS		x		X
Puesto Turín		x, celda provisional para 2 hombres criteriado		x		x		x		X
8 Dependencias	2	5	1	6	1	6	3	4	1	6
8 Dependencias	se cerró Acajutla									

### **Cuadro 1.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal**

Se encontró que continúan suspendidas las visitas a las personas detenidas, desde el mes de agosto de 2011, en cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades superiores, según **memorándum 5657, de fecha 27 de agosto de 2011, firmado por la Sra. Comisionada Zoila Corina Palma Noguera**, en calidad de Jefa de Servicio de la Subdirección General, donde con instrucciones del señor Subdirector General y con motivo de la fuga de 8 detenidos de las

bartolinas de la Delegación Santa Ana, **ordena que a partir de esa fecha y hasta segunda orden, queda prohibido la visita de familiares y particulares al área de las bartolinas.**

En relación a la alimentación, es llevada por los familiares y no se recibieron quejas de abusos, así como en cuanto a la asistencia médica y legal en la mayoría de dependencias manifestaron no haber tenido inconvenientes. En 2 dependencias policiales las mujeres privadas de libertad han sido sacadas por personal policial masculino por tener audiencia, para consulta médica o por necesidades fisiológicas. En ninguna dependencia se tuvo queja de agresión sexual, manifestando que el personal era respetuoso con ellas. En la Región Occidental en la Delegación Ahuachapán se ha destinado el Puesto Apaneca para recibir a mujeres privadas de libertad. El resto de dependencias destina las bartolinas para hombres privados de libertad.

Unidad Policial Región Occidental	Entrevista a personas detenidas											
	Visitas y horarios		Alimentación		Asistencia Médica cuando lo requieren		Asistencia legal	Han sido sacadas por pers. Pol. Masc.		Han recibido propuestas o agresiones sexuales		
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Subdelegación Centro Santa Ana		x, O/S	la llevan los familiares		x, se ha designado a un Oficial de la USE quien hace las coordina		x		x,	atender diligencias judiciales,		x, el personal es respetuoso

					ciones necesarias				fiscal es			
Subdelegación Metapán		x, O/S	la llevan los familiares		x, se llevan al Hospital Nacional que está frente a dichas instalaciones		x			N/A		N/A
Puesto Turín		x, O/S	x, la llevan los familiares			no la han requerido	x			N/A		N/A
Delegación Ahuachapán		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, casi siempre		x, la de ley			N/A		N/A
8 Dependencias	0	7	7	0	6	1	7	0	2	5 N/A	0	2
8 Dependencias												5 N/A

**Cuadro 1.3. Condiciones de la Infraestructura y servicios básicos; Región Occidental**

Unidad Policial Región Occidental	Verificación de las instalaciones de la bartolina									
	Pilas/duchas al interior		Serv. Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina		
	si	no	si	no	buena	regular	mala	buen a	regula r	mala
Subdelegación Centro Santa Ana	x		x		x			x		
Subdelegación Metapán	x		x		x			x		
Subdelegación Acajutla		_____	_____				_____			_____
Puesto Platanares	x, pila		x			x, ambas		x		
Puesto Apaneca		x		X	x, ambas			x		
Subdelegación Atiquizaya	x, pila		x			x, ambas		x		

Puesto Turín		x	x		x				x, es provisi onal	
Delegación Ahuachapán		x		X		x, ambas		x		
8 Dependencia s	4 pila	3	4	3	4	3	0	6	1	0

Se encontró que sólo en 4 de las 8 dependencias se cuenta con ducha/pila al interior de la bartolina, en 4 se cuenta con servicio sanitario al interior de la bartolina; en 4 dependencias la ventilación e iluminación es buena y 6 dependencias la seguridad de la bartolina se considera buena porque esta reforzada con hierro en todo el contorno.

#### Cuadro 1.4. Seguridad física de las bartolinas

Unidad Policial Región Occidenta l	Capacidad de la bartolina con cantidad de reos					Custodia por turno	
	No. Bartolinas	Capacidad total personas	hombres	mujeres	menores	masc	fem
Subdelega ción Centro Santa Ana	8	175	392	31	0	4	0



Subdelegación Metapán	1	20	31	0	0	1	0
Subdelegación Acajutla		_____			_____		
Puesto Platanares	1	12	30	0	0	1	0
Puesto Apaneca	1	10	0	8	0	1 AP y B	1 AP y B
Subdelegación Atiquizaya	1	20	39	0	0	1	0
Puesto Turín	celda provisional	2	2	0	0	1	0
Delegación Ahuachapán	1	30	16	0	0	2	0
8 Dependencias	13	269	510	39	0		

En cuanto al personal encargado de la custodia, se destina un agente masculino en la mayoría, únicamente en la Subdelegación Centro Santa Ana asignan cuatro custodios debido a la gran cantidad de reos que tienen y en Delegación Ahuachapán se destinan dos custodios por cada turno de 8 horas. Es oportuno señalar que al momento de la supervisión solo se encontraron hombres policías desarrollando esta función, aunque en Puesto Apaneca destinan 1 femenina como custodia en cada turno, teniendo además la función de atención al público o sea la toma de denuncias

## 6. REGION METROPOLITANA

Se supervisaron **26 dependencias policiales** con bartolinas, encontrando los siguientes aspectos:

**Cuadro 2.1. Separación por sexo, edad y pertenencia a mara**

Unidad Policial Región Metropolitana	Entrevista a Encargado de bartolinas									
	Separación sexo		Separación edad		Separación pandilla		Bartolina exclusiva para mujeres		Bartolina persseg publica	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Subdirección Tránsito Terrestre	x			x		x	x		x	
Delegación Mejicanos	x		X		x		x			x
División	x			x	x		x		x	

Antinarcoáticos										
División Control Migratorio y Fiscal	x			x		x		x	x	
Subdelegación Cuscatancingo		x		x, solo mayores	x			x		x
Puesto El Cenizal	x			x, en pasillo	x		x			x
UE 911 Cuscatancingo	x			x, solo mayores	x		x			x
División Seguridad Fronteriza		x, solo hombres		x, solo mayores		x, MS retirados		x		x
Delegación Soyapango	x			x, pasillo	x		x			x
Subdelegación Mejicanos	x			x	x		x			x
División Tránsito Terrestre	x			x		x, no se encontraron	x			x, se encontraron

									12 PN C y 4FA	
Puesto El Cenizal	x			x	x		x, un cuarto provisional utilizado para tal fin			x
USE Apopa		x, solo hombres		x, solo adultos	x			x		x
División de Seguridad Fronteriza		x, solo hombres		x, solo adultos		x, comunes y criterios		x		x
DeleSoyapango	x			x, pasillo	x		x, se ha habilitado una caseta			x
División Tránsito Terrestre	x			x		x, no hay	x		x	
Subdelegación Mejicanos	x		X		x		x		x	

División Antinarcóticos	x			x	x, hay 1		x			x
USE SSN (Apopa)		x		x, no hay	x			x, pasillo		x
Puesto El Cenizal		X, solo hombres		x	x			x		x
Subdelegación Miramonte		x, aire libre		x		x, reos comunes y M18		x		x
Puesto Colonia Las Palmas		x, aire libre		x, solo adultos		x		N/A		N/A
UE 911 Flor Blanca		x, aire libre, juntos		x, solo adultos		x		x		x
Subdelegación San Jacinto		recinto al aire libre		x, solo adultos		x		x		x
26	15	11	2	24	16	10	13	11	7	18
								1N/A		1 N/A

De 26 dependencias supervisadas 7 cuentan con duchas al interior y en 13 no hay. Igual situación se da con los servicios sanitarios 17 dependencias lo tienen al interior y 8 lo tienen fuera; ello hace que se tenga que estar sacando y entrando a los reos para realizar sus necesidades fisiológicas lo que permite posibilidades de fuga.

En 8 dependencias se cuenta con adecuada ventilación e iluminación; el resto presenta deficiencias en uno u otro rubro, 18 dependencias se considera segura las bartolinas por tener reforzamiento con hierro al contorno y mala en Subdelegaciones Flor Blanca, San Jacinto, Miramonte y Puesto Colonia Las Palmas por carecer de dicho reforzamiento.

#### 2.4 Condiciones de Seguridad de bartolinas.

Unidad Policial Región Metropolitana	Capacidad de la bartolina con cantidad de reos					Custodia por turno	
	No. Bartolinas	Capacidad total personas	hombres	mujeres	menores	masc	fem
Subdirección Tránsito Terrestre	3	25	13	0	0	1	0
Delegación Mejicanos	9	175	72	25	0	2	0
División Antinarcóticos	5	26	10	1	0	1	1

División Control Migratorio y Fiscal	3	30	7	0	0	2	1
Subdelegación Cuscatancingo	4	95	98	4 en pasillo	0	1	1
Puesto El Cenizal	4	60	108	15	0	2	0
UE 911 Cuscatancingo	3	45	44	11	0	1	0
División Seguridad Fronteriza	3	20	6	0	0	2	0
Delegación Soyapango	5	100	76	5	0	2	0
Subdelegación Mejicanos	9	215	100	24	1	2	0
División Antinarcóticos	5	45	7	1	0	2	2
División Tránsito Terrestre	3	30	20	1	0	1	0
Puesto El Cenizal	4	65	100	3	0	2	0
UE 911 Cuscatancingo	4	45	37	8	0	1	1

Use Apopa	3	36	44	0	0	2	0
División de Seguridad Fronteriza	3	35	4	0	0	2	0
Delegación Soyapango	5	75	80	3	1	1	1
División Tránsito Terrestre	3	45	16	3	0	1	0
Subdelegación Mejicanos	9	180	123	29	0	2	0
División Antinarcótics	5	50	7	1	0	1	1
USE SSN (Apopa)	3	45	89	7	0	2	0
Puesto El Cenizal	4	80	95	1	0	3	0
Subdelegación Miramonte	0	?	11	0	0	1	0
Puesto Colonia Las Palmas	0	?	6	0	0	2	0
UE 911 Flor Blanca	0	?	37	5	0	3	0



Subdelegación San Jacinto	0	?	14	1	0	1	0
26	99	1522	1224	144	2		

### Cuadro 3.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal.

En ninguna de las dependencias supervisadas se permite visita a privados de libertad. En relación con alimentación, ésta es llevada por los familiares, asistencia médica es coordinada por medio del Oficial o Clase de servicio para llevarlos a Fosalud y asistencia legal de ley ya todos la han recibido. Sólo 5 dependencias tienen bartolinas exclusivas para mujeres y en las 5 dependencias manifestaron haber sido sacadas por personal policial masculino para ir a audiencias, llevarlas a consulta médica o para realizar sus necesidades fisiológicas, pero en ninguna hubo quejas por propuestas o agresiones sexuales

Unidad Policial. Región Central	Visitas y horarios		Alimentación		Asistencia Médica cuando lo requieren		Asistencia legal		Han sido sacadas por pers. Pol. Masc.		Han recibido propuestas o agresiones sexuales	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Subdelegación Ciudad Arce	-	--				--		--	--		---	---
DIN Conchalio		x, O/S	x, la llevan los famili		x, previa coordinación con clase de		x			N/A		N/A

			ares		servicio.							
Subdelegación La Libertad Sur		x, O/S	x, la llevan los familiares		x		x		x, audiencia baño			x
Puesto San Diego		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, a Fosalud previa coordinación con Of de S		x		N/A			N/A
Subdelegación Nueva Concepción	—			—			—					— —
Subdelegación Dulce Nombre de María												
Puesto Agua Caliente		x, O/S	x		x, Fosalud		x		x, tender la ropa			x
Subdelegación Quezaltepeque		x, O/S	x		x, Fosalud		x		N/A			N/A

USE SSN		x, O/S	x		x, Fosalud		X		x,audi enci as			x
Subdelegación Centro Chalatenango		x, O/S	x		x, Fosalud		x			N/A		N/A
USE Las Arboledas (Lourdes, Colon)		x, O/S	x, la lleva la famili a		x		x		x, audi encia s			x
Subdelegación Santa Tecla		x, O/S	x, la lleva la famili a		x		x		x, audi encia s			x
Puesto Conchalío		x, O/S	x, la lleva la famili a		x		x			N/A		N/A
13	0	10	10	0	10	0	10	0	5	5N/A	0	5
13												5N/A

**Cuadro 3.4. Condiciones de seguridad.** En ésta Región se supervisaron 32 bartolinas que tienen una capacidad de 707 personas y actualmente albergan un aproximado de 1017 privados de libertad lo cual constituye un aproximado de 52 % de sobrepoblación.

En cuanto al personal para custodia sólo se encontró personal masculino. Sólo la Subdelegación de Santa Tecla tiene 3 agentes para custodia por turno; las restantes tienen 2 agentes por turno de 8 horas. Solo la Subdelegación Santa Tecla, Puesto aguas Calientes y Puesto Conchalío destinan a una femenina para custodia de mujeres privadas de libertad.

#### **4.- REGION PARACENTRAL.**

Se supervisaron **24** dependencias con bartolinas dándose los hallazgos siguientes:

##### **Cuadro 4.1. Separación de personas detenidas por sexo, edad y pertenencia a maras**

En esta Región se encontró que en dos dependencias las bartolinas fueron cerradas siendo éstas: Subdelegación Ilobasco y Subdelegación Suchitoto.

En 19 de 24 dependencias supervisadas utilizan sus bartolinas sólo para albergar hombres, pertenecientes a cada una de las pandillas ello debido al hacinamiento existente en las bartolinas. Sólo en tres dependencias tienen bartolina para albergar mujeres privadas de libertad: Delegación San Vicente y subdelegación Olocuilta. En 22 dependencias las bartolinas supervisadas se ubican sólo personas masculinos mayores de edad; en 20 dependencias se resguarda a un tipo de pandilla ya sea MS o M18 y reos comunes. Solamente 2 dependencias cuentan con bartolina exclusiva para las mujeres y ninguna cuenta con bartolina para personal perteneciente a la seguridad pública.

Unidad Policial Región Paracentral	Entrevista a Encargado de bartolinas									
	Separación sexo		Separación edad		Separación por pandilla		Bartolina exclusiva para mujeres		Bartolina persseg publica	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Subdelegación Centro Zacatecoluca		x, solo hombres		x, solo mayores		x, solo M18		x		x
Puesto San Pedro Masahuat		x, solo hombres		x, solo mayores		x, solo MS		x		x
Subdelegación Olocuilta	x			x, solo mayores		x		x	x	
Delegación San Vicente	x			x	x		x			x
Subdelegación Centro Cojutepeque		x, las lle van a UE 911		x, las dejan en pasillo	x			x		x
Subdelegación Ilobasco	Ya no se tienen bartolinas en dicho lugar.									— — — —

Puesto San Isidro		x		x		x		x		x
UE 911 Cabañas		x, solo hombres		x, fuera de bartolina en pasillo	x			x		x
Puesto San Juan Talpa		x, solo hombres		x		x		x		x
Puesto San Juan Nonualco		x, solo mujeres		x, solo mayo res		x	x			x
Subdelegación Suchitoto	Todos los reos fueron trasladados a diversos penales									
Base Rural Cuscatlán		x, solo hombres		x, solo mayores		x, juntos		x		x
San Rafael Cedros		x, solo hombres		x, solo mayores		MS y comunas		x		x
Puesto Santa Cruz Analquito		x, solo hombres		x, solo mayores		MS y comunas		x		x

Delegación Zacatecoluca		x, solo hombres		x, juntos		x, sol o M 18		x		x
Subdelegación Olocuilta	Al momento de la supervisión no se encontraron reos									
Subdelegación San Pedro Perulapán		x, solo hombres		x, juntos		x, jun tos		x		x
Puesto San José Guayabal		x, solo hombres		x, solo adultos		x		x		x
Puesto S. Juan Talpa		x, solo hombres		x, solo adultos		x, sól o MS		x		x
Subdelegación Olocuilta		x, solo hombres		x, solo adultos		x, sol o M 18		x		x
Subdelegación Cojutepeque		x, solo hombres		x, solo adultos	x			x		x
UE 911 Cojutepeque	Espacio abierto			x, juntos		x		x		x

Subdelegación Sn Rafael Cedros		x, solo hombres		x, solo adultos		x, sol o MS		x		x
24	3	19	0	22	4	20	2	20	0	22
24	se cerraron 2 Ilobasco y Suchitoto									

#### Cuadro 4.4. Condiciones de seguridad de las bartolinas

Unidad Policial Región Paracentral	Capacidad de la bartolina con cantidad de reos						Custodia por turno	
	No. Bartolinas	Capacidad total personas	hombres	mujeres	menores	masc	fem	
Subdelegación Centro Zacatecoluca	4	65 + 5 pasillo	133	0	0	3	0	
Puesto San Pedro Masahuat	1	30	34	0	0	1	0	
Subdelegación Olocuilta	1	10	3	0	0	1	0	



Delegación San Vicente	7	133	219	24	0	4	0
Subdelegación Centro Cojutepeque	5	75	120	22	0	1 y un ayudante de 8-17h	0
UE 911 Cuscatlán	0	10	1	0	0	1	0
Subdelegación Ilobasco				—			
Puesto San Isidro	1	20	1	0	0	1	0
UE 911 Cabañas	4	190	153	3	1	2	0
Puesto San Juan Talpa	2	20	47	0	0	1 (At. Publi) y B	0
Puesto San Juan Nonualco	1	5	0	14	0	1	1
Subdelegación Suchitoto			—	—			

Base Rural Cuscatlán	1	4	4	0	0	1	0
Subdelegación San Rafael Cedros	1	10	14	0	0	1 B y At. Publ	0
Puesto Santa Cruz Analquito	1	10	4	0	0	1 C de G, B	0
Delegación Zacatecoluca	4	95	146	0	0	3	0
Subdelegación Olocuilta	1	12	1	0	0	1	0
Subdelegación San Pedro Perulapán	3	30	19	0	0	1	1
Puesto San José Guayabal	0	?	1	0	0	1	0
Puesto S. Juan Talpa	2	20	104	0	0	1 (B y C de G	0

Subdelegación Olocuilta	1	10	1	0	0	1	0
Subdelegación Cojutepeque	5	125	143	0	0	1	0
UE 911 Cojutepeque	0	?	6	5	0	1	0
Subdelegación Sn Rafael Cedros	1	5	18	0	0	1 B y At. Publi	0
24	46	814	1172	68	1		

En ésta Región se supervisaron 24 dependencias contando con 46 bartolinas que tienen una capacidad total para 814 personas encontrándose un total de 1241 privados de libertad lo que hace un 52% de sobrepoblación.

En cuanto a personal que realiza custodia solamente en la Subdelegación de San Pedro Perulapán y Puesto San Juan Nonualco se encontró personal femenino para custodia de privados de libertad tomando en cuenta que el puesto de San Juan Nonualco se destina para mujeres privadas de libertad y la Subdelegación San Pedro Perulapán recibe sólo hombres adultos privados de libertad. Se hace la observación de la asignación de doble función que se da al bartolinerero de realizar también la función de Comandante de Guardia o de Atender al Público en toma de denuncias, ya que al realizar una se descuida la otra: Subdelegación San Rafael Cedros, Puesto San Juan Talpa, Puesto Santa Cruz Analquito.

**Región Oriental:** En esta Región se supervisaron 4 dependencias policiales.

**Cuadro 5.1. Separación por sexo, minoridad y pertenencia a maras.**

Unidad Policial Región Oriental	Entrevista a Encargado de bartolinas									
	Separación sexo		Separación edad		Separación por pandilla		Bartolina exclusiva para mujeres		Bartolina para seg pública	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Delegación Morazán		x, sólo hombres		x, solo mayores	x			x		x
Subdelegación Osicala	x, solo mujeres			x, solo mayores		x, solo M18	x			x, en Delegación
Delegación La Unión		x, pasillo frente a At. Publico		x, solo mayores	x			x		x
Delegación	x			x, solo	x		x			x, Pue

San Miguel				mayores					sto La Pre sita	
4	2	2	0	4	3	1	2	2	2	2

Las bartolinas de la Región Oriental, son las que mejores condiciones reúnen en este rubro, pues; a excepción de las bartolinas de la Delegación Morazán, todas tienen los sanitarios y duchas al interior; así mismo la ventilación e iluminación se consideran entre buena y regular, siendo mala ambas en las bartolinas de la Delegación La Unión. En cuanto al reforzamiento a excepción de las de la Delegación La Unión que no está reforzado con hierro al contorno; todas están reforzadas, por lo que se consideran seguras.

#### **Cuadro 5.4. Condiciones de seguridad.**

En ésta región se cuenta con 30 bartolinas con una capacidad total de 1139 privados de libertad lo que constituye un 55% de sobrepoblación en dichas bartolinas. Todas presentan adecuadas condiciones de seguridad pues en custodia se encontraron las bartolinas de todas las cabeceras departamentales tienen dos agentes por turno, sólo personal masculino. Llama la atención la doble función asignada al Bartolinerero en Subdelegación Osicala que además desempeña la función de atención al Público.

Unidad Policial Región Oriental	Capacidad de la bartolina con cantidad de reos					Custodia por turno	
	No.	Capacidad total	hombres	mujeres	menores	masc	fem

	Bartolinas	personas					
Delegación Morazán	2	30	56	0	0	2	0
Subdelegación Osicala	1	8	0	10	0	1	0
Delegación La Unión	6	100	249	12	0	2	0
Delegación San Miguel	9	180	180	16	0	2	0
4	18	318	485	38	0		

En ésta Región se supervisaron 4 dependencias que cuentan con 18 bartolinas con una capacidad para 318 privados de libertad albergando a 523 privados de libertad constituyendo un 64% de sobrepoblación privada de libertad..

En cuanto a personal de custodia sólo la Subdelegación Osicala designa 1 persona, llamando la atención que la persona designada sea hombre cuando sólo reciben mujeres privadas de libertad, el resto de dependencias designa a 2 personas como custodia de reos y es la única función que realizan.

#### **XIV. CONCLUSIONES**

1.-En algunas dependencias policiales que cuentan con bartolinas, las mujeres son ubicadas en celdas aparte de los hombres, donde por lo menos están físicamente separados por paredes o barrotes; sin embargo por la situación de hacinamiento muchas bartolinas que anteriormente eran destinadas para

albergar personas del sexo femenino, han sido habilitadas para hombres; por lo que en la mayoría de casos estas son mantenidas en los pasillos de los locales, donde tienen menores condiciones para permanecer. Situaciones como esta, si bien es cierto al momento no han ocasionado problemas, generan ciertas condiciones de las que pudieran surgir algunos, derivados del hecho que las mujeres detenidas estén fuera de una bartolina.

2.-La separación de las personas menores de edad de las mayores, es mayormente acatada en los casos de los masculinos, pues para ellos regularmente hay bartolinas tanto para mayores como para menores, aunque nuevamente igual que en la separación por género, esta es más bien física; sin embargo en el caso de la separación de las personas del sexo femenino menores de edad, es común que sean ubicadas juntas, indistintamente de esa condición, ello por motivos de falta de espacio.

Sobre este punto también hay que señalar que las pocas bartolinas destinadas para el sexo femenino, regularmente no se encuentran hacinadas, lo que contribuye a un mejor control y vigilancia, y además, las menores de edad detenidas son relativamente pocas.

3.-De forma similar, la separación por pertenencia a maras es realizada siempre en los casos de los detenidos del sexo masculino; pero en los casos de las mujeres detenidas, en muchas de las dependencias manifestaron que cuando hay de las dos pandillas, son colocadas en la misma bartolina, pues no se cuenta con otro lugar para ubicarlas de forma separada. Esto según, manifestaron los encargados de la custodia. Igualmente manifestaron que es poco común que se presenten casos donde deban ubicar detenidas pertenecientes a maras contrarias.

4.-En la mayoría de dependencias policiales supervisadas, se continúa dando cumplimiento a la orden de suspender las visitas a personas detenidas en las

bartolinas policiales, vigente desde el mes de agosto 2011, salvo en División Antinarcoáticos, División Tránsito Terrestre, Subdelegación Olocuilta, Puesto El Cenizal y Puesto San Isidro ; donde las respectivas jefaturas han tenido a bien destinar algún día a la semana en horario específico, para que los familiares puedan visitar a las personas detenidas,

5.-También se debe tomar en cuenta que hay un número elevado de reclusos ya sentenciados y otros con detención provisional que no han sido recibidos por los diferentes centros penitenciarios lo que incide aún más en el hacinamiento ya que el número de bartolinas que poseen las dependencias policiales es insuficiente para la cantidad de reos que se tienen en las bartolinas.

## **XV. RECOMENDACIONES**

1.- Que los señores Jefes Territoriales de distintos niveles y categorías continúen realizando gestiones con las autoridades judiciales y la Sección de Traslado de Reos de la Corte Suprema de Justicia, a efecto que las personas a las que les ha sido decretada la detención provisional o ya tengan una sentencia firme condenatoria, sean trasladadas a los Centros Penales que corresponda, priorizando a las que se encuentran procesadas por delitos graves y representan un mayor riesgo de intento de fuga, dadas las condiciones de las bartolinas policiales.

2.- Que los señores Jefes de Delegación, den continuidad a los planes que se tienen para mejorar, ampliar y/o reubicar, las bartolinas policiales; ya que según las condiciones actuales de los Centros Penales en ámbito nacional, y la operatividad permanente de la Policía Nacional Civil en busca de detener en flagrancia o producto de investigaciones, a las personas que delinquen; se vislumbra que la problemática de hacinamiento se mantendrá por mucho tiempo, dificultando la seguridad, separación adecuada, y condiciones mínimas para la permanencia de las personas detenidas.



3.- Se reitera la recomendación que los señores Jefes Territoriales, con base a las posibilidades reales y necesidades del servicio, vayan progresivamente incorporando mujeres policías, como responsables del cuidado de las personas del sexo femenino detenidas; prioritariamente en las bartolinas donde se alberga mayor cantidad de detenidas. Ello en consonancia con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2015-2019, en la Línea Estratégica 5 relativo a “Atención a Niños, Niñas, Adolescentes, Mujeres y Otros Grupos en Situación de Vulnerabilidad” relativa a la garantía de los derechos y libertades de las mujeres, que literalmente dice: “Supervisar que exista un trato digno y adecuado a las mujeres que se encuentran en detención bajo responsabilidad de la policía, mediante la aplicación de protocolos especializados de atención a las mujeres.”

# **INFORME SITUACIONAL SOBRE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS PERSONAS DETENIDAS, EN LAS BARTOLINAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. PERÍODO JUNIO-DICIEMBRE 2016.**

## **INTRODUCCION**

En cumplimiento al Plan de Supervisiones a Bartolinas Policiales año 2016 en el ámbito nacional aprobado; a la misión especificada en el Plan Estratégico Institucional 2015-2019, en la Línea Estratégica 5 relativo a “Atención a Niños, niñas, Adolescentes, Mujeres y Otros Grupos en Situación de Vulnerabilidad” nos manda a supervisar que exista un trato digno y adecuado a las personas que se encuentran en detención bajo responsabilidad de la policía, mediante la aplicación de protocolos especializados de atención. Así mismo y en términos generales, la Normativa de los Derechos Humanos relativa a las personas detenidas, establece una serie de disposiciones a ser cumplidas, para el trato de personas en esa condición. y **siendo la Policía Nacional Civil la responsable de la custodia de las personas privadas de libertad, durante la fase de la detención administrativa y por el termino de inquirir;** está obligada a procurarles condiciones de seguridad y dignidad, mientras están bajo su custodia y responsabilidad; haciendo se constar que **desde el mes de junio del año 2011 las bartolinas policiales permanecen en hacinamiento debido a que los diferentes centros penales en el ámbito nacional no reciben a los reos a quienes se les ha decretado detención provisional e incluso reos ya condenados a prisión** y por ello **los jueces los dejan en custodia en las bartolinas policiales,** provocando diferentes problemáticas en las dependencias policiales que cuentan con bartolinas, **siendo la principal la Vulneración de ciertos Derechos Humanos de las personas privadas de**

**libertad, siendo uno de ellos el Derecho a la Rehabilitación, lo cual ya no es responsabilidad de la Institución Policial.**

Se hace necesario realizar supervisiones en las bartolinas policiales, con la finalidad de constatar en el terreno, hechos o conductas que pudieran estar vulnerando los derechos de las personas detenidas en las sedes policiales, para con base a ello realizar observaciones y recomendaciones a los jefes policiales en los distintos niveles y categorías

Durante el segundo semestre del año 2016, la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil ha desarrollado supervisiones en las bartolinas policiales de todo el País. Se presenta un resumen de los principales hallazgos encontrados durante el desarrollo de las mismas, y las correspondientes conclusiones y recomendaciones; todo orientado a ir mejorando progresivamente las condiciones de las mujeres y hombres que se encuentran bajo detención, en las bartolinas policiales.

Este informe corresponde a **lo encontrado en el periodo del 15 de Junio a 15 Diciembre del 2016**, durante el cual **se efectuaron 76 supervisiones** a bartolinas policiales en el ámbito nacional.

## **XVI. OBJETIVOS**

### **A. GENERAL**

Contribuir a mejorar progresivamente las condiciones bajo las que se encuentran las personas detenidas, en las bartolinas policiales.

### **B. ESPECÍFICOS**

1.-Describir las deficiencias encontradas y las recomendaciones elaboradas oportunamente a jefes policiales de distintos niveles jerárquicos, orientadas a ir mejorando progresivamente las condiciones de seguridad y trato digno a las

personas privadas de libertad, bajo custodia policial, 2.-Realizar análisis general sobre algunos aspectos básicos relacionados con la situación de las personas detenidas, relacionados con la normativa nacional e internacional que regula su situación, 3.-Realizar recomendaciones que contribuyan a ir mejorando progresivamente, las condiciones de seguridad y permanencia de las personas detenidas, bajo custodia policial.

## **XVII. DESARROLLO**

La supervisión se desarrolló sobre la base de la **Normativa de Derechos Humanos relativa a las Personas en “detención”**, especialmente **El Conjunto de Principios Para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, de la Organización de las Naciones Unidas**; así como aspectos propios de la seguridad, capacidad y condiciones físicas de las bartolinas, recolectándose información sobre los aspectos siguientes:

1- Separación por sexo, edad y pandilla, 2- Régimen de visitas a las personas detenidas, 3- Alimentación, 4- Asistencia médica, 5- Asistencia legal, 6- Condiciones para el aseo personal, al interior de las bartolinas, 7- Servicios sanitarios al interior de las bartolinas, 8- Ventilación e Iluminación, 9- Seguridad de las bartolinas, condiciones físicas de infraestructura. Así mismo se le ha dado continuidad a la recolección de información sobre la situación de hacinamiento en las bartolinas policiales. En el caso de las bartolinas destinadas para albergar personas del sexo femenino, se agregaron preguntas especiales, para conocer la situación específica de las mujeres privadas de libertad, obteniéndose información sobre los siguientes aspectos:

1- Existencia bartolinas exclusivas para mujeres , 2- Separación por edad y pertenencia a pandillas , 3- Existencia o no de personal policial femenino para la custodia de mujeres detenidas, 4- Régimen de visitas, 5- Alimentación, 6-

Asistencia médica, 7- Asistencia legal, 8- ¿Han sido sacadas de las bartolinas por personal policial masculino, y cuál ha sido el motivo para ello?, 9- ¿Han recibido propuestas o agresiones sexuales de parte de personal durante estadía en bartolinas policiales?, 10- Condiciones para el aseo personal, al interior de las bartolinas (Duchas/pilas al interior de las bartolinas), 11- Servicios sanitarios al interior de las bartolinas, 12- Ventilación e Iluminación, 13- Seguridad de las bartolinas, condiciones físicas

## **XVIII. RESULTADOS OBTENIDOS**

### **A. Supervisiones realizadas:**

Durante el periodo analizado, se supervisaron en total **76 dependencias policiales con bartolinas**, en el ámbito nacional.

### **B. Análisis de los diferentes aspectos supervisados**

#### **1. REGION OCCIDENTAL**

En la Región Occidental se desarrollaron **14 supervisiones**, en las que se encontró lo siguiente:

#### **Cuadro 1.1 Separación por sexo, edad y mara; Región Occidental**

En la Región Occidental se encontró que se cerraron las bartolinas del Puesto Apaneca en el cual se reclusión a las mujeres. De las 14 bartolinas supervisadas en 5 reciben sólo hombres y en 10 reciben sólo adultos siendo llevados los menores de edad al CAM de la Ciudad de Santa Ana y en 6 dependencias reciben ya sea pandilleros MS o M18 y reos comunes, en 8 dependencias poseen bartolina para mujeres privadas de libertad y sólo las Subdelegaciones de Santa Ana y Sonsonate tiene bartolina para personal relacionado a la seguridad pública.

### Cuadro 1.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal

Se encontró que continúan suspendidas las visitas a las personas detenidas, desde el mes de agosto de 2011, en cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades superiores, según **memorándum 5657, de fecha 27 de agosto de 2011, firmado por la Sra. Comisionada Zoila Corina Palma Noguera**, en calidad de Jefa de Servicio de la Subdirección General, donde con instrucciones del señor Subdirector General y con motivo de la fuga de 8 detenidos de las bartolinas de la Delegación Santa Ana, **ordena que a partir de esa fecha y hasta segunda orden, queda prohibido la visita de familiares y particulares al área de las bartolinas.**

En relación a la alimentación, es llevada por los familiares y no se recibieron quejas de abusos, así como en cuanto a la asistencia médica y legal en ninguna de las dependencias manifestaron haber tenido problema.

En 7 dependencias policiales las mujeres privadas de libertad han sido sacadas por personal policial masculino por tener audiencia, para consulta médica o por necesidades fisiológicas. En ninguna dependencia se tuvo queja de agresión sexual, manifestando que el personal era respetuoso con ellas.

Unidad Policial Región Occident al	Entrevista a personas detenidas												
	Visitas y horarios		Alimentación		Asistencia Médica cuando lo requieren		Asistencia legal		Han sido sacadas por pers. Pol. Masc.		Han recibido propuest as o agresion es sexuaes		
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	

Delegación Ahuachapán		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, previa coordinación con Of de Serv.		x		x, aseo personal, diligencias judiciales			x
Subdelegación Atiquizaya		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, Fosalud		X			N/A		N/A
UE 911 Santa Ana		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, previa coordinación con Of de Serv.		X		x, consulta médica, diligencias judiciales			x
Subdelegación Metapán		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, Fosalud, previa coordinación con Of de Serv.		X			N/A		N/A
UE 911 Sonsonate		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, Fosalud, previa coordinación con Of de Serv.		x		x, consulta médica, diligencias judiciales			x

Subdelegación Atiquizaya		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, Fosalud, previa coordinación con Of de Serv.		x			N/A		N/A
Puesto Guaymango		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, Fosalud, previa coordinación con Of de Serv.		x			N/A		N/A
UE 911- Subdelegación Centro Sonsonate		x, O/S	x, la llevan los familiares		algunas veces dicen si, les apoyan; otras dicen no por falta de transporte		x		x, consulta médica, diligencias judiciales			x, ninguna a la fecha
Subdelegación Centro Santa Ana		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, siempre que lo requieren; días miercoles reciben consulta de parte de Fosalud		x		x, consulta médica, diligencias judiciales			x, ninguna a la fecha



Puesto Apaneca		— —		— —		— —		— —		— —		— — —
Subdelegación Atiquizaya		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, Fosalud, previa coordinación con Of de Serv.		x			N/A		N/ A
14	0	12	12	0	11	1	12	0	7	5	0	12

Unidad Policial Región Occidental	Verificación de las instalaciones de la bartolina									
	Pilas/duchas al interior		Serv. Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina		
	si	no	si	no	buena	regular	mala	buena	regular	mala
Delegación Ahuachapán	x, pila y barril			x	x, ambas			x		
Subdelegación Atiquizaya	x, pila		x		x, ambas			x		
UE 911 Santa	x, pilas		x		x, ambas			x		

Ana										
Subdelegación Metapán	x, chorro		x		x, ambas			x		
UE 911 Sonsonate	x, chorro y pila		x		x, ambas			x		
Subdelegación Atiquizaya	x, chorro y pila		x		x, ambas			x		
Puesto Guaymango		X	X			X			x	
UE 911-Subdelegación Centro Sonsonate	x		x			x			x	
Puesto Apaneca	_____		_____		_____		_____		_____	
Subdelegación Centro Santa Ana	x, pilas		x		x, ambas			x, contorno		
14	9	3	10	2	7	5	0	10	2	0

### Cuadro 1.3. Condiciones de la Infraestructura y servicios básicos; Región Occidental

En 9 dependencias se cuenta con ducha/pila o barril, 10 tienen servicio sanitario al interior de la bartolina; en 7 dependencias la ventilación e iluminación es buena y 10 dependencias la seguridad de la bartolina se considera buena porque esta reforzada con hierro en todo el contorno, en 2 dependencias se considera regular: Subdelegación UE 911 -Centro de Sonsonate y Puesto Guaymango debido a que sólo esta reforzada la entrada de las bartolinas.

### Cuadro 1.4. Seguridad física de las bartolinas

En cuanto a la seguridad de las bartolinas, Sólo la Subdelegación Centro Sonsonate-UE 911 tiene 3 personas en custodia de personas privadas de libertad por turnos de cada 8 horas, la Subdelegación Centro de Santa Ana tiene 2, en ambas dependencias existe hacinamiento de privados de libertad y el personal de custodia es insuficiente, el resto de dependencias tienen sólo 1 custodio. En la Delegación de Ahuachapán, Subdelegaciones de Sonsonate y Santa Ana designan ocasionalmente a una mujer para custodia pero ésta no es exclusiva para las mujeres privadas de libertad.

## 7. REGION METROPOLITANA

Unidad Policial Región Metropolitana	Entrevista a Encargado de bartolinas									
	Separación sexo u orientación sexual		Separación edad		Separación pandilla		Bartolina exclusiva para mujeres		Bartolina persseg publica	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no

Subdelegación Centro Histórico		x, estan juntos		no se encuentra ro menores		x, estan juntos pandilleros y comunes		x		x
División Seguridad Fronteriza	x			no se encuentra ro menores	x		x			x
Delegación Soyapango	Estas bartolinas fueron cerradas. Los reos fueron trasladados a otras dependencias									
Subdelegación San Jacinto		x, estan juntos		x, juntos		x, estan juntos pandilleros y comunes		x		x
UE 911 SS		x, estan juntos	x		x			x		x
Subdelegación Centro Histórico SS		x, estan juntos		x		x, practicamente están juntos, separados sólo por un plastico negro		x		x
Subdelegación Miramonte		x, todos en lugar abierto		x		x		x		x
Subdelegación Flor Blanca UE		x, todos en lugar		x		x		x		x

911		abierto								
Puesto El Cenizal	x			x	x		x			x
Delegación Soyapango	Estas bartolinas fueron demolidas y se construyoUnimujer, los reos fueron enviados a las delegaciones San Salvador Norte y Mejicanos. Se ha habilitado una caseta para mujeres									
División Antinarcóticos	x, pero al momento no hay			x	x		x			x
Subdelegación Mejicanos	x			x, juntos por falta de espacio	x		x		x	
Subdelegación San Jacinto	Estas bartolinas fueron deshabilitadas, los reos fueron trasladados a las nuevas bartolinas de la Delegación San Salvador Centro									
Subdirección Tránsito Terrestre	x			x		x	x			x
UE 911 Cuscatancingo	x			x		x, MS y comunes	x, esta destinada para mujeres pero durante la supervisión se encontraron hombres en dicha celda.			x

USE SSN (Apopa)		x, solo hombres		x, fuera de la celda	x			x		x
Subdelegación 911 Cuscatancingo	x, hay un cuarto anexo a las bartolinas			x, se ubican en pasillo		x, solo MS y comunes	x, hay un cuarto anexo a bartolinas			x
18	7	8	1	14	6	9	7	8	1	14

Se supervisaron **18 dependencias policiales** con bartolinas, encontrando los siguientes aspectos:

#### **Cuadro 2.1. Separación por sexo, edad y pertenencia a mara**

Durante la supervisión de las dependencias policiales que cuentan con bartolinas en ésta Región se encontró se cerraron las bartolinas de la Delegación Soyapango y las de la Subdelegación San Jacinto. En 7 hay separación de hombres y mujeres, sólo en 1 separan a menores de adultos siendo ésta UE 911 San Salvador, en 6 hay separación por pertenencia a mara, en 7 hay bartolina o un cuarto destinado para las mujeres privadas de libertad y 1 dependencias tiene bartolina para personas pertenecientes a Seguridad Pública: la Subdelegación Mejicanos.

#### **Cuadro 2.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal**

En esta Región se encontró que de las 18 dependencias supervisadas se permite visita en 3 Subdirección de Tránsito Terrestre, División Antinarcoáticos y UE 911 SS, en ciertos días de la semana, de forma escalonada para no saturar

el lugar y poder tener un mejor control, al momento que se realizan. En el resto (12) se continúa dando cumplimiento a la orden de suspender las visitas.

En relación a la alimentación no se recibieron quejas de no pasárselas o pasárselas incompletas, de las personas que se encontraron al momento de las supervisiones. En relación a procurarles asistencia médica cuando lo requieren las personas detenidas informaron que son atendidas sus peticiones cuando lo requieren, si no es de gravedad los llevan a FOSALUD y si es grave al Hospital.

Respecto a la asistencia legal, todas las personas entrevistadas manifestaron haberla recibido. En relación a las mujeres privadas de libertad, si han sido sacadas de las bartolinas por personal policial masculino manifestaron que sí (12) pero para ir a audiencias o consulta médica. En ninguna se tuvo queja por maltrato o agresión sexual.

### **Cuadro 2.3. Condiciones de la infraestructura y servicios básicos en las bartolinas**

De 18 dependencias supervisadas 4 cuentan con duchas/pilas al interior, los servicios sanitarios 9 dependencias lo tienen al interior y 6 dependencias lo tienen fuera; ello hace que se tenga que estar sacando y entrando a los reos para realizar sus necesidades fisiológicas lo que permite posibilidades de fuga. En 10 dependencias se cuenta con adecuada ventilación e iluminación; el resto presenta deficiencias en uno u otro rubro, 5 dependencias se considera segura las bartolina por tener reforzamiento con hierro al contorno y mala en Subdelegaciones Centro Histórico SS, Flor Blanca, San Jacinto, Miramonte y Puesto Colonia Las Palmas por carecer de dicho reforzamiento.

### **2.4 Condiciones de Seguridad de bartolinas.**

En cuanto a la seguridad de las bartolinas, Sólo la Subdelegación Centro Histórico SS tiene 4 personas en custodia de personas privadas de libertad por

turnos de cada 8 horas, la UE 911 tiene 3, en ambas dependencias existe hacinamiento de privados de libertad y el personal de custodia es insuficiente, el resto de dependencias tienen sólo 1 o 2 custodios. En las Subdelegaciones Flor Blanca y Centro Histórico designan a dos mujeres para custodia exclusiva de las mujeres privadas de libertad. Otras dependencias que designan a una mujer como custodia de mujeres es la USE SSN (Apopa)

**8. Región Central:** Se supervisaron **12 dependencias policiales** con bartolinas, encontrando los siguientes hallazgos:

En ésta Región se supervisaron 12 dependencias con bartolinas encontrándose se cerraron las bartolinas de la Subdelegación Sta. Tecla y Puesto El Jute, ambas de la Delegación La Libertad Centro-Sur.

**Cuadro 3.1. Separación por sexo, edad y pertenencia a pandillas**

Se encontró que en 5 dependencias de ésta región se destinan las bartolinas sólo para hombres privados de libertad y en 5 dependencias hay separación de hombres y mujeres.

Hay separación de mayores y menores de edad en Subdelegación de Nueva Concepción y Puesto El Jute. Hay separación por pertenencia a una u otra pandilla en 4 dependencias, Se cuenta con bartolina exclusiva para mujeres en 7 dependencias. En 5 dependencias cuentan con bartolina para personas pertenecientes a la seguridad pública: UE 911 Lourdes, Subdelegación Nueva Concepción, Subdelegación Centro Chalatenango y Puesto San Diego.

Unidad Policial. Región Central	Separación sexo u orientación sexual	Separación edad	Separación pandilla	Bartolina exclusiva para mujeres	Bartolina persseg publica
---------------------------------	--------------------------------------	-----------------	---------------------	----------------------------------	---------------------------



	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Subdelegación Sta. Tecla	x			x, solo adultos	x		x			x
Subdelegación Quezaltepique		x, solo hombres		x, solo adultos		x, todos juntos	x, Puesto El Jute			x
Puesto Conchalío (DIN)		x, solo hombres		x, solo adultos		x, M18 y comunes	x, Puesto El Jute			x
Puesto San Diego	x			x, solo adultos		x, solo MS 13	x		x, hay 2	
Puesto El Jute	x		x		x		x		x	
Delegación Lourdes		x, solo hombres criterios		x, solo adultos		x, juntos		X		X
Base Rural Chalatenango		x		x	x			x	x, Subdelegación Centro Chalatenango	

Subdelegación Nueva Concepción	x		X		X		X		X	
Subdelegación UE 911 Lourdes	x			x, juntos		x	x		x	
Puesto El Jute	Ya no existen bartolinas en ésta dependencia									
Puesto San Diego	x, solo hombres			x		x			x	x
12	6	4	2	8	4	6	7	3	5	5

Unidad Policial. Región Central	Visitas y horarios		Alimentación		Asistencia Médica cuando lo requieren		Asistencia legal		Han sido sacadas por pers. Pol. Masc.		Han recibido propuestas o agresiones sexuales	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Subdelegación Sta. Tecla		x,O/S	x, la llevan familias		x		x		x, audiencias, consulta médica			x

Subdelegación Quezaltepique	x,O/S	x, la llevan familiares	x, previa coordinación con clase de servicio		x				N/A		N/A
Puesto Conchalío (DIN)	x,O/S	x, la llevan familiares	Reciben visita de UdeS 1/mes		x				N/A		N/A
Puesto San Diego	x,O/S	x, la llevan familiares	Reciben visita de UdeS 1/mes		x			x, audiencias, consulta médica			x
Puesto El Jute	x, O/S	x, la llevan familiares	x, fosalud		x			x, para ir al baño y realizar aseo personal			x
Delegación Lourdes	x, cada 15 días ; 10 min	x, la llevan familiares	x, fosalud		x				N/A		N/A
Base Rural Chalatenango	x, cada 8 días ; 10 min	x, la llevan familiares	x, fosalud		x				N/A		N/A

Subdelegación Nueva Concepción		x, O/S	x, la llevan familiares		x, fosalud		x, son llevados a PGR de Sta Tecla		x, para ir al baño y realizar aseo personal			Manifiestan que no han recibido abusos de ninguna clase
Subdelegación UE 911 Lourdes		x, O/S	x, la llevan familiares		x, fosalud		x		x, para ir al baño y realizar aseo personal			x
Puesto El Jute	—		0		0		0					
Puesto San Diego		x, O/S	x, la llevan familiares		x, fosalud		x			N/A		N/A
Subdelegación Santa Tecla												
12	2	8	10	0	10	0	10	0	5	5	0	10

### Cuadro 3.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal.

En 2 dependencias permiten visitas: Base Rural de Chalatenango y Delegación Lourdes, en el resto continúan suspendidas las visitas (8). En relación con la alimentación, asistencia médica y asistencia legal manifestaron que no han tenido ningún problema (10). En 5 dependencias las mujeres han sido sacadas por personal policial masculino pero para asistir a audiencias, asistir a consulta o realizar aseo personal y en ninguna dependencia se ha recibido quejas de abusos o agresiones sexuales.

### Cuadro 3.3. Condiciones de la Infraestructura y servicios básicos en las bartolinas.

Unidad Policial. Región Central	Pilas/duchas al interior		Serv. Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina		
	si	no	si	no	buena	regular	mala	buena	regular	mala
Subdelegación Sta. Tecla	x, pilas		x			x			x	
Subdelegación Quezaltepeque		x		x		x		x		
Puesto Conchaló (DIN)		x	x			x		x		
Puesto San Diego		x		x		x			x, solo 1 celda esta reforzada con estructura	

									de hierro	
Subdelegación Nueva Concepción	x		x		x, ambas			x		
Subdelegación UE 911 Lourdes		x		x		x		x		
Puesto El Jute	0		0		0		0		0	
Puesto San Diego		x		x	x, ambas			x		
Subdelegación Santa Tecla										
12	4	6	5	5	5	5	0	7	3	0

Solo 4 dependencias de las 12 supervisadas cuentan con ducha/pila al interior; el resto la tienen fuera. En cuanto a los servicios sanitarios 5 dependencias tienen sanitario al interior de las bartolinas y 5 fuera. La ventilación e iluminación es buena en 5 dependencias, en 5 ambas son regulares. Hay reforzamiento en torno al contorno en la mayoría (7) de las dependencias, lo cual las hace muy seguras.

#### **Cuadro 3.4. Condiciones de seguridad.**

En cuanto a la seguridad de las bartolinas, la Subdelegación Nueva Concepción y UE 911 de Lourdes tiene 2 personas en custodia de personas

privadas de libertad por turnos de cada 8 horas, en ambas dependencias existe hacinamiento de privados de libertad y el personal de custodia es insuficiente. El resto de dependencias tienen sólo 1 custodio. Sólo la Subdelegación Santa Tecla designa a una mujer para custodia exclusiva de las mujeres privadas de libertad.

#### **4.- REGION PARACENTRAL.**

Se supervisaron **27 dependencias** con bartolinas dándose los hallazgos siguientes: se encontraron las bartolinas cerradas en 4 dependencias: Delegación Cuscatlán, Subdelegación Ilobasco, Subdelegación San Pedro Perulapan y Puesto San Isidro.

#### **Cuadro 4.1. Separación de personas detenidas por sexo, edad y pertenencia a maras**

En esta Región se encontró que en dos dependencias las bartolinas fueron cerradas siendo éstas: Subdelegación Ilobasco y Subdelegación Suchitoto

En 19 de 24 dependencias supervisadas utilizan sus bartolinas sólo para albergar hombres, pertenecientes a cada una de las pandillas ello debido al hacinamiento existente en las bartolinas. Sólo en tres dependencias tienen bartolina para albergar mujeres privadas de libertad: Delegación San Vicente y subdelegación Olocuilta. En 22 dependencias las bartolinas supervisadas se ubican sólo personas masculinos mayores de edad; en 20 dependencias se resguarda a un tipo de pandilla ya sea MS o M18 y reos comunes. Solamente 2 dependencias cuentan con bartolina exclusiva para las mujeres y ninguna cuenta con bartolina para personal perteneciente a la seguridad pública.

Unidad	Entrevista a Encargado de bartolinas
--------	--------------------------------------

Policial Región Paracentral	Separación sexo u orientación sexual		Separación edad		Separación por pandilla		Bartoli na exclusi va para mujere s	Bartolina perseg publica			
	si	no	si	no	si	no		si	no	si	no
Puesto San Isidro		Sólo hay 1 hombre detenido		x		x		x			x
UE 911 Cabañas	se mantienen esposadas a caño en el patio	x		x	x			x			x
Subdelegación San Pedro Perulapán	Aunque no hay bartolinas, la persona con orientación sexual diferente es separada del resto de detenidos. Los detenidos hombres y mujeres son esposados a unos barrotes que se encuentran en el patio de dicha sede policial el cual colinda con predio valdíó que carece de tapial.							x			x
Subdelegación Zacatecoluca		x, solo hombres		x	x, sólo M 18		x, San Juan Nonualc o				x
Puesto San Juan Talpa		x, solo hombres		x, solo adultos	x, solo MS		x, San Juan Nonualc o				x



Puesto Base Rural Cuscatlán		x, solo hombres		x, juntos	x, M18 y comunes		x, San Juan Nonualco			x
Puesto El Carmen		x, solo hombres		x, solo adultos		x		x		x
USE San Vicente	x		x		x		x,			x
Delegación Cuscatlan	Ya no existen bartolinas									
UE 911 Cuscatlan		x		x		x, juntos		X		x
Subdelegación Olocuilta	x, sólo mujeres		x, sólo mayores de edad			x, sólo pandilla 18 Rev	X			x
San Juan Nonualco	x, sólo mujeres		x, sólo mayores de edad			x, juntas	X			X
UE 911 Subdelegación Centro Sensuntepequ		x, solo hombres; las mujeres estan		x, juntos	X			X		X

e		esposadas a un poste en el patio								
Subdelegación Ilobasco	No tienen bartolinas. Mantienen reos solo para primeras diligencias de investigación, luego los pasan a la Subdelegación Sensuntepeque.									
Puesto San Isidro	No se encontro ningún reo durante la supervisión pero manifestó el encargado que siempre están siendo utilizadas									
Puesto San Juan Talpa		x, solo hombres		x		x, solo MS		x		X
Puesto Santa Cruz Analquito		x, solo hombres		x		x, comunas criterios		x		X
Base Rural Cuscatlan		x, solo hombres		x		x		x		X
San José Guayabal		x, solo hombres		x		x, M18 Rev		x		X
San Pedro Perulapán		x, solo hombres		x, juntos		x, M18 Rev		X		x
UE 911 Sensuntepeque		x, se mantiene fuera de		x, juntos	X			X		x

e		las celdas								
Subdelegación Ilobasco	En esta dependencia cuentan con una bartolina, pero no se mantienen privados de libertad sólo se llevan cuando alguno de ellos tiene audiencia o debe hacer diligencia judicial									
Puesto San Isidro	En esta dependencia cuentan con una bartolina, pero no se mantienen privados de libertad sólo se llevan cuando alguno de ellos tiene audiencia o debe hacer diligencia judicial									
Subdelegación Centro Zacatecoluca		x, solo hombres		x, juntos por falta de espacio	x		x, se remiten a Puesto San Juan Talpa			x
Subdelegación Olocuilta	x, mujeres		x			x, solo mujeres M 18 y comunes	x		x, se encontro 1 agte detenido desde julio 2016	
Puesto San José Guayabal		x, solo hombres		x, solo mayores		x, todos juntos espados a tubo de hierro		x		x

Subdelegación San Pedro Perulapán		x, solo hombres		x, solo mayores		x, todos junto s espo sado s a tubo de hierr o	x, en UE 911 de Cojutep eque			x
27	5	16	4	17	8	13	9	12	1	20

En ésta Región sólo en 5 dependencias se separa a hombres y mujeres, en el resto; 16 dependencias reciben sólo hombres y si hay mujeres detenidas éstas son esposadas a un poste. En 4 dependencias los mayores son separados de los menores de edad, en el resto de dependencias (17) reciben sólo adultos o los ponen juntos por falta de espacio, en 8 dependencias separan a los privados de libertad por pertenencia a una u otra pandilla, en 13 dependencias ponen juntos a pandilleros y reos comunes. En 9 dependencias tienen bartolina exclusiva para mujeres y sólo la Subdelegación Olocuilta tiene bartolina exclusiva para privados de libertad relacionadas con la seguridad pública.

#### **Cuadro 4.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal.**

Unidad Policial Región Paracentral	Entrevista a personas detenidas					
	Visitas y horarios	Alimentación	Asistencia Médica cuando lo requieren	Asistencia legal	Han sido sacadas por pers. Pol. Masc.	Han recibido propuestas o agresiones sexuales

	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Puesto San Isidro	x, miercoles, 5 min		x, la lleva su familia, excepto desayuno			no ha tenido necesidad por el momento	x			N/A		N/A
UE 911 Cabañas	x, martes 12md		x, la llevan los familiares		x, cuando lo requieren se llevan a Fosalud		x		x, audiencias, consulta médica			x
Subdelegación San Pedro Perulapán		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, cuando lo requieren se llevan a Fosalud y si es grave al hospital de cojutepaque		x			N/A		N/A
Subdelegación Zacatecoluca		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, previa coordinación		x			N/A		N/A

			es		con clase de servicio						
Puesto San Juan Talpa		x, O/S	x, la llevan los familiar es		x, previa coordin ación con clase de servicio		x		N/A		N/A
Puesto Base Rural Cuscatlán		x, O/S	x, la llevan los familiar es		x, previa coordin ación con clase de servicio		X		N/A		N/A
USE San Vicente		x, O/S	x, la llevan los familiar es		x, previa coordin ación con clase de servicio  Tambie n llega person al de la UdeS a darles		x		x, asis tenc ia mé dica o dilig enc uias judi cial es		x, ningun a

					consult a							
Delegación Cuscatlan	— —		— —		— —		— —					
UE 911 Cuscatlan		x, O/S	x, la llevan los familiar es		x, previa coordin ación con clase de servicio		x		x			x
Subdelegación Olocuilta		x, O/S	x, la llevan los familiar es		x, fosalud		x		x, asis tenc ia mé dica o dilig enc uias judi cial es			x
San Juan Nonualco		x, O/S	x, la llevan los familiar es		x, previa coordin ación con clase		x		x, asis tenc ia mé dica			x

				de servicio				o dilig enc ias judi cial es		
UE 911 Subdelegación Centro Sensuntepeque		x, O/S	x, la llevan los familiar es	x, previa coordin ación con clase de servicio		x		aun que no hay celd as deb en llev arla s al bañ o y sus dilig enci as judi cial es		x
Subdelegación Ilobasco	— —		—	—		—		— — -		— —
Puesto San Isidro	— -		—	— -		— —		— —		— —



Puesto San Juan Talpa		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, previa coordinación con clase de servicio		x			N/A		N/A
Puesto Santa Cruz Analquito		x, O/S	x, la llevan los familiares		No la han requerido a la fecha		x			N/A		N/A
Base Rural Cuscatlan		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, fosalud		x			N/A		N/A
San José Guayabal		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, fosalud		x			N/A		N/A
San Pedro Perulapán		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, fosalud		x			N/A		N/A
UE 911 Sensuntepeque		x, O/S	x, la llevan los		x, previa coordinación		x			x, se encuentran		x

			familiares		con clase de servicio					fuera de las celdas	
Subdelegación Ilobasco			0		0		0			0	0
Puesto San Isidro			0		0		0			0	0
Subdelegación Centro Zacatecoluca		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, fosalud		x			N/A	N/A
Subdelegación Olocuilta		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, fosalud		x			x, asistencia médica, audiencias	x, han sido respetuosos
Puesto San José Guayabal		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, fosalud		x			N/A	N/A
Subdelegación San Pedro Perulapán		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, fosalud		x			N/A	N/A

27	2	20	22	0	22	0	22	0	5	17	0	22
----	---	----	----	---	----	---	----	---	---	----	---	----

En ésta Región en de las 27 dependencias supervisadas se permite visita a los privados de libertad siendo éstas: UE 911 Cabañas y Puesto San Isidro. En cuanto a la alimentación, asistencia médica y asistencia legal no se encontró ningún problema al respecto. En 5 dependencias las mujeres han sido sacadas de las bartolinas por personal policial masculino, pero para asistir a audiencias, consulta médica siendo éstas UE 911 de Cuscatlán, Subdelegación Olocuilta, USE San Vicente y Puesto San Juan Nonualco, aunque en las cinco dependencias las mujeres manifestaron que las respetan, no han recibido ninguna propuesta o agresión sexual de parte del personal policial. En las restantes No Aplica ya que sólo reciben hombres privados de libertad.

#### Cuadro 4.3. Condiciones de las bartolinas

Unidad Policial Región Paracentral	Verificación de las instalaciones de la bartolina									
	Pilas/duchas al interior		Serv. Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina		
	si	no	si	no	buena	regular	mala	buena	regular	mala
Puesto San Isidro		x	x		x			x		
UE 911 Cabañas	x, pila al interior		x			x, ambas			x, sólo las puertas	

Subdelegación San Pedro Perulapán		x		x		x, ambas				x, es patio el cual colinda con predio valdío que no cuenta con tapial.
Subdelegación Zacatecoluca	x, barriles con agua		x, en 4			x, ambas		x		
Puesto San Juan Talpa	x, barriles con agua		X			x, ambas				x, no hay reforzamie nto paredes y piso de concreto
Puesto Base Rural Cuscatlán		X		X	x, es lugar abierto					x, es lugar abierto, no hay celdas
Puesto El Carmen		x		x		x, ambas				x, es lugar abierto, no hay celdas, son postes donde se esposan
USE San Vicente	x, pila		x		x, ambas			x		

Delegación Cuscatlan										
UE 911 Cuscatlan		x		x	espacio abierto					x, es lugar abierto, no hay celdas, son postes donde se esposan
Subdelegación Olocuilta		x	x			x				x, no reforzadas
San Juan Nonualco	x		x		x			x		
UE 911 Subdelegación Centro Sensuntepeque	x		x			x			x	
Subdelegación Ilobasco										
Puesto San Isidro		—		—		—		—		— -
Puesto San Juan Talpa	x		x			x		x		
Puesto Santa Cruz Analquito		x		x		x		x		

Base Rural Cuscatlan		x		x	x, lugar abierto					x, es abierto
San José Guayabal		x		x	x, lugar abierto					x, es abierto
San Pedro Perulapán	x, pila		x			x				x, es abierto
UE 911 Sensuntepeque	x, pilas		x		x, ambas			x		
Subdelegación Ilobasco	0		0		0			0		
Puesto San Isidro	0		0		0			0		
Subdelegación Centro Zacatecoluca	x, pila y barriles		x		x, ambas			x, contorno		
Subdelegación Olocuilta	x, barriles		x		x, ambas				x, parcial puerta y techo	
Puesto San José Guayabal	x		x		x, al aire libre					no hay celda estanespo sadoas a un tubo de hierro

Subdelegación San Pedro Perulapán	x		x		x, al aire libre					x, es abierto
27	13	9	15	7	12	10	0	8	3	11

De las 27 dependencias supervisadas 13 poseen ducha/pilas al interior, 13 poseen servicios sanitarios al interior, 12 tienen buena ventilación e iluminación, 8 dependencias se consideran seguras debido a que tienen reforzamiento con hierro a todo su contorno, 5 regular y 11 se consideran inseguras debido a la falta de reforzamiento de las bartolinas o porque estas dependencias no poseen celdas sino que los privados de libertad están en espacio abierto y es susceptible de fugas: Subdelegación San Pedro Perulapán, Puesto San José Guayabal, Base Rural de Cuscatlán, Subdelegación Olocuilta, UE 911 Cuscatlán, Puesto El Carmen, Puesto San Juan Talpa.

#### **Cuadro 4.4. Condiciones de seguridad de las bartolinas**

En ésta Región se supervisó 27 dependencias. En cuanto a personal que realiza custodia

Sólo la USE de San Vicente tiene designado a 4 personas como custodios de privados de libertad en turnos de 8 horas, la Subdelegación Centro de Zacatecoluca y UE 911 de Sensuntepeque utilizan a 3 personas como custodios en turnos de 8 horas, el resto de dependencias usan 1 o 2 custodios y es de llamar la atención que en muchos de ellos el Bartolinero o Custodio de Privados de libertad es también el Encargado de Toma de denuncias o atención al Público para ello descuida una de ambas funciones con peligro de fuga de los privados de libertad. Es de hacer notar que las Subdelegaciones de San Pedro Perulapán y Centro de Sensuntepeque designan a 1 mujer como custodia de

privados de libertad, pero esta función es ejercida haya o no mujeres privadas de libertad.

**Región Oriental:** En esta Región se supervisaron 5 dependencias policiales. Se encontró que se cerraron las bartolinas de las siguientes dependencias: DIN San Miguel y Puesto La Presita.

**Cuadro 5.1. Separación por sexo, minoridad y pertenencia a maras.**

En ésta región se supervisaron 5 dependencias, de las cuales 1 realiza separación de hombres y mujeres, y la Subdelegación de Osicala recibe sólo mujeres privadas de libertad. En ninguna de las dependencias supervisadas se recibe a menores sólo adultos mayores, los menores son llevados al CAM de la Ciudad de San Miguel, 2 de las dependencias realizan separación de miembros de pandillas y sólo la Subdelegación Osicala pone juntos a miembros de la pandilla. En relación a bartolinas exclusivas para mujeres privadas de libertad sólo Subdelegación Osicala y la Delegación San Miguel tienen y en cuanto a privados de libertad relacionados con la seguridad pública sólo la Delegación Morazán y la Delegación San miguel destinan bartolina para ellos.

**Cuadro 5.2. Régimen de visitas, alimentación, asistencia médica y legal**

Unidad Policial Región Oriental	Entrevista a personas detenidas												
	Visitas y horarios		Alimentación		Asistencia Médica cuando lo requieren		Asistencia legal		Han sido sacadas por pers. Pol. Masc.		Han recibido propuestas o agresiones sexuales		
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	



Delegación San Miguel		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, preventivo o chequeo médico o se envía al hospital o fosalud		x		x, asistencia médica o diligencias judiciales			x
Puesto La Presita	— —				— —				— —			
DIN San Miguel	— —				— —				— —			
Delegación Morazan		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, fosalud		x		N/A			N/A
Subdelegación Osicala		x, O/S	x, la llevan los familiares		x, fosalud		x		x, asistencia médica o diligencias judiciales			x
5	0	3	3	0	3	0	3	0	2	1	0	3

Se encontró que en ninguna son permitidas las visitas a las personas detenidas; así mismo respecto al paso de la alimentación, asistencia médica y legal no se encontraron quejas. En relación con situación de las mujeres privadas de libertad solamente en la Delegación San Miguel y Subdelegación Osicala las mujeres privadas de libertad manifestaron haber sido sacadas de la bartolina por personal policial pero para realizar aseo persona, audiencias, pero en ninguna se recibió queja de propuesta o agresión sexual manifestaron que el personal se comportaba de manera respetuosa.

### Cuadro 5.3. Condiciones físicas de las bartolinas.

Se encontró que las bartolinas de la Región Oriental; a excepción de las bartolinas de la Delegación San Miguel todas carecen de duchas al interior pero todas poseen servicios sanitarios al interior, así mismo la ventilación e iluminación se consideran entre buena y regular. En cuanto al reforzamiento con hierro al contorno; todas están reforzadas, por lo que se consideran seguras.

Unidad Policial Región Oriental	Verificación de las instalaciones de la bartolina									
	Pilas/duchas al interior		Serv. Sanitarios al interior		Ventilación e Iluminación			Reforzamiento de la bartolina		
	si	no	si	no	buena	regular	mala	buena	regular	mala
Delegación San Miguel	x, pilas		x			x		x		
Puesto La Presita	— —				— —				— —	

DIN San Miguel	—				—				—	
Delegación Morazan		x	x			x		x		
Subdelegación Osicala		x	x		x			x		
5	1	2	3	0	1	2	0	3	0	0

#### **Cuadro 5.4. Condiciones de seguridad.**

Todas presentan adecuadas condiciones de seguridad pues en custodia se encontró que las bartolinas de las cabeceras departamentales tienen dos agentes por turno, sólo personal masculino. Llama la atención la doble función asignada al Bartolinerero en Subdelegación Osicala que además desempeña la función de atención al Público. En cuanto a personal de custodia sólo la Subdelegación Osicala designa 1 persona, llamando la atención que la persona designada sea hombre cuando sólo reciben mujeres privadas de libertad, el resto de dependencias designa a 2 personas como custodia de reos y es la única función que realizan.

### **XIX. CONCLUSIONES**

1.-En algunas dependencias policiales que cuentan con bartolinas, las mujeres son ubicadas en celdas aparte de los hombres, donde por lo menos están físicamente separados por paredes o barrotes; sin embargo por la situación de hacinamiento muchas bartolinas que anteriormente eran destinadas para albergar personas del sexo femenino, han sido habilitadas para hombres; por lo que en la mayoría de casos estas son mantenidas en los pasillos de los

locales esposadas a un poste, donde tienen menores condiciones para permanecer. Situaciones como esta, si bien es cierto al momento no han ocasionado problemas, generan ciertas condiciones de las que pudieran surgir algunos, problemas derivados del hecho que las mujeres detenidas estén fuera de una bartolina.

2.-La separación de las personas menores de edad de las mayores, es mayormente acatada en los casos de los masculinos, pues para ellos regularmente hay bartolinas tanto para mayores como para menores, aunque nuevamente igual que en la separación por género, esta es más bien física; sin embargo en el caso de la separación de las personas del sexo femenino menores de edad, es común que sean ubicadas junto con las mayores, indistintamente de esa condición, ello por motivos de falta de espacio. Sobre este punto también hay que señalar que las pocas bartolinas destinadas para el sexo femenino, regularmente no se encuentran hacinadas, lo que contribuye a un mejor control y vigilancia, y además, las menores de edad detenidas son relativamente pocas.

3.-De forma similar, la separación por pertenencia a maras es realizada siempre en los casos de los detenidos del sexo masculino; pero en los casos de las mujeres detenidas, en muchas de las dependencias manifestaron que cuando hay de las dos pandillas, son colocadas en la misma bartolina, pues no se cuenta con otro lugar para ubicarlas de forma separada. Esto según, manifestaron los encargados de la custodia. Igualmente manifestaron que es poco común que se presenten casos donde deban ubicar detenidas pertenecientes a maras contrarias.

4.-En la mayoría de dependencias policiales supervisadas, se continúa dando cumplimiento a la orden de suspender las visitas a personas detenidas en las bartolinas policiales, vigente desde el mes de agosto 2011, salvo en División Antinarcóticos, División Tránsito Terrestre, Subdelegación Olocuilta, Puesto El

Cenizal y Puesto San Isidro ; donde las respectivas jefaturas han tenido a bien destinar algún día a la semana en horario específico, para que los familiares puedan visitar a las personas detenidas,

5.-También se debe tomar en cuenta que hay un número elevado de reclusos ya sentenciados y otros con detención provisional que no han sido recibidos por los diferentes centros penitenciarios lo que incide aún más en el hacinamiento ya que el número de bartolinas que poseen las dependencias policiales es insuficiente para la cantidad de reos que se tienen en las bartolinas.

## **XX. RECOMENDACIONES**

1.-Que el Señor Director General de la Policía Nacional Civil, considere disponer la conformación de una comisión multidisciplinaria de alto nivel a fin de realizar análisis técnicos sobre la situación de hacinamiento y las consecuencias que se tienen en las dependencias con las bartolinas policiales a fin de solicitar al Señor Ministro de Seguridad Pública y Justicia, cese el envío de reos a las mismas y éstos se remitan a los diferentes Centros Penitenciarios al ser decretada la detención provisional.

2.-Que el Señor Director General de la Policía Nacional Civil considere girar instrucciones a los señores Jefes Territoriales de distintos niveles y categorías para que continúen realizando gestiones con las autoridades judiciales y la Sección de Traslado de Reos de la Corte Suprema de Justicia, a efecto que las personas a las que les ha sido decretada la detención provisional o ya tengan una sentencia firme condenatoria, sean trasladadas a los Centros Penales que corresponda, priorizando a las que se encuentran procesadas por delitos graves y representan un mayor riesgo de intento de fuga, dadas las condiciones de hacinamiento de las bartolinas policiales.

3.-Que el Señor Director General considere girar instrucciones a los señores Jefes de Delegación, para que sean revisados o se de continuidad a los planes que se tienen para mejorar, ampliar y/o reubicar, las bartolinas policiales; ya que según las condiciones actuales de los Centros Penales en el ámbito nacional, y la operatividad permanente de la Policía Nacional Civil en busca de detener en flagrancia o producto de investigaciones, a las personas que delinquen; se vislumbra que la problemática de hacinamiento se mantendrá por mucho tiempo, dificultando la seguridad, separación adecuada, y condiciones mínimas para la permanencia de las personas detenidas en las bartolinas policiales.

4.-Que el Señor Director General de la Policía Nacional Civil considere reiterar la recomendación a los Señores Jefes Territoriales, con base a las posibilidades reales y necesidades del servicio, vayan progresivamente incorporando mujeres policías, como responsables del cuidado de las personas del sexo femenino detenidas; prioritariamente en las bartolinas donde se alberga mayor cantidad de mujeres detenidas. Ello en consonancia con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2015-2019, en la Línea Estratégica 5 relativo a “Atención a Niños, Niñas, Adolescentes, Mujeres y Otros Grupos en Situación de Vulnerabilidad” relativa a la garantía de los derechos y libertades de las mujeres, que literalmente dice: “Supervisar que exista un trato digno y adecuado a las mujeres que se encuentran en detención bajo responsabilidad de la policía, mediante la aplicación de protocolos especializados de atención a las mujeres.”